TOMO 185 Montevideo, Jueves 6 de Diciembre de 1951 Núm. 13513

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se aprueba un Reglamento General de Bases Aéreas

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto Nº 19.707).

Montevideo, 13 de noviembre de 1951.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército eleva, para su aprobación, un proyecto de "Reglamento General de Bases Aéreas".

Considerando: que el reglamento referido viene a llenar una sentida necesidad por cuanto las Bases Aéreas no disponen actualmente de la reglamentación correspondiente que regule el funcionamiento de las mismas.

Considerando: que la puesta en vigencia del Reglamento proyectado redundará en beneficio de la Aeronáutica Militar.

Atento: a lo informado por la Inspección del Arma de Aeronáutica y la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Reglamento General de Bases Aéreas" que figura redactado en papeles administrativos Serie Y, N.os 227094, 227905, 227096, 227097, 227098 y 227099.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese el presente decreto, así como el Reglamento aprobado y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

CAPITULO I

Finalidad, dependencia y misiones

Artículo 1º Entiéndese por Base Aérea el aeródromo y demás facilidades, incluso campos auxiliares reunidas bajo un Comando con la finalidad esencial de servir de sede y asegurar el normal funcionamiento, las operaciones y la protección de Unidades Aéreas Tácticas, de instrucción o de servicio.

Art. 2º:

A) Los Jefes de Bases Aéreas dependerán directamente del Director General de la Aeronáutica Militar.
B) Los Jefes de Unidades Tácticas con asiento en una Base Aérea, dependerán del Jefe de ésta.

Art. 3º Compete a las Bases Aéreas: lo previsto en la ley Nº 10.050, Orgánica Militar (actualizada), en su artículo 87, incisos A), B), C) y D).

Art. 4º Para el cumplimiento de la misión establecida en el inciso A) del artículo 87 (ley 10.050, O. M., actualizada), el Jefe de la Base deberá:

A) Montener, conservar y vigilar los campos de aterraje que de acuerdo al artículo 245 de la reglamentación de la ley Nº 9.977, dependen de la Aeronáutica Militar y que estén comprendidos en la Región Militar que le corresponde.
B) Determinar y mantener en la Región Militar campos de aterraje avanzados y de emergencia a utilizar en caso necesario, elevando a la Dirección General de Aeronáutica Militar los antecedentes para su aprobación definitiva.
C) Estudio de los probables objetivos aéreos.
D) Confección de cartas donde se señalen los blancos aéreos.

Art. 5º Para el cumplimiento de la misión establecida en el inciso B) del artículo 87 (ley Nº 10.050, O. M., actualizada), el Jefe de la Base deberá:

A) Coordinar con los Comandos Regionales a efectos de preparar adecuadamente el personal necesario para asegurar la ejecución de las operaciones combinadas aeroterrestres de las fuerzas de la Región.

Art. 6º Para el cumplimiento de la misión establecida en el inciso C) del artículo 87 (ley Nº 10.050, O. M., actualizada), el Jefe de la Base deberá:

A) Examinar los Programas de Instrucción que le eleven los Jefes de las Unidades, para asegurarse que están dentro de las normas impartidas, que satisfacen los mínimos de instrucción fijados y que ésta se desarrollará en forma progresiva y de acuerdo al nivel de instrucción y a los medios reglamentarios disponibles, los que deberá elevar con su informe a la aprobación superior.
B) Asegurar a los Jefes de Unidades todos los medios necesarios para el cumplimiento de los programas de instrucción aprobados.
C) Asignar el personal navegante que presta servicios en la Base fuera de las Unidades Tácticas, a una de éstas para cumplir su entrenamiento de vuelo.
D) Prever la instalación de los campos de tiro y bombardeo que sean necesarios para cumplir los planes de instrucción y cuya instalación y uso deberá ser autorizado por la Superioridad.
E) Determinar la zona de vuelo local de la Base.
F) Proponer a la Dirección General de la Aeronáutica Militar, las zonas que deben declararse de vuelo restringido y medidas de seguridad para el sobrevuelo de su zona y cumplimiento de leyes internacionales, coordinando con las autoridades de los aeródromos vecinos al tráfico local, cuando sea necesario.

Art. 7º Policía Aérea Nacional. Se entiende por Policía Aérea Nacional, la aplicación y contralor del cumplimiento de todas las leyes, decretos y reglamentaciones que ri-

con la actividad aérea sobre el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Código de Legislación Aeronáutica y especialmente en lo que tiene relación con:

A) Aviones militares extranjeros.
B) Zonas de vuelo prohibido.
C) Toma de fotografías aéreas.

Para ejercer la Policía Aérea dentro de la Región que le asigne la Dirección General de la Aeronáutica Militar, el Jefe de la Base Aérea se regirá por la reglamentación del artículo 12 del Código de Legislación Aeronáutica (decreto Nº 3.348 de junio 9 de 1944) y demás disposiciones aplicables, disponiendo entre otros, para ello, de los siguientes elementos:

1 Equipos radioeléctricos de la Base;
2 Aviones asignados a la Base o a las Unidades que tengan por sede la misma.

CAPITULO II

Organización interna

Artículo 8º Clasificación de las Bases Aéreas.

A) Se consideran Bases Aéreas de primera clase, aquellas que posean facilidades suficientes para que desde ellas trabajen normalmente:

1 Dos o más Grupos de Aviación;
2 Centro de Instrucción;
3 El cuarto escalón de mantenimiento, aprovisionamiento, reparación y recuperación.

B) Se consideran Bases Aéreas de segunda clase, aquellas que sólo posean facilidades suficientes para que desde ellas trabajen normalmente:

1 Un Grupo de Aviación;
2 Unidades dependientes de los Centros de Instrucción.
3 Unidades dependientes del cuarto escalón de mantenimiento, aprovisionamiento, etc.

Art. 9º En todos los casos, el Poder Ejecutivo determinará, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento:

1 La clase a que pertenecen las bases existentes en la actualidad;
2 El cambio de clase que pueda sufrir una Base;
3 El pase de un aeródromo o campo auxiliar a la categoría de base.

Art. 10. Extensión de la Base Aérea.
Según la importancia y los fines a que esté dedicada, una Base Aérea puede comprender:

A) Un aeródromo solamente.

B) Un aeródromo principal en que tiene su asiento el Comando de la Base, aeródromos secundarios, campos de tiro aéreo, polígonos de tiro terrestre y campos de bombardeo y elementos o medidas de infraestructura que contribuyan a la seguridad del vuelo;
C) Dado que la actividad aérea en todo orden (vuelo, acrobacia, tiro, bombardeo, etc.) que deben desarrollar las Unidades en cumplimiento a sus planes de instrucción, significan un peligro para todos los aviones que entren en las zonas en que aquéllas se desarrollan, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, determinará las zonas del territorio nacional destinadas a este fin.

Art. 11. Mando de las Bases Aéreas.

A) Los Jefes que sean designados para mandar una Base Aérea, se denominarán, en todos los casos, de la siguiente forma:

1 Jefe de Base Aérea;
2 2º Jefe de Base Aérea.

B) Los 2.os Jefes de Bases Aéreas serán, en principio, de un grado superior al de los Jefes de Grupos Tácticos afectados a las mismas;
C) Según la clasificación en categorías establecidas en el artículo 8º, los Jefes designados para ejercer los Comandos de Bases, tendrán, en principio, las siguientes jerarquías militares:

1 Base Aérea de primera clase: Coronel;
2 Base Aérea de segunda clase: Teniente Coronel.

D) En las Bases Aéreas de 2ª clase, podrá ser 2º Jefe de la misma el Jefe del Grupo Táctico que tenga por asiento dicha Base;
E) Los Jefes de Bases Aéreas de primera clase tendrán las mismas atribuciones y deberes que los Jefes de Regimientos, con respecto a las Unidades que comandan;
F) Los Jefes de Bases Aéreas de segunda clase, tendrán las mismas atribuciones y deberes que los Jefes de Batallones o Grupos con respecto a las Unidades que comandan.

Art. 12. Organización funcional.

A) En las Bases Aéreas que sirvan de asiento a Unidades Tácticas, las funciones homogéneas más importantes serán reunidas en los tres grupos siguientes:

1 Operaciones y Entrenamiento;
2 Administración y Servicios;
3 Aprovisionamiento y Mantenimiento.

B) Cada uno de estos tres grupos de funciones, será cumplido por un conjunto de órganos y servicios denominado División.
C) Cada División será mandada por un Oficial con la denominación de "Jefe", el que en principio tendrá la siguiente jerarquía militar: Mayor o Capitán para las Bases Aéreas de Primera Clase y Capitán o Teniente 1º para las de Segunda Clase.
D) La División Operaciones y Entrenamiento comprenderá tres secciones denominadas:

1 Sección Operaciones de Base;
2 Sección Entrenamiento de Vuelo;
3 Sección Entrenamiento Terrestre;

E) La Sección Operaciones de Base agrupará los siguientes servicios:

1 Comunicaciones;
2 Meteorología;
3 Torre de Control;
4 Sala de Operaciones;
5 Formularios y Registros de Vuelo;
6 Mapas y Cartas;
7 Mantenimiento de campos;
8 Tripulaciones de alerta (Servicio);
9 Fotografía.

F) La Sección Entrenamiento de Vuelo agrupará

1 Aviones de enlace y entrenamiento;
2 Instructores de Vuelo;
3 Personal Navegante que no sea asignado a Unidades Tácticas;
4 Sección Planes de Instrucción y Entrenamiento;
5 Sección Estadística y Consumos;
6 Aviones fotográficos cuando la Base no sea asiento de una Unidad Táctica de Reconocimiento.

G) La Sección Entrenamiento Terrestre agrupará:

1 Entrenadores sintéticos;
2 Campos de tiro y bombardeo;
3 Polígono de tiro terrestre;
4 Instructores de materias teóricas;
5 Profesores de Educación Física.

H) La División Administración y Servicios, comprenderá las siguientes Secciones:

1 Administración y Depósitos de Intendencia;
2 Transportes;
3 Personal;
4 Instalaciones e infraestructura de Base;
5 Policía de Base y Servicio contra Incendios;
6 Sanidad.

I) La División Aprovisionamiento y Mantenimiento comprenderá las siguientes Secciones:

1 Mantenimiento;
2 Aprovisionamientos técnicos;
3 Inspecciones.

J) La Sección Mantenimiento agrupará:

1 Un taller de mantenimiento de células, motores y hélices;
2 Un taller de vehículos y automotores;
3 Un taller de armamento, miras, instrumentos y accesorios;
4 Un taller de vestuario y equipos varios;
5 Un taller de manufactura, pintura y reparación;
6 Un taller de equipos de comunicaciones;
7 Un taller de paracaídas.

K) La Sección Aprovisionamientos Técnicos agrupará:

1 Depósitos de repuestos técnicos;
2 Depósitos de material y armamento;
3 Depósitos de materiales de comunicaciones;
4 Depósitos de materiales químicos;
5 Depósitos de herramientas y equipos varios;
6 Depósitos de combustibles y lubricantes;
7 Depósitos de paracaídas;
8 Sección Contabilidad y Control de Stock.

L) La Sección Inspecciones agrupará:

1 Departamento de Publicaciones;
2 Departamento de Control de Trabajos y Producción;
3 Departamento de Clasificación de Personal Técnico y Estadística.

Art. 13. La organización de las Unidades Tácticas será establecida en los Reglamentos correspondientes del Arma.

CAPITULO III

Material

Artículo 14. A las Bases Aéreas les será asignado el material establecido en las Tablas de Organización y Equipo correspondientes, en la medida de las disponibilidades.

CAPITULO IV

Personal

Artículo 15. A las Bases Aéreas les será asignado el personal establcidos en las Tablas de Organización y Equipo correspondientes, en la medida de las disponibilidades.

2

Decreto. Se reintegra a sus funciones al Inspector General de Marina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto Nº 19.727).

Montevideo, 20 de noviembre de 1951.

Vistos: 1º Que se ha dado término a la información sumaria instruída en la Inspección General de Marina, dispuesta con el fin de precisar hechos relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D) del artículo 4º de la ley de fecha 18 de setiembre de 1950;

2º Que, como consecuencia de esa finalización, desaparece la causal que motivara la solicitud de separación de su cargo que presentara el actual señor Inspector General de Marina, Contraalmirante don Alfredo Aguiar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Reintégrase a sus funciones como Inspector General de Marina, al señor Contraalmirante don Alfredo Aguiar.

Art. 2º Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

3

Decreto. Se modifica la sanción a aplicarse a los propietarios de aeronaves que no posean sus libros y documentación en regla.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto Nº 19.851).

Montevideo, 27 de noviembre de 1951.

Visto que el artículo 148 del decreto Nº 3.348 de fecha 9 de junio de 1944 (Reglamentación del Código de Legislación Aeronáutica) establece, para las infracciones a lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del referido decreto, una pena consistente en cancelación de la matrícula de la aeronave por un término que puede oscilar entre tres meses y un año.

Considerando: que actualmente no es conveniente mantener dicho precepto en esta forma, por cuanto la aplicación de la sanción referida, al interrumpir la actividad de una aeronave, trae aparejado perjuicios a su propietario que varían de acuerdo a la categoría de aquélla y al uso a que se le destina.

Considerando: que la paralización de una aeronave, por un término más o menos prolongado, puede resultar perjudicial para la economía y el progreso del país.

Considerando: que sería más racional sancionar a las aeronaves infractoras por medio de una multa aplicada a su propietario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle al piloto de acuerdo a lo establecido al respecto.

Atento: a lo informado por la Dirección de Aeronáutica Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 148 del decreto Nº 3.348 de fecha 9 de junio de 1944 (Reglamentación del Código de Legislación Aeronáutica), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 148. La infracción a los artículos 58 y 60 será sancionada con una multa de cincuenta a mil pesos, aplicada al propietario de la aeronave infractora, sin perjuicio de las sanciones que, a en cada caso, puedan corresponder al piloto de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos pertinentes".

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

4

Resolución. Se modifica el Reglamento Orgánico de la Escuela de Mecánicos de la Marina, para facilitar la promoción de alumnos con materias previas.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución Nº 10.404).

Montevideo, 27 de noviembre de 1951.

Vistos estos antecedentes, por los cuales el Comando de la Escuela de Mecánicos de la Marina, solicita modificar los artículos N.os 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Orgánico de dicha Escuela, aprobado por resolución Nº 69 de fecha 3 de febrero de 1939 (*).

Considerando: 1º) Que las modificaciones tienen la finalidad de permitir a los alumnos reprobados hasta en dos asignaturas en el período de reparación que puedan ser promovidos al Curso siguiente.

2º) que, en todos los Centros de Enseñanza del país, es permitido el pasaje de curso con materias previas y que el Reglamento Orgánico de la Escuela Naval ha sido, por resolución Nº 9.795, de fecha 29 de agosto de 1950, modificado en este sentido para adoptar el régimen propuesto en estos antecedentes.

Atento: a los informes favorables del Inspector de Escuelas y Cursos Navales, Estado Mayor Naval e Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Modificar los artículos N.os 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Mecánicos de la Marina, a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 45. Inciso A). Los alumnos que en el período de reparación no aprueben la totalidad de las asignaturas, podrán ser promovidos al curso siguiente, con dos asignaturas reprobadas en calidad de previas, como máximo;

Inciso B). Los alumnos del último período que fueren reprobados hasta en materias, en los exámenes de "reparación" en la fecha establecida, artículo 42 del Reglamento, repetirán el curso.

Inciso C). El alumno repetidor, que no aprobase las asignaturas en el período de exámenes de fin de curso, será dado de "baja".

Art. 46. Los exámenes previos serán rendidos entre el 10 y 25 de octubre, quedando librado al propio alumno, lo relativo a su preparación en las asignaturas previas.

Art. 47. La reprobación en una o más asignaturas en los exámnes "previos", será motivo para dar de "baja" al alumno.

Art. 48. En los exámenes de "reparación" y "previos" no se tendrán en cuenta el promedio anual. Los promedios de examen serán tomados como promedio final a los efectos del artículo 39".

2º Que se comunique, publique y archive. — MARTINEZ TRUEBA. — CELIAR ORTIZ.

(*) Publicado en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional Nº 547 (16 de febrero de 1939).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se establece un horario de verano para las Salas de Exposición del Museo Nacional de Bellas Artes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1951.

Vista la gestión iniciada por la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, solicitando autorización para modificar el horario de verano para el mismo, correspondiente al período que va del 15 de noviembre de 1951 al 15 de marzo de 1952.

Atento a que invoca razones de mejor servicio como, asimismo, de experiencia técnica en la materia y de necesidades del Instituto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, a implantar al horario de verano correspondiente al período que va del 15 de noviembre de 1951 al 15 de marzo de 1952, el que quedará establecido en la siguiente forma:

Lunes, cerrado.

Martes, miércoles y viernes, de 8 a 12.

Jueves, de 8 a 12 y de 15 a 18 y 30.

Sábados y domingos, de 15 a 18 y 30.

Comuníquese, publíquese y archívese — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

6

Resolución. Se autoriza la clausura, por un mes, de las Salas de Exposición del Museo Histórico Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 26 de noviembre de 1951.

Vista la precedente gestión de la Dirección del Museo Histórico Nacional, solicitando autorización para proceder a la clausura de sus Salas de Exposición —de acuerdo con la práctica observada en años anteriores—, por el período de un mes, a partir del 10 de diciembre próximo, a fin de efectuar la limpieza de las mismas y el examen de todos los objetos que en ellas se custodian,

El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social

RESUELVE:

1º Autorízase a la Dirección del Museo Histórico Nacional, a proceder a la clausura al público, de sus Salas de Exposición, por el período comprendido entre el 10 de diciembre del corriente y el 10 de enero de 1952, durante el cual se llevarán a cabo los trabajos enunciados en la parte expositiva de esta resolución.

2º La clausura a que se hace referencia, no corresponde a las Oficinas del Museo, las cuales seguirán funcionando en las horas habituales.

3º Comuníquese y archívese. — BLANCO ACEVEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 26 de noviembre de 1951.

Pasan al Ministerio de Salud Pública los expedientes: Acta 61387 "Anoides" de Laboratorios Millet (Uruguayo) S. R. L., de Montevideo. — Acta 61467 "Verum" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo. — Acta 62198 "Vitanutrin" de Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo.— Acta 61111 "Agarol" de Wiilliam R. Warner y Co. Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 61089 "Ginestrene" de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos "Lutetia" S. A., de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 60139 "Orion" de Orión Radio Vilamossagios Uvegipari R. T., de Hungria. — Acta 61293 "Trebol" de Suney S. A., de Montevideo.

—A la Asesoría Letrada de Gobierno de 1.er Turno: Acta 50558 "Dulcet" de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo.

—Vistas por 10 días: Acta 1000 a Sommer y Cía "Fabricación de calcomanías para aplicar sobre telas, tejidos y textiles en general" de Montevideo. — Acta 8256 a Carlos Pérez Cánepa "Brocha con dispositivo para masajes"

—Vista por 20 días: Acta 63900 a Algorta S. A. "Solmar". — Acta 7728 a Inter Talkie Ltda., "Intercomunicador radiofónico". — Acta 60332 a "Francisco Cammara no"?". — Acta 919 al señor Manuel Paradela "Salazón de anchoas y sardinas (Boquerón) origiarias está última de nuestors ríos y su elaboración para expedio". — Acta 8631 a Rafael Porto de Ravitzki "Impedancia arrancador" — Acta 7656 a "Aktiengesellschaft Vorm Emil Vogel", "Procedimiento para la elaboración de sueros". — Acta 42614 a Standard Unbreakable Watch Crystals Inc. "SUC". — Acta 56525 a Fábrica de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.) "Escolar". — Acta 62841 a N. V. Chemische Fabriek Naarden "Naarden Brand". — Acta 61139 a Kasper Winkler y Co., "Sikacrete". — Acta 63071 a onzález Danrée Hareau y Peyrou "Hyperpotasico". — Acta 62797 a Vignola y Maldonado "Micromuim". — Acta 62796 a Juan y Elías Berrela "Vinacho". — Acta 62775 a Manuel Guelfi y Cía., "Servel". — Acta 62771 a Paysandú Industrias del Cuero S. A. (PAYCUEROS) — Acta 63003 a Reinaldo García "Habanitos". — Acta 63009 a Abbott Laboratories Uruguay S. R. L. "Tobal". — Acta 63012 a Ricardo Garrido "Kenley". — Acta 63013 a Ricardo Garrido "Grenier". — Acta 63014 a Ricardo Garrido "Lord Byron". — Acta 63016 a Walter Hugo 'Paycuaross 'UR. e'acdq esth ar od iln "Joy". — Acta 63049 a Industria Sulfúrica S. A. (ISUSA) "Neutrofosfato". — Acta 63053 a Laboratorios Walco Ltda. "Bardinol Walco". — Acta 63052 a Santiago E. Sanguinetti e hijos "Sello Azul". — Acta 62812 a Mauricio Demolin "Malagueña". — Acta 63032 a Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. "Pepe Refrescos". — Acta 61068 a Eduardo Marques Castro S. A. y a Gerardo Ramón y Compañía. "Disamebin".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos: Acta 61865 "Philips" de Philips Scew Co., de Estados Unidos de América. — Acta 6218 "Mejoras en la fabricación de substancias terapéuticas" de Boots Pure Drug Company Limited. — Acta 62772 "Retoce" de Lodewijk Pieter Frans Van Der Grinten, Pieter Antoon Willen Van Der Grinter y Karel Jan Josef Van Der Grinter de Holanda comerciando bajo el nombre de Chemische Fabrik L. Van Der Grinter, de Holanda. — Acta 8220 "Procedimiento para la extracción de aceite" de The V. D. Anderson Company". — Acta 63153 "Laboratorio Athena S. A. "Solutal".

—Se detiene el trámite en los expedientes: Acta 54603 "Auxilium" de Roque F. Villa, de Montevideo.

—Se manda archivar el expediente: Acta 37983 "Todonal" de Laboratorios Suarry S. A., de Montevideo.

—Se prorroga hasta 60 días la vista conferida en el expediente: Acta 61986 "Frister" de C. Nudelman.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se conceden los siguientes asuntos: N.º 57664 "Phosphaljel" de Wyeth Inc. de Estados Unidos de América. — N.º 57665 "Brianza" del Frigorífico del Plata S. A., de Montevideo.

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se desestiman los asuntos siguientes: Acta 48096 "Rimex" de Herbert Raphael, de Montevideo. — Acta 7309 "Nuevo tipo de difusor aplicable a las boquilals gasificadoras" etc., etc de Bautista Canci, de Montevideo.— Acta 7433 "Nuevo generador de gas de kerosene I. N. S. A." (Industria Metalúrgica de Esmaltado S. A., de Montevideo. — Acta 7316 "Caldera manuable" de Alfredo Flandra hijo, de Buenos Aires.

La Secretaria.

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 27 de noviembre de 1951.

1—Decreto nombrando delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para las Peluquerías del Departamento de Montevideo. (Firmado el 13 de noviembre).

2—Decreto nombrando delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para Fábricas de Hormigón, Cemento y Similares. (13 de noviembre).

3—Decreto nombrando delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para Fábricas de Materiales Refractarios y Cerámicas (Grupo 12). (13 de noviembre).

4—Decreto nombrando delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para Barracas de Cueros, Cereales, etc., del Departamento de Colonia, con sede en Carmelo. (13 de noviembre de 1951).

5—Decreto eximiendo al ingeniero Pon-

ciano Torrado de la obligatoriedad del desempeño del cargo de delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para Plomeros, Cloaquistas, Calefaccionistas, etc., y para ascensoristas y Electricistas (Grupo 12); y nombrando para subrogarlo al ingeniero Segismundo Klot. (13 de noviembre).

6—Decreto eximiendo al señor Juan Carlos Rolando de la obligatoriedad del desempeño del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para Plomeros, Cloaquistas, Calefaccionistas, etc.: y nombrando para subrogarlo al ingeniero Joaquín Dos Santos.— (13 de noviembre)

7—No se hace lugar a la apelación interpuesta por la firma Pedro y Elías Rosemberg, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio ppdo. por la que se clausuró el local de comercio en el ramo de Panadería que dicha firma tiene instalado en la calle Cuñapirú 1667 por el término de diez días: y se confirma dicha resolución.

8—Desestímase el recurso de apelación interpuesto por la firma "Sold y Cía." contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 28 de setiembre de 1951 por la cual se intimó a dicha firma a que regularizara la situación del señor Emerio Nev Bosch ex peón eventual de su establecimiento: y confírmase dicha resolución.

9—Desestímase la apelación interpuesta por la firma "Carlos Lazar" contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 28 de julio de 1951, por la que se le reconoció al señor Ruben Héctor Torres ex aprendíz" de la mencionada firma, el derecho a cobrar diferencias de salarios.

10 y 11—Acéptase la renuncia presentada por el señor José Federico Brachi Mazza, del cargo de Jefe de Oficina de 1.a de la Dirección General de Correos.

12—Resolución declarando cesante por abandono del cargo, al Agente de Correo A N o 41, de la Capital, señor Rogelio Romeo: y autorizando a la Dirección General de Correos para mantener clausurada la referida Agencia.

13 y 14—Autorízase a la Dirección G. de Correos para proceder a la renovación del contrato de arrendamiento de la finca propiedad del señor Antonio Di Paula situada en la calle Estrela del Sur número 1548 de villa Peñarol (Dpto. de Montevideo) sede de la Sucursal de Correos de dicha localidad en la suma de $ 85.00 mensuales.

15—Admítese el pago de la nualidad correspondiente al año en curso, en el privilegio industrial N.o 126, conocido para "Industrialización de la paja de lino" del cual es titular el Eseñor Armando Laxalde, de Montevideo.

16—Declarar caducado el privilegio industrial N.o 127, concedido a los señores Jorge Alcides Iabat Badie y José Victorio Aldunate Fererira, de Montevideo, para "Fabricación de aceite de palma y obtención de subproductos por al elaboración del fruto de la palma "Butia" o "Palma Yatal" o "Coquito" o "Butia Capitata".

17—Concédese el registro de la marca "Vidiella" Acta N.o 42.838, solicitado por los señores Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo.

18—Concédese el registro de la marca "Moreno", Acta 47.048 solicitado por S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo.

19—Concédese patente de invención, Acta N.º 8.553, al señor Vicente Giancotti de Montevide, para "Silla plegadiza con movimiento automático".

20—Desestímase la solicitud de patente de invención, Acta 7.467, formulada por Atma S. A., Ind., y Com. de Buenos Aires, para "Mejoras en contactos de enchufes eléctricos".

21—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para invertir la suma de $ 540.00 en la adquisición de un mueble metálico destinado a sus oficinas.

22—Se dispone que la Contaduría General de la Nación incluya en una relación de pasividades, la suma de 1.068.02 para pago de cuentas que la Dirección General de Correos por concepto de adquisiciones realizadas durante los años 1949 y 1950.

23—Autorízase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, para reexportar en carácter de devolución y canje, con destino a Estados Unidos de América un transformador de corriente eléctrica.

24—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de 994.50 en la adquisición de mesas y sillas destinadas a sus oficinas.

25—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de $ 95.00 en la adquisición de 10 felpudos de coco destinados a las oficinas del citado instituto

---

1-A—Resolución modificando la del Poder Ejecutivo de fecha 27 de setiembre de 1951, por la que se autorizó a la firma Discina Ltda., para exportar a diversos países americanos, varias copias y sinopsis de películas cinematográficas.

2-A—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos en la reparación de 3 claraboyas y para invertir por tal concepto la suma de $ 972.60.

3-A—Decreto autorizando a los laboratorios "Senac", de Montevideo, para exportar hasta 30.000 cms. cub. de Hermosa Melanofora.

4-A—Resolución declarando pensionistas de la Unión Postal de las Américas y España a la señora María Teresa Alvárez de Quesada y a la señorita Margarita Quesada, viuda e hija respectivamente, del ex Director doctor Arturo Quesada, con una asignación total de $ 5.813.89 anuales, para ambas.

5-A—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo al de esa Corte con el cual remite al Poder Ejecutivo, con destino al Ministerio de Industrias y Trabajo el exhorto N.º 2.179 de 5 de noviembre ppdo., librado en autos "Oyama S. A. con Estado Lesión de Derechos e Indemnización de Daños y Perjuicios" y el expediente Administrativo N.º 1660|40 procedente de Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno.

6-A—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole los expedientes relacionados con la patente de invención N.º 2537, en 21 fojos y con la solicitud de privilegio industrial N.o 149 en 67 fojas iniciados por el señor Francisco Petraglia, de Montevideo.

7-A—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia comunicando que ha sido designado el técnico de la Dirección de Industrias, ingeniero Nelson González Caceda, para dictaminar en autos caratulados "Antonio Mangino (hijo)" Denuncia 23||504.

8-A—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Yarle" Acta N.º 34.197, formulada por la firma Beisso y Cía., de Montevideo.

9-A—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar con el señor Justo L. Silva, el arrendamiento de una finca, propiedad de dicho señor situada en la localidad de Casupá (Dpto. de Florida) para sede de las Oficinas de la Sucursal de Correos de la citada localidad, en la suma de $ 18.00 mensuales.

10-A—Decreto incluyendo en la convocatoria a Consejo de Salarios para el Grupo 15—A, industria de la madera, a las Fábricas de Ataúdes.

11-A—Decreto nombrando delegados patronales, de oficio, ante el Consejo de Salarios para las Empresas, etc., del Dpto. de Colonia.

12-A—Desestímase la apelación interpuesta por la firma "Philips del Uruguay S. A.", contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 5 de octubre de 1950, por la que se le impuso a dicha firma una multa de $ 100.00 por infracción a la ley de Pensiones a la Vejez y confírmase dicha resolución.

13-A—Desestímase los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la firma "Industria Algodonera S. A." contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados que le impuso la multa de $ 500.00 por infracción a la ley de Pensiones a la Vejez; y confírmase dicha resolución.

14-A—Desestímase la apelación interpuesta por la firma "Pedro B. Solari y Compañía", contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 30 de mayo de 1951 por la cual se impuso a dicha firma una multa de $ 50.00 por infracción a la ley de Pensiones a la Vejez; y confírmase dicha resolución

15-A—Autorízase a la Administración Municipal de Transportes Colectivos para reexportar dos motores de trolley-buses con destino a Inglaterra.

16-A—Concédese el registro de la marca "A. P. Green" Acta N.º 44.653, solicitado por A. P. Green Fire Brik Co., de Estados Unidos de América.

17-A—Decreto prorrogando la facultad concedida al Ministerio de Industrias y Trabajo para declarar definitivos, en los casos en que no considere necesaria la ratificación del Poder Ejecutivo, los permisos provisorios otorgados para el abatecimiento de buques.

18-A—Concédese el registro de la marca "B", Acta N.º 53.536, solicitado por la firma Horacio Torrendell S. A. de Montevideo.

19-A—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Adunas el hilado compuesto de no menos de setenta por ciento de pelo de cabra y mezcla de otras fibras textiles, destinado a la fabricación de entretela.

20-A—Decreto homologando a los fines de su cumplimiento, el Reglamento de Trabajo, para los Marineros de Carbón y Sal del Puerto de Montevideo.

21-A—Ratifícase lo actuado por la Dirección General de Correos, con motivo de la impresión de cheques para uso de las Oficinas de Giros Postales por un total de $ 11.470.00.

22-A—Confírmase las multas impuestas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a la firma Francisco Scalone e hijo, por resolución de 2 de agosto de 1950, con excepción de una de $ 50.00 que se deja en suspenso hasta conocer los resultados de la sentencia judicial respectiva.

23-A—Declárase que el Banco de la República tiene derecho a utilizar preferentemente, en trabajos de cosido y marcado de bolsas que contengan mercaderías que comercializa, a los nueve cosedores y marcadores con que cuenta en su registro propio.

24-A—Desígnase Agente en la localidad de Melgarejo (departamento de Canelones), a la señora Práxedes Irma Santurio de Arrieta Pérez.

25-A—Concédese el registro de la mar-

en "Calvitum", Acta N.º 45.230, solicitado por Droguería Surraco Soc. Ltda.

26-A—Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 26 de abril ppdo., que autorizó a la Dirección General de Correos para invertir la suma de $ 21.630 en la adquisición de 30.000 kilos de papel

27—Declárase cesante por abandono del cargo al Agente de Correos de Estación Getulio Vargas (departamento de Treinta y Tres) señor Alcalá P. Corbo; y desígnase en su lugar al señor Antonio Berdía Duarte.

28—Concédese el registro de la marca "Milo", Acta N.º 45.856, solicitado por Nestle's Milk Products Inc., de Estados Unidos de América.

29—Autorízase a la Cía. Comercial Greco-Uruguaya para proceder a la venta en plaza de una partida de 6.050 latas de aceite de oliva de origen italiano.

30—Desestímase la apelación interpuesta por Vidplan S. A. contra la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 9 de mayo de 1951, por la que se reconoció al señor Gerardo Castagnetto la calidad de químico permanente de la citada empresa.

31—Reintgrase al Servicio Oceanográfico y de Pesca al funcionario de dicho Organismo, actualmente en comisión en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios señor Luis Barea.

32—Autorízase a la Dirección de la Imprenta Nacional para realizar por intermedio de la UTE, y por la suma de 901.47, la instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento de cuatro linotipos.

33—Autorízase al Servicio Oceanográfico y de Pesca para exportar, con destino a Estados Unidos de América y/o Inglaterra, hasta 3.000 cueros crudos de lobo, para su industrialización en dicho país.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Acta N.1 251. — En Montevideo, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.º Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales en cada caso expresadas a las siguientes personas:

Acumulaciones

1 al 6—Celeste Galvalisi, $ 383.67; María Luisa Gil Janeiro, $ 375.67; Joaquín Martín, $ 368.00; Célica Bayardo de Aldecosea, $ 513.40; Filomena Brunengo y Diez, $ 580.00; Elsa Grassi de Boada, $ 345.00 .

7 al 14—Clara Viñas de García, pesos 370.00; Delia Lavignasse $ 422.00; José Carlos Filliat, $ 360.00; María B. Carrara de Lois, 582.00; María Mercedes Pache, $ 405.00; Antonio Lovisetto, pesos 431.00; María Ester Sulé, $ 432.00; Elbia Cardoso de Bargas, $ 580.00.

15 al 21—María Ligrone de Lagos, pesos 484.40; Carlota Mussi, $ 429.00; Santiago Cajelli $ 588.00; Enrique C. Dutra, $ 506.40; María Elida Domínguez de Montáñez, $ 335.00; María Elena Jardím, $ 620.00; María I. Signorini de Rama, $ 237.00.

22 al 27—Isabel N. Rivara, $ 531.40; Violeta Sarli, $ 315.00; María Carmen de los Santos de Pedemonte, $ 634.69; Federico Ruffinelli, $ 540.00; Héctor Iglesias Chaves $ 460.00

28 al 35—Elisa Buscasso, $ 480.00; Ofelia Ferrejans de Ugartamendia, pesos 407.00; Ema Vidal de Godoy, $ 375.00; Luis F. Haberli, $ 299.08; Luis A. Raymundo, $ 400.00; Héctor Fernández Guido, $ 867.00; Laura Goicoechea, pesos 330.00; Hugo de Luca, $ 630.00.

36 al 40—María A. Hernández de Amy, $ 270.00; Blanca Sendic, $ 691.98; Violeta Ricaud de Pereyra, $ 385.00; Humberto Fedullo, $ 160.00 desde el 13 de abril de 1950 hasta el 31 de julio de 1950 y $ 305.00 desde el 1.º de agosto de 1950 en adelante; Elvira Duarte de Favolini, $ 360.00.

2.º Conceder a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas y a las siguientes personas:

Pensiones

41 al 45—Ana María Poggio de Conforti, $ 1.067.50; Rosa González de Casiano, $ 240.00; Eufemia Bravo de Rodríguez, $ 397.53; Agueda A. Pisano de Pastrana $ 1.107.38; Julia Esther Pintos de Díaz e hijos, $ 750.26.

46 al 50—Ramona Cuti de De los Santos e hijos, $ 352.73 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar la cantidad de $ 385.95; María Molina de Silva, $ 120.00; Luisa Odicini de Montestruc, $ 470.00; María Luisa Real Farías, $ 483.52; Elsa Arada Bejerez, pesos 309.20.

51 al 55—Ana Rosa Pasquini de Rosetti y señorita Dominga Rosetti, pesos 519.73; Felipa Brazeiro de Alvez e hija, $ 699.04; Domingo Beramendi de Thode Buxareo 2.466.00; Rosa Fedrerico de San Juan e hijos, $ 541.53 y a partir 1de 1.º de enero de 1950 deberá importar la cantidad de $ 639.65; Celeste Júdica Acosta de Bengochea e hijos, $ 563.84.

Jubilaciones

56 al 60—Carlos Pedro París Caballo, $ 882.82 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 960.15; Carlos María Pedro Telmo Fernández Castro, $ 7.259.60; Juan Donato García García, $ 424.54 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $446.40; Félix Ziliani Gatti, $ 676.11 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 1.066.79; Osvaldo Coelho Aguerrizabal $ 1.923.00.

61 al 64—Augusto Caussade Puig, pesos 360.00; María de la Encarnación Sánchez, $ 1.381.00; Andrés Vázquez Crovetto $ 5.940.00; Florinda Fernández de Franco, 360.00.

65 al 69—Paulina Andrea Rodríguez de García, $ 1.233.90; Arturo Fernández Launy, $ 397.97; Cayetano Francisco Martínez, $ 6.192.00; José Silva Barros, $ 2.969.24; Alfredo Crispín Franchi Casanova, $ 7.543.20.

70 al 74—Juan Vidal Rodríguez, pesos 2.232.07; Isabelino Renaldo Mesa, pesos 3.324.06; Emilia Lema de Martínez, pesos 1.341.00; Humberto Américo Ferrari Neri, $ 2.928.21; Hipólito Jesús Vinolis Delgado, $ 1.109.13.

75 al 79—Amalia Díaz de Moruja, pesos 360.00; Félix Diego Buenafama Alvarez; Esteban Ponce, $ 3.348.84; Ernesto F. Landó Marabotto, $ 6.960.00; Juana Eulogia Rabelo de Amaro, pesos 280.17.

80 al 84—María Rosario Vignoli de Palleja, $ 280.40 mensuales; Elvira Pere Peruzzo de Coscia, $ 143.11; Aída Ilia de Heguy, $ 225.00 mensuales; María Pouyanne de Bassi, $ 414.00 mensuales; Domingo Florentino Ballesteros Griffo, $ 1.731.00 anuales.

85 al 88—Luis E. Cavalli, (reforma de cédulas), $ 918.58; José Stagi Corsi, pesos 2.344.13; Elías Cohen Tawil, pesos 1.054.18 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 1.101.96; Filomena Rico de Galusso, $ 654.96.

89 al 92—Benito Modesto Lagarde Núñez $ 1.095.13 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 1.227.01 Valentín Eduardo Tramontani Camargo, $ 993.00 y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar la cantidad de pesos 1.094.74; Antonio Díaz, $ 574.16; María Esther Mattos de Barros, $ 294.00 mensuales.

93 al 97—Inés Corbo de De León, pesos 238.67 mensuales; Edmunda Arroyal de Quintela, $ 299.30 mensuales; Rosaura Argentina Centanaro de Alza, $ 312.26; Clara Hualde de Castro, $ 316.06 mensuales; Ofelia Abrano de Pérez.

98—Modificar la resolución de 16 de abril de 1951 por la que se declaró jubilada civil a la señora Carmen Ruggiero de Pezzuto en el sentido de establecer que le corresponde una asignación de pesos 352.00 anuales, en lugar de la que se fijara en el decreto que se modifica.

99—Dejar sin efecto la resolución de 20 de julio de 1950 por la que se declaró jubilada escolar a la señora Lucía Hermenegila Peluffo de Huidobro.

100—Dejar sin efecto las resoluciones de 31 de marzo de 1950 y 5 de mayo de 1950 por la que se declaró jubilada escolar y se reformó la cédula respectivamente a la señora Rosario Aída Visoso.

101—Declarar que la señora Orfilia Paniagua de Correa no tiene derecho a la pensión solicitada.

102—Declarar a la señora Celia Jacinta Garesio de Dufour comprendida en el artículo 42 de la ley de 27 de setiembre de 1950 (Fundadores de Liceos Departamentales) con derecho a pensión graciable con $ 54.00 mensuales.

103—Declarar a la señorita Avelina Poglio y señoras Laudelina Poggio de Martínez, Angela Poggio de Montero y Blanca Sara Poggio de Rodríguez pensionistas civiles en calidad de coparticipes de la pensión otorgada por s|d. de 16 de diciembre de 1949 a la señora Laudelina Flores de Poggio y a su hija Albina con $ 356.40 anuales.

104—Declarar a la señora María Adelina Lerena de Arizmendi y a sus hijas María Antonieta Arizmendi, pensionistas civiles con $ 1.821.60 anuales.

205—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para reincorporar en la lista respectiva a la señora Juana Lázara González de Fiorito en calidad de pensionista, debiendo importar la asignación $ 20.00 mensuales.

106—Declarar al señor Irineo T. Machado Pereyra, jubilado civil con pesos 610.60 anuales, y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 825.96 anuales.

107—Declarar al señor Cirilo Walter Balleta Ramalho jubilado civil con pesos 7.950.53 anuales.

108—Declarar al señor Diego Lamas Pouey, jubilado civil con $ 5.991.68 anuales.

109—Declarar que el señor Enrique Noel Estrazulas Price, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con $ 3.255.22 anuales.

110—Declarar que la pasividad otorgada al señor Juan José Larrosa por s|d. de 23 de julio de 1951 es de carácter Anticipada y Permanente, y no Temporal

coom se calificará en el decreto que se modifica.

111—Declarar al señor Joaquín González jubilado civil con $ 440.00 anuales.

112—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al señor Miguel Quintero con una asignación mensual de pesos 220.00.

113—Declarar al señor Guillermo Herter jubilado civil con 2.444.03 anuales y a partir del 1.º de enero de 1950 deberá importar $ 2.522.39 anuales.

En este estado se procede a retirar el asunto número noventa y cinco de la presente Acta. — Extiéndanse las resoluciones del caso de los expedientes respectivos, con referencia a la presente Acta. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

Relación de asuntos aprobados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 26 de noviembre de 1951.

Aprobar los estatutos del "Centro Social de los Cerrillos" con sede en esa localidad (3ª sección judicial de Canelones). "Asociación Cultural y de Beneficencia Orlabor" de Rosario, Provincia de Santa Fé (República Argentina), autorizándose el funcionamiento de su Sucursal en la República con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica solicitada. "Club de Bochas El Trovador", con sede en la 7ª sección judicial de Canelones y "Sociedad de Fomento Rural de la Colonia César Mayo Gutiérrez", con sede en el Departamento de Río Negro y concederles la personería jurídica que solicitan.

Resoluciones: Se declaran los Campeones Nacionales de Casting, correspondientes al año 1951, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 4 de julio de 1916.

—Se acepta la renuncia presentada por la señorita Elena Braceras, del cargo de Auxiliar 4º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Se autoriza a la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, para implantar por razones de mejor servicio, como en años anteriores, un horario especial por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1951 y el 15 de marzo de 1952, que será el siguiente: lunes; cerrado, martes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas. Jueves de 8 a 12 horas y de 15 a 18 y 30 horas. Sábados y domingos de 15 a 18 y 30 horas.

Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para extender orden de pago a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por $ 198.04, con destino al pago de lo que le adeuda la Dirección General de Institutos Penales, por pasajes utilizados en junio próximo pasado.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor Tabaré A. Artia, del cargo de Auxiliar Tenedor de Libros, de la Escuela Correctiva de Inadaptados de la Dirección G. de Institutos Penales.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, a disponer de $ 101.12, con destino a abonar lo que se adeuda a la firma Merlin S. A., por diversos suministros a los tres coches al servicio de la misma, durante octubre próximo pasado.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, a disponer de $ 143.77, con destino a abonar lo que se adeuda, a la Dirección General de Comunicaciones, por servicios radiotelegráficos suministrados durante setiembre próximo pasado.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, a disponer de $ 207.50, con destino a abonar lo que le adeuda al Parque Hotel, por hospedaje del Académico brasileño, Profesor Arcy T. D'Albuquerque, quien fuera declarado huésped oficial, con motivo de su asistencia a los homenajes en memoria del ex Académico C. Martínez Vigil.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para invertir $ 1 000 00, en el pago a la Fundición Sucesión de Rolando Vignali, de los trabajos de realización de un busto del General José Artigas, modelo del escultor J. M. Blanes y de una plaqueta con inscripción, que en "bronce simbólico" ofrendado por los alumnos de las Escuelas "Artigas" y "Nicaragua" de esta ciudad, se donó para ser erigido en la ciudad universitaria de León.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 50.00 mensuales, a partir del 1º de enero próximo pasado, para ser entregados al "Centro Enciclopédico" de Montevideo, en carácter de contribución a los gastos que le demande el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas.

Decreto por el que se autoriza a la Dirección del Museo Histórico Nacional, para disponer mensualmente de hasta pesos 1.000.00, con destino a atender todos los aspectos que se refieren al acervo histórico de ese Organismo y en particular a la adquisición de piezas que deben integrarlo.

Resoluciones: Se dispone que la Contaduría General de la Nación, incluya la suma de $ 4.024.29, más los intereses que correspondan, adeudada por la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado a la Administración Nacional de Puertos, por trabajos de carpintería y herrería, efectuados en su nuevo local, durante los años 1949 y 1950, en la relación de pasividades pendientes de pago de aquellos ejercicios, y una vez arbitrados los recursos del caso, practique la liquidación talonaria correspondiente.

—Se dispone anular la orden de pago número 10.390, expedida por esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido por resolución del Poder Ejecutivo, de 27 de setiembre de 1950, y por $ 100.000.00, para ser entregada en partes iguales a las 18 Intendencias Municipales del Interior del País, con destino a la realización de los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento del Prócer y con cargo al artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950, en razón de haber sido abonada en oportunidad, debido a que los fondos a que se imputaba no se encontraban disponibles por no haberse puesto en circulación la nueva acuñación de monedas y se procede a librar nueva orden de pago, por igual suma y con idéntico destino e imputación, en razón de que en 5 de julio de 1951, fué promulgada la ley sobre acuñación de aquellas monedas.

—Se concede al funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, señor Domingo Sarli, licencia con goce de sueldo por el término de seis meses, a la vez que se le encomienda el cumplimiento de una misión oficial de estudios, la que versará sobre extensión de sus conocimientos pictóricos, en la jira al exterior que realizará.

—Se conceden tres meses de licencia con goce de sueldo, al Profesor de la Orquesta Sinfónica del SODRE, señor Nerino Arcángelis, con motivo del viaje que realizará a Italia, por asuntos familiares.

—Se prorroga por el término de seis meses, a contar del 29 de setiembre de 1951, la licencia de que goza la funcionaria de la Comisión Nacional de Educación Física, señora María Nereida Acosta de Falco, a fin de continuar en Suiza, la misión de estudios cuyo cumplimiento se le encomendara en Italia.

—Se acepta la donación por parte de la Intendencia Municipal de Canelones, a favor del Estado y con destino a la instalación de una Plaza de Deportes, en la parcela padrones N.os 1906 y 1908, de la 1ª sección judicial de Canelones, designándose para firmar en representación del Estado, la respectiva escritura traslativa de dominio, al Presidente de la Comisión Local de Educación Física de Canelones, señor Arturo M. Oliver.

—Se deja sin efecto la de 6 de agosto de 1951, que dispuso se librara orden de pago a favor del Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, por $ 2.927.00, con destino a abonar a la Intendencia Municipal de Montevideo, el pavimento y cordón construídos frente al edificio de la Escuela de 1.er Grado Nº 130 de la Capital, anulándose en consecuencia la orden de pago pertinente Nº 10.875.

Decreto por el que se modifica el de 15 de agosto de 1947, por el que se distribuye la partida de $ 500.000.00, asignada por el artículo 34 de la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944, dejándose sin efecto la contribución de $ 30.000.00 para la Comisión Local de Canelones y estableciéndose que esa partida será destinada a la Intendencia Municipal de Canelones.

Resoluciones: Se autoriza al Museo Histórico Nacional, para disponer un servicio de vigilancia especial, durante los días y horas en que el Museo permanece habilitado al público, el cual será desempeñado por dos guardiaciviles.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 1.742.25, con destino al pago a la Dirección de Institutos Penales, del suministro de 15 sillas de cedro, construídas para la Comisión Nacional de Bellas Artes.

—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 950.00, con destino a abonar a la firma Arnaldo C. Castro, lo que le adeuda por concepto de adquisición de una máquina duplicadora "Gestetner", que se encuentra en su poder, desde octubre de 1949.

—Se autoriza a la Jefatura del Servicio de Arte y Cultura, para disponer del remanente del rubro acreditado al mismo en el año 1950, con destino a atender los gastos que demanden los arreglos de la Galería de Exposiciones, creada por decreto de 14 de setiembre de 1948, con sede en la Universidad de la República.

—Se autoriza a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para disponer de pesos 2.015.10, con destino a adquirir de la señora Luisa Ch. de Duponcheel una importante colección de obras bibliográficas.

—Se autoriza al SODRE, para disponer de $ 70.000.00, con destino a atender los gastos que le demande la organización de la temporada de espectáculos líricos y ballets, correspondientes al presente año.

—Se autoriza a la Dirección del Archivo General de la Nación, para proceder a la adquisición, prescindiendo al llamado a licitación pública, de un equipo de microfotografía, destinada a la preservación y reproducción de documentos, en la firma Kodak Ltda., por la suma de dólares 6.934.49.

—Se confía al pianista compatriota señor Alfredo Speranza, con motivo del viaje que realizará a Europa, la misión de estudiar los nuevos métodos de enseñanza de piano, en los países que visite, declarándose que la misma tiene carácter oficial.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma total de $ 771.00, con destino a atender el pago a la firma comercial "La Academia", del suministro de seis uniformes de verano y 6 gorras para los choferes del Ministerio y los que se encuentran prestando servicios en comisión, en igual carácter.

—Se dispone que pase a prestar servicios en comisión, por el término de seis meses, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, la funcionaria del Instituto Nacional de Alimentación, señora María Angélica B. de Corbi.

—Se dispone que el funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio (División Carnet de Trabajo), señor Guillermo Tejería Molina, pase a

pı ..ar servicios en comisión al Ministerio de ` aciones Exteriores.

—Se dispone que pase a prestar servicios en comisión, por el término de seis meses, a esta Secretaría de Estado, la funcionaria de la Institución Dámaso Larrañaga, dependiente del Consejo del Niño, señorita Margarita Lemos.

—Se conceden tres meses de licencia, sin goce de sueldo, a la funcionaria del SODRE, señorita Enriqueta Ricoute Larriera, por razones de salud.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 118.00 con destino a abonar lo que le adeuda a la Imprenta Nacional, por diversos suministros pertenecientes a setiembre próximo pasado.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 281.00, con destino a abonar a la División Fotocinematográfica, lo que le adeuda por fotografías realizadas para la Comisión Nacional de Bellas Artes, de la Exposición Carlos F. Saez.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 417.50, con destino a abonar a la firma "La Minerva", de Alejandro Hareau, diversos suministros correspondientes a mayo y junio próximos pasados.

—Se deja sin efecto la de 12 de noviembre de 1951 que dispuso se librara orden de pago N.o 11.107 a favor del Colegio de Abogados del Uruguay, por pesos 70.000.00, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 1.o de noviembre de 1951, en virtud de que el Ministerio de Hacienda, ya transfirió esa cantidad, a favor de la expresada Institución.

—Se dispone se libre orden de pago a favor de "Taranco y Cía. S. A.". por la suma de $ 18.000.00, con destino al pago de 9.a cuota correspondiente a la adquisición por parte del Estado, del inmueble que ocupa esta Secretaría de Estado, y que vence el 30 de diciembre próximo.

—Se autoriza al Instituto Nacional de Alimentación, para adquirir directamente, prescindiendo del llamado a licitación, al Frigorífico Nacional, Comisión Nacional de Subsistencias y Conaprole, artículos alimenticios para el funcionamiento de sus Comedores, durante el próximo Ejercicio.

—Se atuoriza a la División Fotocinematográfica de esta Secretaría de Estado, para proceder a la venta de la Camioneta marca Ford modelo 1936 de su propiedad, y una vez realizada esa operación, adquirir con la suma proveniente de la misma, un nuevo elemento automotriz, de arreglo a lo establecido por la ley de 31 de diciembre de 1935.

—Se autoriza a esta Secretaría de Estado, para adquirir, prescindiendo del ma "General Motors Company S. A." un automóvil marca "Chevrolet", sedan de 4 puertas, último modelo, por el precio de U$S 1.900.00, para uso del señor Subsecretario.

—Se designa, de acuerdo con el resultado del concurso realizado al efecto, para el cargo vacante de Maestra de Montevideo, señorita Llana Próspero Chapper.

—Se designa para el cargo vacante de Jefe de Proveeduría de la Dirección General de Institutos Penales, al actual Auxiliar de 6.a de dichos Institutos, señor Roberto Pérez Díaz.

—Se designa para el cargo vacante de Jefe Técnico de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, a la señora escribana doña Filomena Marcelaro de Marti.

—Se designa para el cargo vaconte de Subdirector del Registro General de Poderes, al escribano don Carlos María Paravis.

—Se designa para ocupar el cargo de Jefe del Plan Cultural del SODRE, Categoría 1 G-15 N.o de orden 96, a la señora Reina Reyes.

—Se designan para ocupar los cargos que se mencionan, pertenecientes al Cuerpo de Guardia Penitenciaría de la Dirección General de Institutos Penales, a las siguientes personas: Oficial de 2.a Clase, al actual Oficial de 3.a Clase señor Angel Antonio Sosa; y Oficial de 3.a Clase, al actual Suboficial señor José Errecart.

—Se autoriza al Consejo del Niño para contratar, con retroactividad al 30 de noviembre de 1950, los servicios del doctor José Enrique Invernizzi Pirotto, para desempeñar funciones de Médico Suplente de la División 1.a Infancia, con pesos 160.00 mensuales.

—Se designa para el cargo de Oficial 3.o de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, al bachiller señor Rúben Menes García.

—Se designa para el cargo de Profesor de Pintura y Dibujo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, al señor José María Pagani, con una asignación de pesos 120.00 mensuales. que le será liquidada a partir del 1.o de junio próximo pasado.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se acuerda a la señora María Luisa, Francisca y Orfilia Artigas Artigas, una pensión graciable de $ 1.200.00 anuales a cada una.

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se dispone que los titulares de pensiones otorgadas conforme a las disposiciones de la ley número 8.590 de 23 de diciembre de 1929, que hubieren renunciado a las mismas, para acogerse a los beneficios de la Pensión a la Vejez, dispondrán de un plazo de seis meses, para optar a la restitución de su anterior situación.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo al suyo comunicando designaciones para Jueces de Paz en calidad de permuta, en las Secciones 3.a y 9.a del Departamento de Paysandú, recaídas en los señores Omar Rodríguez Martins —actual Juez de Paz de la 9.a Sección— y Antonio G. Núñez, —actual Juez de Paz de la 3.a Sección,— respectivamente.

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, adjuntándole copia autenticada de los estatutos de la Sociedad Española 1.a de Socorros Mutuos, que fuera solicitada por el Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Montevideo, en los autos caratulados "María Lalinde de Griego con Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos indemnización por despido"

—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, devolviéndole de acuerdo a lo solicitado, con informes de la Comisión Nacional de Educación Física, las actuaciones formadas con motivo de su mensaje N.o 889 de 31 de agosto próximo pasado, referente a exhorto N.o 2.389 del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3.er turno, librado en autos "Fisco y Santandreu Miguel con Montevideo Bowling Club y Financiadora Deportida S. A. por imputación de infracción aduanera".

—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General, por el que se prorroga al plazo previsto por el artículo 29 de la ley N.o 11.462 de 8 de julio de 1950, para la cesación en sus funciones de las Oficinas de Tasación de Costas de 1.o y 2.o turno, hasta el 31 de diciembre de 1952.

—Mensaje a la Asamblea General, prestando la iniciativa que constitucionalmente le está reservada al Poder Ejecutivo, al proyecto de ley por el que se modifica el régimen de descuento de las jubilaciones civiles que excedan de $ 6.000.00 anuales.

—Mensaje a la Asamblea General, prestando la iniciativa que constitucionalmente le está reservada al Poder Ejecutivo, al proyecto de ley que extiende los beneficios de la ley de seguro especial de retiro.

—Mensaje a la Cámara de Senadores, haciéndole saber que en atención a la venia concedida en oportunidad, fué expedido el decreto por el que se designa Fiscal Letrado Departamental de Flores, al doctor Oscar M. Infantozzi Soba.

Resoluciones: Se autoriza a la Dirección del Archivo General de la Nación, para disponer de $ 3.200.00 con cargo a sus proventos, para adquirir del señor Telmo Manacorda, 300 piezas originales de época (1811-1884) con destino a enriquecer su acervo.

—Se encomienda al doctor Wáshington Buño, con motivo de su viaje a Europa, la misión oficial de realizar estudios sobre la organización de los Institutos y Laboratorios de Histología y Embriología.

—Se dispone, que la Contaduría General de la Nación, transfiera la suma de pesos 300.000.00, autorizada por ley de 1.o del corriente, a la cuenta "Ley 31 de julio de 1943 artículo 3.o, inciso B) modificado por el artículo 1.o de la ley de 22 de diciembre de 1947, Consejo del Niño.

—Se designa para el cargo vacante de Conserje de la Biblioteca Nacional, al señor Juan Carlos Crespo, actual funcionario contratado. (Fuera de relación).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

73. SESION

(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 28 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—**Asistencia.**
2—**Asuntos entrados.**
3—Texto de los proyectos presentados:

A) **Escuela "Rogelio Camy".** — Se designa con este nombre a la N.o 60 del Departamento de San José. — (Por el señor Representante Sierra Díaz).

B) **Constitución de la República.** — Reforma. — (Por varios señores Representantes).

4—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN

5—**Licencias.** — A los señores Representantes Goyenola, Serra y Goyén.

6—**I Exposición Bienal de Arte Moderno de San Pablo.** — (Solicitud de préstamo de obras del pintor Pérez Barradas propiedad de la Cámara). — La Mesa pide autorización para ceder al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social las obras referidas. — **Afirmativa.**

7—**Constitución de la República. — (Reforma).** — Moción del señor Representante Moreno, para que se designe una Comisión Especial de 25 miembros integrada por todos los sectores de la Cámara, a fin de estudiar el proyecto presentado por varios señores Representantes. — Se vota: **Afirmativa.** — (Ver numeral 19).

8—**Comisión Especial para el estudio del problema de la vivienda en todos sus aspectos.** — Exposición del señor Representante Cartolano sobre el problema de los alquileres, que se encuentra a estudio de esta Comisión.

9—**Fallecimiento del doctor Segundo F. Santos.** — Exposiciones de los señores Representantes Gilmet, Brena, Sosa Aguiar, Castellanos y Solares. — Homenaje de la Cámara.

10—**Maestros de Enseñanza Primaria y Normal.** — (Actitud de protesta). — Moción del señor Representante Schauricht, para que la Cámara resuelva no considerar ninguna mejora en la situación de un sector del funcionariado bajo la presión de una amenaza de huelga. — Intervención del señor Representante Ciasullo. — Por disposición de la Mesa, se pasa la moción propuesta a la Comisión de Asuntos Internos.
—Manifestación del señor Representante Solares. — Exposición del señor Representante Arismendi, y moción para que se llame a Sala a los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda para que informen sobre las posibilidades de una rápida aprobación del escalafón magisterial. — Manifestación del señor Representante Arosteguy. — Se vota la moción propuesta por el señor Representante Arismendi: Negativa.

11—**Autorización al ex Representante don Adolfo Tejera para aceptar un cargo dependiente de la Comisión Nacional de Turismo.** — (Artículo 113 de la Constitución). — Moción del señor Representante Mattos, para que se considere sin informe este asunto y se conceda la autorización solicitada. — (Queda pendiente de votación. — Continúa en el numeral 14).

12—**Dirección General de Correos.** — (Casa de Salud para sus funcionarios). — Moción del señor Representante Sierra Díaz, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria. — Información del señor Representante Cartolano sobre una resolución de la Cámara en el mismo sentido.

13—**Gobierno Departamental de Montevideo.** — (Amplíase en $ 5:200.000.00 la emisión de la Deuda Pública Departamental para el pago de los aumentos de sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET). — Pedido del señor Representante Cardoso, para que se voten las mociones de urgencia presentadas sobre este asunto. — Texto de una moción de urgencia de los señores Representantes Sorhueta y Moreno. — Se vota: **Afirmativa.** — Información de la Mesa sobre otra moción, con la misma finalidad, del señor Representante Ferreiro Iraola. — (Ver numeral 15).

14—**Autorización al ex Representante don Adolfo Tejera para aceptar un cargo dependiente de la Comisión Nacional de Turismo.** — (Artículo 113 de la Constitución). — (Ver numeral 11). — Se vota la autorización solicitada: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

15—**Gobierno Departamental de Montevideo.** — Amplíase en $ 5:200.000.00 la emisión de la Deuda Pública Departamental para pago de los aumentos de sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET. — (Antecedentes: Repartido N.o 144, de agosto de 1951. — Carpeta N.o 502, de 1951. — Comisión de Asuntos Departamentales). — (Ver numeral 13). — Discusión general. — Sin observación, se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o al 5.o, son aprobados sin observación.
—El artículo 6.o es de orden. — Sanción. — Comunicación en el día. — (Pasa al Poder Ejecutivo).
—Fundamento de voto de los señores Representantes Batlle Pacheco, Cardoso, Gabito Barrios, Vidal Zaglio, Flores y Ciasullo.

16—A) **Irregularidades en la Aduana.** — Designación de una Comisión Investigadora. — Dictámenes de la Comisión preinvestigadora. — B) **Administración Nacional de Puertos.** — Designación de una Comisión Investigadora. — Dictamen de la Comisión preinvestigadora. — C) **AMDET y CUTCSA.** — Situación económico administrativa. — Designación de una Comisión Investigadora. — Dictámenes de la Comisión preinvestigadora. — D) **Arrendamientos Rurales.** — Normas reglamentarias. — Moción del señor Representante Mattos, para que se aplace la consideración

de los tres primeros asuntos. — Moción del señor Representante Cartolano, para que el proyecto a que se refiere el tema D), se pase a Comisión. — Aclaraciones de ambos mocionantes. — Se vota la moción del señor Representante Mattos: **Afirmativa.** — (Queda pendiente de votación la segunda moción. — Continúa en el numeral 18).

CUESTION DE ORDEN

17—**Fallecimiento del señor Alberto Macció.** — Exposiciones de los señores Representantes Abdala, Flores y Vidal Zaglio. — **Moción de homenaje del señor Representante Abdala, ampliada por el señor Representante Puig. — Se vota: Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

18—**Arrendamientos rurales.** — Normas reglamentarias. — (Ver 20.a 28.a, 29.a, 31.a y 33.a sesiones, y numeral 17). — Manifestaciones del señor Representante Cardoso, sobre la moción propuesta por el señor Representante Cartolano, que había quedado pendiente de votación. — Se vota esta moción: **Negativa.**
—Continúa la discusión general. — Exposición del señor Representante Astiazarán, con intervenciones de los señores Representantes Mattos, Solares, Mussio y Bottinelli. — Exposición del señor Representante Lezama (don José León). — Exposición del señor Representante Frías Pérez. — (Se interrumpe la exposición).
—Moción del señor Representante Batlle Pacheco, para que se levante la sesión una vez que termine su exposición el señor Representante Frías Pérez. — Moción del señor Representante Bottinelli, para que se coloque este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria del próximo mes. — (Quedan pendientes de votación. — Continúa en el numeral 22).

CUESTIONES DE ORDEN

19—Constitución de la República. — (Reforma). — (Ver numeral 7). — Se designa a los integrantes de la Comisión Especial. — Manifestaciones del señor Representante Terra Arocena y del señor Presidente. — Consultas de los señores Representantes Moreno y Ferreiro Iraola. — Información de la Mesa.

20—**Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales.** — (Presupuesto). — Consulta del señor Representante Gabito Barrios. — Información de la Mesa.

21—**Sociedad Protectora de Animales "Francisco de Asís".** — (Destino de $ 12.000.00 anuales como contribución). — Moción del señor Representante Verdier, para que se incluya este asunto en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

22—**Arrendamientos rurales.** — Normas reglamentarias. — (Ver numeral 18). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se celebre una sesión extraordinaria el día jueves 6, a la hora 16, para tratar este asunto. — Se vota la moción del señor Representante Bottinelli, que había quedado pendiente de votación: **Afirmativa.** — Fundamentos de voto de los señores Representantes Ubillos, Sierra Díaz, Beltrán (don Enrique) y Ruiz Prinzo. — Los señores Representantes Mattos y Triay contestan alusiones. — Consulta del señor Representante Silva. — Información de la Mesa. — Se rectifica la votación de la moción del señor Representante Bottinelli: **Afirmativa.** — Se vota la moción del señor Representante Batlle Pacheco, que había quedado pendiente de votación: **Afirmativa.**
—Continúa y termina su exposición el señor Representante Frías Pérez.
—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.° — **Irregularidades en la Aduana.** — (Designación de una Comisión investigadora). — (Dictámenes de la Comisión preinvestigadora). — (Carpeta N.° 200|951). — (En discusión). — (Artículo número 103, inciso 3.° del Reglamento). — Repartido 56 y anexos I, II y III.

2.° — **Administración Nacional de Puertos.** — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 332|951). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — (Artículo 103, inciso 3. del Reglamento). — Repartido 106.

3.° — **AMDET y CUTCSA.** — (Situación económico - administrativa). — (Designación de una Comisión Investigadora). — (Carpeta 401|951). — (Dictámenes de la Comisión Preinvestigadora). — (Artículo 103, inciso 3. del Reglamento). — Repartido 134.

4.° — **Arrendamientos Rurales.** — (Fijación de normas reglamentarias y creación de Jurados en los Departamentos). — (Carpeta 166 de 1951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido 43 y anexo I.

1

Asisten, los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Salvador García Pintos, Francisco Gilmet, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Emilia Valverde de Graña, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Renán Rodríguez, Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Daniel Blanco Acevedo, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Amílcar Manera, José A. Quadros y Miguel Serra.

Con aviso, los señores Representantes Arturo J. Dubra, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Enrique Pastorino y José E. Urrutia Serrato.

Sin aviso, los señores Representantes Oscar Bonilla García, Mauro García da Rosa, Raúl R. Gaudín y Euclides Gonçalvez.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 18 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a disponer de la suma de $ 140.000.00, a tomarse de Rentas Generales, con destino a la adquisición e instalación de muebles y accesorios para el Salón de Actos y Gimnasio del Instituto "José Batlle y Ordóñez".

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 25.000.00 a fin de solventar los gastos que demandará la concurrencia de Delegados de nuestro país al Congreso de Investigación de la Construcción a realizarse en Londres, en el mes de setiembre próximo.

Por el que se autoriza al citado Poder a disponer de la suma de $ 12.000.00, a tomar de Rentas Generales, a fin de contribuir a los gastos que demandó a la Comisión Patriótica organizadora de los actos conmemorativos de la Asamblea de la Florida, la realización de los festejos populares llevados a cabo en 1949, así como los que demanden los que se efectúen en el corriente año.

Por el que se autoriza al referido Poder a tomar de Rentas Generales la cantidad de $ 70.000.00, con destino al equipamiento del Instituto de la Construcción de Edificios, de la Facultad de Arquitectura.

Por el que se destina la suma de $ 20.000.00 a tomar de Rentas Generales, para la financiación del Campeonato Nacional de Atletismo a realizarse en el curso del corriente año.

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales, la suma de $ 211.000.00 que será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia, a fin de reforzar los rubros presupuestales para "Arrendamientos".

Por el que se autoriza al Consejo del Niño a disponer de la cantidad de $ 300.000.00 a fin de reforzar los recursos con que cuenta para atender los servicios que asignó a su cargo la ley de 31 de julio de 1942.

Por el que se destina la cantidad de $ 5.000.00, a tomar de Rentas Generales, para el pago de los gastos de viaje, estadía y representación, que origine el Ayudante del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas, doctor Julio María Sosa, en su calidad de Delegado de nuestro país ante el II Congreso Internacional de Gerontología a realizarse en los Estados Unidos de América, en el mes de setiembre próximo.

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 12.000.00 con destino a sufragar los gastos que demandará la concurrencia de la Delegación del Gobierno de nuestro país a la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, que se realizará en Panamá a partir del 20 del corriente mes.

Por el que se destina la suma de $ 1:663.880.00, que se tomará de Rentas Generales, para reforzar los rubros del Item 6.23 "Consejo del Niño".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Por el que se autoriza a los Organismos encargados del pago de las pasividades militares, a descontar las cuotas sociales de los afiliados al Centro de Pasividades Militares".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Por el que se fija en $ 450.00 mensuales, el sueldo ficto de los Oficiales de Justicia —Alguaciles— que se hubieran jubilado con anterioridad a la ley Nº 11.020 de 5 de enero de 1948 y al solo efecto de reforzar las cédulas de pasividad de los mismos.

Por el que se acuerda al señor Ramón Vázquez una jubilación de $ 3.120.00 anuales, la que será atendida por Rentas Generales y en carácter de sustitutiva de la jubilación legal que le corresponde.

Por el que se acuerda a la viuda e hijos menores del doctor Juan José Lussich Siri, una pensión graciable de $ 150.00 mensuales, acumulable a la legal que le corresponde.

Por el que se acuerda a la señora Elina Zubillaga de Zundberg, una pensión graciable de $ 170.00 mensuales, acumulable a la legal que le corresponde".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo, por los que reitera los siguientes proyectos:

Autorizando al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, para organizar un curso radial sobre temas de Historia Americana.

Autorizando el destino de $ 5.000.00 como contribución a los gastos que demandó la concurrencia de la Delegación de Autores del Uruguay al XXVI Congreso de la Confederación Internacional de Autores que se realizó en Europa".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda a la señora Mercedes Pulido de Villamajó una pensión graciable de $ 300.00 mensuales, acumulable a la legal correspondiente".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La citada Cámara remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda a la Intendencia Municipal de Montevideo, la anuencia constitucional correspondiente para ampliar en $ 5:200.000.00 la emisión de la Deuda Pública Departamental en "Bonos Municipales de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Sierra Díaz al Ministerio de Hacienda, sobre la explotación del edificio que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, construye en la ciudad de San José.

Del mismo señor Representante al Ministerio de Obras Públicas, acerca de la construcción de un puente en el Arroyo Pavón, en la ruta 11.

De los señores Representantes Puig y Ubillos, a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura, relacionado con la situación de nuestro país en la Comisión de Materiales Bélicos Imprescindibles, que se reune en Washington.

Del señor Representante Carrere Sapriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre el cumplimiento de las tarifas fijadas para la venta de carne a la población".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Sierra Díaz, por el que se designa con el nombre de "Rogelio Camy", a la Escuela Nº 60 del Departamento de San José.

Varios señores Representantes presentan un proyecto por el que se reforma la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Goyén y Goyenola solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

El señor Representante Serra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana, por razones de enfermedad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

MOCIONES

"El señor Representante Schauricht mociona para que la Cámara declare que no considerará ninguna medida destinada a mejorar la situación de un sector de la población o del funcionariado bajo la presión o amenaza de huelga".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

INTERPELACIONES

"El señor Representante Arismendi mociona para que se llame a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que informe sobre las posibilidades de aprobación del escalafón magisterial".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio del Interior a la del señor Representante Lepro, sobre el sistema inspectivo del precio de venta de la carne en los establecimientos de Montevideo.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Silva, sobre el envío de un mensaje y proyecto de ley acordando pensión a la señora María Cristina Guerrero Lavalleja de Cánovas.

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Sierra Díaz, sobre diversos problemas de la Colonia de Educación Profesional, dependiente del Consejo del Niño.

Del citado Ministerio a la del señor Representante Lezama (don José León), sobre la ratificación del mensaje y proyecto de ley por el que se fija el Presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección General del Registro del Estado Civil".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Arismendi, relacionada con la huelga de los obreros de ómnibus interdepartamentales.

Del Ministerio de Salud Pública a la del señor Representante Urrutia Serrato, relativa a la Policlínica del Rincón de Py.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Legnani, sobre la carencia de servicios odontológicos por parte de los menores asilados en la Colonia de Educación Profesional, situada en el Departamento de Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

APELACIONES

"La Junta Departamental de Florida eleva a la Cámara el recurso de Apelación interpuesto por la minoría de la misma contra el decreto de la Intendencia Municipal de 9 de agosto corriente, relativo a la situación presupuestal del Jockey Club de Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

COMUNICACIONES GENERALES

"El señor Representante Manera envía despacho telegráfico trasmitiendo su adhesión al proyecto de reforma constitucional.

La Alianza Universitaria pro - Federación Latinoamericana remite nota relacionada con la situación del ciudadano portorriqueño don Oscar Collazo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"El señor Adolfo Tejera solicita la autorización exigida por el artículo 113 de la Constitución, a los efectos de aceptar un cargo dependiente de la Comisión Nacional de Turismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Internos.

"El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social remite una nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes por la cual se solicita de la Cámara el préstamo de dos obras del pintor Rafael Pérez Barradas, que deberán ser enviadas a la Primera Bienal de Arte Moderno a realizarse en San Pablo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de agosto de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, adjuntándole la nota recibida por este Ministerio de la Comisión Nacional de Bellas Artes en la que solicita le sean cedidas con destino a la primera Exposición Bienal de Arte Moderno que se realizará en San Pablo, las obras que indica del pintor Rafael Pérez Barradas, propiedad de la Cámara de Representantes.

Esta Secretaría de Estado, teniendo en cuenta la importancia de dicha Exposición y en el deseo de que el Uruguay esté dignamente representado en la misma, hace suya la solicitud de la Comisión Nacional de Bellas Artes, que corre agregada a la presente.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración,

EDUARDO BLANCO ACEVEDO".

31

(Textos de los proyectos presentados:)

A) — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase a la escuela N.o 60 del Departamento de San José, con el nombre de "Rogelio Camy".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 28 de 1951.

Hugo Sierra Díaz, Representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Someto a vuestra consideración un proyecto de ley, el que, vehementemente deseo, no sea uno más, que con la misma finalidad, no han logrado interpretar en realidad, anhelo de una zona, de un pueblo, de un departamento o del país mismo.

Si por vía de ley excepcionalmente se consagran las virtudes del militar pundonoroso, del médico filántropo del investigador, del maestro, justo es también que, el hombre de bien el que ha contribuído con su ejemplo, con su dedicación, con su espíritu incontrolado de empresa, a hacer próspera y progresista una zona, el Estado le recuerde como acto de justicia y de ejemplo.

Rogelio Camy, fué un hombre merecedor para este homenaje; fué propósito del Representante que habla, enriquecer la nomenclatura de los pueblos de San José, dando su nombre al centro poblado de Mal Abrigo, donde actuó toda su vida. La designación previa con el nombre de Manuel Artigas, impide mi propósito.

Pero interpreto igualmente hacer justicia, designando con su nombre la Escuela Pública N.o 60 de mi departamento, a la que tantos y tantos sacrificios dedicara en su condición de Presidente o miembro de la Sociedad de Fomento. Si el pueblo Manuel Artigas, conocido por Mal Abrigo, cuenta con Policía con Policlínica, con Juzgado de Paz, con Junta Local, con local de feria, comercios, etc., en buena parte se debe al entusiasmo y colaboración que a lo que pudiera trasuntar progreso, prestaba don Rogelio Camy; Edil, Concejal e Intendente en el citado Departamento, supo igualmente merecer la consideración y el afecto de la ciudadanía en general.

No hay misión más elevada que la de hacer justicia y justicia plena hará la Cámara, si sanciona este proyecto de ley premiando, con el reconocimiento oficial, a las virtudes excepcionales de un hombre de bien, de un hombre que como otro hacen patria en la tranquilidad de nuestros campos.

Montevideo, agosto 28 de 1951.

Hugo Sierra Díaz, Representante por San José".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

B) PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL

Artículo 1.o Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su Soberanía

CAPITULO I

Artículo 1.º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2.º Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3.º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4.º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5.º Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce

a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6.º En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derechos, Deberes y Garantías

CAPITULO I

Artículo 7.º Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8.º Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9.º Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre un hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. Toda persona de derecho público es civilmente responsable del daño causado por el hecho de sus funcionarios en el ejercicio de la función pública que les estuviere confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga; pero tendrá el derecho de repetir contra el funcionario o los funcionarios responsables en caso de dolo o culpa.

Art. 25. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 26. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

Art. 27. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 28. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Art. 29. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 30. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 167.

Art. 31. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 32. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Art. 33. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 34. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 35. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes

Art. 36. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 37. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 38. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley

CAPITULO II

Artículo 39. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 40. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcance su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso

Art. 41. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sean la condición o estado de la mujer, tienen derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 42. La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 43. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando e'

perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 44. La Ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnan esas condiciones.

Art. 45. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, están inhabilitados para el trabajo.

Art. 46. El Estado combatirá por medio de la Ley y de las Convenciones internacionales los vicios sociales.

Art. 47. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las Leyes impositivas.

Art. 48. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

CAPITULO III

Artículo 49. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 50. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 51. Prohíbese la usura. Es de orden público la Ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

CAPITULO IV

Artículo 52. El trabajo está bajo la protección especial de la Ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 53. La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 54. La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 55. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la Ley establecerá.

Art. 56. La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

CAPITULO V

Artículo 57. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita, y como tal, reprimida por la Ley, la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

Art. 58. La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura.
C) Del Tribunal de Cuentas.
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos.
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 59. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3.o de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspodiente.

Art. 60. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, a la remuneración justa y al descanso semanal y anual; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 61. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 62. Los Entes Autónomos proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 63. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales o de cada Ente Autónomo, según los casos.

Art. 64. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de la reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimiento que pueda emplear la autoridad pública a la cual se le atribuya el cometido de mantener la continuidad de los servicios.

Art. 65. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

CAPITULO VI

Artículo 66. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronales, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

CAPITULO VII

Artículo 67. Queda garantida la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la ense-

fianza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desea.

Art. 68. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 69. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 70. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO VIII

Artículo 71. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 72. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 73. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 74. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y mujeres extranjeros casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y mujeres extranjeros de buena conducta, no casados, o casados cuyas esposas o esposos no residen en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país:

C) Los hombres y mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 79 obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía

Art. 75. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

CAPITULO II

Artículo 76. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;
2.º Voto secreto y obligatorio;
3.º Representación proporcional integral;
4.º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier otro empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5.º Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1.º del artículo 316, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6.º Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo:

7.º Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8.º La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.º y 5.º;

9.º La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78.

Artículo 77. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 78. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes que hayan obtenido en dos elecciones inmediatamente anteriores representación legislativa, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 87. No podrán incluirse en las listas de candidatos, sino personas notoriamente vinculadas al partido de cuyo lema se trate

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que han pertenecido a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales, y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho, de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo

menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas pertenecientes a cualquiera de las fracciones a que se refiere el apartado anterior, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y Juntas Departamentales, así como las de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 79. La ciudadanía se suspende:

1.° Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente;
2.° Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador, o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares;
3.° Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría;
4.° Por no haber cumplido diez y ocho años de edad;
5.° Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;
6.° Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada, de acuerdo con el numeral 7.° del artículo 76;
7.° Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;
8.° Por la falta superviniente de cualquiera de las exigencias requeridas por el artículo 74 para la concesión de la ciudadanía legal.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 77 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 80. La nacionalidad no se pierde ni aún por naturalizarse en otro país, bastando simplemente para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 81. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 82. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 83. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 84. A la Asamblea General compete:

1.° Formar y mandar publicar los Códigos;
2.° Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo;
3.° Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4.° Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5.° Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6.° Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
7.° Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8.° Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
9.° Crear nuevos departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 86;
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas;
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 248 a 253.

Art. 85. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuestos, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 86. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 87. La Cámara de Representantes se compondrá

de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 88. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 89. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art 90. No pueden ser Representantes:

1.° Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicos Descentralizados;

2.° Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios o sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 91. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares de la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 201.

Art. 92. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 93. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga en la misma lista.

Art. 94. Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

Art. 95. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sub lemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 96. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 97. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 98. No pueden ser Senadores las personas comprendidas en el artículo 90, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 99. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni lo funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 100. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 101. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 102. Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General. — Disposiciones comunes a ambas Cámaras. — De la Comisión Permanente.

CAPITULO I

Artículo 103. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrá hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

CAPITULO II

Artículo 104. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 105. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto del cual regirá lo dispuesto en el artículo 93.

Art. 106. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y personal de su dependencia.

Sancionará dentro de los diez y ocho primeros meses de cada Legislatura los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura no podrá proponerse otras adiciones o correcciones en los gastos, inversiones o contrataciones, que las que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 107. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que se acordaren.

Art. 108. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Art. 109. En todos los casos en que se haga referencia a los sectores parlamentarios, se entienden por tales los que constituyen Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos.

Art. 110. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto.

Los reglamentos de cada Cámara y de la Asamblea General podrán extender ese régimen a los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 111. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 112. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean los de-

tallados en el artículo 92, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 114. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 115. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La Ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 116. Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual, que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 117. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 118. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un Representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 119. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 120. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 121. Los Senadores y Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público, ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando lo Senadores y Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 122. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio, de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 123. Los Senadores y Representantes tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como Directores, Administradores o empleados, en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.
2.º Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 124. La incompatibilidad dispuesta por el artículo 121, en su primera parte, alcanzará a los Senadores y Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 125. La Ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar o modificar las prohibiciones establecidas en los artículos 123 y 124, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 126. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros por sus respectivas Cámaras.

Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 127. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 128. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y, de las Leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 129. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 130. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente previa comunicación a éste Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 131. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 167.

CAPITULO I

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

Artículo 132. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.o del artículo 84 y artículo 85.

CAPITULO II

Artículo 133. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 134. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pa-

sarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún aprobar otro nuevo.

Art. 135. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 136. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 137. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 138. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 139. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 140. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 141. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura

CAPITULO III

Artículo 142. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 143. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 136, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 144. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 145. Sancionada una ley, para su promulgación, se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo

CAPITULO UNICO

Artículo 146. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 147. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 148. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 149. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Art. 150. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al lema que le siga en número de votos.

Se adjudicarán los cargos que correspondan a uno y otro lema, a la lista más votada dentro de cada lema.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer otros sistemas de representación entre los distintas listas de un mismo lema o de los lemas de un mismo origen a que alude el artículo 78. El uso de esos sistemas será facultativo de las autoridades que administran el lema o lemas respectivos y estará referido a los cargos que les correspondan.

Art. 151. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1.° Ciudadanía natural en ejercicio;
2.° Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Artículo 152. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 153. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 154. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto aquellas funciones.

Art. 155. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 156. Las dotaciones de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 157. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su designación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia, impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia lo reemplazará el titular que le siga en dicha lista el que podrá desempeñar asimismo la Presidencia durante el año que le corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Art. 158. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente, en los días y horas que determine y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 159. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 160. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 161. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 162. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, determinará su cese, cualquiera sea la causa.

Art. 163. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 164. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 165. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 166. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 167. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1.° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2.° El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3.° Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes;
4.° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme la Sección VII se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;
5.° Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6.° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación en la forma prevista en la Sección VII;
7.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;
8.° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 103;
9.° Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo del Senado, o en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia del Senado, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si el Senado o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada a los efectos de la destitución;
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente;
12. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente hallándose aquel en receso, para los Jefes de Misión;
13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes;
La venia no será necesaria para designar al Procurador General del Estado, ni a los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles;
15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;
16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;
17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, o en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.
En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida como las otras, deberá someterse dentro de las veinticuatro horas de adoptada a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, o en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;
18. Recaudar las rentas que conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda;
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;
20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;
21. Conceder privilegios industriales conformes a las leyes;
22. Autorizar o denegar la creación de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse;
23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art. 168. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión conforme a las leyes.

CAPITULO V

Art. 169. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 170. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 92, y aún así sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 172. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley también podrá modificar su número, requiriéndose, en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 173. Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Art. 174. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 102.

Art. 175. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 176. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 177. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 178. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 179. Los Ministros, aún cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente.

En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 180. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas Carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.° Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;
2.° Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;
3.° Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;
4.° Conceder licencias a los empleados de su dependencia;
5.° Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;
6.° Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;
7.° Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 181. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 182. Cada Ministerio tendrá su Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 183. En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO UNICO

Artículo 184. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, y la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 185. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 186. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá formular, dentro de los quince días subsiguientes, las observaciones que considere convenientes. El Consejo Nacional de Gobierno a solicitud de la mayoría o minoría que hubieran efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente.

Art. 187. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 188. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del artículo 186.

Art. 189. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 186, para la designación de los Consejos o Directorios de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Art. 190. La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviere integrado por cinco miembros, la ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 191. Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 192. Para crear nuevos Entes Autónomos o para suprimir los existentes, o para elevar el número de sus directores se requerirán los dos tercios de votos de componentes de cada Cámara.

Art. 193. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignan las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual será necesario el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Art. 194. Todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 195. Los miembros de los Consejos o Directorios durarán cuatro años en su mandato. Sin embargo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos. Podrán ser reelectos siempre que su gestión haya merecido dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 197. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrán hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo, a que se refiere este artículo.

Art. 198. Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo; o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 199. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.

Art. 200. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.

Esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera ser el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 201. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser electos Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esa causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 202. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que reunan las mismas cualidades exigidas para ser Senador.

Serán designados, en sesión de la Asamblea General, cuatro por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 121 122, 123 y 124.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Tendrán suplentes respectivos para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 203. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 204. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección.

Art 205. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) [illegible] materia de presupuesto:

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad haciendo, en su caso las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de cumplir lo ordenado.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos:

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes:

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad:

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza:

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluído en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 206. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley Orgánica sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 207. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la a[illegible]ación financiera y económica, y especialmente la c[illegible]ación de los servicios de contabilidad y recaudación [illegible]uisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 208. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales sólo prepararán un presupuesto de sueldos en los cuatro años de su administración el que presentarán dentro de los dieciocho meses del ejercicio de su mandato de gobierno.

El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para pago de jornales o contrataciones así como el proyecto de inversiones podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

En el transcurso del mandato no podrán proponerse otras adiciones o correcciones en los gastos, contrataciones o inversiones que las que se estimen estrictamente indispensables

Art. 209. El Poder Ejecutivo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

Art. 210 Podrá por ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 211. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 212. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 213. Mientras no se aprueben los presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos en vigencia

CAPITULO II

Artículo 214. Los proyectos de presupuesto del Poder Ejecutivo, deberán ser considerados por el Poder Legislativo, dentro de los términos que a continuación se expresan.

Si la Cámara a que se hubiere destinado en primer término no lo sancionara dentro del plazo de cinco meses de recibido, pasará automáticamente a la otra Cámara, considerándose aprobado por la primera.

Si la Cámara a la que pase en segundo término el proyecto, no lo sanciona dentro de los cinco meses siguientes a su recibo, se considerará sancionado en defintiva y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, aquélla deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los treinta días y si así no lo hiciere se tendrá por sancionado el nuevo proyecto. Si las modificaciones no fueran aceptadas, el proyecto pasará a la Asamblea General estándose a lo que ésta resuelva. Si la Asamblea General no tomara resolución definitiva dentro de los sesenta días de recibido, se tendrá por sancionado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 215. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 216. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ante respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del Presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 209. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley. Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y el parecer del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y administración.

CAPITULO IV

Artículo 217. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 218. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos del Concejo Departamental para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días pudiendo formular únicamente observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto. En ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones, con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 219. Vencido el término establecido en el artículo 217, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se elevará a informe del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo formular únicamente las observaciones señaladas en el artículo anterior.

El Tribunal de Cuentas, con o sin observaciones, pasará el proyecto al Concejo Departamental. Si no hubiesen mediado observaciones, el proyecto de presupuesto quedará sancionado definitivamente. Igualmente quedará sancionado si el Concejo aceptase las observaciones. Si no las aceptare, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 220. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en el presupuesto, y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 221. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos ni de pasividades en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 222. El Poder Legislativo no tendrá facultad para aprobar presupuestos, crear cargos y determinar aumentos de sueldos y pasividades, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 116 y 156.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 223. La ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 224. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 225. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 226. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 227. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1.° Cuarenta años cumplidos de edad;
2° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio;
3.° Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años, pudiéndose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad.

Art. 228. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos de sus componentes. El día fijado por la convocatoria respectiva, cada sector parlamentario presentará su candidato a la Mesa de la Asamblea.

Si la Asamblea General, no se reuniese, o ninguno de los candidatos propuestos obtuviese el número necesario de votos, transcurridos treinta días de la fecha en que la Asamblea General tomó conocimiento de haberse producido la vacante, la Mesa proclamará electo al candidato propuesto por el sector parlamentario mayoritario o por el que le siga en número de votos, según corresponda, de manera que tres cargos se designen por el primero y dos por el segundo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán designados por los sectores parlamentarios mayoritarios los candidatos elegidos a su propuesta, por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General o los que hubieren obtenido dichos dos tercios con la contribución de la mayoría de los componentes del respectivo sector.

Si el sector parlamentario mayoritario y el que le siga en número de votos, no exceden de las dos terceras partes de componentes de la Asamblea General, los miembros de la Suprema Corte de Justicia se elegirán por mayoría de presentes de dicha Asamblea.

Art. 229. El cargo de miembro de la Suprema Corte de Justicia durará diez años sin perjuicio de lo que dispone el artículo 242.

Art. 230. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 231. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1.° Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley quien disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo

serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique;

2.° Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3.° Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4.° Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de cuatro para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior;

5.° Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura o al Ministerio Público o a la Justicia de Paz en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos, serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6.° Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte;

7.° Nombrar, promover y destituir a los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Sección II. Para las designaciones iniciales se requerirá la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte y requiriéndose, para los dependientes de los Tribunales y Jueces, la previa propuesta de éstos;

8.° Cumplir los demás cometidos que le señalare la ley.

Art. 232. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 233. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 234. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1.° Treinta y seis años cumplidos de edad;

2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;

3.° Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esta calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años, pudiédose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad.

Art. 235. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite dispuesto por el artículo 242.

CAPITULO V

Artículo 236. La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 237. Para ser Juez Letrado se requiere:

1.° Veintiocho años cumplidos de edad;

2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;

3.° Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 238. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 242. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1.° Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior;

2.° Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 239. Para ser Juez de Paz se requiere:

1.° Veintiocho años cumplidos de edad;

2.° Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 240. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las Secciones Judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 241. Los jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 242. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 243. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Instrucción Superior en materia jurídica y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 244. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículos 245. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 246. La justicia será gratuita para los declarados

pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante el demandado gozará el mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 247. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IV

Artículo 248. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 249. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y resolución originaria y exclusiva en la materia, la que deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 250. La declaración de inconstitucionalidad de una Ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por ella, podrá solicitarse por toda persona lesionada en su interés legítimo:

1.° Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;
2.° Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, también, podrá, de oficio, solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una Ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2.°, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 251. El fallo de la Suprema Corte de Justicia no contendrá una declaración general respecto de la Ley que la motivare. Se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 252. Podrán también ser declarados inconstitucionales los derechos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, y con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 253. La Ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del Gobierno y Administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 254. El gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a su elección.

Art. 255. Las Juntas Departamentales se compondrán de cincuenta y un miembros en el Departamento de Montevideo, y de veinticinco en los demás Departamentos

Art. 256. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veinticinco años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 257. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Juntamente con los titulares será elegido triple número de suplentes.

Art. 258. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos

Art. 259. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres antes, por lo menos.

Art. 260. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 261. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 262. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 263 Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sub-lemas

Corresponderán al lema más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos, y tres y dos, respectivamente, al lema que le siga en número de votos. Se adjudicarán los cargos correspondientes a cada lema, a la lista más votada dentro del mismo.

La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer otros sistemas de representación entre las listas de un mismo lema o de los lemas de un mismo origen a que alude el artículo 78. El uso de estos sistemas será facultativo de las autoridades que administren el lema o lemas respectivos y estará referido a los cargos que les correspondan.

Art. 264. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas proporcionalmente al caudal electoral de cada uno sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si las listas de candidatos a la Junta Departamental, votadas conjuntamente con la misma lista de candidatos a Concejales a la que le correspondió la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esas listas la mayoría absoluta de los cargos. Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas y sublemas que no hubieren obtenido representación en la adjudicación anterior.

En el caso previsto por el apartado final del artículo anterior la misma ley determinará la forma de distribución de los cargos de miembros de Junta Departamental correspondientes a la adjudicación mayoritaria entre todas las listas votadas conjuntamente con las listas de Concejales que obtuvieron representación en la mayoría del Concejo Departamental.

CAPITULO III

Artículo 265. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.° Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;
2.° Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;
3.° Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 288, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;
4.° Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;
5.° Destituir a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales;
6.° Nombrar los empleados de su dependencia fijar sus dotaciones, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito;
7.° Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;
8.° Crear, a propuesta del Concejo Departamental nuevas Juntas Locales;
9.° Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;
10. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 266. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2º Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.
3º Preparar los presupuestos de gastos, sueldos e inversiones y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII.
4º Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios.
5º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada.
6º Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquella sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción.
7º Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad pública, con anuencia de la Junta Departamental.
8º Designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.
9º Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria e industrial, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 267. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal ocuparán la Presidencia, por su orden, los titulares que le sigan en dicha lista.

Art. 268. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 269. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 270. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 271. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 272. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe.

CAPITULO VI

Artículo 273. Los decretos y resoluciones que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos, y en ese caso entrará inmediatamente en vigencia. No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 218.

Art. 274. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 275. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 276. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 277. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 278. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 279. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá hacer una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad. El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 280. La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo.

CAPITULO VIII

Artículo 281. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Tampoco podrá contratar con éste en el ejercicio de su profesión, arte, oficio, comercio o industria.

Art. 282. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de las Locales, quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

Art. 283. Los Concejales y miembros de las Juntas tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;
2.º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo y los dos anteriores, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 284. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembro de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 285. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera que sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 286. Los cargos de miembro de Junta Departamental y Junta Local serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 287. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta y por los motivos previstos en el artículo 92.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 288. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro del límite de su jurisdicción, con excepción de los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural;
2.º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;

3.° Los impuestos vigentes, incluso los actuales impuestos a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada Departamento, con exclusión de los adicionales que tienen destino al Tesoro Nacional y sus recargos, mientras no sean derogados, y los que se establezcan por ley en el futuro, con destino a los Gobiernos Departamentales;
4.° Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;
5.° Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados o dependientes del Gobierno Departamental;
6.° Los impuestos a los espectáculos públicos y a los vehículos de transporte;
7.° Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo;
8.° Los beneficios de la explotación de los juegos de azar y la explotación de los mismos que les hubiere autorizado o les autorice la ley;
9.° El producido de las multas que las leyes hayan impuesto o impusieren en favor del Gobierno Departamental y las que éste mismo estableciere, según sus facultades;
10. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos.
11. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 289. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 290. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 291. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos, pero sólo fundándose en razones de interés general. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Art. 292. Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos de los componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si los préstamos excedieran del mandato de gobierno del Concejo proponente, para su aprobación, se requerirán los dos tercios de votos de componentes de la Junta Departamental.

Art. 293. Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicarán a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 294. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General, dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, la apelación no tendrá efecto suspensivo, así como cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Asamblea General los antecedentes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Art. 295. Para resolver las apelaciones a que se refieren los artículos 291 y 294, la Asamblea General actuará en reunión de ambas Cámaras.

CAPITULO XII

Artículo 296. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Art. 297. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 298. La fuerza pública prestará su concurso al Concejo y a las Juntas Departamentales siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso-Administrativo

CAPITULO I

Artículo 299. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

Art. 300. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 301. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 302. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribuna por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto.

Art. 303. Cuando la decisión del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo declare que el acto administrativo definitivo viola un derecho subjetivo del demandante, ya sea que pronuncie la nulidad o que solamente reserve la acción de reparación, tendrá efecto únicamente en el proceso en que haya sido dictada.

Cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 304. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimientos del contencioso de reparación.

Art. 305. El Tribunal entenderá, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 306. Habrá un Procurador General del Estado, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 307. El Procurador General del Estado será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador General del Estado es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 308. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien lo crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 309. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 301, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 310. Toda autoridad administrativa está obligada a proveer sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en el cumplimiento de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos mencionados, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de su presentación o interposición.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no proveyera al respecto dentro del término indicado.

Art. 311. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos administrativos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro del término perentorio de sesenta días, a contar del día siguiente a su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o del de expiración que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia, pero si se demandase por violación de un derecho subjetivo, el término de caducidad será de dos años.

CAPITULO V

Artículo 312. La Ley podrá por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso - administrativa, sometidos a la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 313. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 314. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la Ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales;
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 315. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que dispone en la Sección XIII.

Art. 316. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares y doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán electos por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán designados, en sesión de la Asamblea General, dos por el sector parlamentario mayoritario y dos por el que le siga en número de votos.

Art. 317. Las resoluciones de la Corte Electoral deberán contar siempre con el voto afirmativo de tres, por lo menos, de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior, salvo las que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 318. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso, deberá convocar a una nueva elección —total o parcial —la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 319. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes antiguas. Cumplimiento y reforma de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 320. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, aunque los requisitos exigidos por la misma fueren distintos de los que regían a la fecha de su sanción, ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 321. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 322. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentado un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General en reunión de ambas Cámara, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular;

B) Por proyectos de reforma que reunan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de Convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde a fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito juntamente con las elecciones subsiguientes.

E) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General. Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B) C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votara para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 323. Los preceptos de la presente Constitución que reconoce derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas a los principios generales del derecho y a las doctrinas generales admitidas.

Disposiciones transitorias y especiales

A) Los miembros titulares y suplentes del primer Consejo Nacional de Gobierno serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, por dos tercios de votos del total de sus componentes, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.o de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.o de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.o de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno y podrán ser electos para integrar este Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.o de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.o de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos.

Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 76, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

I) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

J) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

K) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1952.

L) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos.

Deróganse, a partir del 1.o de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que concedan recursos judiciales contra actos administrativos cumplidos por el Poder Ejecutivo, por los Gobiernos Departamentales, por los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados o de todo otro órgano público, o que atribuyan competencia a la justicia ordinaria para conocer de las cuestiones que promuevan esos actos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

M) En tanto no se promulgue la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1.°) Se regirá en su funcionamiento, en cuanto sea aplicable y no estuviere derogado, por la ley de la Suprema Corte de Justicia de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias,

2.°) El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.°) Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley N.o 9.594, y el Procurador General del Estado deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.°) Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 304. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador General del Estado;

El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, den-

tro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su ley Orgánica;

O) La acumulación autorizada por el inciso 2.º del artículo 78 comprende solo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

Art. 2.o. La presente Ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 28 de 1951.

Alberto E. Abdala. — Alfredo Alambarri. — Esteban Arosteguy. — César Batlle Pacheco. — Humberto Bianchi Altuna. — Jorge Carbonell y Migal. — Gustavo Castellanos. — Aldo La Ciasullo. — Ciro Ciompi. — Florencio Core. — Ramón A. Cotelo. — Gabriel José D'Amado. — Rodolfo De Angeli. — Eofelio De Dovitiis. — Juan Eduardo Fabini. — Washington Fernández. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Salvador M. Ferrer Serra. — Rafael Frías Peres. — Antonio Gabito Barrios. — Pompilio García. — Francisco A. Gilmet. — Carlos M. Giuria. — Carmelo R. González. — Francisco Goyén. — Emilia Valverde de Graña. — J. Florentino Guimaraens. — Julio Hugalde. — Remigio Lamas. — Mateo Legnani. — Alfredo Lepro. — Arturo Lezama. — Juan C. López Gutiérrez. — Armando R. Malet. — Pedro Martins Marins. — Carlos M. Mattos. — José L. Morales Arrillaga. — Carlos B. Moreno. — Baudilio Núñez Mendaro. — Valentín Olivera Ortuz. — César Z. Palomeque. — Huáscar Parallada. — César A. Piffaretti — Juan Carlos Pravia. — Carlos V. Puig. — Reina Reyes. — Arturo Reyes Cabrera. — Renán Rodríguez. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Juan Rodríguez Correa. — Gastón R. Rosa. — Guillermo L. Ruggia. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Fermín Sarmiento. — Juan Carlos Schauricht. — Abel Segarra. — Hugo Sierra Díaz. — Silvio H. Silva. — Fermín Sorhueta. — Julio Trías Du Pré. — Ismael L. Triay. — Francisco Mario Ubillos. — Amílcar Vasconcellos. — Carlos María Verdier. — Luis Vidal Zaglio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es notorio, los partidos a que pertenecen los legisladores que suscriben, han considerado que existe suma conveniencia para el país en la adopción de reglas que modifiquen fundamentalmente algunas de las secciones de la Constitución actual, dando una nueva organización al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Departamentales, reforzando al mismo tiempo, la autonomía de éstos; estableciendo normas que regulen y garanticen la situación de los funcionarios públicos; que aseguren el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; disponiendo una mejor ordenación presupuestal nacional y departamental; y acentuando la cohesión de los partidos políticos, en cuyo ajustado funcionamiento reside la estabilidad de las instituciones de la democracia representativa. Con tal fin se establece que para todos los cargos electivos, tanto nacionales como departamentales, se sufragará en una sola hoja de votación.

Se tiende a un Gobierno respaldado por las fuerzas de opinión fundamentales que gravitan en la vida del país, sin mengua ni reserva de los derechos que actualmente se reconocen a todas las colectividades políticas, cualesquiera sea su importancia numérica.

También se trata de asegurar los instrumentos capaces de evitar que la creciente actividad del Estado en todos sus aspectos, desborde el ordenamiento jurídico, cayendo en la arbitrariedad y en la injusticia. En ese sentido se estructuran normas que reglan el contencioso-administrativo y hacen más eficaz el contralor de inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos, con fuerza de ley, de los Gobiernos Departamentales y da garantías a los ciudadanos para obtener la satisfacción de sus peticiones y acelerar el trámite administrativo y los provee de los recursos indispensables para obtener el reconocimiento de sus derechos.

Una Constitución, para que sea perdurable, tiene necesariamente que contar con la adhesión de la mayor suma de voluntades de los miembros de la sociedad política a la cual debe regir.

El proyecto de ley constitucional que presentamos, aúna la voluntad de los partidos mayoritarios que constituyen desde la iniciación de nuestra nacionalidad, el eje alrededor del cual ha girado su evolución política, social y económica Y es de pensar que en el acto de ratificación popular, si le prestan su aprobación la Cámara de Representantes y la de Senadores por la mayoría que la Constitución establece, concitará la inmensa mayoría, también, del cuerpo electoral de la República.

De esta manera el texto constitucional tendrá una evidente ventaja con respecto a los que le han precedido, ya que ofrecerá la seguridad de una larga supervivencia, dotando al país de un régimen jurídico estable, acorde con las exigencias de nuestra época, conteniendo medidas de amplia garantía y de justo equilibrio para mantener y acrecentar las conquistas cívicas democráticas y sociales que constituyen su más elevado patrimonio.

Se proyecta suprimir la Presidencia de la República y confiar el Poder Ejecutivo a un Consejo Nacional de Gobierno, compuesto de nueve miembros, de los cuales seis corresponderán al lema que haya tenido mayor número de votos y tres al que le siga en número de sufragios.

La nueva organización del Poder Ejecutivo entrará en vigencia el 1.º de marzo de 1952, reconociéndose, en virtud de una disposición transitoria, para integrar el primer Consejo Nacional de Gobierno, la mayoría y la mayor minoría resultantes de las elecciones realizadas el 26 de noviembre ppdo.

Se mantiene la institución ministerial, siendo los Ministros designados por el Consejo, estableciéndose disposiciones tendientes a agilitar los procesos del pronunciamiento de desaprobación o censura del Parlamento para los actos de gobierno y administración. También, el Consejo designará las personas que han de integrar los Directorios de los Entes Autónomos, de los servicios descentralizados y de los organismos de carácter honorario con función permanente, adjudicando tres cargos a la mayoría y dos a la minoría.

Los nombramientos que en estos casos el Poder Ejecutivo se proponga realizar, serán puestos en conocimiento de la Cámara de Senadores, a la que se le reconoce el derecho de formular las observaciones que considere convenientes.

Los Intendentes serán sustituídos por Concejos Departamentales integrados por cinco miembros en el interior de la República y por siete en el Departamento de Montevideo, correspondiendo tres y cuatro respectivamente a la mayoría, y dos y tres a la mayor minoría del correspondiente electorado departamental.

Se concede facultad impositiva a los Gobiernos Departamentales, precisando las fuentes de sus recursos.

El nuevo régimen de Gobiernos Departamentales, se aplicará a partir del 15 de febrero de 1955.

Se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, modificando las disposiciones constitucionales que encaraban su ordenamiento y se determina un quórum especial de cuatro votos de sus cinco miembros para anular el acto administrativo, contrario a una regla de derecho o ejecutado con desviación de poder, tanto por la Administración General, como por los Gobiernos Departamentales o los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán elegidos por dos tercios de votos del total de los componentes de la Asamblea General, organizándose un régimen supletorio de designación para los casos en que la Asamblea General no reúna dicho quórum para proceder a su designación, dando así la posibilidad de resolver un problema que repetidas veces creó situaciones irregulares a la Administración de Justicia.

Se mantienen intactas las garantías del sufragio y el régimen de la representación proporcional para integrar ambas ramas del Poder Legislativo.

Se introducen, además, diversas modificaciones que tienden a establecer fórmulas más técnicas de las normas vigentes y a dar un ordenamiento más lógico a las disposiciones de sus diferentes secciones.

Tales son, a grandes líneas, las principales reformas proyectadas que sometemos a la consideración de la Cámara de Representantes.

Montevideo, 28 de agosto de 1951.

Alberto E. Abdala. — Alfredo Alambarri. — Esteban Arosteguy. — César Batlle Pacheco. — Humberto Bianchi Altuna. — Jorge Carbonell y Migal. — Gustavo Castellanos. — Aldo L. Ciasullo. — Ciro Ciompi. — Florencio Core. — Ramón A. Cotelo. — Gabriel José D'Amado. — Rodolfo De Angeli. — Eofelio De Dovitiis. — Juan Eduardo Fabini. — Washington Fernández. — Miguel A. Ferreiro Iraola. — Salvador M. Ferrer Serra. — Rafael Frías Perez. — Antonio Gabito Barrios Pompilio García. — Francisco A. Gilmet. — Carlos M. Giuria. — Carmelo R. González. — Francisco Goyén. — Emilia Valverde de Grafia. — J. Florentino Guimaraens. — Julio Hugalde. — Remigio Lamas. — Mateo Legnani. — Alfredo Lepro. — Arturo Lezama. — Juan C. López Gutiérrez. — Armando R. Malet. — Pedro Martins Marins. — Carlos M. Mattos. — José L. Morales Arrillaga. — Carlos B. Moreno. — Baudillo Núñez Mendaro. — Valentín Olivera Ortuz. — César Z. Palomeque. — Huáscar Parallada. — César A. Piffaretti. — Juan Carlos Pravia. — Carlos V. Puig. — Reina Reyes. — Arturo Reyes Cabrera. — Renán Rodríguez. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Juan Rodríguez Correa. — Gastón R. Rosa. — Guilermo L. Ruggia. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Fermín Sarmiento. — Juan Carlos Schauricht. — Abel Segarra. — Hugo Sierra Díaz. — Silvio H. Silva. — Fermín Sorhueta. — Julio Trías Du Pré. — Ismael L. Triay. — Francisco Mario Ubillos. — Amílcar Vasconcellos. — Carlos María Verdier. — Luis Vidal Zaglio.

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 23:

Con licencia: Blanco Acevedo, Dubra, González, Goyén, Guimaraens, Manera, Mato Diverio, Martins Marins y Quadros.

Con aviso: De Dovitiis, Dupetit Ibarra, Giuria, Morales Arrillaga y Urrutia Serrato.

Sin aviso: Abdala, Beltrán (don Washington), Bonilla García, Core. García da Rosa, Legnani, Lepro, Malet, Piffaretti, Segarra y Sierra Díaz.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Día 21

ESPECIAL SOBRE SITUACION DEL CONSEJO DEL NIÑO

Con aviso: Goyén.

Sin aviso: Piffaretti, Mussio y Pastorino.

Día 23

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Con aviso: Martins Marins.

Sin aviso: Bianchi Altuna, Cardoso, García da Rosa, Gaudín, Mattos, Reyes Cabrera, Segarra y Lepro.

PRESUPUESTO

Sin aviso: Beceiro y Goyenola".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
Dése cuenta de varios pedidos de licencia.
(Se lee):

"El señor Representante Goyenola solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cincuenta y tres en cincuenta y siete: Afirmativa.
(Se lee):

"El señor Representante Serra solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: Afirmativa.
(Se lee):

"El señor Representante Goyén solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Cincuenta y tres en cincuenta y siete: Afirmativa.

6

En la relación de asuntos entrados de que acaba de darse cuenta, figura un pedido del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social solicitando de la Cámara se sirva prestarle las obras "Obrero en el café" y "Calle de aldea", del pintor Pérez Barradas, de propiedad de la Cámara, para ser expuestas en la Exposición Bienal de Arte Moderno de San Pablo.
La Mesa solicita de la Cámara se sirva autorizar la cesión de estas obras.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — No sé el mérito real de estas obras; pero me parece, en general, que es un error el estar transportando obras de arte de un sitio a otro. En este caso, no sé si ellas son de ese carácter excepcional o son obras de mérito simplemente, pero ya la vez pasada, cuando enviamos a Colombia —es cierto que fué un hecho excepcional— se perdió buena cantidad de obras que se estimaban interesantes.
Creo que este procedimiento tan corriente de llevar de un sitio para otro los cuadros, conspira contra la conservación de ellos. No me parece que sea imprescindible llevar los originales y, sobre todo, pienso que es más interesante conservar las obras que hacerlas viajar de ciudad en ciudad con riesgo para ellas.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no se planteó el problema de calificar las obras. Le parecía que no le correspondía eso, y en el orden personal privado el titular de la Mesa tampoco se atrevería a hacerlo. Se atuvo al pedido del Ministerio, que viene a su vez promovido por la Comisión Nacional de Bellas Artes. La Mesa va a hacer leer la comunicación de la Comisión Nacional de Bellas Artes, que puede ser un antecedentes ilustrativo.
Léase.
(Se lee):

"Comisión Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, agosto 17 de 1951.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

Señor Ministro:

La Comisión Nacional de Bellas Artes, de acuerdo con el proyecto elevado oportunamente al señor Ministro, ha resuelto que el envío oficial del Uruguay a la Primera Bienal de Arte Moderno, que se realizará en San Pablo, se haga sobre la base de las obras del escultor Antonio Pena y de los pintores Rafael Pérez Barradas, Pedro Figari y Joaquín Torres García. Se deseaba, en lo posible, organizar tal muestra con el aporte de nuestros Museos oficiales.

Lamentablemente no se encuentran en poder del Museo Nacional de Bellas Artes pinturas que representen dignamente al pintor Rafael Pérez Barradas. De este artista existen en propiedad de la Cámara de Representantes dos telas de singular valor en las que están presentes las mejores cualidades plásticas de aquel y que llevan por título, "Obrero en el café" y "Calle de Aldea". Sería de enorme

interés poder obtener, en calidad de préstamo, dichas obras para enviar al certamen internacional referido.

En este sentido la Comisión Nacional de Bellas Artes se dirige al señor Ministro para rogarle quiera tener a bien tomar las medidas pertinentes con el fin de aquellas obras sean cedidas a esta entidad mientras dure la exposición citada, sobre el bien entendido de que esta entidad hará sobre dichos cuadros el seguro correspondiente y tomará todas las medidas que estén a su alcance para su buena conservación y retorno al país.

Agradeciendo al señor Ministro la atención que preste a esta solicitud le repito las seguridades de mi mayor consideración y estima.

Leopoldo Carlos Agorio, Presidente ad-hoc. — Ernesto Pinto, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a ceder los cuadros del pintor Rafael Pérez Barradas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota).

—Cincuenta y cuatro en sesenta y uno: Afirmativa.

7

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente; entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de un proyecto de ley por el que varios legisladores proponen diversas reformas a la Constitución de la República.

Tal como reglamentariamente corresponde, la Mesa ha dispuesto su pase a la Comisión de Constitución Legislación General y Códigos, pero ocurre que en esa Comisión no están representados todos los sectores que integran esta Cámara. Por esa razón me permito proponer la designación de una Comisión especial de 25 miembros, número con el cual creo que cabe la representación proporcional de todos los sectores que integran este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Moreno.

(Se vota).

—Sesenta y uno en sesenta y siete: Afirmativa.

8

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: hace ya algún tiempo la Cámara designó una Comisión especial con la finalidad de estudiar el problema de la vivienda y, por consiguiente, la ley de alquileres. Antes de comenzar el receso parlamentario del mes de julio próximo pasado, en nombre de esa Comisión se solicitó que el plazo para expedirse se extendiera hasta el 31 de agosto. Ese plazo ya está expirando, y la opinión pública desea saber a qué conclusiones se ha arribado, pues tiene verdadera ansiedad de que ese grave problema se resuelva de una vez por todas, ya que a medida que se va dilatando la consideración de la ley es mayor la incertidumbre de los inquilinos de todo el país sobre la suerte que correrán en el futuro, máxime si tenemos en cuenta, señor Presidente, que día a día arrecian las extorsiones por parte de entidades bancarias que administran propiedades, y de patronos inescrupulosos que pretenden obtener arrendamientos prohibitivos en nuevos contratos bajo amenaza de desalojo inmediato.

Cosa peor ocurre con las propiedades arrendadas para comercios en arterias importantes de la capital, pues a esos inquilinos se les conmina a pagar cantidades abultadas que oscilan a veces entre veinte, treinta y cincuenta mil pesos por la concertación de nuevos contratos, además del alquiler aumentado en un cien o doscientos por ciento, o, en su defecto, se les solicita el local so pretexto de demolerlo y volver a construir, de acuerdo a lo que indica la ley, doblando el número de locaciones existentes.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿Se soluciona el problema de la vivienda construyendo edificios suntuosos en zonas céntricas de la ciudad? No creo que sea éste el camino viable, ya que esos alquileres no están al alcance de los que componen la clase media y la clase obrera, que son, precisamente, los que sienten más de cerca la falta de viviendas.

Pero me consta, señor Presidente, que esa pretensión por parte de los propietarios responde en muchos casos a ofrecimientos formulados por tercereas personas que aspiran a lograr locales bien ubicados para instalarse con comercio del mismo ramo que desarrollaba el infortunado desalojado.

No tengo información de que estos hechos hayan llegado a conocimiento de la Comisión especial, pero por lo menos así me lo han hecho saber algunos miembros de la Asociación de Inquilinos, y, además, he visto copias fotográficas de documentos que demuestran la veracidad de esta información.

Entiendo que ha llegado la hora en que el Parlamento debe abocarse a la consideración de una justa ley de alquileres, y adelantando mi posición frente al problema expreso que lo que corresponde es: 1.o) ir a la implantación de los jurados, formados por personas de probada solvencia moral y presididos por los Jueces de Paz en cada jurisdicción; 2.o) suspensión de todos los desalojos y lanzamientos de inquilinos buenos pagadores, y congelación de los actuales alquileres hasta tanto entren en funciones los jurados que determinarán el justo precio del arrendamiento, y en caso de ser aumentos no podrá excederse del veinte por ciento con respecto al vigente; 3.o) en lo que corresponde a casas alquiladas para comercio el plazo a otorgarse en caso de desalojo para reconstrucción deberá extenderse a cinco años, a fin de evitar esos censurables negociados que afectan intereses respetables de gentes de trabajo.

Por estas razones, señor Presidente, entiendo que dicha Comisión, por intermedio de algunos de sus miembros podrá informar sobre el estado en que se encuentra el estudio de dicha ley, y llevar de esta manera la tranquilidad que la población ansía.

Es cuanto tenía que decir.

9

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: esta tarde, al reunirse el sector del Partido Nacional, rindió un homenaje a un correligionario desaparecido: el doctor Segundo F. Santos

Se me pidió que dijera en Cámara algunas palabras sobre este amigo al que nosotros tanto hemos querido. Y en verdad él lo merece por su vida y por su acción cívica. Fué, se puede decir, un perenne militante político, y lo hizo siempre con amplitud, con talento, con tolerancia, con elegancia, diríamos.

Integró esta Cámara, fué Senador, fué Presidente del sector nacionalista, fué periodista de ágil pluma; en épocas difíciles dirigió el diario de nuestro partido y también se destacó en otras actividades de sus múltiples inquietudes: como estudiante, en la vida del foro, como hombre de sociedad y, sobre todo, la faceta más saliente de un espíritu tan superior, fué como la de aquellos advertidos que citaba Maeterlinck, vivir en una total entrega a los dictados de sus nobles sentimientos, desdudándose en el cultivo de la amistad en el plano más elevado.

Tuvo el arte supremo de tener amigos, un don del corazón. Por eso señor Presidente, pudimos presenciar en su sepelio lágrimas en muchos rostros de mujeres y de hombres que lo quisieron hondamente por su bonhomía y su generosidad hidalga y caballeresca.

Para los que nos sentamos en esta banca fué un hombre de consejo, un camarada y será siempre un amigo inolvidable.

Es lo que quería decir.

(Muy bien!)

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nuestro sector, señor Presidente, adhiere también a este homenaje que el sector del Partido Nacional tributa a la memoria del doctor Segundo F. Santos.

Yo tuve el privilegio de conocerlo a través de más de treinta años de amistad y puedo dar fe de que Santos fué un hombre de bien en su vida pública, fué un legislador consagrado con inteligencia a sus tareas, fué un profesional talentoso y un caballero que derrochaba fraternidad.

Su talento profesional era conocido por todo nuestro foro. El doctor Santos unía su ciencia teórica a la sabiduría práctica, y en ese difícil arte de ejercer la abogacía dió muestras de una comprensión y de un talento extraordinario.

Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, Santos fué un parlamentario muy eficaz. Hacía el análisis de los proyectos y de las leyes con esa prestancia que sólo

se adquiere después de muchos años de ejercicio del arte dificilísimo de la articulación jurídica.

Pero con ser eso mucho, fué por sobre todas las cosas un caballero en la expresión más amplia de la palabra. Santos derrochaba, en realidad, el sentido de la fraternidad. Por eso pudo conquistar tantos amigos que hoy le recuerdan con emoción y que le lloran evocando su generosidad ilimitada.

Yo le rindo este homenaje en nombre de mi sector y evoco su personalidad con una honda pena de amigo de infancia. Y desde lo hondo de esa fraternidad que tantas veces nos unió íntimamente, yo evoco su figura en el silencio de mi emoción religiosa.

(Muy bien!)

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En nombre de mi sector y en el mío propio, adhiero conmovido a los homenajes propuestos a la memoria del ex legislador doctor Segundo F. Santos.

Como bien lo han dicho los señores Diputados que me precedieron en el uso de la palabra, el doctor Santos fué un espíritu realmente superior, un legislador de vasta preparación y, por encima de todo un hombre de rara ecuanimidad y de infinita tolerancia.

Como legislador pude apreciar muy de cerca sus relevantes condiciones, puesto que en alguna oportunidad integré con él la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Debo recordar en estos instantes que él fué brillante miembro informante del Código Penal. Quien hojee este Código verá su informe redactado con sobriedad y con justeza

Fué, además de eso Profesor Agregado de Derecho Civil, en nuestra Facultad y también, como lo recordaban los doctores Gilmet y Brena, un abogado de fuste, de los más calificados de nuestro foro.

Pero para mí, señor Presidente, la faceta más relevante del espíritu superior del doctor Santos fué aquella: su gran tolerancia, tolerancia que pudimos admirar todos, sus adversarios políticos sobre todo, por lo cual puede decirse que seguramente este gran ciudadano no ha dejado ningún enemigo, a pesar de haber actuado en nuestra política en épocas muy candentes. Por ser esa tolerancia del doctor Santos una verdadera flor de cultura y una flor, también, de su espíritu superior, he querido destacar esta característica suya porque me parece que ella fué la que dió más relieve y jeraquía a su malograda personalidad.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Castellanos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Señor Presidente: los oradores que me precedieron en el uso de la palabra han hecho un elogio encendido de la personalidad pública del doctor Segundo F. Santos. Nuestro sector ahiere a ese homenaje y los que cultivamos su amistad, los que supimos de su generosidad de su altruismo y de su hombría de bien, podemos hablar únicamente en este sentido, puesto que los que lucharon junto a él, sus compañeros de bancada y los hombres públicos del país, saben de las otras virtudes.

Nosotros sabemos de las virtudes íntimas del doctor Santos. Con él vivimos nuestra infancia, y hoy rendimos el homenaje emocionado a aquel amigo siempre franco y leal. Sabemos cuáles fueron sus dificultades en la lucha por la vida, y sabemos todo el esfuerzo y todo el sacrificio que realizó para llegar a las cumbres a que llegara. Nunca tuvo un momento de tribulación: siempre luchó pensando en que el hombre era capaz de sobreponerse a sus dificultades y llegar sin desfallecimento a la meta propuesta.

Estas palabras nuestras son el emocionado homenaje hacia el amigo que se fué, y nuestra bancada apoya el que en estos momentos le rinde la Cámara, con toda justicia, al ciudadano que actuando en la vida pública, en momentos críticos, siempre fué un amigo leal y afectuoso.

(Muy bien!)

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: en nombre de los miembros presentes de nuestro sector y en el mío propio, quiero expresar que adherimos conmovidos a las expresiones vertidas en Cámara con motivo de la dolorosa desaparición de nuestro gran amigo, el doctor Segundo F. Santos.

No vamos a trazar, porque ya se ha hecho en Cámara, la biografía de este gran caballero de la amistad que ya no tenemos a nuestro lado. Pero personalmente quiero ratificar que Santos fué, en el terreno de la amistad, un valor indiscutido. Nos conocimos en los bancos de la Universidad, en la Facultad de Derecho, y seguimos juntos, a pesar de haber atravesado ambos tormentas políticas sin que esa gran amistad se hubiera nunca mellado en lo más mínimo.

Por tratarse de un valor afirmativo de nuestro país: por tratarse de un legislador que dió brillo al Parlamento cuando actuó en esta Cámara; por tratarse de un valor que se preocupó de las dificultades de nuestros hombres de campo, bregando siempre porque una mayor justicia social se operara en nuestra campaña nuestro sector le rinde el conmovido homenaje que decretará este Cuerpo. Y voy a mocionar para que la Cámara se ponga de pie y envíe a sus deudos la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Dipctado Solares, para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del doctor Segundo F. Santos y para que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas a sus deudos.

(Se vota).

—Sesenta y cuatro por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

La Mesa invita a los señores Representantes a ponerse de pie

(Así se procede).

10

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Señor Presidente: yo no tengo costumbre de introducir, por la vía de las mociones de orden, asuntos tendientes a alterar la orden del día de la Cámara, pero creo sí que la moción que voy a hacer es realmente una moción destinada a corregir un desorden.

Es sabido que en el día de mañana los maestros se declararán en huelga. Creo que este problema tiene dos fases: una, la de la justicia de las reivindicaciones que buscan los maestros, y otra la del procedimiento elegido para lograr esas aspiraciones.

Creo que todos estamos de acuerdo con respecto a la justicia de las aspiraciones de los maestros; pero creo también que en esta Cámara todos debemos estar de acuerdo para condenar el procedimiento que se quiere emplear en este momento.

Estimo, señor Presidente, que tenía razón el señor Diputado Flores cuando decía que estamos viviendo una crisis de autoridad. Estamos en un verdadero plano inclinado. Los ejemplos cunden, y los malos ejemplos cunden aún más rápidamente que los buenos.

Ayer era la huelga de los funcionarios de la ANCAP; hoy es la huelga de los maestros; mañana tendremos la huelga de otros funcionarios —de los funcionarios de la UTE, de los funcionarios de la Administración del Puerto, etc.— y de esta manera, por este plano inclinado, vamos a ir al caos social.

Yo creo que es necesario evitar esto, y por lo tanto iba a presentar esta moción, que entiendo que es de orden: que la Cámara resuelva que no considerará medida alguna destinada a mejorar la situación de un sector del funcionariado bajo la presión de una huelga o de una amenaza de huelga.

Es lo que quería decir.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: estimo que no es muy clara la resolución que podría tomar el Cuerpo con la moción que acaba de hacer nuestro distinguido compañero de bancada el señor Diputado Schauricht. La Cámara tomaría una resolución sobre un problema que todavía no está a consideración ni a su estudio...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

En realidad, correspondería dar trámite a la moción formulada por el señor Diputado Schauricht, salvo que la Cámara resolviera ocuparse de inmediato del asunto. El trámite sería a la Comisión de Asuntos Internos.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para ocuparse del trámite dado por la Mesa a la moción del señor Diputado Schauricht.

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que la Mesa está perfectamente bien al dar el trámite que ha anunciado a la Cámara. La Cámara ha sido citada para hoy para tratar el impostergable problema de los arrendamientos rurales y estimo que este problema no debe ser demorado un día más sin tener una solución dentro del Parlamento.

(Apoyados)

—Ya en muchas sesiones ha sido postergado por otras mociones de urgencia de carácter grave, según los mocionantes, etcétera.

El propio Ministro de Ganadería y Agricultura ha instado al Parlamento a que dicte de una vez esta ley. De manera que yo me voy a oponer a que el Parlamento trate ninguna otra moción que tienda a alterar la orden del día postergando este problema que, repito, a mi juicio, es de impostergable tratamiento por la Cámara.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: creo correcto el trámite que la Presidencia de la Cámara ha dado a la moción que pretendía una declaración condenatoria de intolerancia frente a la actitud de protesta de los maestros reclamando la rápida aprobación del escalafón magisterial.

Me extraña que a la Cámara se traiga una moción de condenación de la protesta de los maestros, cuando éstos recurren al último argumento para plantear sus reclamaciones por la burla, podríamos decir, reiterada, de sus aspiraciones, durante un largo período. Promesas de toda índole se han hecho a los maestros. En vísperas de la última jornada electoral se anunció el envío del mensaje correspondiente que fijaba normas para el sueldo mínimo de los maestros, para el establecimiento del sueldo progresivo y las normas estatutarias que traduzcan la aspiración de los maestros frente al escalafón No obstante, prácticamente ese mensaje ha sido retirado, enviándose únicamente lo que podríamos llamar las normas organizativas, la organización administrativa del escalafón.

Si algo tendría que condenar la Cámara, no sería por cierto la protesta de los maestros, sino el incumplimiento de las promesas políticas que han partido de todos los sectores, que los Poderes Públicos no se apresuran a transformar en realidad.

Creo que el trámite dado por la Presidencia es correcto, pero no podíamos dejar pasar en silencio una declaración de esta índole, sin proclamar desde esta banca nuestra plena solidaridad con las reclamaciones de los maestros, que debían obligar a todos los sectores políticos del Parlamento.

Creo que tenemos medios para contribuir a la rápida aprobación del escalafón magisterial. En una de las sesiones pasadas yo formulé una moción para llamar a Sala a los Ministros de Instrucción Pública y Hacienda, a fin de que informaran acerca de las posibilidades de una rápida aprobación del escalafón magisterial. Este llamado a Sala obviaría la dificultad constitucional y permitiría la deliberación franca y abierta entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo sobre tan candente y tan grave problema.

Creyendo que fué un error de la Cámara no haber votado esa moción de interpelación, he pasado a la Mesa, y pido que se lea, una moción similar, a fin de que se vote en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Diputado Arismendi.

(Se lee:)

"Mociono para que se llame a Sala a los Ministros de Instrucción Pública y Hacienda, a fin de que informen sobre las posibilidades de rápida aprobación del escalafón magisterial.

Rodney Arismendi, Representante por Montevideo".

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Señor Presidente: estoy de acuerdo con el trámite dispuesto por la Mesa, porque me parece que es lo que corresponde. Pero no puedo dejar de subrayar una contradicción de la Cámara.

Hace pocos días, en la sesión del 15 de agosto, el señor Diputado Arismendi propuso, como cuestión de orden interno, la designación de una Comisión mediadora para intervenir en el conflicto de los obreros de ómnibus interdepartamentales. En esa oportunidad yo planteé la misma tesis a que se ha ajustado ahora el señor Presidente, es decir, que esa clase de mociones no podía ser considerada por el Cuerpo si no se la incluía en el orden del día por cincuenta votos conformes. La Cámara en ese momento controvirtió ese criterio y, puesto a votación si correspondía o no ser tratada, resolvió, por cuarenta votos en cincuenta, que siendo una cuestión de orden interno podía interrumpirse cualquier debate a fin de considerarla.

Me parece que la moción del señor Diputado Schauricht, referida a una conducta que se propusiera a asumir la propia Cámara, es mucho más cuestión de orden interna que la mediación de la Cámara por intermedio de una de sus Comisiones, o de una Comisión especial en un conflicto externo a ella.

Creo que esta contradicción del Cuerpo no es cosa que prestigie, porque se caería en la cuenta de que cuando a la Cámara le es agradable la actitud política que se propone, aplica una norma, y cuando le es desagradable, aplica otra norma.

Es lo que quería subrayar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi...

SEÑOR FLORES. — ¿En qué consiste, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer)

—Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

—Diecinueve en cincuenta: Negativa

11

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: entre los asuntos entrados se ha dado cuenta de que el señor Adolfo Tejera, que fuera hasta hace poco digno integrante de este Cuerpo, se ha dirigido a la Cámara solicitando la autorización constitucional correspondiente para aceptar un cargo rentado que le ofreciera el Poder Ejecutivo. La Mesa dispuso, como correspondía, que esa nota se pasara a informe de la Comisión respectiva.

Me parece que éste es un asunto que puede tratar perfectamente la Cámara sin informe. Y yo voy a proponer que, en atención al que fuera caballeresco adversario en las lides parlamentarias, al que fuera un hombre que hizo honor al Cuerpo que integrara por su laboriosidad, por su inteligencia brillante, por su consagración a la función pública, por ese entregarse totalmente a la representación que el pueblo le diera; voy a proponer repito, como una atención de los compañeros de Cámara al señor Adolfo Tejera, que el Cuerpo considere sin informe, cuando haya el número correspondiente en Sala, el pedido de venia planteado por el señor ex legislador Tejera y se vote.

Hago moción en ese sentido señor Presidente, y pido que se llame a Sala a los efectos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

12

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Señor Presidente: los otros días, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, solicitaba la inclusión en la orden del día de un proyecto ya informado por dicha Comisin, referente a una autorización al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ 200.000.00 con destino a la adquisición de un bien para casa de salud del funcionariado postal. Por razones reglamentarias, y pese a haberlo votado la Cámara, ese asunto no se incluyó en la orden del día.

Solicito, si no hay inconveniente, que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria que realice el Cuerpo.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para referirme a ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cartolano.

SEÑOR CARTOLANO. — El señor Diputado Sierra Díaz seguramente no estaba en Sala días pasados, cuando formulé idéntica moción. Puedo informarle que solicité que fuera incluído en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, lo que así resolvió la Cámara por cincuenta y tres votos en cincuenta y siete.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Muy bien.

13

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Tengo noticias que Diputados del sector batllista y del sector nacionalista herrerista han presentado mociones de urgencia para tratar el asunto de emisión de bonos municipales.
(Apoyados).
—¿No será posible someter a votación esas mociones?
SEÑOR PRESIDENTE. — No había cincuenta señores Representantes en Sala.
SEÑOR CARDOSO. — Pido que se llame a Sala y que se vote.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.
Léanse las mociones de urgencia presentadas a la Mesa.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a aumento de emisión de Deuda Pública Municipal (Bonos Municipales de Montevideo).
Fundo esta proposición en la notoria urgencia que este asunto tiene.

Fermín Sorhueta, Representante por Montevideo. — Carlos B. Moreno, Representante por Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia leída.
(Se vota).
—Cincuenta y tres en sesenta y uno: Afirmativa.
Existe otra moción de urgencia, suscrita por el señor Representante Ferreiro Iraola, con la misma finalidad.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Es exacto. Tiene la misma finalidad.

14

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — Solicito, ahora que hay número en Sala, que se vote la moción que propuse, referente al señor Adolfo Tejera.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa somete a votación si se autoriza al ex Representante Adolfo Tejera a aceptar el cargo rentado que el Poder Ejecutivo le ha ofrecido.
(Se vota).
—Cincuenta y seis en sesenta y uno: Afirmativa.

15

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar el proyecto relativo a "Gobierno Departamental de Montevideo. — Pago de los aumentos de sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET". — Amplíase en $ 5:200.000.00 v|n., la emisión de la Deuda Pública Departamental".
(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Facúltase al Gobierno Departamental de Montevideo para ampliar la emisión de la Deuda Pública Departamental, en "Bonos Municipales de Montevideo", que tendrá iguales características y garantías que las establecidas para la ya emitida conforme a los decretos números 1001, 1105, 1710 de la Asamblea Representativa, 899, 1868 y 5657 de la Junta Departamental y decretos-leyes de agosto 4 de 1942 y 12 de febrero de 1943, en la cantidad de cinco millones doscientos mil pesos valor nominal.

Art. 2.o El destino que se dará a esta ampliación de Deuda será:

A) El pago de los aumentos de sueldos y jornales a los personales de CUTCSA y AMDET, por los meses de julio a diciembre del año actual.
B) Pago de la retroactividad al personal de AMDET por los meses de junio y julio de 1950.
C) El servicio de una anualidad de intereses y amortización de la ampliación de la deuda que se autoriza.
D) El servicio de intereses del préstamo especial que también se autoriza por este decreto; y
E) La compensación de la diferencia que resulte por la depreciación de los Bonos.

Art. 3.o Los servicios subsiguientes de intereses y amortización serán atendidos con los recursos definitivos que el Parlamento autorice para sustituir los que arbitraba el artículo 2.o del decreto N.o 7451 del Gobierno Departamental de Montevideo, dejando sin efecto por el plebiscito de 22 de julio de 1951.
Art. 4.o Autorízase al Gobierno Departamental de Montevideo para contratar con Bancos del Estado y|o particulares o con otras instituciones del Estado, un préstamo hasta por la cantidad de cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos (4:189.198.00 pesos) destinado a la atención de las obligaciones referidas en el artículo 2.o que requieran un cumplimiento inmediato, caucionando en garantía los Bonos a emitirse conforme al artículo 1.o.
Se fijará para dicho préstamo un interés de seis por ciento (6 o|o) anual y un plazo de seis (6) meses prorrogable por un lapso igual, para la devolución del capital.
Art. 5o. La Intendencia queda autorizada para emitir cautelas provisorias a fin de obtener la oportuna disponibilidad de fondos que sean requeridos para cumplir eficazmente las disposiciones de este decreto.
Art. 6o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de agosto de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se empieza a leer).
SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Este proyecto es casi idéntico al ya informado por la Comisión de Asuntos Departamentales de la Cámara, y que ésta conoce. En consecuencia, hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.
(Se vota).
—Cincuenta y ocho en sesenta y cinco: Afirmativa.
En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Cincuenta y siete en sesenta y dos: Afirmativa.
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota).
—Sesenta en sesenta y cinco: Afirmativa.
En discusión el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.
(Se vota).
—Sesenta y dos en sesenta y siete: Afirmativa.
Léase el artículo 2o.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola, para que se suprima la lectura de todos los artículos.
(Se vota).
—Sesenta en sesenta y seis: Afirmativa.
(Puestos en discusión, sucesivamente, los artículos 2.o al 5.o, y no haciéndose uso de la palabra son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 2.o: Sesenta y dos en sesenta y siete. — Afirmativa;
Artículo 3.o: sesenta y dos en sesenta y ocho. — Afirmativa;
Artículo 4.o: sesenta y tres en sesenta y ocho. — Afirmativa;
Artículo 5.o: sesenta y uno en sesenta y ocho. — Afirmativa).

—El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.

SEÑOR SILVA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Silva, para que se comunique en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta y siete en sesenta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Deseo expresar que no he votado afirmativamente este proyecto, porque me parece profundamente irregular autorizar préstamos sin el respaldo conveniente. Con esto no se hace más que eludir responsabilidades contraídas, ganando tiempo, pero fatalmente esos inconvenientes se presentarán.

No es con promesas de préstamo que este asunto tan grave se va a solucionar, y si estos préstamos se hicieran efectivos en las condiciones que se proponen, resultarían pagos los empleados de tranvías, y sin pagar los empleados municipales.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro que he votado por la afirmativa por los motivos extensamente expuestos cuando en la Cámara se discutió este mismo proyecto de ley patrocinado por la Comisión de Asuntos Departamentales y declaro, además, que si este proyecto significa eludir alguna responsabilidad, la alusión recaería sobre el Gobierno Municipal de Montevideo...

SEÑOR MATTOS. — No apoyado!

SEÑOR CARDOSO. — ...que lo patrocina, que ha tomado la iniciativa para que llegue al Parlamento y que tiene que proponer, asimismo, los recursos que lo respalden

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — He pedido la palabra para establecer que he votado por la afirmativa el proyecto de ley que da recursos para el pago de jornales a los obreros de AMDET y CUTCSA, por entender que ello significa solucionar, en parte, el conflicto que había planteado los obreros omnibuseros, y de acuerdo, por otro lado, con la tesis sustentada por nosotros en la Comisión de Asuntos Departamentales.

Simplemente quería dejar esta constancia.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa este proyecto, a pesar de que tendría objeciones que hacerle al artículo 4.o, por el que se fija un interés del 6 o|o anual. Lo he votado por la afirmativa, teniendo presente que ya viene sancionado del Senado. Entiendo que el interés que correspondería es el de 5 o|o, a pesar de que se dice que se ha elevado al 6 o|o a fin de poder colocar la emisión de deuda.

El Intendente Municipal de Montevideo sabe perfectamente, por boca del Presidente del Directorio de la Caja de la Industria y el Comercio que esta institución del Estado está en condiciones de tomar la totalidad de los títulos de deuda que ya compra la Caja sin necesidad de ese aumento.

Quería dejar expresa constancia de que si no hubiera venido el proyecto sancionado por el Senado, yo habría hecho objeciones al artículo 4.o.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — En nombre de nuestro sector dejo constancia de que votamos afirmativamente este proyecto por las razones que oportunamente dimos cuando se discutió una medida casi idéntica, propuesta por la Comisión de Asuntos Departamentales.

Una vez más se comprueba, como decíamos entonces, que la única salida de la situación que planteaba la derogación de la tasa del transporte, era una medida de este tipo, tal como fué propuesta inmediatamente después del plebiscito del 22 de julio por el edil de nuestro partido, iniciativa que ahora se recoge en este mensaje de la tendencia, y que consagra la única solución posible mientras se arbitran las medidas de fondo.

Era la constancia que quería dejar.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: no pensaba fundar el voto, pero las manifestaciones de algunos señores Diputados me obligan a puntualizar las razones de mi voto afirmativo.

Se ha dicho y repetido en este momento, que este proyecto sancionado es idéntico al que había propuesto en otra ocasión la Comisión de Asuntos Departamentales. Interesa destacar que no hay tal identidad, por cuanto se ha salvado la objeción de índole constitucional que era el problema fundamental que tenía aquel proyecto, al venir la iniciativa correspondiente del Gobierno Municipal. En segundo término se preven los recursos que corresponden para atender la erogación que supone este empréstito, por el artículo 3.o del proyecto que acaba de ser sancionado.

Por estas razones hemos dado nuestro voto afirmativo.

16

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Voy a solicitar, señor Presidente, para ser consecuente con el propósito de la Cámara cuando votó esta sesión extraordinaria, que se altere la orden del día. Como es de todos conocido esta sesión tenía por finalidad tratar el problema de los arrendamientos rurales.

En consecuencia, solicito que se aplacen los tres primeros asuntos que figuran en la orden del día, y que se entre a considerar el proyecto sobre arrendamientos rurales.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: sé perfectamente que la Cámara ha sido convocada para considerar el importante problema de los arrendamientos rurales. Pero recuerdo que con respecto a este proyecto una cantidad considerable de legisladores hizo objeciones fundamentales al mismo, y que algunas de ellas fueron compartidas por los propios miembros de la Comisión de Fomento de la Producción. Estábamos en la discusión general, y todavía deben hacer uso de la palabra varios señores Diputados. Yo pregunto si cuando entremos a la discusión particular del proyecto vamos a improvisar en Sala una ley tan fundamental como ésta.

Yo pensaba que la Comisión de Fomento de la Producción había recogido algunas de las objeciones de entidad, y que había estructurado un nuevo proyecto; pero continuar con la consideración del anterior, me parece que será una pérdida de tiempo de la Cámara, ya que no vamos a poder cumplir con la plausible finalidad de sancionar esta ley.

Por estas consideraciones, si la Cámara no tiene inconveniente, yo voy a formular moción para que este proyecto pase a Comisión, con pedido de pronto despacho, y que la misma Comisión atienda en primer término las sugerencias que con tanta exactitud hicieron algunos señores legisladores, impugnando el proyecto.

En ese sentido formulo moción, en la seguridad de que así adelantaremos mucho camino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: oportunamente he de contestar las apreciaciones formuladas por el señor Diputado Cartolano. Lo que ya he propuesto en esta oportunidad es una cosa distinta; he propuesto la alteración de la orden del día, para que podamos considerar este asunto en primer término, y dentro de él la moción del señor Diputado Cartolano, y cualquier tipo de moción que se formule.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Yo quería evitar que la Mesa pusiera a votación la moción del señor Diputado Mattos, porque entendía que de ser viable mi moción esta tarde trabajar y considerar los dos primeros asuntos qu figu-

ran en el orden del día, a efectos de liquidarlos de una vez por todas, pues hace cuatro meses que figuran en ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se aplacen los tres asuntos que figuran en primer término de la orden del día.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y dos: Afirmativa.

17

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: yo me he de referir a la persona de Alberto Macció, fallecido en el día de ayer. Creo que mis palabras, todas las palabras, no podrían tener en este instante la virtud de hacer otra cosa que interrumpir ese activo silencio que la vida construye y que la muerte agiganta en torno a los seres queridos, como es el caso de Alberto Macció.

Fué un militante activo del Partido Colorado Batllista, y en nombre de este sector deploramos su fallecimiento. Sirvió la causa del batllismo en todos los momentos, en los momentos del triunfo y también en las horas aciagas y tristes, en que no supo de desfallecimientos para mantener en alto los ideales que él había sustentado.

Maestro de profesión, ejerció la docencia por vocación y entendió que la niñez, de la misma manera que las tierras vírgenes, que no producen por sí solas sino que es necesario que las fecunden, debe ser educada, y por eso trató de inculcar en la niñez y en la juventud los claros, los firmes y los seguros ideales que son la base de nuestra organización democrática.

Pasaje breve fué el suyo también por este Parlamento, donde vimos que demostró una gran inquietud por los principios sanos que él sustentaba.

Aparte de eso fué un gran amigo, amigo en todas las horas, poeta, periodista.

Yo creo, señor Presidente, que su vida, de la misma manera que la flor del loto, cuyas raíces se pierden en el cieno y permanecen siempre vivas, se ha perdido en el cieno de la muerte pero permanece vivo en el recuerdo de todos los que lo tratamos.

(Muy bien!).

—Voy a hacer moción concreta en el sentido de que la Cámara se ponga de pie en homenaje al ilustre muerto.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FLORES. — Nuestro sector va a adherir, señor Presidente, al homenaje que propone el señor Diputado Abdala en nombre de su sector.

Realmente, con la muerte del señor Alberto Macció no sólo su partido sino el país pierden un servidor de la causa civil de singulares méritos.

(Muy bien!).

—Hace muchos años que conocíamos a don Alberto Macció. Lo conocimos siempre con inalterable fervor por todas las causas altas a las que desde luego enfocaba con su particular visión de las cosas temporales, pero nunca vimos en él ninguna sensualidad puesta al servicio de esas causas ideales y, sí, lo vimos en reiteradas oportunidades sirviéndolas con una generosidad y un sacrificio que no le hacían medir los perjuicios que podrían originarle esas actitudes.

Le conocimos no como legislador y como maestro, en cuyos cargos cumplió una etapa de buen servicio común para el país: le conocimos en una tarea anónima, casi ignorada: procurar que los beneficios de la previsión social llegaran cuanto antes a manos de los afiliados, a los que representó como apoderado de los mismos ante las Cajas con singular pericia y con una gran honestidad. Conmovido por la suerte de los mismos, más que su representante parecía ser él mismo el interesado en que aquellos beneficios cubrieran a las personas a las que la ley quería amparar.

Por esta generosidad en el servicio civil del país como maestro, como legislador, como estimulador y orientador de las clases pasivas de las Cajas de Jubilaciones, nosotros, que tuvimos conocimiento desde hace años con don Alberto Macció y que disfrutamos de su inalterable amistad, de su cordial y generoso corazón, adherimos emocionados al homenaje que se proyecta.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente: en nombre del sector nacionalista nos vamos a adherir a los homenajes que se proyecta tributar al extinto don Alberto Macció, con quien mantuvimos a través de muchos años una gran amistad.

Alberto Macció fué de esas figuras que pasan por la vida alentadas por sentimientos nobles, como nobles fueron todas las expresiones que supo tributar en el trato diario que nos brindaba generoso.

Con profunda emoción recibimos esta mañana la noticia de su deceso porque Alberto Macció, que cultivó la amistad a raudales, lo supo hacer en una forma tal que su recuerdo ha de mantenerse en forma permanente en nuestras impresiones más recordadas y, evidentemente, su desaparición nos llena de profundo dolor.

Nuestro sector, repito, se adhiere a los homenaje que la Cámara le ha de tributar con toda seguridad inmediatamente.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PUIG. — Si estuviese de acuerdo el señor Diputado Abdala, propondría que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala se pasara a los deudos del ex legislador desaparecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Abdala en el sentido indicado, con la ampliación propuesta por el señor Diputado Puig.

(Se vota).

—Cuarenta y tres por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

La Mesa invita a los señores Diputados a ponerse de pie.

(Así se procede).

18

Continúa la orden del día, con la consideración del asunto: "Arrendamientos rurales. — Fijación de normas reglamentarias y creación de Jurados en los Departamentos".

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hay una moción de orden del señor Diputado Cartolano. Naturalmente, creo que la Cámara votará en contra por abrumadora mayoría, pero a efectos de no entorpecer después la marcha del asunto por esta cuestión de orden, creo que debería votarse ahora. Quería hacer esta observación, aunque casi sería innecesaria porque no creo que la Cámara pueda compartir el criterio de la vuelta a Comisión de este proyecto, y esto por lo siguiente: los miembros informantes todavía no han tenido oportunidad de replicar a las observaciones que se han hecho en Sala.

Sería absurdo pasar ahora el proyecto a Comisión. Podría corresponder —no creo que corresponda tampoco— después que los señores miembros informantes hablen, pero no ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Cartolano, para que el proyecto sobre Arrendamientos Rurales vuelva a Comisión.

(Se vota).

—Seis en treinta y seis: Negativa.

Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: este proyecto, que por resolución de la Cámara fué colocado en primer término en la orden del día de distintas sesiones extraordinarias dada la urgencia y el interés nacional que existe en su solución, recién parece que va a entrar a considerarse con miras de resolverlo definitivamente después de ya casi cuatro o cinco meses de figurar en la orden del día.

Debo empezar por manifestar que este proyecto de ley, que resuelve a fondo el gravísimo problema de la ocupación de la tierra, es un esfuerzo plausible por su intención y por la finalidad buscada, pero que lamentablemente, merced a asesoramientos que yo creo equivocados en parte, de ese proyecto, y por falta de asesoramientos de oficinas que debieron ser consultadas por la Comisión dictaminante, se ha transformado en un mal proyecto de ley que considero que la Cámara, después de su estudio detenido, votará con grandes modificaciones.

Se ha dicho que éste es un proyecto en el que hay una feliz coincidencia de distintos sectores políticos. Yo digo que en lo que respecta a mi sector político, por más que nosotros valoramos mucho la palabra y el juicio de nuestro compañero de sector, el doctor Bottinelli, que firma como miembro informante este proyecto, no traduce esa firma la posición de nuestro partido político que ha estudiado este asunto con la detención que él se merece,

realizando varias sesiones en Agrupación Parlamentaria con distinguidos ciudadanos conocedores a fondo de este problema, que han compartido con algunos de nosotros su opinión y nos han convencido en otras ocasiones de la necesidad de corregir las fallas que existen en este proyecto.

Empezaré por decir, señor Presidente, que en este proyecto de ley no se discriminan, de la manera que yo creo necesaria y justa, los distintos matices de los propietarios de la tierra que se da en arrendamiento. Muchas circunstancias obligan a los propietarios a dar sus tierras en arrendamiento, y necesario es que, poniendo los pies sobre la tierra, hagamos la diferenciación clara y justa de las distintas categorías de propietarios de la tierra.

No podemos considerar de ninguna manera en un plano de igualdad a aquellos propietarios de tierra que la han heredado, que tienen la suerte de tener grandes fortunas e invierten sus capitales en tierras para sacarles renta, con aquellos que teniendo pequeñas o grandes propiedades, las circunstancias a veces desgraciadas de la vida los obligan a abandonar la explotación personal de ellas, y las tienen que entregar al arrendamiento.

Me refiero, señor Presidente, a los casos muy comunes —desgraciadamente mucho más comunes de lo que los señores legisladores puedan pensarlo— de modestos propietarios de tierra que, por causas adversas de la vida —caso común, el fallecimiento del jefe del hogar; caso bastante frecuente, el de ciudadanos que buscan un mejoramiento de su familia—, deben abandonar sus tareas campesinas para trasladarse a ambientes donde la educación de los hijos sea mejor, o para ir muchas veces en busca de recursos para recuperar su salud perdida

Son casos, pues, fundamentalmente distintos los de aquellos propietarios ricos que explotan la tierra, o que invierten su capital en tierras para sacar de ellas una renta, como bien podrían emplearlo en cualquier otra cosa que les produjera mayor rendimiento, y los de esos modestos propietarios que, habiendo heredado pequeñas parcelas, o habiendo adquirido con el esfuerzo de toda su vida una fracción de campo para dejarle a sus hijos, una vez que ellos desaparecen, quien ocupa después la jefatura de ese hogar se ve en la imposibilidad de explotar directamente esos predios y los da en arrendamiento.

Me extraña en este proyecto, que va a producir indudablemente al ser sancionado, una gran conmoción en el ambiente rural, traiga la firma, sin discordia, de un legislador que conoce los problemas del campo, que se preocupa por ellos, que es un hombre que en su actuación parlamentaria cuenta con mi simpatía personal, porque lo sé bien inspirado, pero en este caso lo considero equivocado. Me refiero, señor Presidente, a la firma del señor Diputado Carlos María Mattos, en quien reconozco, —como en todos los demás legisladores hombres de bien, pero en él, especialmente en este problema—, un hombre de profundo conocimiento de los problemas del campo y, por lo mismo, me extraña que para él haya pasado desapercibida la gran conmoción que en el ambiente rural debe traer aparejada esta ley, si fuera votada tal cual ha sido presentada al Parlamento.

Para nadie es un misterio, de los que conocemos los trabajos de campo, la enorme diferencia que hay en sus valores, entre los campos que están dados en arrendamiento y los campos que están libres de arrendatario. Si la mitad del territorio de la República está ya dado en arrendamiento, lógico es pensar que los propietarios de los terrenos de esa mitad del territorio nacional están en situación de desventaja frente a aquéllos que tienen la suerte de tenerlos libres de arrendatario. Todos sabemos que la diferencia de valor de estos campos dados en arrendamiento ya o libres de arrendatarios, oscilan, sin lugar a ninguna duda en la generalidad de la República, de $ 20.00 a $ 30.00 la hectárea. Y no creo que sea conveniente que por una ley de esta naturaleza, nosotros llevemos al campo este problema, que será muy grave.

Continuando, señor Presidente, con las observaciones que me merece este proyecto en general, debo manifestar que, en el capítulo I, me resulta todo aceptable, sin que ningún artículo me merezca ninguna observación importante.

En el capítulo II, relativo a los plazos, las observaciones creo que será mejor hacerlas cuando se discuta el proyecto en particular.

Pero entrando al capítulo III de este proyecto, relativo a precios, el artículo 15 contiene una disposición que me parece absurda. Dice el artículo 15: "Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieron precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que le represente. Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución".

Yo entiendo, señor Presidente, que si la explotación que se realiza en un predio es subsidiada por el Estado, es injusto que el propietario del campo no pueda ser o no deba ser beneficiado siquiera en una pequeña parte sobre ese subsidio del Estado.

Tiene, además, este Capítulo III el artículo 17.

Considero que mantener el artículo 17 tal como está establecido en este proyecto de ley, viola evidentemente el derecho de propiedad, que es respetado por la Constitución de la República. Dice así: "Cuando el Jurado elevare el precio del arrendamiento o el porcentaje de aparcería, el arrendatario o aparcero —siempre que no hubiese vencido el término inicialmente acordado en el contrato— tendrá derecho a la rescisión de éste, dentro del plazo de treinta días". Coloca, pues, al arrendatario, en una posición de privilegio injusto frente al arrendador. Si el Jurado de Arrendamientos rebaja el precio establecido en el contrato, el dueño del campo no tiene derecho a que ese contrato sea rescindido dentro de los treinta días.

Quiere decir, señor Presidente, que la protección al arrendatario va seguramente mucho más lejos de lo que debe haber sido la intención de los señores legisladores.

Prosiguiendo en el análisis del proyecto de ley a estudio de la Cámara, entro en el capítulo IV, que se refiere a las mejoras.

Es indudable que el principio por el cual se obliga a los propietarios que dan en arrendamiento sus parcelas de terreno, a dotarlas de las mejoras necesarias para la buena explotación y para la habitación de quienes las arrienden, es de una evidente justicia. Yo lo apoyo; pero en lo que no estoy conforme, lo que considero que es grave establecerlo en la ley y que creo debe ser suprimido, es el artículo 20, que establece: "El arrendatario o aparcero, además de las mejoras enunciadas en el artículo anterior, podrá introducir otras complementarias por concepto de construcciones, alambrados interiores, aguadas artificiales y obras de adaptación del predio a los fines de explotación determinados en el contrato. El propietario deberá indemnizar al ocupante por concepto de mejoras autorizadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, hasta completar el valor equivalente al 20 o|o del aforo íntegro de la tierra ocupada. Este límite podrá ser excedido si media la conformidad expresa del propietario respecto a las mejoras que se hayan realizado en exceso. El propietario tendrá siempre el derecho de realizar por su cuenta las mejoras reclamadas cuando se trate de construcciones".

De manera que el arrendador, por esta disposición, tendrá la obligación de pagar al arrendatario mejoras realizadas equivalentes a un 20 o|o del aforo íntegro de la tierra ocupada.

Cuando los predios son chicos, cuando los capitales son pequeños, un 20 o|o puede significar apenas una suma de unos pocos centenares de pesos; pero cuando los predios son grandes, el 20 o|o del aforo íntegro puede ser, y será, seguramente en muchos casos, de muchas decenas de miles de pesos y, alguna vez quizá, de algún centenar de miles de pesos.

El artículo 24 de este capítulo IV de la ley es, a mi manera de ver, profundamente injusto.

Un plantío de árboles, cosa común y seguramente necesaria en muchísimos de los campos en arrendamiento, puede significar, al efectuarse, algunos centenares de pesos. Pero la ley obligará al propietario del campo a indemnizarlo en el momento en que el contrato de arrendamiento haya vencido; y todos sabemos que una arboleda con cinco años de vida, ha multiplicado en mucho su valor, y de esa manera, siendo indudablemente respetable la plantación de árboles en cantidad en todos los predios en arrendamiento porque la plantación de árboles está perfectamente justificada en toda clase de explotación agraria, ya veremos cómo, al cabo de cinco o diez años que dura el contrato lo que al hacerse la plantación inicial sólo importaba algunos centenares de pesos, significará un recargo de muchos miles de pesos para el propietario del campo, que muchas veces habrá tenido que, respetando la ley, mantener su campo en arrendamiento aunque él hubiera sido partidario de explotarlo directamente.

Y entro al capítulo V: la creación de los Jurados de Conciliación y Arbitraje. Y es en esta parte, parte fundamental del proyecto, donde he notado que falta a la Comisión el asesoramiento debido para establecer la forma de los Jurados. ¿Qué experiencia hay sobre los Jurados de Arrendamientos? El informe de la Comisión dice que, en general, es buena.

Pero me pregunto, señores legisladores: ¿La Comisión que estructuró este proyecto, tuvo oportunidad de consul-

tar a los integrantes de los distintos Jurados Departamentales o a los integrantes del Jurado Nacional de Arrendamientos, sobre la experiencia realizada en estos años sobre su funcionamiento? Lo ignoro.

La Comisión, que agradece informes de organismos oficiales, no dice una sola palabra sobre la consulta hecha a los ciudadanos en quienes recayó la enorme responsabilidad de fallar en estos juicios. Tengo para mí la convicción de que los miembros del Jurado Nacional no fueron consultados por los integrantes de la Comisión: de haberlo sido, y en mi concepto es una cosa fundamental, tengo la absoluta seguridad de que la Cámara se hubiera enterado de algunos procedimientos de ciertos Jurados Departamentales que a los [illegible] algunos pelos nos los hacen poner de punta, y a los legisladores, en conocimiento de esos fallos, seguramente los llamará a la meditación antes de votar los Jurados en esta forma.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo reconozco que el señor Diputado Astiazarán es un hombre que conoce los problemas del campo, porque vive en el campo y está en contacto permanente con esos problemas desde hace muchos años. El dice que conoce muchos casos en que los Jurados han actuado mal; yo también los conozco, y él sabe que los conozco, pero no creo que haya un argumento de fuerza ni medianamente grande, para que nosotros eliminemos de esta ley los Jurados, que aparecen en ella, precisamente, como una reclamación generalizada en el país desde hace mucho tiempo.

Si los Jurados Departamentales dictaran sus fallos y fueran inapelables, yo me explicaría las objeciones que hace el señor Diputado Astiazarán, pero el caso es que por este proyecto de ley, señor Presidente, los Jurados Departamentales dictarán sus resoluciones pero siempre habrá un Juez de Alzada que podrá revisar esos fallos y podrá, inclusive, revocarlos.

Y conozco a este respecto una serie de episodios, que, realmente, hacen "parar los pelos de punta", cómo el señor Diputado lo ha manifestado, pero esta ley no va a permitir eso, a menos que los damnificados por fallos injustos permitan que estos fallos sigan adelante, sin adoptar los recursos que la propia ley les ofrece.

En síntesis, si no existiera un Jurado Nacional que va a resolver en definitiva los fallos apelados, se explicarían las objeciones del señor Diputado Astiazarán, pero como existe un Juez de Alzada, esas objeciones fallan por su base.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Mattos se adelanta a algunas de las observaciones que yo pensaba hacer a la instalación de los Jurados. Soy radicalmente contrario a la instalación de Jurados honorarios para desempeñar una tarea tan importante y de tan enorme responsabilidad como la que les va a crear este proyecto de ley, en caso de ser aprobado.

Respecto a esa parte del problema, mi compañero de sector, el señor Diputado Beceiro, se encargará de hacer las observaciones y fijar nuestra posición sobre el punto.

Yo quiero adelantar a la Cámara el conocimiento que tengo de cómo han actuado los Jurados Honorarios que la Cámara creó por la ley del año 1949. Algunos han actuado desempeñando la función de amable componedor que estaba en el espíritu de la ley que nosotros votamos en aquella ocasión. Si todos hubieran procedido así, seguramente no se hubieran creado los conflictos que se han creado. Pero el Jurado Nacional, señor Presidente, ha tenido que estar actuando con el número indispensable de sus componentes; la ley lo creó con siete miembros y el Jurado Nacional de Arrendamientos ha estado actuando con cuatro miembros durante los dos años, y quiero llamar la atención a la Cámara sobre este hecho que es profundamente criticable, guardando todo el respeto que personalmente me merecen los ciudadanos a quienes las dos ramas del Poder Legislativo designaron para que las representaran en ese Jurado.

Una ley confusa que obligaba, indudablemente, a estudios serios de los asuntos dispuso la integración del Jurado Nacional de Arrendamientos con representantes de ambas ramas del Poder Legislativo, y cuando llegaron las apelaciones a ese Jurado, sólo una vez en dos años asistió el representante de la Cámara de Diputados y sólo una vez asistió el representante de la Cámara de Senadores. Y muy pocas veces, después de hecha la crítica en este Parlamento, empezó a concurrir el delegado de la Federación Rural.

De manera que, siempre, todos los asuntos eran fallados en el Jurado Nacional por los otros cuatro miembros que lo integraban.

Ya ven los señores Diputados que es necesario pensar muy bien antes de crear estos organismos con carácter honorario, y a quienes les vamos a entregar la solución de problemas tan importantes para la economía del país; y debemos meditar muy mucho antes de echar sobre los hombros de los ciudadanos que están ocupados en otros quehaceres, una tan enorme responsabilidad y todo ello con carácter honorario.

Yo voy a citar, señor Presidente, dos casos de dos Departamentos distintos, en los cuales los fallos de los Jurados Departamentales son pasibles de la más severa crítica. Un caso que vino en apelación, mal traído puesto que el fallo había sido dictado por cinco miembros del Jurado Departamental, corresponde a un fallo dado por el Jurado Departamental de Soriano, y es el siguiente: propietario: una sucesión. El campo fué arrendado con contrato de arrendamiento a $ 12.50 la cuadra. Se presentan los propietarios, una vez dictada la ley, ante el Jurado de Mercedes, pidiendo revisión. En la audiencia de conciliación el arrendatario, en presencia del Jurado, ofreció pesos 18.00 la cuadra, —existe constancia en el acta— pero el Jurado, como no se pusieron de acuerdo el propietario y el arrendatario, mucho más realista que el rey, dictó su fallo a $ 15.00 la cuadra, y ese fallo fué dado por cinco votos conformes, lo que lo hacía inapelable ante el Jurado Nacional.

Creo que la existencia de ese solo caso nos obligará a meditar muy mucho sobre la creación de estos Jurados, y sobre su forma de integración, y si se llegara a ello, creo necesario e imprescindible que si hubiera ambiente en la Cámara para llegar a la creación de estos Jurados, también para estos casos, se fijará la situación de implicancia para quienes deben actuar en ellos.

Yo no dudo de la honestidad de nadie mientras no tenga una prueba de que ha procedido deshonestamente, pero creo que para evitar suspicacias, para evitar la crítica, explicable, si no justificable muchas veces, de casos como este, no puede permitirse que integren esos Jurados, ciudadanos —por más honorables que sean— que se dediquen a esos trabajos de corretaje, de arrendamientos y de ventas de campos.

El otro caso que quiero referir a la Cámara sucedió en el Departamento de Rivera. También el campo es propiedad de una sucesión. Fué prometido en arrendamiento a cuatro pesos la cuadra; se hizo un compromiso de arrendamiento, y se estableció una multa de dos pesos por cuadra para el que faltara a ese compromiso. Mejora la situación de la campaña y aparece un nuevo interesado por el campo, que ofrece seis pesos la cuadra, haciendo un contrato por tres años. Los propietarios —sin faltar a su compromiso porque abonaban la multa que se había establecido aprovechando el mejoramiento de la oferta, ya que las condiciones de la explotación en la campaña habían mejorado, pagan la multa y hacen el contrato en enero de 1949, con la firma que ofrece seis pesos la cuadra. Inmediatamente de promulgada la ley los nuevos arrendatarios se presentan ante el Jurado pidiendo revisión de ese contrato. El Presidente del Jurado se excusa por ser pariente del arrendatario. El Jurado, despreciando todo lo razonable que era el argumento de los propietarios del campo, que habían pagado una multa establecida en un compromiso anterior, y sin tener en cuenta para nada la valorización de los productos pecuarios en aquel momento, inmediatamente de firmado el contrato a seis pesos la cuadra, por tres años, rebaja el arrendamiento en un cincuenta y cinco por ciento de lo establecido en el contrato.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Agradezco a la Cámara y procuraré ser breve.

Se trajo la renta de ese campo a $ 2.70. El primer arrendatario pagaba $ 4.00, el segundo $ 6.00, y el jurado rebaja la renta a $ 2.70. Quiere decir, señor Presidente, que es una evidentísima injusticia que ha lesionado, indudablemente, a los propietarios del campo.

No quiero atribuir mala intención al jurado, pero lo que puedo asegurar es que su resolución lesionó en forma evidente los derechos de los propietarios del campo y, a su vez, perjudicó a quien hubiera arrendado el campo a $ 4.00, que se vió privado de realizar por haber aparecido este nuevo arrendatario, más generoso que todos, que pagaba un 50 % más, teóricamente.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Y esa resolución del Jurado de Rivera, ¿fué tomada por unanimidad, que hacía inapelable el pronunciamiento, o por mayoría?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Fué tomada por unanimidad, de manera que el fallo de ese jurado fué inapelable.

SEÑOR MUSSIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — La exposición que el señor Diputado está realizando respecto a la actuación del jurado, evidentemente tiene fuerza y valor, y la Comisión lo ha reconocido. Sé perfectamente, conozco esas situaciones, como ya lo expresara mi compañero de Comisión el señor Diputado Mattos.

Ahora bien, la Comisión, en unas modificaciones hechas a ese respecto, y que tenía para plantear en la discusión particular que además de crearse los jurados, tal como están, en el artículo 41, en su parte terminal, establecía lo siguiente: "Las partes pueden de común acuerdo prescindir del recurso de los Jurados y acudir a la Justicia ordinaria o al juicio arbitral previsto por el Código de Procedimiento Civil. Asimismo procederá la prórroga de competencia a un Jurado de distinta jurisdicción siempre que se trate de departamentos colindantes'.

Por esta modificación, en mi concepto, quedaría librado a juicio de los interesados recurrir al procedimiento de los Jurados o al de la Justicia ordinaria.

Por otra parte; el artículo 30 dice: "Los laudos del Jurado nacional serán apelables, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal de Apelaciones de Turno".

De manera que existen amplias garantías contra estos procedimientos a que alude el señor Diputado, que yo sé que son exactos, porque conozco algún caso en que se ha procedido arbitrariamente. Considero que en esta forma quedarían perfectamente garantizados los que tuvieran que acudir a este procedimiento para deslindar su situación.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo, señor Presidente, estoy relatando hechos para conocimiento de la Cámara. En cuanto a la estructuración del proyecto en definitiva, lo discutirá la Cámara cuando se trate en particular artículo por artículo. Yo he querido traer estos hechos a conocimiento de la Cámara para ilustrarla, porque me parece que son demasiado claros y demasiados grotescos, para que los tengamos todos en cuenta.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite una interrupción señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Tendrá que reconocer el señor Diputado que todo eso tiene algo así como el carácter de historia vieja; que sería muy buena la ilustración a la Cámara de esos episodios —que todos conocemos y podemos ampliar la lista— si no se hubieran tomado por parte de la Comisión, trayéndolas a Sala, las disposiciones que hagan frustráneos esos propósitos y que eviten que puedan repetirse esos casos.

Nada más, y muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: voy a continuar y me perdonarán los señores Diputados que no conceda más interrupciones, porque no quiero discutir sobre cada uno de esos problemas.

Creo que la Comisión debió haber ilustrado a la Cámara con amplitud sobre todas estas cosas. Dije al empezar mi disertación que consideraba que la Comisión debió haberse asesorado con el Jurado Nacional de Arrendamientos sobre la experiencia realizada, sobre los inconvenientes en la aplicación para sus fallos, sobre las ventajas de mantenerlos y sobre las ideas que tienen sus miembros en cuanto a las atribuciones que debe darles la ley para que puedan cumplirla a conciencia.

Vuelvo al asunto de Rivera, señor Presidente. Terminó de la siguiente manera: al año, de acuerdo con la ley, se presenta el propietario ante el Jurado de Arrendamientos de Rivera pidiendo el alza del arrendamiento que era justa. Y cuando el señor escribano patrocinante de esta sucesión va a Rivera a la audiencia, en el Jurado se encuentra con que quien se había excusado por ser pariente del arrendatario estaba tomando las medidas para dictar el fallo que había sido solicitado por el arrendatario. Le interroga a título de qué intervenía en la discusión de ese problema él que se había excusado por parentesco cercano con el arrendatario, y manifiesta que lo hacía para asesorar a los demás miembros, que parece que eran poco expertos en la redacción de esos fallos. La verdad fué que ese Jurado dictó su fallo elevando apenas en unos pocos centésimos el arrendamiento que él había rebajado en un 55 o|o de lo establecido por un contrato firmado por las dos partes dos meses antes de su primitivo fallo. Este fallo fué apelado ante el Jurado Nacional y, según mis informes, han sido reparados los propietarios del campo de la tremenda injusticia cometida por aquel Jurado Departamental.

Pero hay en este proyecto de ley un capítulo que, a mi manera de ver, debe ser totalmente eliminado de esta ley. Yo no me explico, de ninguna manera, cómo en un proyecto de arrendamientos y desalojos rurales se trae a consideración del Parlamento toda una ley modificativa de la ley que creó el Instituto Nacional de Colonización.

(Apoyados).

—En este Parlamento, señor Presidente, se realizaron en la Legislatura anterior varias sesiones que se prolongaron por espacio de muchas horas, que sumadas esas horas seguramente insumieron días de labor a este Parlamento, de acerba y justificada crítica a la desastrosa gestión del Instituto Nacional de Colonización.

(Apoyados).

—¿Y es a ese Organismo estatal a quien vamos a entregar hoy, por medio de esta ley, la propiedad o el arrendamiento de las tierras de toda la República? ¿Qué ventajas va a tener la economía nacional de que intervenga, como forzosamente tendrá que intervenir si se vota esta ley, en todas las transacciones rurales el Instituto Nacional de Colonización? Porque se endulza, señor Presidente, ésa es la palabra, a quienes den sus tierras en arrendamiento o venta, a que lo hagan por intermedio del Instituto Nacional de Colonización. ¿Y cómo? Se les exonera de todos los impuestos que tienen que pagar y aun de la Contribución Inmobiliaria.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿habrá en este Parlamento un Representante del interior del país, de los que clamamos día a día por el mejoramiento de nuestros Departamentos, que pueda votar este Capítulo VI de este proyecto de ley, que va a restar a los Municipios gran parte de sus rentas propias?

(Apoyados).

—¿Podrá votar este Parlamento, integrado en su inmensa mayoría por ciudadanos que representamos al interior del país, este Capítulo VI que va a restar grandes aportes a la Caja de los Trabajadores Rurales? ¿Y podremos votar, señor Presidente, este proyecto, que de transformarse en ley restará a Rentas Generales una gran entrada para financiar el aumento de los sueldos de los funcionarios públicos votado en la Legislatura anterior?

Al establecerse los impuestos que gravan una enajenación de un bien rural inmueble es necesario destacar cuáles son. El impuesto del mayor valor que grava las ventas o enajenación a título oneroso es de 10 o|o sobre la diferencia entre el aforo real y el precio, salvo en el caso de que se hubiera pagado ya en la transacción anterior, en cuyo caso calcula entre la diferencia de compra y de venta. Se creó por ley de 21 de octubre de 1946 para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas; era el 5 o|o, y se aumentó por la ley de 18 de setiembre de 1950 al 10 o|o para financiar en parte el aumento de los sueldos de los funcionarios públicos. Se paga con ello, y quedarán exonerados el impuesto universitario, que es el 25 o|o. Se paga con ello, y quedarán exonerados de su pago los impuestos para las jubilaciones rurales, creados por la ley del 20 de enero de 1943, que era del 5 o|o para solventar la creación de la Caja de Trabajadores Rurales, y que se aumentó al 15 o|o por resolución de esa Caja el 20 de octubre de 1950.

Yo pregunto si nosotros, los Representantes del interior podremos votar la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria de todas las tierras del país, porque es indudable que de transformarse en ley este proyecto nadie irá a comprar sus tierras directamente teniendo la vía fácil del Instituto Nacional de Colonización como intermediario, teniendo esa vía que lo exonerará del pago de la Contribución Inmobiliaria durante diez años.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción, para aclarar?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Le permito la interrupción, pero no me va a aclarar nada, porque la ley es clarísima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor Diputado Astiazarán olvida que es distinto el régimen de propiedad adquirida libremente, en la libre comercialización de tierra, del régimen de adquisición de una propiedad hecha por intermedio del Instituto Nacional de Colonización.

El que adquiere una propiedad por intermedio del Instituto Nacional de Colonización queda sometido a toda la ley de colonización, tiene un derecho de propiedad muy limitado, o bastante limitado. Es una situación totalmen-

te distinta la libre comercialización de la tierra y la adquisición sometiéndose a las disposiciones del Instituto Nacional de Colonización. Es evidente que serán pocos los propietarios que acudirán al Instituto Nacional de Colonización a adquirir sus tierras.

SEÑOR ASTIAZARAN. — La evidencia que demuestra el señor Diputado Bottinelli yo no la veo. Estaré mal de la vista, seguramente, o de las entendederas, pero creo que cuando se establece en una ley en forma categórica que todas las operaciones que se hagan por intermedio del Instituto Nacional de Colonización estarán exoneradas del pago de todos los derechos, se dice en forma clara e intergiversable —y no se podrá hacer comprender otra cosa a nadie, por más palabras que emplee—, que ninguno de los que compren por intermedio del Instituto Nacional de Colonización pagará la Contribución Inmobiliaria, y la Contribución Inmobiliaria es una renta propia de los Municipios.

(Apoyados).

—Y yo pregunto al señor Diputado Bottinelli Representante de un Departamento del interior e integrante de un sector parlamentario de un partido político que se enorgullece de ser defensor de la campaña, si él votará una ley que quite al Municipio de Soriano la entrada en sus arcas del importe de la Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Voy a hablar sobre este problema, señor Presidente, en forma muy extensa, y no quiero ir interrumpiendo a cada rato a los oradores. Este aspecto lo voy a encarar, lo voy a enfocar cuando demuestre que el Instituto Nacional de Colonización por esta ley, jamás podrá convertirse ni en el propietario de todas las tierras del país, ni en el gran arrendatario de la tierra del país. Voy a demostrar que con esto solucionaremos la situación de algunas decenas de productores rurales, y me parece pequeño el sacrificio de los Departamentos y pequeño el sacrificio del Estado, si renunciando al porcentaje de la contribución inmobiliaria solucionan algunos de los grandes problemas pendientes en el medio rural. Me parece que será la más económica de todas las contribuciones que van a hacer los Departamentos y los Poderes Públicos.

Pero declaro que, cuando hable como miembro informante, me voy a referir a todos los aspectos y, desde luego, a aquellos que encaró el señor Diputado Astiazarán.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

SEÑOR ASTIAZARAN. — Espero, señor Presidente que las razones que tenga el señor Diputado Bottinelli para haber evolucionado en cuanto a la tranquilidad que le da hoy a él la actuación del Instituto Nacional de Colonización, me convenzan a mí también, y pueda yo votar eso a plena conciencia.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Diputado, nuevamente?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Se me termina la hora y no voy a poder concluir mi discurso. Además, el señor Diputado va a hablar "in extenso" después.

Dice el señor Diputado Bottinelli que apenas alguna docena de propietarios...

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—...van a operar por intermedio del Instituto Nacional de Colonización.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Si fuera así, señor Presidente, no valdría la pena legislar para una docena. Pero yo voy a demostrar que no es así al señor Bottinelli y a la Cámara, leyendo la parte primera de la modificación del artículo 35 del Instituto Nacional de Colonización, que dice así: "Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario antes de vender o arrendar un campo de una extensión superior a sesenta mil pesos, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra o arriendo por igual valor, y con el mismo plazo de pago".

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Y yo digo, señor Presidente: ¡vamos a establecer esto en la ley, después de la dolorosa experiencia que acabamos de tener con el Poder Ejecutivo que terminó —y ya lo dije alguna otra vez— para felicidad de la República el 1.º de marzo de 1951; después de tener esa dolorosa experiencia de la intromisión del Poder Ejecutivo en todos estos actos administrativos; después de ver cómo de una plumada el Poder Ejecutivo, por un simple decreto, puede decir que todas las tierras del país son aptas para la agricultura, que es conveniente su fraccionamiento y su dedicación a la agricultura o al pastoreo o a explotación de cualquier cosa, puede hacer que un modesto propietario, vamos a llamarlo así, que un modestísimo propietario de un predio de $ 60.000.00 —y hoy que nuestra moneda no vale nada, ¿qué son pesos 60.000.00? - que un propietario de trescientas hectáreas de cualquier Departametno de por aquí tenga la obligación de venderlo por intermedio del Instituto Nacional de Colonización'

Ya sabemos señor Presidente, que la dolorosa experiencia que ha habido en este país por la actuación de Instituto Nacional de Colonización nos ha demostrado que allí se ha violado el espíritu de la ley que votó este Parlamento cuando creó ese Instituto: que ha habido allí más influencia politiquera que de sana política de administración de los bienes Y ahora vamos a entregar por la modificación del artículo 35 la discrecionalidad a ese Instituto para que se haga él propietario o arrendatario por el precio que otra persona pueda pagar, para ir a explotar esos predios directamente!

¿Qué interés nacional puede existir en que yo presunto arrendatario o comprador de una fracción para explotarla personalmente pueda ser sustituído mañana por el Instituto Nacional de Colonización, para adjudicársela a cualquier otra persona que pague lo mismo que yo nada más, pero que esté en buenas relaciones con los miembros del Directorio del Instituto de Colonización?

(Apoyados).

—¿Hay alguna ventaja para la economía del país en que eso suceda? No señor Presidente, y los legisladores debemos tener el ojo muy abierto antes de estampar en las leyes estas facultades que para mi modo de ver son tremendas y pueden traer aparejados gravísimos perjuicios para la economía del país.

SEÑOR MATTOS — ¿Me permite?...

Es un argumento exagerado

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quizá exagere yo en mi crítica, sana crítica: pero exageran los miembros de la Comisión, cuando quieren entregar al Instituto Nacional de Colonización esa potestad omnímoda. Por un simple decreto del Poder Ejecutivo...

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite?...

Son dos organismos que intervienen.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Dos organismos políticos que desgraciadamente en muchos casos son politiqueros y no políticos, que todos sabemos —no cerremos los ojos a la realidad— que se han movido más por el interés partidario del político que por los intereses de la economía nacional.

SEÑOR MATTOS. — No apoyado!

SEÑOR ASTIAZARAN. — La prueba terminante de esta aseveración, señor Diputado Mattos, está en los resultados de la interpelación realizada con brillo y eficacia por el señor Diputado socialista doctor Cardoso, apoyada también brillantemente y muy bien documentada por mi compañero de sector doctor Bottinelli respecto de la funesta obra realizada por el Instituto Nacional de Colonización.

(Interrupciones).

—Por estas razones, señor Presidente, porque considero atentatorio para la vida de los Municipios restarles rentas que les son propias —la contribución inmobiliaria—; porque de ser aprobado le restaría entradas importantes al Instituto Nacional de Viviendas Económicas; porque quitaría sumas importantes destinadas al pago del aumento de sueldos a los funcionarios públicos, y porque, para mí —una cosa fundamentalísima que no pueden echar en saco roto los señores legisladores del interior de la República— le resta fondos destinados a la Caja del trabajador rural entiendo que no podemos los representantes de la campaña votar el Capítulo VI del proyecto que está a nuestra consideración.

Los sacrificados trabajadores del campo no deben conformarse con los discursos preelectorales, ni con discursos dichos aquí, en el ambiente parlamentario, o en las radios, acerca de nuestra constante preocupación por su mejoramiento; a ellos no debemos llevarles palabras sino que debemos llevarles hechos. Y cuando el Parlamento ha votado recursos para esas Cajas, cuando el Parlamento ha votado para que esa justiciera jubilación del trabajador rural pueda llevarse a cabo, no puede ahora, por vía indirecta, para dar vida a una institución del Estado que ha sido funesta para la economía del país, restarse esos fondos a la Caja del trabajador rural

Yo no me justificaré de ninguna manera el voto de los legisladores de la campaña a este Capítulo VI del proyecto de ley que estamos considerando; yo no me justificaré jamás que representantes de la campaña puedan decir que antes que las jubilaciones rurales, que antes que la vida próspera de los Municipios, que antes que solventar el aumento ya votado a los funcionarios públicos, nosotros vamos a tener presente el interés de la supervivencia del Instituto Nacional de Colonización.

Con todas mis fuerzas, señor Presidente, rechazo este Capítulo VI. Considero que, como representante del interior, no puedo votarlo; pero como en todos los proyectos

de ley hay un fondo político, yo digo, señores Diputados, que como nacionalista, como representante del auténtico Partido Nacional, no puedo votar este proyecto de ley, que entrega en manos del Poder Ejecutivo la propiedad, para el Instituto Nacional de Colonización, de todas las tierras de este país: ni como representante del interior, ni como representante del Partido Nacional, puedo yo votar este proyecto de ley.

Era lo que quería decir.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: de la lectura del proyecto de ley sobre arrendamientos rurales presentado a este Cuerpo por la Comisión de Fomento de la Producción surge claramente que se trata de un trabajo de grandes proyecciones de futuro, que debe merecer el aplauso de esta Cámara, ya que se busca dar satisfacción a nuestra campaña, que hace muchos años espera, de una vez por todas, que se le brinde la tranquilidad que ahora se trata de ofrecerle.

Por más que reconozco la buena intención de los señores Diputados autores del proyecto, me veo obligado a manifestar que, al tratarse en particular haré observaciones que creo fundamentales para llevar confianza, tranquilidad y fe, tanto a los arrendatarios como a los arrendadores, y en general, a todos los hombres que en una u otra forma trabajan la tierra y son, por esa razón los verdaderos sostenedores de la independencia económica y política de nuestra nación.

A mi juicio, señor Presidente, no es lógico, y en cambio es imprudente, pretender entregar al Instituto Nacional de Colonización que, según mi opinión, muy poco bueno lleva realizado al presente, las enormes facultades que se le quieren otorgar por este proyecto de ley, por lo que entiendo que es imperioso desglosar del proyecto todo cuanto tenga relación con nuevas facultades al mencionado Instituto, las que deberán ser tratadas por separado y como si fuera una reforma a su propia ley, ya que no me opondré a la creación de los medios para una colonización científica, en base a que colonizar, no es vender tierras ni a ofrecer su goce en condiciones de gran liberalidad y que, en cambio, es hacer colonias, las que no podrán surgir por el solo hecho de facilitar la disponibilidad de la tierra destinada al trabajo agrario, ni aun de su otorgamiento gratuito, si no se da orientación técnica al trabajador para que realice un trabajo racional y eficiente y se evite el auge de la especulación y la suba desmedida de los precios en los útiles de trabajo que se utilizan en el campo y se defienda el valor de su producción.

Otro problema que me inquieta, señor Presidente, es el que quita a la justicia ordinaria su intervención para concederla a los jurados que se crearían por esta ley, que nunca tendrán la responsabilidad que siempre han demostrado nuestros jueces. Pero entiendo, desde luego, que existen hombres que, sin ser jueces, tienen capacidad y sobrada honradez para desempeñar las funciones que la ley les asigna a los jurados de arrendamientos y aparcerías. Y si debiera aceptarlos, no sería sin expresar que habría que llegar a darle mayor representación a las asociaciones rurales, como medio de hacer más fácil, en determinado momento, un mejor entendimiento entre arrendatarios y arrendadores.

Sin embargo, señor Presidente, la parte del proyecto que determina la prohibición de rematar públicamente el arrendamiento de propiedades rurales cuenta con mi más amplia aprobación, porque ese sistema de fijar el arrendamiento, ha sido funesto para la economía nacional; pero hay que ver, señor Presidente, si es constitucional privar facultades que la ley concede. Y con mi aprobación cuenta igualmente el derecho preferencial que se otorga para comprar la tierra a los arrendatarios de fracciones menores de 1000 hectáreas o a sus hijos, cuando aquéllos hubieran fallecido.

Repito, señor Presidente, que en mi modesta opinión, la Comisión de Fomento de la Producción se ha ganado, con toda justicia, el reconocimiento de esta Cámara y de toda nuestra campaña; pero estoy completamente de acuerdo con el señor Representante De Angeli en que lo más urgente y más necesario, es poder brindar al hombre de poco capital, la oportunidad de hacerse propietario de pequeñas parcelas de tierras para ocuparlas y trabajarlas, como medio de afincarlos definitivamente, dándole estímulo para marchar adelante en la seguridad de que el trabajo compensatorio tanto en el campo como en la ciudad, será siempre el mejor aliado de un Estado moderno.

No era mi propósito intervenir ahora en este debate, en el que han vertido su autorizada opinión varios oradores. Pero la circunstancia muy especial de representar en esta Cámara a un Departamento del interior y de haber sido electo con muchos votos de ciudadanos que viven en el campo, propietarios unos, arrendatarios otros, me ha obligado a cambiar de parecer y pido tolerancia porque han de seguir resultando pobres mis palabras.

Y aparte de que quiero dar alguna satisfación a los hombres de campo de mi Departamento y al país, al que hay que defender por encima de las divisas, ya que siempre espera algo hasta de los más modestos Diputados, debo a la vez cumplir con el Partido Colorado "Para servir al país", mi partido, que en su programa de acción brega por la Reforma Agraria mediante el ajuste paulatino de la economía agraria con las inversiones necesarias para asegurar sus mayores rendimientos, atendiendo en el sistema los tres factores de la producción: tierra, trabajo y capital.

Se ha dicho en esta Cámara que el proyecto de ley de arrendamientos y aparcerías que estamos tratando, es un proyecto tímido y yo creo, señor Presidente, que si sus autores llegan a lograr su sanción, esta Cámara decretará, en una sola etapa, la total socialización de la tierra, adelantándonos en mucho a casi todos los países de América.

A mi no me asusta mucho ese camino, si para lograrlo no se cae en el error de querer evitar el aumento de las actuales riquezas para permitir la formación de otras mayores.

A mi no me asusta mucho que no se respete en su totalidad el derecho de propiedad cuando la expropiación de la tierra lleva por fin único favorecer los intereses de la colectividad, ya que entiendo injusto que grandes extensiones de tierra sean de una sola persona, si esa persona no la explota de forma y manera que sus rendimientos y beneficios lleven la felicidad y el bienestar a un núcleo de familias que por su número esté de acuerdo a las dimensiones de la propiedad; y daré siempre mi voto para que en mi patria hayan menos pobres y menos desocupados en el campo.

Estoy de acuerdo en buscar solución a los problemas que plantea la falta de tierras para arrendamientos y colonizaciones, siendo partidario, a la vez, de una racional aplicación del crédito rural al efecto.

Soy partidario de la obligatoriedad de inscribir los contratos que en materia de arrendamientos y aparcerías se realicen, porque esto afirmará la obligación del Estado de organizar el conocimiento económico indispensable para racionalizar las materias y deducir sus conclusiones ajustadas, y levantar censos y formar estadísticas, etc.

Señor Presidente: la riqueza bien habida es respetable, y obtenerla por el trabajo honrado es una aspiración humana, lógica y digna. Por eso no estoy con aquellos que quieren destruir al capital honradamente adquirido, y proclamo que el trabajo necesita del capital, como el capital necesita del trabajo. Y si así me expreso, es para justificar mi posición en este problema, que es evitar el choque entre arrendadores y arrendatarios.

El proyecto de ley que nos ha presentado la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara, es ambicioso y encara una completa revolución social en los negocios del agro, y a mi juicio solamente practicable en un plazo no menor de 20 años y en distintas etapas, para que no fracase y para evitar enormes perjuicios.

Además, la revisión de los precios de las rentas, casi constantemente tendrá en continua alarma a las partes contratantes, que nunca sabrán con seguridad cuáles han de ser, en concreto, sus entradas si se trata del arrendador, y sus obligaciones, si se trata del arrendatario.

Pero más grave e incierta ha de resultar, seguramente, la situación del propietario que cede sus tierras en arrendamiento o aparcería, si esta Cámara aceptara lisa y llanamente lo establecido para el caso en el capítulo que habla de las mejoras, ya que el derecho del arrendatario y del aparcero a invertir en mejoras hasta completar el valor equivalente al 20 o|o del aforo íntegro de la tierra ocupada, traería para el propietario de pequeños campos, que tengan altos aforos, la máxima angustia al saber que a la terminación del contrato, deberá pagar a su ex-rentero una suma que no posee, debido a que las rentas recibidas solamente le permitirán atender sus más perentorias necesidades.

Sobre este punto, señor Presidente, habrá que meditar mucho, porque si cierto es que el arrendatario tiene derecho a vivir y trabajar con comodidad, es igualmente cierto que el pequeño propietario tiene derecho a defender y conservar la propiedad que ceda en arrendamiento.

Y con perdón de los señores Diputados que ocupan bancas por el Departamento de Montevideo, diré que en campaña se les tiene un poco de miedo cuando tratan de legislar sobre problemas rurales, aún cuando no se duda de sus buenas intenciones y de su clara inteligencia.

Porque, si fácil es decretar precios mínimos para el trigo y el girasol, o subsidiar la leche y la carne, ya que los productores, sean arrendatarios o propietarios, reciben

iguales beneficios, no sucede eso cuando existen intereses encontrados.

Señor Presidente: no es ya un secreto que el proyecto de ley de arrendamientos y aparcerías que estamos tratando es la única salvación, de ser aprobado, del Instituto Nacional de Colonización; porque tampoco es un secreto que a este Instituto no lo salvan ni $ 200:000.000.00 para realizar expropiaciones, pero puede ser salvado si se le convierte en el gran arrendatario, y luego, por la vía del subarrendamiento, en el gran arrendador.

Termino señor Presidente. La tierra que es trabajada por su propietario en forma que no perjudique la economía nacional, debe ser respetada, como igual tratamiento deberá recibir la tierra dada en arrendamiento si su explotación beneficia a la colectividad.

En los problemas de expropiaciones y arrendamientos hay que andar con pasos cortos para pisar firme. La tierra es generosa, señor Presidente, pero hay que dar estímulo al que la trabaja; hay que llevar fe y confianza al hombre del campo, sean ellos propietarios, arrendatarios o aparceros, y no enredarlos con leyes peligrosas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento de la Producción de esta Cámara ha estructurado un proyecto sobre arrendamientos rurales, cuya labor merece nuestra modesta palabra de estímulo por el anhelo sincero que han puesto sus integrantes en tan trascendente tópico, buscando soluciones permanentes para el grave problema de los desalojos en lo que tiene relación con la economía pública y privada.

Este problema tiene una honda raíz cuya existencia la configura un agente perturbador para la buena marcha y el desarrollo evolutivo de la actividad agropecuaria pues los desalojos rurales nos muestran involucrados en su esencia aspectos de orden económico, moral y social.

Es así que vemos a los propietarios que no son dueños de sus tierras; a los renteros viviendo permanentemente inquietos e inestables en sus predios, impidiéndoles trabajar en forma normal, conspirando contra el mejor uso de la tierra a los efectos de la conservación de los suelos, rotación de cultivos, lucha contra la erosión, limpieza de los campos, etc.; vemos despoblarse parte de nuestra campaña, como sucede en el Depatramento de Canelones, donde se alejan de su medio elementos útiles que podrían explotar racionalmente los campos, estabilizándose, arraigándose en ellos en forma permanente. Los atrae el trabajo que les ofrece Montevideo en los entes autónomos, la CONAPROLE, las fábricas, etc. Creo que debemos decir, como Alberdi, que "gobernar es poblar".

En cuanto a esta atracción que ejerce Montevideo, y que viene despoblando la campaña, voy a dar lectura a un comentario periodístico que dice lo siguiente: "La memoria del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria de reciente publicación, ofrece en sus cifras la constatación, en el plano escolar, de ese fenómeno tan grave por sus consecuencias de futuro en la vida nacional. En una década ha disminuído en una tercera parte el ingreso de niños a los establecimientos docentes primarios. De 27.467 que integraban las clases de primer año en tierra adentro en 1940, diez años más tarde la asistencia en idéntico grado ha descendido a 18.702. Esta realidad numérica debe inquietarnos vivamente. Muestra, en forma irrebatible, la despoblación del interior, ya que no hay ningún elemento indicador de que el cumplimiento de la ley sobre obligatoriedad de la concurrencia escolar se haya debilitado. La verdad, la dura verdad, que es confirmatoria de muchos otros indicios que se observan desde largo tiempo, es que se está en presencia de una progresiva despoblación con repercusiones imprevisibles."

Señalado el hecho y su gravedad, cumple a nosotros en este Parlamento hallar el remedio para el mal, o más propiamente, los remedios, porque son varios y diversos los puntos por los que hay que atacar la enfermedad.

No es posible en esta materia de arrendamientos rurales, improvisar y mantener una situación jurídica indefinida, siguiendo con las prórrogas indiscriminadas, capaces de afectar no sólo el interés particular de los propietarios y arrendatarios, sino también el interés general que se refiere a la conservación del sueldo y a la adecuada utilización de la tierra. Deben buscarse soluciones constructivas, meditadas, serias, basadas en la realidad de este problema, y salir del estado de emergencia en que nos encontramos desde la primera ley de prórroga del año 1937, estudiando previamente las resoluciones definitivas a tomarse con la intervención de elementos técnicos indispensables a fin de que ellas no incidan, en forma peligrosa, sobre el porvenir y la existencia misma de la economía general del país.

La ley de colonización vigente, N.o 11.029, estableció en su texto fórmulas positivas, cometidos específicos, encaminados a dar soluciones inmediatas, justas y equitativas estimulando, intensificando y fomentando la producción del trabajador rural para alcanzar con ello un justo y racional equilibrio. Pero el Instituto Nacional de Colonización se encuentra en mora como decía el señor Diputado Astiazarán, frente a este problema, pues no ha concurrido con su gestión, en la medida necesaria, a conjurar la difícil situación de los desalojos rurales. Baste decir que en Rivera, por ejemplo, existía en abril un grupo de agricultores desalojados que sumaban más de doscientas personas, para las que el único refugio inmediato eran los suburbios urbanos. En abril de 1948 había 1.429 agricultores desalojados en el país y las adjudicaciones hechas por el Instituto a favor de los desalojados no alcanzaban a doscientos solicitantes. El señor Diputado Cardoso pidió hace más de cuatro años informes al Banco Hipotecario —aún no se había constituído el Instituto de Colonización— sobre los desalojados y se le dijo entonces que eran 649 y que a partir de abril de 1947 no sería necesarias nuevas prórrogas de desalojo, pues aquel organismo disponía de 46.882 hectáreas recientemente adquiridas, ubicadas en distintas regiones del país; y agregaba el informe que sólo le restaba adquirir tierras para 721 agricultores que deseaban obtener el concurso oficial, sin estar apremiados por causas de fuerza mayor.

El Instituto entró a funcionar poco tiempo después y compró otros campos teniendo actualmente más de veinte mil hectáreas.

¿Cómo se explica que hace más de cuatro años no había dificultades y hoy subsisten? Ese Instituto pidió a la Suprema Corte de Justicia en los años 1949 y 1950 datos sobre desalojos rurales planteados ante los Juzgados y los obtuvo del primer año; y del segundo año se enviaron formularios a los Juzgados de Paz, preparados por el Instituto, estableciendo Departamento, Sección Judicial y Policial, actor, demandado, si existían subarrendatarios, medianeros u ocupantes a cualquier título, nombres de los mismos, superficie que ocupan, etc., recibiendo dichos formularios después de la Feria Mayor.

Una de las disposiciones o preceptos, del proyecto a estudio establece un plazo de 90 días para que los propietarios decidan si reclaman o no la disponibilidad del predio. Se inició la siembra del trigo y muchos renteros quedaron indecisos en realizar esa tarea ante la expectativa creada por este proyecto. Debe, pues, preverse el caso estableciendo en forma expresa y precisa en la ley que el arrendatario tendrá el derecho de recoger la cosecha si el propietario entra a tomar posesión del campo, a fin de que las siembras de trigo no sufran entorpecimiento de especie alguna.

Me voy a referir ahora al riesgo del mercado negro de los arrendamientos de campo. Se pone él de manifiesto también en el proyecto aludido porque sienta la premisa que los arrendamientos deben guardar la justa relación con la rentabilidad de la tierra, siendo esa norma exacta; pero donde el proyecto falla es a continuación cuando da la norma que debe seguirse para obtener esa rentabilidad, pues el procedimento es arbitrario en la estimación a obtenerse porque no se toma en cuenta los valores o precios reales de los productos de la tierra; sean éstos el fruto de la oferta y la demanda, o estén integrados por cualquier subsidio. Toda vez que el precio real ofrezca un aliciente al productor, dará las armas para anular los índices previstos por el proyecto de ley para los arrendamientos fallando como norma estable para el futuro.

A continuación voy a referirme al artículo 16 sobre los Jurados de Arrendamientos y Aparcerías. Se establece en el proyecto, con carácter de organismo permanente, y no de emergencia como lo fué en la ley de junio de 1949, discutiéndose cada dos años la revisión del precio de la renta contractual, como régimen normal, a pedido de cualquiera de las partes. Esa fórmula conspira contra el racional equilibrio de las operaciones, desnaturalizando en gran parte el derecho inalienable de propiedad, creando privilegios a una de las partes, inadmisible en una ley de orden público.

La regla general es y debe ser que las partes convengan directamente la renta a pagarse, el régimen de libre contratación y no el dirigismo discrecional alcanzando no solamente a los precios sino a otras disposiciones del contrato (artículo 22, inciso C).

Los Jurados Departamentales —uno por cada Departamento y uno nacional— deben actuar como los Jueces: ser conciliadores, arbitradores, amigables componedores, sin trabar la acción de los particulares. Para cortar la carrera inflacionista rural, desmedida, con un sentido económico y social, con carácter general, igualitario y no particular, se fijó en la ley anterior la congelación de los arrendamientos al 31 de diciembre de 1947, como precio tope; creo que debe hacerse lo mismo en esta ley llevándolo como término medio, al 31 de diciembre de 1949

Sólo en casos extremos, extraordinarios, de excepción, deberían dictar fallos —que sean apelables— los Jurados Departamentales, dándoles a tales efectos facultades discrecionales. No debe sustraerse esta materia, estructurando un procedimiento contencioso, con sentencias inapelables para cualquier cláusula del contrato al margen de las garantías constitucionales que nos da la actuación judicial. No es conveniente retirar de la órbita del Poder Judicial esta materia, desplazándola a estos órganos de creación legislativa.

Coincido totalmente con los señores Diputados doctores Enrique Beltrán, Solares y Baroffio, en las dudas sobre la constitucionalidad de las disposiciones que confieren facultades a los Jurados, tan amplias ellas como para modificar los contratos de arrendamientos; y del mismo modo estoy de perfecto acuerdo con los distinguidos legisladores prenombrados en lo que tiene referencia con la crítica hecho a la amplitud de facultades conferidas al Instituto Nacional de Colonización.

El más grave problema que afecta al país es el de la cantidad de tierras perdidas por la erosión, en forma tan alarmante que los técnicos han llamado la atención pública sobre el mismo. Se planteó este tema en el Consejo de Ministros y el señor Diputado doctor Gilmet presentó un proyecto de ley que plantea diversas soluciones de recuperación de las tierras perdidas, el cual es de desear que la Cámara lo trate a la brevedad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción para que se levante la sesión no bien haya terminado el plazo de que dispone el orador que está en uso de la palabra.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Y este asunto cómo quedaría?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Cámara fijaría el día en que lo volvería a tratar.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para concederle la palabra tendría que retirarse momentáneamente la moción, porque ella debe ser votada sin discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Voy a adherir a la moción del señor Diputado Batlle Pacheco, pero quería expresar a la Cámara que los miembros informantes de este proyecto de ley tenemos unánimemente la impresión de que el proyecto no ha sido comprendido ni entendido. Tenemos la impresión de que casi todas las objeciones que se hicieron en Sala con la pretensión de atacar los objetivos cardinales de la ley, en realidad se dirigen todas a disposiciones complementarias, accesorias o secundarias; que este proyecto de ley una vez explicado por los miembros informantes va a ser aceptado por la Cámara con las modificaciones que la Comisión va a proponer recogiendo muchas de esas indicaciones o de estas sugestiones que en Sala se han hecho.

De manera que yo entiendo que si se levanta la sesión hoy la Cámara debería fijar en qué sesión se va a seguir tratando este proyecto...

(Apoyados).

—...porque, evidentemente, este proyecto tiene que ser tratado para ser rechazado o aceptado, pero la discusión tiene que realizarse porque la Cámara está en la obligación de hacer algo en este sentido en este año, para evitar estas sucesivas leyes de prórroga de los desalojos, por lo menos para impedir que la repetición se haga durante muchos años más.

Yo, entonces, pediría que si la Cámara va a levantar su sesión después de terminar el orador que está en uso de la palabra, resuelva tratar este proyecto en primer término de la sesión ordinaria del próximo lunes...

(No apoyados).

—...adelantando que los cuatro miembros informantes queremos encarar el problema en toda su extensión recogiendo todas las observaciones que se han hecho en Cámara, pero además, explicando bien cuál es el espíritu de esta ley, cuáles son sus grandes objetivos y cuál es su doctrina que no se ha entendido todavía a nuestro juicio. De modo que, señor Presidente, yo acepto la moción del señor Diputado Batlle Pacheco y la complemento proponiendo que este asunto figure en primer término de la orden del día del próximo lunes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo acepto.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, la Mesa va a dar cuenta de la integración de la Comisión Especial para estudio del proyecto de reforma constitucional.

Léase.

(Se lee:)

"La Comisión Especial de reforma constitucional ha quedado constituída con los siguientes Representantes: Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, Remigio Lamas, Armando R. Malet, Carlos B. Moreno, Renán Rodríguez, Amílcar Vasconcellos, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Francisco A. Gilmet, Carlos V. Puig, Silvio H. Silva, Julio Trías Du Pré, Luis Vidal Zaglio, Eugenio Baroffio, José León Lezama, Euclides Sosa Aguiar, Enrique Beltrán, Alfredo J. Solares, Venancio Flores, Rodney Arismendi y Arturo J. Dubra".

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Nuestro Partido tiene interés en dejar constancia de que no ha tomado todavía determinación respecto a su concurrencia a las sesiones de esta Comisión, o a la aceptación del cargo para el cual se ha designado al señor Diputado Flores. De modo que esa designación que ha hecho la Mesa, en lo que respecta a nosotros queda en suspenso hasta que tomemos una resolución sobre el punto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe dejar constancia de que el señor Diputado Cardoso le había hecho manifestaciones análogas a las que acaba de formular el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Es para consultar a la Mesa en qué fecha y hora dispondrá la instalación de la Comisión Especial que ha de estudiar el proyecto de ley de reforma constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa citaría, salvo resolución de la Cámara o solicitud de los Partidos, para mañana a la hora 16.

SEÑOR MORENO. — Solicitaría, señor Presidente, que las oficinas de la Cámara confeccionen el repartido para esa hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El repartido se está confeccionando, y es de esperar que para mañana esté en poder de los señores miembros de la Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La citación, ¿sería solamente para constituirse, o ya entraría a deliberar la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que no hay impedimento reglamentario en que, además de instalarse y establecer el régimen de trabajo empiece a considerar el asunto

20

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Deseo preguntar a la Mesa si ha llegado al Parlamento el mensaje del Poder Ejecutivo sobre jubilaciones rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene noticias que ha llegado a la Presidencia de la Asamblea General, la que todavía no ha dispuesto el trámite de práctica.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Muchas gracias, señor Presidente.

21

SEÑOR VERDIER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VERDIER. — Señor Presidente: habiéndose informado y repartido en el día de hoy un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a entregar a la Sociedad Protectora de Animales "San Francisco de Asís" la cantidad de $ 12.000.00 anuales, solicito que el mismo sea incluído en la orden del día de la primera sesión

ordinaria del mes de setiembre, en el orden que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre, el proyecto a que acaba de hacer referencia el señor Diputado Verdier.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: Afirmativa.

22

Continúa la consideración del asunto relativo a "Arrendamientos Rurales"

Con respecto a las mociones de orden que se habían formulado, la del señor Diputado Bottinelli sólo sería procedente para colocar el asunto en primer término, porque de cualquier manera figuraría en segundo lugar de la orden del día de la sesión ordinaria.

SEÑOR BOTTINELLI. — En ese sentido hice la moción para que se colocara en primer término de la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, por su orden las mociones de los señores Diputados Bottinelli y Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?...

Podrían fusionarse en una sola, pues yo acepto la ampliación del señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: comparto el criterio de que este asunto debe ser resuelto a la mayor brevedad, pero entiendo también que en la orden del día hay asuntos de la misma importancia que están esperando desde hace mucho tiempo y que deben resolverse.

(Apoyados).

—Por otra parte creo, y así se desprende de las palabras del señor Diputado Bottinelli, que los señores miembros informantes tienen que hablar ampliamente de los arrendamientos rurales, y la Cámara tiene la necesidad de escuchar esas explicaciones que, al parecer, van a ser muy convincentes. Por eso estimo que en la sesión ordinaria, después de los asuntos previos y de la cantidad de asuntos que hay que considerar, no va a quedar tiempo para tratar este proyecto con la extensión que se merece.

(Apoyados).

—Voy a proponer, por lo tanto, que se celebre una sesión extraordinaria el jueves 6 de setiembre a la hora 16, exclusivamente para tratar este asunto.

(Interrupciones).

—Entiendo que no se puede incluir un proyecto de esta extensión en la orden del día de una sesión ordinaria, postergando una cantidad de asuntos que están esperando sanción también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, por su orden, las mociones presentadas.

¿El señor Diputado Bottinelli insiste en su moción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria del próximo mes, el proyecto relativo a arrendamientos rurales, en el entendido de que la aprobación de esta moción no impide que el señor Representante Frías Pérez termine su exposición.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cincuenta y uno: Afirmativa.

SEÑOR UBILLOS. — ¿En qué término de la orden del día figurará este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, señor Diputado. Le correspondía el segundo término, como asunto en discusión.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Y con 34 votos se incluye en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es el pronunciamiento de la Cámara, señor Diputado. Hay dos asuntos en discusión: el del precio mínimo del girasol, y éste.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—La Mesa iba a poner en primer término aquel asunto, pero este pronunciamiento de la Cámara determina que sea colocado en primer término el asunto de los arrendamientos rurales.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Quiero fundar mi voto negativo, porque he asistido a estas sesiones de la Cámara y yo inclusive, con otros señores legisladores, hemos pedido que se incluyan en las primeras sesiones del mes de setiembre, diversos asuntos que están esperando turno. Me llama la atención que esos mismos legisladores que pidieron turno para sus asuntos, hayan votado ahora esta moción, para postergar la consideración de los mismos que ellos solicitaron.

Por eso, señor Presidente, yo pedí una sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los arrendamientos rurales y dejar que los asuntos de la orden del día se sigan considerando tal cual se han solicitado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Señor Presidente: a manera de fundamento de voto, voy a pedir que se rectifique la votación recientemente realizada, porque no me puedo convencer que la Cámara desplace en esta forma un asunto que también ha figurado en repetidas oportunidades en la orden del día y al que también, lo mismo que al problema de los arrendamientos rurales, todos los señores Diputados deben prestarle la atención debida. Pensamos que ese problema del girasol, ese modesto proyecto presentado por el Diputado que habla, debe ser resuelto definitivamente por la Cámara, favorable o negativamente pero debe ser tratado con la premura que el caso requiere.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a fundar el voto, señor Presidente y, además, a ocuparme del pedido de rectificación de la votación.

Comprendo perfectamente que hay un cúmulo enorme de asuntos que deben requerir la atención de la Cámara, pero me parece que es de elemental buen orden parlamentario, y eso nos ha faltado a lo largo de estos meses, que la Cámara tome un asunto y termine con él.

(Apoyados).

—A fuer de querer tratar diversos asuntos y de ir contemplando los diversos petitorios de los señores Diputados, ocurre que se van salpicando las sesiones en temas totalmente dispares...

(Apoyados).

—...y de esa manera ninguno de los problemas se culmina y se llega a verdaderas soluciones.

(Apoyados).

—En el caso de los desalojos rurales, hace por lo menos cuatro meses, creo yo, que la Cámara se está ocupando de los mismos. Pasamos un interregno de dos meses y medio, que significa pérdida de atención, pérdida de estudio en los señores Diputados, y de esa manera no creo que se pueda construir seriamente, ni legislar con seriedad.

Comprendo la gravedad de los problemas que se han señalado en la Cámara, pero la mejor manera de que la Cámara cumpla con su función y con su deber, es tomar los problemas, seguirlos, y no terminar hasta resolverlos.

(Apoyados).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: voy a fundar mi voto negativo. Creo que en la consideración del proyecto relativo a la fijación de precio mínimo a la semilla de girasol se ha procedido en una forma que resulta poco seria.

Tendrán razón o no tendrán razón los productores que se han agitado reclamando el precio mínimo. Tendrá importancia o no tendrá importancia el proyecto.

Lo cierto es que la Cámara le dió entidad y le dió importancia al proyecto y creó una lógica expectativa entre un sector importante de la producción.

La Comisión de Fomento de la Producción estudió con la mayor atención el proyecto, y no tengo ningún inconveniente en reconocer su celo y laboriosidad en la materia. El proyecto está informado, pero después de informado resulta que van pasando las sesiones y no se resuelve nada en definitiva.

(Apoyados).

—Nosotros entendemos que el punto debe ser resuelto. Lo peor que puede hacer la Cámara —e incurriría en lamentable desconsideración hacia un sector importante de nuestra producción— es no considerar el asunto.

Entiendo que este problema debe estudiarse, y con estas mociones de orden, que modifican el orden del día, incluyendo en primer término los arrendamientos rurales — cuya trascendencia no desconocemos y por eso mismo ori-

ginará largos debates que llevarán mucho tiempo— se desplaza casi en forma definitiva el proyecto relativo a la fijación del precio mínimo a la semilla de girasol.

Entendemos que no estamos actuando en forma conveniente. La producción merece nuestra consideración, y el Parlamento debe estudiar este proyecto: debe resolverlo, aceptándolo o desechándolo, pero no debe dejar transcurrir el tiempo para que se vaya decretando la inoportunidad del mismo, como parece que va a ser el destino definitivo de esta iniciativa.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Quiero traer un recuerdo a la Cámara porque parecería, a través de lo que se ha expresado en carácter de fundamento de voto, que se trajo como injerto este problema de los arrendamientos rurales desplazando el problema del precio de la semilla del girasol. Y fué al revés: se estaba tratando el asunto de los arrendamientos rurales en varias sesiones, cuando apareció una exposición del señor Diputado Sierra Díaz y a raíz de ella vino el proyecto, que después se consideró, insumiendo su tratamiento también varias sesiones.

Quiere decir, entonces, que no fué el proyecto de los arrendamientos rurales el que desplazó al relativo a la fijación de precio a la semilla de girasol, sino que fué éste el que desplazó al proyecto sobre arrendamientos rurales. Y siguiendo el orden en que estos asuntos se consideraron, el proyecto sobre arrendamientos debe ser el primero. Debe serlo porque tiene la prioridad en el tiempo y, además, porque la importancia de esta cuestión es infinitamente superior a cualquier otra, como la del girasol. La producción rural está pidiendo precisamente que se dicten normas de entendimiento entre arrendatarios y arrendadores de una vez por todas, para saber a qué atenerse.

SEÑOR TRIAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAY. — Señor Presidente: voy a insistir nuevamente en algo que ya he repetido en una forma capaz de cansar a la Cámara, y es que estos temas, de tanta importancia, como los que se refieren a la fijación de los precios de los productos de la tierra, no pueden ser postergados por nada.

El señor Diputado Mattos dice que el proyecto del girasol desplazó al referente a los arrendamientos rurales. Recuerdo perfectamente que cuando sucedió eso había un atenuante, y es que habíamos llegado precisamente a esa encrucijada que se citó hoy, donde la Cámara era partidaria de que se desglosara del proyecto general de arrendamientos toda esa complicación de ampliación de la ley del Instituto Nacional de Colonización.

El precio del girasol, señor Presidente —en varias ocasiones lo he dicho y hasta con una violencia un poco desagradable— no puede ser desplazado por ningún otro tema.

Está pendiente de nuestra palabra toda la masa productora del país. Ha sido presentado un proyecto, bien conciliado con las necesidades de la campaña, por el señor Diputado Sierra Díaz. Ha quedado este señor representante, en forma un poco descortés, a punto de hacer uso de la palabra, y por efecto de las mociones de orden y de las mociones de urgencia se desplaza el asunto del girasol cada vez que llega el momento de considerarlo para tratar un nuevo asunto.

(Apoyados).

—Creo que ésta es una actitud poco seria de la Cámara y que hay que rehabilitarse tratando de una vez este problema, ya que su reiterada postergación nos pone en situación de que, al encontrarnos con gente en la calle, se nos pare y con aire de solfa nos digan: "¿Y qué tal lo del girasol?".

Verdaderamente que se nos puede hacer la imputación de que obramos con poca seriedad en la Cámara de Diputados.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Bottinelli para que el asunto que está en discusión, una vez que termine el señor Diputado Frías Pérez, se coloque en el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes que viene, en primer término.

SEÑOR SILVA. — ¿Es reglamentario votar una moción condicionada?

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa le parece que en este caso sí.

Inmediatamente después se va a votar una moción del señor Representante Batlle Pacheco, ya anunciada.

(Murmullos).

SEÑOR UBILLOS. — Yo hice una moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Inmediatamente se votará.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Pediría a la Mesa que me aclarara. Me parece estar un poco trascordado en este momento, pero si la memoria no me es infiel, creo que el Reglamento, o por lo menos los precedentes de la Cámara, establecen que no pueden votarse mociones condicionadas. Si fuera así, nos encontraríamos que estamos al margen del Reglamento. Desde luego que esto podía obviarse si los señores Diputados que hicieron las mociones las postergaran para cuando termine de hablar el señor Diputado Frías Pérez. Esto, además, me parece que sería lo lógico para evitar que los señores Diputados, que saben que se va a levantar la sesión, se retiren de Sala y el orador termine su disertación en medio de un quórum mínimo, lo que entiendo que no es lo más apropiado para la propia Cámara y para el propio orador.

Me parece que si el precepto reglamentario no impide que se voten estas mociones, de cualquier manera me parece que por consideración al orador deberían postergarse para cuando termine su discurso, porque la vamos a votar todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. La Cámara, en realidad, ya votó. La Mesa en un primer instante tuvo la impresión de que el señor Representante Silva tiene razón, es decir, tuvo la misma opinión; pero, en realidad, aquí no hay una condición sino un pequeño plazo de cumplimiento necesario.

De modo que se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y después, ¿hay que votarla de nuevo?

SEÑOR MATTOS. — ¿Votamos para mantener la moción del señor Diputado Bottinelli?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. Se vota para mantener esa moción.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Es ratificación.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es rectificar la votación. La ratificación resultará de la votación que se haga.

Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Bottinelli.

(Se vota).

—Veintiocho en cuarenta y cinco: Afirmativa.

Se va a votar la moción del señor Representante Batlle Pacheco, para que una vez que termine su discurso el señor Representante Frías Pérez se levante la sesión.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta y seis: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Frías Pérez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — En primer término debo agradecer al señor Presidente la manifestación que ha hecho de que era un discurso el que yo estaba diciendo. Es una sencilla demostración de mis cualidades en cuanto a una disertación sin pretensiones, sin hacer una disección del proyecto a estudio.

Voy a ser breve para terminar con este asunto. El problema concreto de las prórrogas de los desalojos de predios destinados a la explotación agrícola es el que debíamos resolver y no todos los arrendamientos rurales.

El caso de las lechería, por ejemplo, creo que debe ser motivo de una ley especial pues la cuenca lechera de San José, Florida, Canelones y Montevideo merece un tratamiento diferencial, tradicionalmente establecido por el legislador.

Debe enfrentarse el interés social con el interés individual; no puede, de ninguna manera, darse prelación al arrendamiento sobre el derecho de propiedad. El artículo 10 exige que el propietario debe residir en forma obligatoria en el predio cuando desea trabajarlo directamente por sí o por sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Esta obligación no se le impone al rentero.

Debemos ayudar y dar prelación al pequeño y modesto arrendatario, que representa el 80 o|o de los agricultores granjeros y ganaderos del país, que viven en el campo, lo trabajan y no tienen medios económicos suficientes para hacerse propietarios. No es así cuando se ampara el latifundio del gran arrendatario que no compra campos porque no quiere y prefiere explotarlos por terceros que le dan más resultado; hay que ponerle una barrera a los grandes terratenientes de los arrendamientos.

Como punto final, señor Presidente, deseo referirme al problema de los subarrendamientos, sobre el que he tenido oportunidad de conversar con los distinguidos señores Diputados Bottinelli y García Pintos, y a tal efecto en la discusión particular presentaré un artículo sustitutivo.

El problema de los subarrendamientos, tanto rurales como urbanos —puesto que entiendo que deben estar en

igualdad de condiciones— es lo que crea el mercado negro y tenemos los judíos criollos —porque ya no son los extranjeros, sino los criollos —que cometen un verdadero delito de usura por los altos precios de los arrendamientos. No saben trabajar y labrarse el porvenir con sus propios medios, y gracias a una situación indirecta de los subarrendamientos, viven apoltronados en Montevideo usufructuando del trabajo de los hombres de la campaña.

El problema de los subarrendamientos, es un caso claro y terminante en casi todos los Departamentos del país. Sé de casos concretos, que podría citar, en Florida, Canelones y Soriano, donde personas radicadas en Montevideo tienen miles y miles de cuadras de campo arrendadas que subarriendan a su vez con o sin contrato, y están usufructuando, vuelvo a repetirlo del trabajo de hombres que supieron labrar su porvenir.

Hay elementos que se han jactado, como en el caso de Florida, que conozco concretamente, de arrendar propiedades rurales a $ 2.00 y $ 3.00 la unidad y subarrendarlas a $ 5.00 y $ 6.00 la unidad. En Canelones hay casos de arrendamientos a $ 6.00 y $ 6.50 la unidad, y subarrendamientos a $ 12.00

Puede verse, señor Presidente, el abuso incalificable que la ley ampara. De ninguna manera podemos los legisladores que nos sentamos en esta Cámara permanecer mudos ante esas situaciones que todos conocemos. Y creo, por consiguiente, que al tratar en particular el artículo respectivo, debemos poner coto a estas desmesuradas ganancias que no son fruto legal de lo que el trabajo da, sino que, creo yo, son una ilegalidad.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 28 minutos)

ARTURO LEZAMA,
Presidente.

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario.

M. Alberto Bozzo
Prosecretario.

Domingo Sambarino.
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXVI.a LEGISLATURA — PRIMER P...

Presidente	Don Arturo Lezama
1.er Vicepresidente	Don Alfredo Dupetit Ibarra
2º Vicepresidente	Dr. Mateo Legnani
Secretario Redactor	Don Mario Dufort y Alvarez
Prosecretario	Ing. Gonzalo de S...
Prosecretario	Don M. Alberto Bozzo
Director de Taquigrafía	Dr. Domingo Sambarino

REPRESENTANTES POR DEPARTAMENTOS

ARTIGAS —

Sr. Mauro García da Rosa
Esc. Euclides Gonçalvez

CANELONES —

Sr. Humberto Bianchi Altuna
Sr. Florencio Core
Esc. Rafael Frías Pérez
Sr. Carmelo R. González
Dr. Mateo Legnani
Sr. Carlos B. Moreno
Dr. César A. Piffaretti
Sr. Gastón R. Rosa
Arq. Horacio Terra Arocena
Esc. Julio Trías Du Pré

CERRO LARGO —

Sr. Pedro Martins Marins
Sr. José E. Urrutia Serrato

COLONIA —

Sr. Eofelio De Dovitiis
Sr. Alfredo Dupetit Ibarra
Dr. Alfredo J. Solares
Dr. Ismael L. Triay

DURAZNO —

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Rodolfo De Angeli
Dr. Huáscar Parallada

FLORES —

Sr. Gustavo Castellanos
Sr. Ciro Ciompi

FLORIDA —

Dr. Francisco A. Gilmet
Sr. Carlos M. Mattos
Sr. Carlos V. Puig
Dr. Euclides Sosa Aguiar

LAVALLEJA —

Dr. Enrique Beltrán
Dr. Oscar Bonilla García
Dr. José Morales Arrillaga

MALDONADO —

Dr. Lorenzo S. Mussio

PAYSANDU —

Esc. Víctor Beceiro
Sr. Gabriel José D'Amado
Sr. Miguel Serra

RIO NEGRO —

Sr. Arturo Reyes Cabrera
Dr. Guillermo L. Ruggia

RIVERA —

Sr. Pompilio García
Esc. Abel Segarra
Sr. Donato Urquhart

ROCHA —

Sr. Antonio Gabito Barrios
Sr. José León Lezama
Dr. Héctor Lorenzo y Losada
Sr. Juan Rodríguez Correa.

MONTEVIDEO —

Dr. Alberto E. Abdala
Sr. Rodney Arismendi
Sr. Esteban Arosteguy
Sr. César Batlle Pacheco
Dr. Washington Beltrán
Dr. Daniel Blanco Acevedo
Sr. Jorge Carbonell y Migal
Sr. Donato Cartolano
Dr. Justino Carrere Sapriza
Dr. Aldo Ciasullo
Sr. Ramón A. Cotelo
Dr. Arturo J. Dubra
Arq. Juan Eduardo Fabini
Dr. Miguel A. Ferreiro Iraola
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Sr. Venancio Flores
Dr. Salvador García Pintos
Sr. Carlos M. Giuria
Dr. Francisco Govén
Sr. Julio Hugalde
Sr. Alfredo Lepro
Sr. Arturo Lezama
Dr. Juan C. López Gutiérrez
Dr. Armando R. Malet
Dr. Juan Carlos Pravia
Dr. José Antonio Quadros
Sr. Antonio Richero
Sr. Renán Rodríguez
Sr. A. Francisco Rodríguez Camusso
Sr. Fermín Sarmiento
Sr. Juan Carlos Schauricht
Sr. Silvio H. Silva
Sr. Fermín Sorhueta
Dr. Gabriel Terra
Dr. Miguel A. Trianón
Sra. Emilia Valverde de Graña
Dr. Amílcar Vasconcellos
Sr. Luis Vidal Zaglio

SALTO —

Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Raúl R. Gaudín
Sr. Delfos Roche
Sr. Alberto E. Ruiz Prinzo

SAN JOSE —

Dr. Tomás G. Brena
Sr. Washington Fernández
Esc. Hugo Sierra Díaz

SORIANO —

Dr. Alfredo Alambarri
Dr. Eduardo P. Bottinelli
Sr. J. Florentino Guimaraens
Sr. Francisco Mario Ubillos

TACUAREMBO —

Sr. Remigio Lamas
Sr. Baudilio Núñez Mendaro
Sr. César Z. Palomeque

TREINTA Y TRES —

Dr. Mario Lucas Goyenola
Sr. Valentín Olivera Ortuz

ABRIL DE 1951.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo, Jueves 6 de Diciembre de 1951 — Núm. 13513

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general.

A)	Hasta 5 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.30
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200 000 00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta del vapor "Aldebarán" ex "Instituto de Pesca N.o 1", de acuerdo a las características que se enumeran en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio Aduana (4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Inspector General de Marina serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Jose F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23530-v.dic.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un chasis para camión de 6 a 7 toneladas y un automotor para levantar pesos ("Lift truck"), de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados el día 27 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23529-v.dic.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la contratación del transporte de 53 hombres de la Marina Militar desde Montevideo a Jacsonville (Florida) EE.UU. de América., por vía aérea, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.27-23461-v dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6, a fin de adquirir libros diversos, libretas, etiquetas, índices y hojas libro, para atender las necesidades de las distintas Secciones de este Servicio, como así también a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día dieciocho (18) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.5-23585-v.dic.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso al comercio

Se hace saber al comercio que este Servicio de Intendencia ha resuelto prorrogar la apertura de la licitación pública número 10 (primer llamado). para el día 7 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.5-23584-v.dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos, con [illegible] las Escuelas Mi-

litar, Naval y de Mecánicos de la Marina y los Liceos Militar y Naval durante el primer semestre del año 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán el día catorce (14) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.3-23544-v.dic.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 505
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 505, a fin de recibir, con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: agua mineral, naranjada, malta, vino tinto o clarete, vino vermouth y jugo de uva, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día quince (15) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.3-23545-v.dic.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7, a fin de adquirir lienzo y cinta hilera, con destino a la Sección Talleres de este Servicio, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23527-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 91, a fin de adquirir juegos completos de loza para mesa, juegos de loza o porcelana para té, juegos de loza o semiporcelana para café, calentadores para baño de lluvia, saleros, azucareros, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día doce (12) de Diciembre a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23526-v.dic.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 107 a fin de adquirir: Yerba mate, jabón común, latones de chapa galvanizada, taburetes para cocina, embuditos, cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado, encendedores, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1951, a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.29-23489-v.dic.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5, a fin de adquirir papel de copia, tinteros, papel secante, lápices, plumas, papel carbónico, sobres, tinta, papel florete, blocks, lapiceros, índices especiales, alfileres, gomas para borrar, goma para pegar, papel embalaje, lacre, cintas bicolores, almohadillas, piola, hilo acarreto, carátulas, broches, papeleras, cintas para máquina, mojadedos, carpetas con elástico, chinches, carpetas de hule, máquina coser expedientes, archivadores, biblioratos, alambre para coser expedientes, matrices de mimeógrafo, máquina perforadora para bibliorato, broches para máquina de coser expedientes, papel absorbente, rollos de papel para relef, frasco de corrector para mimeógrafo, cinta celulosa, cinta para máquina de calcular, carpetas archivos, cinta hilera, hilo algodón, papel cuadriculado, esponjas, hilo sisal, carpetas Rotax, con destino a distintas Secciones del Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Diciembre de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23528-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 504
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección y Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos lo sdías hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23478-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para contratar el transporte de leche para las Unidades, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 (diez) de Diciembre del año 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23477-v.dic.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 103, a fin de adquirir loneta número 8 color yerba mate y botones corozos, solicitados por la Sección Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 7 (siete) de Diciembre de 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.28-23479-v.dic.10.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION N.o 7/51

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina rectificadora de cojinetes de bancada y de cojinetes del árbol de levas, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas el día 19 de Diciembre de 1951 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.3-23546-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 102

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de drogas animales y vegetales correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 18 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.5-23582-v.dic.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 98

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos químicos inorgánicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 13 de Diciembre de 1951 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23519-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 99

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos químicos orgánicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 17 de Diciembre de 1951 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23520-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 100

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos galénicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23521-v.dic.13.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 96
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 12 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.27-23465-v.dic.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Reformas edificio sede de la Sucursal Minas

Llámase a licitación para la contratación de obras de reforma del edificio destinado a nueva sede de la Sucursal del Banco en la ciudad de Minas, que comprenden albañilería, herrería, carpintería, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, pinturas, etc.

Dichas obras se ajustarán a las prescripciones estipuladas en los pliegos de condiciones, memorias descriptivas y planos respectivos, cuya carpeta puede adquirirse, previo pago de $ 20.00, en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del instituto (primer piso) o en el local de la Sucursal Minas, calle Solís número 619, en horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará en Casa Central el día martes 15 de Enero de 1952 a las 16 horas en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto y en un todo de acuerdo con las prescripciones de la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23576-v.dic.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MANGUERA DE LONA Y GOMA
Licitación pública número 674
Segundo llamado

Apertura: 27 de Febrero de 1952, hora diez, en la Secretaría de la Dirección General de Administración Piedras y Guaraní (tercer piso), con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.5-23590-v.dic.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de los siguientes edificios en el Aeropuerto Nacional de Carrasco: talleres, pabellón de resguardo y fuente, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Enero de 1952 a la hora 10.

Precio de los recaudos: $ 30.00.

(Cuenta corriente) Dic.5-23575-v.dic.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1 - 52

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio para el ejercicio

1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Diciembre de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Luis A. Moroni, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.5-23589-v.dic.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 21|51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de papel obra primera y papel de seda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Diciembre de 1951 a la hora nueve en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Luis A. Moroni, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23509-v.dic.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE AGRONOMIA
Sección Laboratorios
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción de un invernáculo para trabajos de investigación, cuyas características y condiciones se detallan en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Laboratorios, avenida Millán 4715, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Agronomía, calle Misiones 1319, hasta el día 15 de Enero de 1952 a la hora 11 (once) en que se procederá, en acto público, a la apertura de las mismas.

(Cuenta corriente) Dic.5-23583-v.dic.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
Licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una máquina cosechadora automotriz de 3.60 mts. (tres metros sesenta) de corte, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano N.o 1440, de 7.30 a 12.30 horas. Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 13 de Diciembre de 1951 a las 10 horas.

39.60 Dic.4-17419-v.dic.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS
A las obstétricas de la Capital e Interior del país

Se pone en conocimiento de dichas profesionales, inscriptas en esta Sección, que las pruebas de suficiencia para ocupar cargos honorarios en las dependencias del Ministerio de Salud Pública, como así también las pruebas para el Registro de Parteras del Servicio de Asistencia y Protección Social a la Madre, se iniciarán el día Viernes 21 de Diciembre a la hora 21 en la Maternidad del Hospital Pereira Rossell. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.4-23570-v.dic.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23498-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23499-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 para el suministro de pan blanco al comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23500-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-23501-v.dic.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.26-23450-v.dic.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.26-23452-v.dic.6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo dental destinado a la Colonia de Vacaciones de Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día doce del mes de Diciembre próximo, a las diez horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.19-23354-v.dic.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes y profesores de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y a los señores profesionales, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones se realizarán el día 27 de Diciembre próximo en el siguiente orden: la de los profesores (un delegado y su respectivo suplente) de las 10 a las 11 horas; la de los estudiantes (un delegado) de las 9 a las 11 horas; y la de los profesionales (dos delegados) de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los interesados que para inscribir candidatos tienen plazo los estudiantes y los profesores hasta el día 17 de Diciembre próximo y los profesionales hasta el día doce del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.4-23571-v.dic.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Profesores de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor Juan C. Goñi, que renunció.

Las elecciones se realizarán el día 21 de Diciembre próximo de las 10 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 11 del mismo mes, dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.4-23562-v.dic.10.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación número H. C. 38
Segundo llamado

La Facultad de Medicina llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de balbosines blancos para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración del Hospital.

(Cuenta corriente) Dic.5-23574-v.dic.11.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación número H. C. 37
Adquisición de ruedas para camas
Segundo llamado

La Facultad de Medicina llama a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de ruedas de goma para camas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración de este establecimiento.

(Cuenta corriente) Dic.5-23573-v.dic.11.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 39
Adquisición de material de vidrio

La Facultad de Medicina llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de material de vidrio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración de este establecimiento.

(Cuenta corriente) Nov.30-23497-v.dic.5.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública
Tercer llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública (tercer llamado) para la reparación total de un autoclave horizontal.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en este Instituto calle Ramón Anador 3051 frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y Sábados de 8 a 11 horas. La apertura de propuesta: Diciembre 14 de 1951 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Dic.4-23567-v.dic.15.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LLAMADO A LICITACION

La Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú, llama a licitación pública por segunda vez, para adquisición de una camioneta tipo rural para 8 pasajeros y carga dando preferencia al primer aspecto. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Cooperativa de Lechería de Paysandú, calle Florida 1101 —Paysandú—, donde pueden retirarse los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18 horas. La apertura de la licitación se hará el día 13 de Diciembre a las 10 horas en la Cooperativa de Lechería de Paysandú.

(Cuenta corriente) Dic.4-23572-v.dic.13.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 15.000 kilos de stockinette, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 15 de Enero de 1952 a las 10

horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.4-23564-v.dic.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 374
Suministro de pinturas y aguarrás para coches motores

Se llama a licitación para el suministro de pinturas y aguarrás para coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo número 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro 1790, el día veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) a las diez (10) horas.J — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-23516-v.dic.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 375
Suministro de electrodos para soldadura eléctrica

Se llama a licitación para el suministro de electrodos para soldadura eléctrica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta (30) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.4-23563-v.dic.10.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 181
Suministro de tubos de acero y cobre para calderas, etc.

Apertura: Enero 29 de 1952, hora 10, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso). Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 1 y 30 horas.

Informes: 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.5-23579-v.dic.22.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C.M. 172
Segundo llamado

Suministro de hierro acerado canaleta y tees. Apertura Diciembre 27, hora 10, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso. Valor del pliego ($ 1.00) un peso pudiendo obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov.29-23484-v.dic.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 171. (Segundo llamado). Suministro de hierro acerado ángulo y ángulos desiguales. Apertura: Diciembre 19, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 175. (Segundo llamado). Suministro de 14.000.000 kgs. leña monte o eucaliptus. Apertura: Diciembre 20, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 179. Suministro electrodos para soldadura. Apertura: Enero 15, 1952, hora 10. Precio del pliego $ 2.00 (dos pesos).

Los pliegos pueden obtenerse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso entre las 7 y 30 a 12 y 30 horas, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas. Teléfono 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov.22-23401-v.dic.10.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1986

Llámase a licitación para la compra de cuatro cargamentos de aproximadamente 9.000 (nueve mil) toneladas de cemento portland cada uno

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso de ledificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 27 de Diciembre a las 16 horas, en el local arriba mencionado. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.5-23577-v.dic.17.

A. N. C. A. P.
EXPROPIACIONES

Se hace saber a quienes se consideren con derechos que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 17 de Febrero de 1951, ha designado para ser expropiados los inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo, catorce sección judicial, padrones N.os 56.583 y 56.584, con frente a las calles Uruguayana y Capurro, con un área total de 608 m.2 44, propiedad de la señora María Carrara de Salvo.

Los expedientes administrativos se hallan de manifiesto por el término legal en la Oficina Jurídica de la Ancap (avenida Agraciada esquina Paysandú, cuarto piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Jorge R. Goldie, Prosecretario General.
(Cuenta corriente) Nov.29-23488-v.dic.7.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.967. Segundo llamado. Compra de cápsulas de plomo. Apertura: 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.970. Segundo llamado. Compra de tapones de corcho. Apertura: 20 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.972. Tercer llamado. Compra de damajuanas. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 17 horas.

N.o 1.974. Tercer llamado. Compra de envases de vidrio. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.977. Segundo llamado Compra de 80.000 kilogramas de ácido sulfúrico comercial. Apertura: 19 de Diciembre de 1951, a las 16 hs.

N.o 1.985. Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 31 de Enero de 1952 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-23437-v.dic.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3605 - 52
Cables armados subterráneos de 30 kV.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 47.700 metros de cables subterráneos para una tensión de 30 kV., de 3 x 50, 70, 95, 120, 150, 177 y 250 mms.2 de sección y materiales complementarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.5-23588-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3591 - 52
Primera etapa del circuito del Este
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 7 de Marzo de 1952 a las 9 horas la fecha de apertura de propuestas de la licitación por el suministro de material necesario para montar la primera etapa del circuito del Este de la red nacional de energía eléctrica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.5-23586-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3606 - 52
Vestuario al personal de servicio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Enero de 1952 a las 10 horas, para proveerse del vestuario del personal de servicio en el Palacio de la Luz: 141 uniformes de casimir de lana, 262 camisas, 262 corbatas, 141 pares de zapatos y 40 gorras, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.5-23587-v.dic.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 3604 - 52
Instrumentos de medida

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de instrumentos de medidas portátiles: 2 transformadores de intensidad en forma de pinza con amperímetros, 3 fasímetros para corriente trifásica trifilar, 6 voltímetros para C. A., 3 amperímetros directos para C. A. y 6 cronógrafos antimagnéticos de bolsillo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.4-23565-v.dic.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 3603|52
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 80.650 metros de cables armados subgterráneos para 6.000 V., de 3 x 35, 70, 120 y 300 mms.2 de sección y material complementario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.3-23541-v.dic.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3602 - 52
Conductores de cobre

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 350.000 metros de conductores de cobre tipo "Hackethal" puestas en días y horas señalados. Informes: 90.000 metros alambre de 16 mms.2 de sección, 45.0000 metros de 25 mms.2, 95.000 cable tipo "Hackethal" de 35 mms.2, 70.000 metros de 50 mms.2, 40.000 metros de 75 mms.2 y 10.000 metros de 100 mms.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pleigos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.30-23502-v.dic.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3562|51
Conservación de calefacciones ...
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Noviembre próximo a las 10 horas para contratar la conservación y el buen funcionamiento de los equipos e instalación de la calefacción de las centrales telefónicas Centro, Cordón, Aguada, Paso y Unión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2432 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30.

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-23517-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3601 - 52
Material para Subestaciones de 30|6 kV.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse del material necesario para montar subestaciones de transformación de 30|6 kV., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.12-23503-v.dic.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.600|52
Conductores de cobre desnudo y material

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 174.000 kgs. cable de cobre desnudo de 85 y 50 mm2., y material complementario para líneas aéreas de alta tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.29-23486-v.dic.11.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.599 - 52
Aisladores de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 58.500 aisladores de vidrio tipo "pirex", N.o 1 o 42, para ser utilizados en líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50 m|n.— Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.26-23454-v.dic.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 3500|51

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Diciembre próximo a las 10 horas para contratar la confección de 12.010 uniformes de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.1.o-23518-v.dic.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIANO B. RESENITE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Solano García N.o 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Estudio crítico de la teoría del movimiento uniformemente variado rectilíneo fundada en el cálculo diferencial" de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Dionisio Trillo Paya, Director".

$6.00 Nov.27-16883-v.dic.7.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas", realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Río Branco, Noviembre 28 de 1951. — Victorio Labandera

(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64541. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951 — Con esta fecha Cemantosa (Cemento - Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TECHOLIT" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.26-16765-v.dic.6.

ACTA N.o 64556. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stabilimenti Demaniali Recoaro S. p. A., de Italia han solicitado el registro de la marca, "CHINOTTO RECCARO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.26-16770-v.dic.6.

ACTA N.o 64555. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Dubourg y Cía. en representación de N. V. Philips - Roxane Pharmaceutisch - Chimiche Industrie "Duphar" (Holanda), solicitan registrar. la marca, ACTIFRAL para la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$4.00 Nov.26-16762-v.dic.6.

ACTA N.o 64540. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Cemantosa (Cemento Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "FLEXIT" para distinguir artículos de la clase 8. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.26-16766-v.dic.6.

ACTA N.o 64554. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sanitary Products Corporation de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Nov.24-16737-v.dic.5.

ACTA N.o 64546. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca, "DIARIO" para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.24-16709-v.dic.5.

ACTA N.o 64605. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Materprim Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca,

Mobylette

para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.5-17403-v.dic.17.

ACTA N.o 64640. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha, W. T. Hunter y Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca, "ANTOJO" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

$4.00 Dic.5-17404-v.dic.17.

ACTA N.o 64627. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Con esta fecha, Juan Locascio, de Montevideo, solicita la marca, "SAPONINA ITALIA" para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17405-v.dic.17.

ACTA N.o 64628. — Montevideo, Noviembre 25 de 1951. — Con esta fecha, Juan Locascio, de Montevideo, solicita la marca, "CONCADORO" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17406-v.dic.17.

ACTA N.o 64626. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Con esta fecha, Juan Locascio, de Montevideo, solicita la marca, "LILOC" para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17407-v.dic.17.

ACTA N.o 64639. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicitan la marca, "HOHLUX" para las clases 11, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17408-v.dic.17.

ACTA N.o 64574. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por The Victaulic Company Limited, de Inglaterra, solicita la marca,

V I K I N G

para las clases 6, 8, 11, 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.5-17223-v.dic.17.

ACTA N.o 64629. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "PRENDEROL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.5-17409.v.dic.17.

ACTA N.o 64632. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal, (Montevideo), solicitan registrar la marca, "QUOTANE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17383-v.dic.17.

ACTA N.o 64634. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Bernsen Limitada (Montevideo), solicitan registrar marca, "PHRILON" para las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17384-v.dic.17.

ACTA N.o 64635. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Bernsen Limitada (Montevideo), solicitan registrar la marca, "PHRIX" para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17385-v.dic.17.

ACTA N.o 64636. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Bernsen Limitada (Montevideo), solicitan registrar la marca, "PHRIPHAN" para las clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.5-17386-v.dic.17.

ACTA N.o 64616. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EAST POINT" (PUNTA DEL ESTE) para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.5-17282-v.dic.17.

ACTA N.o 64585. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Con esta fecha Dr Rodolfo Schaefer (Montevideo), solicita registrar la marca "TROSILIN F - W", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-16947-v.dic.10.

ACTA N.o 64509. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca "TEX RAIN", para las clases 4 y 5 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-16932-v.dic.10.

ACTA N.o 64572. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Burberrys Limited (Inglaterra), solicitan renovar la marca "BURBERRYS" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-16960-v.dic.10.

ACTA N.o 64571. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón (Montevideo), solicita registrar la marca "AGRIPEN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutvos. — La Dirección.

$4.00 Nov.28-16961-v.dic.10.

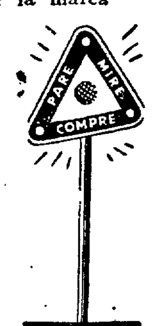
ACTA N.o 64538. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Modelo-- Pesce Ceriani Unidos, S. A., Paysandú (R. O. U.) solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Nov.28-16959-v.dic.10.

ACTA N.o 64570. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 4, 5 y 15 — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.

$26.00 Nov.28-16962-v.dic.10.

ACTA N.o 64576. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Sapac Corporation. (Sucursal Montevideo), de Montevideo, solicitan registrar marca, "ATELOR" para distinguir artículo clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.29-17014-v.dic.11

ACTA N.o 64557. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Gregorio Manguian e Hijos, de Montevideo, (Uruguay) solicitan registrar la marca "BIARRITZ" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.27-16907-v dic.7.

ACTA N.o 64580. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Istituto Chemioterapico Italiano, de Italia, solicitan registrar la marca, "VIV" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 30-17049-v.dic.12.

ACTA N.o 64602. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Buzio, López y Correa, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "ARVA" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.1.o-17136-v.dic.13.

ACTA N.o 64368. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Nieto Clavera y Cía., Ltda., (Montevideo), solicitan registrar marca, "THOR-SOAP" para la clase 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16857-v.dic.7.

ACTA N.o 64560. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PAROBES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16908-v.dic.7.

ACTA N.o 64539. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha: Peter - Uhren G.m.b.H., de Rottweil am Neckar, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.27-16869-v.dic.7.

ACTA N.o 64551. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ANGELICA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 Nov.27-16905-v.dic.7.

ACTA N.o 64567. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca,



para las clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.27-16856-v.dic.7.

ACTA N.o 64553. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía., S. A. por Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires solicitan registrar la marca, "INHIBINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.27-16910-v.dic.7.

ACTA N.o 64566. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Miguel Kouyoumdjian (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 Nov.27-16855-v.dic.7.

ACTA N.o 64552. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PASMAPYRIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16906-v.dic.7.

ACTA N.o 64603. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, I. Aktinol, de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.1.o-17140-v.dic.13.

ACTA N.o 64601. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, Bermudez y Martínez, de Montevideo, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.1.o-17141-v.dic.13.

ACTA N.o 64564. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17182-v.dic.13.

ACTA N.o 64606. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Alfred Bird y Sons Limited, de Inglaterra, solicitan la marca, "BIRD'S" para las clases 1 y 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.1.o-17178-v.dic.13.

ACTA N.o 64607. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

HOOVER

para clase 13 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17176-v.dic.13.

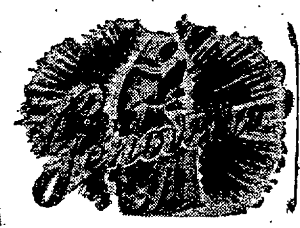
ACTA N.o 64605. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta echa, O'Farrell y Freira, por International Telephone And Telegraph Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.1.o-17177-v.dic.13.

ACTA N.o 64563. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17183-v.dic.13.

ACTA N.o 64593. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha: Saporiti Hnos., Ltda., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado registro de la marca, "AGLUGAR" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.30-17093-v.dic.12.

ACTA N.o 64578. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ronson Art Metal Works, Inc (EUA), solicitan registrar la marca,

RONSON

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.30-17043-v.dic.12.

ACTA N.o 64584. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Kleinwanzlebener Saatzucht Vorm., Rabbethge y Giesecke A. G., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,

KLEINWANZLEBEN

para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.30-17097-v.dic.13.

ACTA N.o 64583. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Rabbethge y Giesecke Saatzucht G.m.b.H., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,

POLYBETA

para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.30-17096-v.dic.13.

ACTA N.o 64581. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Rabbethge y Giesecke Saatzucht G.m.b.H., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,

TRIBETA

para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.30-17095-v.dic.13.

ACTA N.o 64596. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A. de Suiza, solicitan la marca, "IRGAPIRINA" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17090-v.dic.12.

ACTA N.o 64597. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por J. R. Geigy S. A., de Suiza, solicitan la marca, "ERIONYL" para la clase 9. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17091-v.dic.12.

ACTA N.o 64595. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por J. R. Geigy S. A. de Suiza, solicitan la marca, "IRGALAN" para la clase 9. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17092-v.dic.12.

ACTA N.o 64610. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por California Spray - Chemical Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

ORTHOL-K

para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.3-17221-v.dic.14.

ACTA N.o 64609. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Swift de Montevideo (Montevideo), solicitan registrar marca, "MAKAM" para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17220-v.dic.14.

ACTA N.o 64612. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha José Kimelman, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "MUEBLERIA FRANCESA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17219-v.dic.14.

ACTA N.o 64611. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por California Spray - Chemical Corporation (EUA), solicitan registrar la marca, "KLEENUP" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.3-17218-v.dic.14.

ACTA N.o 64614. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Underwriters Laboratories Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

UNDERWRITERS LABORATORIES

para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.3-17277-v.dic.14.

ACTA N.o 64569. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.3-17285-v.dic.14.

ACTA N.o 64590. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.3-17044-v.dic.14.

ACTA N.o 64615. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "RASER" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.3-17281-v.dic.14.

ACTA N.o 64617. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "WHIPPET" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.3-17283-v.dic.14.

ACTA N.o 64575. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Hoffmann-La Roche Inc., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nutley, Condado de Essex, Estado de New Jersey, E.U.A., han solicitado el registro de la marca, "IMADYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.29-17015-v.dic.11.

ACTA N.o 64578. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo, solicitan la marca,



para las clases 1, 3, 6, 7, 9, 10, 13 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Nov.29-17017-v.dic.11.

ACTA N.o 64586. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca, "AUTOVOX" para la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17018-v.dic.11.

ACTA N.o 64529. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ARROW" para las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.29-17005-v.dic.11.

ACTA N.o 64530. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "OMEGA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17006-v.dic.11.

ACTA N.o 64531. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Salvador Livio, de Montevideo, solicita registrar la marca, "MARATON" para la clase 24. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17007-v.dic.11.

ACTA N.o 64532. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Carlos Stapff y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca, "ALCOLAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-17008-v.dic.11.

ACTA N.o 64577. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha: The Stirling Bonding Company Limited, de Dumbarton, Great Britain, solicita registrar la marca, "OLD SMUGGLER" para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Nov.30-17094-v.dic.12.

ACTA N.o 64587. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca "KYS - ITE" para distinguir la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17045-v.dic.12.

ACTA N.o 64592. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca, "PAPRUS" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17046-v.dic.12.

ACTA N.o 64591. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar de la marca, "SAVADAY" para distinguir la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17047-v.dic.12.

ACTA N.o 64589. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca, "KYS" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-17048-v.dic.12.

ACTA N.o 64599. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por David White Company (EUA), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.1.o-17132-v.dic.13.

ACTA N.o 53528. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jambor Tool y Stamping Co. (EUA), solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17133-v.dic.13.

ACTA N.o 64588. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Keyes Fibre Company (EUA), solicitan registrar la marca,

CHI-NET

para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.1.o-17134-v.dic.13.

ACTA N.o 64582. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Kleinwanlebener Saatzucht Vorm. Rabbethge y Giesecke A. G., de Einbeck, Hannover, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17138-v.dic.13.

ACTA N.o 64604. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Alfredo Olaizola Aguerre, de Montevideo, ha solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de las clases 2, 5, 6, 9, 10. 13, 17 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17139-v.dic.13.

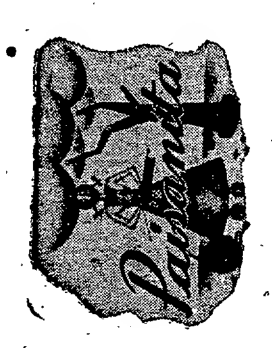
ACTA N.o 64600. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Chicago Webster Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Web-Cor

para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.1.o-17135-v.dic.13.

ACTA N.o 64633. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale, (Montevideo), solicitan registrar la marca, "BENTYL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.5-17387-v.dic.17.

ACTA N.o 64563. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., de Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,





para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.1.o-17181-v.dic.13.

ACTA N.o 64562. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Paysandú Industrial Lanera S. A., de Paysandú (R. O. del U.), han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Dic.1.o-17180-v.dic.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIONES

ACTA N.o 8931. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Jantzen Knitting Mills Inc., (EUA), solicitan patente invención por quince años para "Pantaloncito de deporte para hombres" de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley N.o 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.1.o-17142-v.dic.13.

ACTA N.o 8930. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hanns Hess, de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Viga no metálica con cordón superior y cordón inferior interconectados por apuntalamientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.30-17050-v.dic.12.

ACTA N.o 8927. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha, señor Haupt-San Paulo y Cía. Ltda. Industrial y Comercial (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en máquinas de flúidos líquidos y gaseosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.30-17124-v.dic.12.

ACTA N.o 8929. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Con esta fecha, señor Raúl Carlos Baron Biza, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapa aplicable a todo recipiente de hervir agua u otro líquido, provista de medios de señalamiento de estado de presión existente con el recipiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-17019-v.dic.11.

ACTA N.o 8928. — Montevideo, Noviembre 23 de 2951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Natalio Budasoff, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una regla para sumar y restar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.28-16969-v.dic.10.

ACTA N.o 1602. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha, el señor David Haim, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la explotación de la industria de telas plásticas y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Nov.26-16873-v.dic.20.

ACTA N.o 8924. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por los señores Arthur Lawrence Fox y Rogert James Mehaffey, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aguas de tocador y perfumes de color estable con la composición estabilizadora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.26-16816-v.dic.6.

ACTA N.o 8925. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por California Research Corporation (EUA), solicitan patente de invención quince años para "Procedimiento para la preparación de aceites lubricantes" y de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley N.o 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.26-16768-v.dic.6.

ACTA N.o 8926. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados José A. Romero, Buenos Aires, Argentina, solicitan patente invención por término quince años "Filtro mecánico de luz para amortiguar los resplandores contrarrestando el encandilamiento" acuerdo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley N.o 10.089, ordena presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.26-16769-v.dic.6.

ACTA N.o 8919. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Carlos Jimena, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo luminoso para reclame" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.26-16763-v.dic.6.

ACTA N.o 8933. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Tomás Rey Carbon, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Banqueta articulable y plegable, para mostradores de bares, confiterías y ramos anexos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.3-17293-v.dic.14.

ACTA N.o 8932. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato nuevo y mejorado para formar y llenar con rapidez y precisión ampolletas plásticas y otros recipientes semejantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.3-17276-v.dic.14.

ACTA N.o 8934. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Jaime Alberto Lorenzo Fomollosa, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Indicador de falta de presión en rodados neumáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.3-17278-v.dic.14.

ACTA N.o 8936. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Societe Technique Pour l' Utilisation de la Precontrainte (S.T.U.P.) (Procedes Freyssinet), de París, (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcciones verticales aplicables en particular como postes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Dic.3-17279-v.dic.14.

ACTA N.o 8937. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Oscar F Posse, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la esterilización de productos alimenticios", y de acuerdo con lo ue dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.3-17280-v.dic.14.

ACTA N.o 8935. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha Luis Alberto Revuelta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un muñeco al que se puede hacer tomar un número infinito de posiciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.3-17245-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 66|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un techo en el Pabellón de Niños del Hospital de Mercedes Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.4-23566-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las Obras Complementarias de Alcantarillado (segunda etapa) para la Zona Central de Carrasco, que comprenden el sector limitado por las calles Dublín, Mariano Uriarte y avenidas Bolivia y Juan M. Pérez, y los colectores para avenida Bolivia y avenida Italia entre Córcega y Potosí. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en hora de oficina (Palacio Municipal, sexto piso)

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a la hora 10, en esta Dirección. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.5-23592-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 74
Diversos componentes de pinturas
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos materiales componentes de pinturas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí número 3379, donde podrá ser adquirido a un peso el ejemplar.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en la avenida Millán número 2305, y San Martín (Montevideo) — La Secretaría.
Cuenta corriente) Nov.30-23496-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18 - 1951

Llámase a licitación pública para la provisión de cordones, postes delineadores y estacones de hormigón destinados a la carretera de acceso al Aeropuerto Nacional, ruta 101, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387
Las propuestas se abrirán el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.5-23580-v.dic17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 76. Tramo: Cardal - 25 de Mayo. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 3929. Propiedad de Eduardo, Jorge Castilla y Blanca C. de Canfied. Padrón número 5186 (parte). Area: 2 Hs. 2572 ms.2.
Ruta número 56. Tramo: Reboledo - Florida - San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 1106. Propiedad de Lorenzo Sánchez. Padrón números 936, 9236 y 9237. Area: 1 H., 2037 ms.2 5172.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.4-23551-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18|951
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Trozo de carretera de 57 K. 000.00 a 73 K. 542.48 del tramo Valle Edén - Queguay Chico, de la ruta número 26, con excepción de los trozos comprendidos entre las progresivas 59 K. 925 a 60 K. 000, 66 K. 775 a 65 K. 825 y 67 K. 425 a 67 K. 500, correspondiente a los puentes sobre las cañadas de Los Mimbres, de La Manguera y el arroyo Corrales", en el Departamento de Paysandú. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 26 de Diciembre de 1951 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.3-23547-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 12. Tramo: Km. 128 de ruta 9 a Minas. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente número 1401. Propiedad de Severino Cariboni. Padrón número 3585 (parte). Area: 1 H. 8164 m.2 27.
Ruta N.o 9. Tramo: Desvío en el Pueblo Pan de Azúcar. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 2140. Propiedad de Víctor J. Arbelus y otros. Padrón N.o 4227 (parte). Area: 1 hectárea 8346 m.2 76.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23548-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de ruta número 1. Tramo: camino Rincón del Pino - Puerto Arazatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José. Expediente número 3917. Propiedad de María Luisa Servetto. Padrón número 478 (parte). Area: 2 Hs. 3395 ms.2 50.
Ramal de ruta número 1. Tramo: Rincón del Pino - Puerto Arazatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José. Expediente número 4041. Propiedad de Suc. Carmelo Francisco Sánchez Perez. Padrón número 414 (parte). Area: 1852 ms.2 83.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23549-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de ruta número 8. Tramo: ruta 8 a Paso San Diego en Río Yaguarón. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente número 3933. Propiedad de Suc. Manuel L. Maldana. Padrón número 1367 (parte). Area: 3 Hs., 6460 ms.2 8323.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23550-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 3. Tramo: Paysandú - Young. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 4244. Propiedad de Luis Camurac. Padrón número 4617 (parte). Area: 1562 ms.2 85 dms.2.
Ruta número 26. Tramo - Paysandú - Tacuarembó. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente número 4315. Propiedad de Estancia "Los Molles", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Padrón número 1265 (parte). Area: 5 Hs. 18 ms.2.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23552-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 8. Tramo: Pirarajá - José Pedro Varela. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente número 1828. Propiedad de Eduardo Urreta. Padrón número 6573 (parte). Area: 1 H.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23553-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de ruta N.o 12. Tramo: El Cuadro - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 3716. Propiedad de Juan Daniel Mondon. Padrón N.o 10787 (parte). Area: 2709 m.2 64.
Ruta N.o 55. Tramo: Ombúes de Lavalle - Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 3902. Propiedad de Juana Agustina Geymonat de Rostagnol. Padrones N.os 3531 y 10153 (parte). Area: 1 hectárea 3924 m.2 23 dm.2.
Ensanche de Ruta N.o 21. Tramo: Colonia - Carmelo. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 4371. Propiedad de Pedro V. Soler y Amelia Bentancour de Soler. Padrón N.o 10016 (parte). Area: 3558 m.2 60.
Ensanche de Ruta N.o 21. Tramo: Colonia - Carmelo. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 4379. Propiedad de Suc. José Torres. Padrón N.o 10788. Area: 3520 m.2 47.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zazala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23555(bis)-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 5. Tramo: Paso Manuel Díaz - Empalme con ruta 30. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 3105. Propiedad de Zacarías Lamarca. Padrón número 686 (parte). Area: 6032 ms.2 898 cms.2.
Ruta número 27. Tramo: Rivera - Vichadero. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente número 4149.— Propiedad de Fernando Segarra. Padrón número 3242 (parte). Area: 1 H. 3240 ms.2 62.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23554-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta número 3. Tramo: San José - Trinidad. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores. Expediente número 829. Propiedad de Valerico Childerico Onega. Padrón número 419 (parte). Area: 2 Hs. 6196 ms.2 86 dms.2.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23555-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de Ruta N.o 101. Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3122. Propiedad de Juan Andreis Zunino. Padrón N.o 21627 (parte). Area: 1492 m.2 50 dm.2.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Dic.3-23556-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3239. Propiedad de Palermo Martínez. Padrón N.o 6525 (parte). Area: 4 hectáreas 4145 m.2.
Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Ca. Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2702. Propiedad de Celestino García. Padrón N.o 4415 (parte). Area: 803 m.2 8778 centímetros cuadrados.
Ruta N.o 19 y ramal Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2700. Propiedad de Sec. Carlota Corbo de Pereira. Padrón N.o 4260 (parte). Area: 5825 m.2 76 dm.2.
Ruta N.o 19 y ramal. Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departament ode Rocha. Expediente N.o 2635. Propiedad de Héctor P. Corbo. Padrón N.o 6327 (parte). Area: 9732 metros cuadrados 60.
Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos - Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3476. Propiedad de Anastasio Máximo Amarín. Padrón N.o 7941 (parte). Area: 1156 metros cuadrados.
Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Ca. Grande. Ubicada en la quinta sección ju-

judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2099. Propiedad de Suc. Manuel Rosa Ferreira. Padrón N.o 7822 (parte). Area: 565 m.2 3533 cm.2.

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Castillos - Valizas. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 997. Propiedad de Suc. Leonardo Olivera. Padrón N.o 1646 (parte). Area: 7 hectáreas 1121 m.2.

Ruta N.o 13. Tramo: Maturrango - Velázquez. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3534. Propiedad de Otilio T. Amaral. Padrón N.o 2127 (parte). Area: 3 hectáreas 2168 metros cuadrados 8474.

Ruta N.o 19 y ramal. Tramo: 18 de Julio - Santiagueño. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3985. Propiedad de María Corbo. Padrón N.o 2996 (parte). Area: 2757 m.2 71.

Ruta N.o 19. Tramo: 18 de Julio - Cañada Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 2741. Propiedad de Ponfilio Méndez. Padrones N.os 7819 y 2714 (parte). Area: 8 hectáreas 1879 m.2 3013.

Ramal de Ruta N.o 13. Tramo: Camino de Accesos a Laguaitas. Ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Rocha. Expediente N.o 3028. Propiedad de Suc. Peregrino Nogueira. Padrón N.o 3181 (parte). Area: 7 hectáreas 0043 m.2 73.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23558-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Arroyo Tranqueras - Tacuarembó. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 1382. Propiedad de Gumersindo Albernaz. Padrón N.o 22 (parte). Area: 3 hectáreas 7166 m.2 9750 dm.2.

Ruta N.o 5. Tramo: Accesos en el Puente Paso del Bote en Tacuarembó Chico. Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 527. Propiedad de Severo, María Elisa y Elvira Bauduvinich. Padrón N.o 3262 (parte). Area: 162 metros cuadrados 72.

Ruta N.o 20. Tramo: Paso de los Toros - Salsipuedes. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2289. Propiedad de Claristino Oliveira. Padrones N.os 2028 y 2100 (partes). Area: 7 hectáreas 5030 m.2 24 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo E. Caballero, Jefe de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.3-23557-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 17|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de ampliación del puente sobre el arroyo Tranqueras, en ruta 26, en el tramo Tacuarembó - Valle Edén (Departamento de Tacuarembó).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre de 1951 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.30-23504-v.dic.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7880 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida Costanera del Arroyo del Cerrito y la formación de la ochava reglamentaria, los inmuebles siguientes:

Padrón: 72.474. Propietario: Barouh Hassid. Superficie aproximada: 861 mts2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mención de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.24-23439-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los señores MARIA L. DE LA QUINTANA, MARIA DE LA QUINTANA DE MORA WENCESLAO y JORGE DE LA QUINTANA piden se les dé título duplicado del panteón 137 del Cementerio Paso del Molino; se publica este pedido, para que concurran dentro de 90 días, los que se creyeren con derecho. Vencido aquel término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Agosto de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Ag.23-10392-v.dic.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual 3 645, Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por resolución de la H. Junta Departamental de fecha 26 de Setiembre e Intendencia Municipal de 31 de Octubre del corriente año respectivamente, Modifícase el artículo 1.o de la Ordenanza de Cercos y Veredas de Pan de Azúcar el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.o Fíjase en 2 mts. 15 cms. el ancho de todas las aceras; otórgase asimismo un plazo de seis meses para su construcción. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.21-23391-v.dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 5 de 1951

8.a Sección

JORGE CEFERINO EZCURRA, 36 años, soltero, médico veterinario, argentino, domiciliado Sarandí 578 y MARIA ELENA GUERRA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 578.

RAUDILIO BELO CHIARLA, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1371 y MARIA EMMA SELLANES LAGUNA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1371.

ROLANDO CRUZ MARTINEZ, 40 años, divorciado, ingeniero civil, argentino, domiciliado Juan C. Gómez 1393 y MARTA LEONOR RIBAS, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

12.a Sección

WALTER BERARDI, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José Catalá 2308 y NORMA DEL CARMEN ARRUTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Catalá 2278.

JUAN PATKA BALASA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1791 y LYDIA VIGO ASTORGA, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rivadavia 1791.

WASHINGTON RENE BARRIOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3100 e HILDA MARIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3100.

GUMERSINDO SANTOS SARAVIA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado General Flores 3040 y SOLANGEL PALMER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3040.

MARTIN MANGIERI, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1357 y GREGORIA GUILLEN, 39 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3018.

13.a Sección

LUIS ALBERTO SIRTORI, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bélgica 2265 y OFELIA AZOR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2265.

14.a Sección

FRANCISCO PEDRO FRACHELIE, 29 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Capurro 745 y HORTENSIA JOURDAN BONJOUR, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3783.

DAMASO MARTINEZ, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2493 y DELFINA MARTINEZ, 42 años, viuda, oriental domiciliada Juan M. Gutiérrez 3478.

GILBERTO ALBERTO PATIÑO, 54 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3604 y ELEODORA SILVERA, 29 años, viuda oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3604.

17.a Sección

EVARISTO DOURTEAU, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 3873 y ALBA RAMALLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3873.

FRANCISCO ANGEL BELTRAN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3503 y BEATRIZ LEONOR CABRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliado Catapoxi 39.

JORGE ALEJANDRO MEDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalquivir 4830 y MIRTEA CARMEN PINTADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalquivir 4830.

18.a Sección

OROSMAN SIMONELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2763 y AMALIA ELSA MARINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2763.

RUBENS LUIS SANTANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. del Pino 1065 y MARIA LYDIA VIGLIONE, 22 años, soltera, oriental domiciliada Libertad 2546.

ALFREDO PICERNO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2886 y SYLVIA EVA PONGOBOVE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Torre 683.

19.a Sección

HORACIO COSTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2108 e ILDA MARIA LA PORTA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2108.

LISZT ANDRES CALDEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2280 y WLADY ESTER ROIG, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Miguelete 2280.

20.a Sección

ROBERTO ARTIGAS MUÑOZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 3960 y LEDA MABEL YELPO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauzá 3960.

24.a Sección

FERNANDO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, plomero, portugués, domiciliado Anzani 1807 y AMALIA GARCIA MONTES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1807.
EDWIN GORDON AISH HOLMES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3379, apto. 2 y NAHIR CASAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3379, apto. 2.

$2.00 p.p.-v.-dic.7.

Montevideo, Diciembre 4 de 1951

3.a Sección

PABLO SPARO, 53 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Pérez Castellano 1318 y DOLY BEATRIZ GARCIA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Castellano 1318.
BENITO KVIAT, 40 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Ituzaingó 1285 y LEONOR SARA VIGO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1285.

4.a Sección

MATEO BIEBER, 53 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado Soriano 956 y JOCHE VIVATIENE, 54 años, soltera, lituana, domiciliada Soriano 956.

5.a Sección

JOSE KATZ, 30 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Canelones 1336 y DORA SCHLEIFER, 33 años, soltera, rumana, domiciliada Canelones 1336.
LUIS MARINI, 42 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado S. de Chile 1142 y PIERINA GARRONE, 38 años, soltera, italiana, domiciliada S. de Chile 1142.

6.a Sección

FAUSTO BRIGHENTI, 31 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Colonia 1432 y MARY GUERRIERI, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Colonia 1432.

7.a Sección

VALENTIN DIONISIO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1665 y YOLANDA AMELIA MAQUIEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1665.
HECTOR PEREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Minas 1729 ap. 5 y ANGELA MAURI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1729 ap. 5.
OMAR BONILLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1436 y ERCILIA MERCEDES MORERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1436.

10.a Sección

JOAQUIN LORENZO, 73 años, sotero, jubilado, portugués, domiciliado Fray Bentos 3915 y GLORIA MARIA CASTELA, 48 años, viuda, portuguesa, domiciliada Fray Bentos 3915.

20.a Sección

LORENZO VICTORIANO LUIS SCAPUSSIO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Alvarez 83 A, y MARIA INES ESPINEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5291.

21.a Sección

OSCAR LEANDRO BUSTOS OTERO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4309 y CLELIA SELVIA REGO VALLES, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4309.
WALTER RUBEN SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Payaguas 1193 y MARIA DELIA COELHO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguas 1192.
ANGEL RINALDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 6509 y ANGELINA ELISABETH PINI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Coronel Raiz 2476.

23.a Sección

HECTOR LEITES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2622 y MARIA EMA LUSBY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2622.
ARMANDO RAQUEL TASISTRO, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Monte Caseros 3098 bis y BLANCA SOUTO, 20 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Monte Caseros 3098 A.
ANTONIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Larrañaga 2209 y EVELIA SOFIA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2209.
ROSALIO DOMINGO SAMALBIDE, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Abacú 2191 y ANITA VIOR LOPEZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Abacú 2191.
AGUSTIN CARDOZO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avelino Miranda 2537 y LIROPEYA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Miranda 2537.

24.a Sección

JUAN ROQUE FARINA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2009 ap. 10 y MARIA ELIDA ECHEGARAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 2009 ap. 9.

2.00 P|p. - v.dic.6.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 405), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23603-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 309), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea Suroeste de la calle Ipané entre Itá y Camino Peirano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos, "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 13, folio 608), se cita, llama y emplaza a lo sseñores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paez Becco, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49.653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillaux entre J. M. Silva y Camino Santos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23605-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141.088. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 683), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Arausana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23606-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictado en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.300 (ciento cuarenta mil trescientos), Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 13, folio 669), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, y en especial al señor Renato Biengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Bolonia entre Santa Rosa y Mones Roses, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|951. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23607-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38.179. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 672), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, y en especial al señor Batista Leorati o Lorati, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia, ubicado en la calle P. Bauzá entre Romero y Vidal, para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|1951. — José T. Sosa Díaz, Act.
(Cuenta corriente) Dic.5-23608-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos caratulados "Municipio de Motnevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 654), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus scesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23595-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 657), se cita, llama y emplaza a doña

María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.193, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23596-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 655), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.346, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 656), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a inmueble empadronado con el N.o 129.195, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dicho sautos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23598-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco del corriente mes, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 386), se cita, llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147.498, ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a y fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23599-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13. Fo. 653), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.194, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23600-v.dic.31.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos" (libro 12, folio 494), se emplaza a Emeterio Hernández Pico, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.396, ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa día. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129.779. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 129 779, especialmente a don ANTONIO ROMEU, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B- Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.15-23256-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 71.584 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 14, Fo. 87) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.584, especialmente a don JUAN ANDREIS o MARCOS RODRIGUEZ, a los sucesores de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien mencionado, ubicado en la calle Arrieta entre Camino Propios y Trento: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Algerto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.10-23257-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictaod en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 64.318. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 14, Fo. 85) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el número 64.318, especialmente a doña IDA SAVORINI, a los sucesores de ello a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Itacurubí entre 6 de Abril y R O'Hilggins: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.10-23258-v.dic.15.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA, CARLOS, Cobro ejecutivo de pesos", (padrón N.o 44.984, libro 2, folio 152), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44.984, ubicado en Camino Peirano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 9.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172.245. Cobro ejecutivo de pesos", (libro 3, folio 204), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 172.245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 3, de la 17.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.3.-23609-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron RUFA MARIA MENDEZ DE PAREDES y MARIA JULIA PAREDES MENDEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Rufa María Méndez con Justino Paredes; B) De nacimiento de María Julia y Otilia Paredes Méndez; C) de defunción de Justino Paredes. En todas ellas, donde dice María Méndez debe decir Rufa María Méndez. — Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17424-v.dic.22.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que por decreto de 20 de Noviembre de 1943, se declaró en estado de quiebra al comerciante EISIG MAUTNER y, a sus efectos, se previene: A) La prohibición de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico, dentro del plazo de treinta días, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17382-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BIANDRATTE DE SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
12.00 Dic.5-17357-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17363-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO NATIVIDAD DURANTE o RAUL A. DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.4-17309-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LASSERRE LEGRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.3-17251-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FELICETTI DE CAVERZAZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8.00 Dic.3-17247-v.dic.14.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 44 folio 244), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26.

Recificaión de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó CESILIA EGAÑA, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con HILARIO ROMERO. Donde dice María Lía, debe decir Cesilia. — Montevideo. 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.40 Nov.29-17026-v.dic.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia ien lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc. A. FIGARI DE BARBAGELATA. Esc. de oficio" (Libro 45. Folio 502), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y, en general, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo, señalados en el plano del agrimensor M. E. Avilés, en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43. 45 y 7, padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786 respectivamente, y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79968, 114.110, 114.113 y 114.143, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 23 de 95. — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$120.00 Nov.28-16951-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llame y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO ISAAC ZAPATER y de don JUAN CARLOS VALENTIN ZAPATER, citándos a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.28-16928-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificacin de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó TEODORA GONZALEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio con Cipriano Aguilar. B) de nacimiento de sus hijos, Paulo, Margarita Luisa, Rodolfo Valentín, Pablo Julio y Clara Juana En todas ellas, donde dice Aguiar, debe decir Aguilar. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 Nov.26-16806-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FIGUEIRAS DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16790-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó MOISES MENDEL WOLKOWICZ, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Esther. Donde dice Wolcowich, debe decir Wolcowicz, Donde dice Mauricio, debe decir Moisés Mendel. — Montevideo, 17 Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$19.20 Nov.24-16614-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron AURELIA TERESA PASTORINO DE DASSORI, CARLOS DASSORI y ULISES JORGE DASSORI, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Aurelia Teresa Pastorino con Isidoro Doménico Dassori. B) De nacimiento de Carlos Ruben y Ulises Jorge Dasori. En todas ellas donde dice María Teresa, debe decir Aurelia Teresa. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$18.00 Nov.24-16732-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA Div. Unilateral. Lo. 44, Fo 148". se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa. Actuario Interino.
$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Rectificaión de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó CATALINA FRANCISCA CORDA, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con RAUL EMILIO FAVA. Donde dice Catalina. debe decir Catalina Francisca. Donde dice 15 de Diciembre de 1897, debe decir 14 de Diciembre de 1893. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.23-16630-v.dic.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CARLOS MARIA NOETINGER contra RENEE MARCOTTE Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Noetinger y Renée Marcotte, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Agosto de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 Nov 20-16474-v.dic.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó ROMA MARGARITA BIANCHI DE SCARTACCINI a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Antonio Scartaccini Donde dice Roma, debe decir Roma Margarita. Donde dice 1894, debe decir 1893. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.22-16597-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "FERMINA INTROZZI. — Prescripción Lo 45. Fo 584" se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el Panteón N o 1.667 ubicado en el Cementerio del Buceo para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 6 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36 00 Nov.14-16112-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa. dictada en los autos caratulados: "Eduardo Plata Martínez contra MERCEDES GARCIA BATTASAR Divorcio por causal" (L.o 45. F.o 442), se cita, llama y emplaza a doña Mercedes García Battasar para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones al solo efecto de las mismas. — Montevideo. Setiembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48 00 Nov 1.o-15395-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Antonio Svicharovich contra ANASTASIA GUDIK Div." (Lo. 45, Fo 554) se cita, llama y emplaza a doña Anastasia Gudik para que comparezca a estar a derecho y a tentar la conciliación en estos autos así como en los de Auxiliatoria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a' los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$48.00 Nov 6-15578-v.dic.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO VIDAL DE COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.5-17379-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO JULIAN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mon-

tebideo, Noviembre 30 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.5-17365-v.dic.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de HECTOR FAZ HERNANDEZ con ISOLINA GONZALEZ, en la que el apellido paterno del contrayente aparece como "García" debiendo decir "Faz", y la partida de nacimiento de Jorge Héctor Faz González, en la que el apellido paterno aparece como "García" debiendo decir "Faz", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.80 Dic.4-17304-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSOLACION MARRERO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$8.00 Dic.3-17217-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GAETANO o CAYETANO CONDE o CONTE y de DOMINGO CONDE o CONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.3-17231-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA BALTER DE BRISGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 195. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17129-v.dic.13

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de SRUL MOISES GRU con KEJLA EDELSZTEJN en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como Carolina Flan" debiendo decir "Kejla Edelsztejn"; y la de nacimiento de JACOBO GRU en la que el nombre y apellidos de sus padres aparecen como "Isidoro Grun y Carolina Flan" debiendo decir respectivamente "Srul Moisés Gru y Kejla Edelsztejn" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$30.00 Dic.1.o-17137-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA ODILIA LABEQUE, en la que aparece con el apellido "Labique" debiendo decir "Labeque" y como nacida el "6 de Julio de 1932" debiendo decir nacida el "27 de Mayo de 1927" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxiliatoria) $16.80 Dic.1.o-17209-v.dic.19.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 47. folio 80). se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.90 Dic.1.o-17171-v.dic.26.

Rectificación de Partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber ue ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANGELA LUCIA HERACLIA CUSTODIA SOSA con DOMINGO FRANCISCO MAZZARI en la que el nombre de la contrayente aparece como "Fátima Angela" debiendo decir "Angela Lucía Heraclia Custodia" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 Nov.30-17058-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Nov.30-17081-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Apertura de sucesión
$8.00 Nov.30-17056-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ADELA SPINZI o SPINZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.
$8.00 Nov.29-16402-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o JUAN DOMINGO o JUAN DOMINGO SABINO o LAZARO o LAZARO SABATINO FORISCHI o FARISCHI o FORISCHE VALENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 9 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$12.00 Nov29-16983-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA MERCEDES ARIETTA NOVO en la que aparece el apellido materno como "Nova" debiendo decir "Novo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Nov.28-16954-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GAGLIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Nov 28-16933-v dic.10.

Rectifición de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MATEO ANDOR TYOSZIG con DORILA INSUELA RAMIREZ, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como "Andrés Mata Cossi" y los padres de éste con los apellidos de "Mata Cossi y Yankar" respectivamente, debiendo decir también respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Ianculov; la de nacimiento del menor ANDRES TYOSZICS INSUELA en la que el padre aparece con el nombre y apellido de "Andrés Mata Cossi" y los abuelos paternos con los apellidos de "Mata Cossi y Yankov" respectivamente debiendo decir respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Iancuiov, y la de defunción de DORILA INSUELA RAMIREZ DE TIOSZICS, en la que la inscripta aparece como "Dorila Insuela de Tiosis" debiendo decir Dorila Insuela de Tyoszics, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $29.40 Nov.26-16772-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA VEGA DE TOME, MANUEL LEOPOLDO TOME VEGA; ERNESTO RAUL TOME VEGA; SARA DOLORES TOME VEGA; JULIETA TOME VEGA; y HECTOR JUAN TOME VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.27-16913-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que, ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: la de matrimonio de: FRANCISCO CRIZUL y ADELALBIA LOPEZ, la de nacimiento de los hijos de éstos, ELSA WILSON y ADAN FRANCISCO y, la de defunción de: FRANCISCO CRISUL. En las partidas de matrimonio y nacimiento aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, como "Adelaibia" y, en la de defunción del inscripto, como casado con "Adelalbia López" debiendo decir en ellas Doraleba Alvia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
(Auxil.) $21.00 Nov.26-16823-v.dic.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: ALBANA RAMIREZ DE BASTARRICA contra ERNESTO BASTARRICA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47 F.o 67) se hace saber que por resolución de fecha Octubre 26 próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Bastarrica con Albana Ramírez de Bastarrica, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946)

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 8 Noviembre 1951. — Juanángel L Gianola Actuario.
$40.00 Nov 21-16502-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de INVENCION ALEJANDRO VELAZCO PEREZ, en la que aparece con el nombre "Invención" debiendo decir "Invención Alejandro" y de estado "casado" debiendo decir estado "soltero" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951 — Juanángel L Gianola, Actuario
(Auxil.) $12.60 Nov.20-16472-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS MERCANT y MARGARITA MERCANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.5-17401-v.dic.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes dictada en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48 Fo 58), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días,

previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592.943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.4-17346-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BORGES DE RISSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.3-17267-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA YLLIONE DE SCAYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.3-17250-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SEBASTIAN o PEDRO SEBASTIAN EZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.1.o-15394-v.nov.13.
Dic.3-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BIGGIO ANGUILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.30-17089-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROSALES NEUMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.30-17070-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.30-17041-v.dic.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL o LEONEL EVARISTO BASTIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 Nov.29-17011-v.dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA JULIA SCAGLIA DE REYES o ANA MARIA JULIA SCAGLIA BAENA DE REYES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.29-16984-v.dic.11.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA IMAZ MUÑOZ o MUÑOA, MARIA ANDREA MUÑOA DE IMAZ y JUAN SILVERIO IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.28-16953-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL TORRES o TORRES SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.28-16926-v.dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ASTENGO MURAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15|1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
$8.00 Nov.28-16927-v.dic.10.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE. Divorcio por causal". (Lo. 48, Fo. 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBIN o ALBINO DENICOLAY o ALVIN DENICOLAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.27-16896-v.dic.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En las de nacimiento de JOSE MARIA y JULIO NELSON SCHETTINI, donde dice: "César Enrique Echettini y María Viera" debe decir: "César Enrique Schettini y María Julia Viera". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Nov.27-16911-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCHIAFFARINO o SCHIAFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16813-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BROQUETAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16811-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO ARTAGAVEITIA o ARTAGAVEYTIA y CLEMENTINA ARTAGAVEYTIA DE SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16845-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.26-16844-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VICTORIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16846-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DONATO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16773-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LAPROVITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16774-v.dic.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "VASALLO, ROSA contra ZITO PASCUAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 47, Fo. 393" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Zito Darosa y Rosa Yolanda Vassallo Oliveri, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Nov.23-16683-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PRESTINARI DE LIPRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16775-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTINI ALAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.26-16776-v.dic.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO JUAN MOLINA ALONSO y FRUCTUOSO MOLINA o MOLINA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.26-16789-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SCOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16777-v.dic.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos: "STIRLING, JULIO contra CASH, DORA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 48 Fo 37" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio Stirling y Dora Matilde Cash y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 9|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.20-16408-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AYDE OTHILIA, OLGA ERNESTO y OBERDAN CORBELLA, donde dice: "Curvella" y "Corvella", debe decir: "Corbella" — Montevideo, Noviembre 16|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov.21-16512-v.dic.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en autos: "ACOSTA SIMON con AGUILAR CARMEN. Divorcio. L.o 47 F.o 182" se cita, llama y emplaza a Carmen Aguilar Madero a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 11 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.16-16249-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.5-17423-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR VILLEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.4-17324-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CILY o ZILLA GELB DE ANTMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.3-17262-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ISABEL NOVA, estableciéndose que donde dice: "hija natural de la declarante", debe decir: "hija legítima de don Martiniano Nova y que es nieta por línea paterna de don Santiago Nova, de estado fallecido de nacionalidad español y doña Andrea Gutiérrez de estado viuda de profesión labores de nacionalidad oriental y domiciliada en la novena sección de Canelones; B) En la de matrimonio de SANTIAGO NOVA y de ISABEL NOVA, donde dice: "hija legítima de Manuela Ponse", debe decir: "hija legítima de Manuela Ponzo"; C) En la de nacimiento de EVARISTO NOVA, donde dice: "hijo de Santiago Novas", debe decir: "hijo de Santiago Nova"; D) En la de nacimiento de LUIS ALBERTO NOVA, donde dice: "nieto de Manuela Ponse", debe decir: "nieto de Manuela Ponzo"; y E) En la de defunción de MANUELA PONZO DE NOVA, donde dice: "ha fallecido Manuela Ponce de Nova", debe decir: "ha fallecido Manuela Ponzo de Nova. — Montevideo, Febrero 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$33.60 Dic.3-17254-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO URIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 1c.1.o-17166-v.dic.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA PERCIANTE, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Antonina", debe decir: "Antonia". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.60 Dic.1.o-17165-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANSONE DE MARTINEZ o ROSA SANSONE GESUELE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.30-17123-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDT o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro dt noventa días a deducir en forma sus dertchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Nov.28-17055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FERNANDEZ CAMPON o ADELINA FERNANDEZ CAMPON MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov29-17022-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA CELAYA DE VADONE o SOFIA CELAYA DE VADONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 Nov.29-17035-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ZOILA BLANCO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Nov.-17036-v.dic.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "SILVERA LATORRE DE ZEBALLOS, DOVA CIRILA con MANUEL ZEBALLOS MACHADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" se hace saber que con fecha seis de corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Zeballos Machado y Dolva Cirila Silvera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 20 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Nov 27 [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGRIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8 00 Nov.29-17037-v.dic 11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA SANTA CRUZ LUZARDO DE SANTA CRUZ o BLANCA SANTA CRUZ DE SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.29-17012-vdic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO MELO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.28-16934-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO DIAZ o TORIBIO DIAZ CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16868-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PERI DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16891-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-16864-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno.

$24.00 Nov.27-16863-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA ERELA y JUAN MIGUEL HYRYTA, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Stefan Shyryla y Ana Burak", "Esteffan Agerita y Ana Agerita" debe decir: "Esteban Hyryta y Ana Burak". — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.26-16912-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALVAREZ DE SANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. —— Raúl Calcagno.

$8.00 Nov.27-16912-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PRESTE o PRESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.26-16834-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Nov.23-16627-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO TOMEO y MARIA TERESA ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Orichio". debe decir: "Oricchio". B) En las de nacimiento de MARIA CARMEN, MARIA JUANA, ALFERINA ANGELA MARIA, JOSE GABRIEL ANGEL y GREGORIO EMILIO TOMEO ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen: como: "Urichi" "Uruchi". "Uriche", "Uricho" u "Orichio" debe decir: "Oricchio" y donde la madre aparece como Teresa, debe decir: "María Teresa", C) En la de nacimiento de MARIA CARMEN TOMEO, donle la inscripta figura como: "María Carmela", debe decir "María Carmen". — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 Nov.20-16479-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Nov.20-16481-v.dic.26.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "Ubiria de Silva M.a Inocencia y otro, con GERONIMA LOPEZ y otro. Prescripción" (L.o 40. F.o 471), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Gerónima López. Teresa de Jesús Peixoto de Ramos. Manuel Anes Ramos. Rosendo y Manuel Maya, sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: El solar ubicado en el Barrio "La Unión" 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 70617, compuesto según plano trazado por el Agr Horacio Uslengui, de Octubre de 1948, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado con el N.o 20237 el 24 de Noviembre del mismo año, compuesto por una superficie de 348 metros 14 decímetros que se deslinda así: 10 metros 69 centímetros de frente al S E a la calle Juan Jacobo Rousseau: 10 metros 63 centímetros al N.O lindando con el padrón N.o 70621 de Ramón Domingo Amado: 32 metros 28 centímetros al N.E con el bien empadronado N.o 70616 de los accionantes y por el S.O. en 10 metros 75 centímetros con el padrón N.o 70618 de María y Catalina Scaglia, en 10 metros 42 centímetros con el padrón N.o 70619 de Juana Scaglia de Miguez y 11 metros con padrón 70620 de Severiano Vázquez. — Montevideo. Octubre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$132.00 Nov.1.o-15879-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de CHIL KON con LEA CUKIERMAN, por figurar en ella, el primero como Kon Chil en lugar de Chil Kon, y la segunda como Leja en lugar de Lea, figurando aquél como hijo de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon, y de Débora Waisperk en lugar de Wajsberg, que son los verdaderos nombres y apellidos que les corresponden; y de nacimiento de MIGUEL KON, por figurar con el apellido Chil en vez de Kon: por figurar como hijo de Kon Chil en lugar de Chil Kon y de Leja Cukierman en vez de Lea Cukierman; y como nieto de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon y de Débora Waisperk en lugar de Débora Wajsberg, que son los que les corresponden. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$29.40 Dic.4-17370-v.dic.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. ANGEL MARIO SCELZA PEZZOLANO, constituyendo domicilio legal en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 28 al señor Juez dice: Que para obtener el título de Procurador, viene a producir la información legal con los testigos, Dante Klappenbach y Ruben E. Ruiz, domiciliados en Libertad 2939, los cuales depondrán sobre mi vida y costumbres. — A. M. Scelza. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Dic.3-17234-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELIO FERNANDEZ o JUAN FERNANDEZ ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.3-17232-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA ISIDRA o MARGARITA CELINA CLAN DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.3-17233-v.dic.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: YOLANDA USLENGHI, domiciliada en Rincón 545, al señor Juez, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, vengo a producir la información correspondiente. Solicito se interrogue a los testigos Oda Tosi y Elvira Almera sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Yolanda Uslenghi. — Y a los efectos legales se hace esta publicación". — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.1.o-17163-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LUISA ARTAGAVEYTIA MARCENAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-17148-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSA o ALFONSINA CASABURI DE LANDRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Nov.29-17013-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA EUGENIA REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 16 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.00 Nov 29-17009-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.29-16985-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTIN MERNIES RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

$8.00 Nov.29-16986-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov29-16987-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.27-16871-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.26-16793-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANCO ROSSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.26-16794-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de JUAN RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16795-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI GIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov 26-16796-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO SOSA BARRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.
$8.00 Nov.26-16797-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, o sea de nacimiento y de matrimonio de JOSE VICTOR ISI ISI, por aparecer en ellas En la primera, con el nombre de Víctor solamente, en lugar de José Víctor que son los que le corresponden, y con el apellido Izz, en lugar de Isi que es el verdadero, figurando asimismo el apellido de sus padres y abuelos paterno y materno con el apellido Izz, en lugar de Isi: de matrimonio, o sea en la segunda, por figurar solamente con el nombre de Víctor en vez de José Víctor, y por aparecer su madre con el apellido Saber en lugar de Isi que es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $25.20 Nov.26-16803-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA NUÑEZ DE LAVIGNASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16799-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura tura sucesión de ANTONIO GERPE GESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.26-16792-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRAU DE COT y LUIS COT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16801-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.60 Nov.26-16802-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUINTINA GIMENEZ DE QUEREILLAC y de CALIXTO FORTUNATO (Pedro) QUEREILLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16798-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELMA NUÑEZ DE CORREA y de SANTANA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16800-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere. Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere. Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero. Marisa Carbonero Nucci. Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo. Adela Cavalli. Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez. Pedro Abeijon, Nubles Salas, José Solari. Orosmán Frachelli. Francisco Grudes. Héctor L. Brenta. Alcides Frachelli. Arturo Blanco y Vicente Castiñeira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.
$60.00 Nov.22-16339-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 1o del año corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO HERMENEGILDO MUÑOZ e INES FRUCTUOSA GONZALEZ. a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término. bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Nov.17-16279-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Licia Giordano de Carrera contra PIERINO CARRERA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pierino Carrera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.10-15886-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA DIAZ PIEGAS y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a las siguientes personas: Felipe Contucci Joaquina Tomasa de Jesús, José Gómes de Freitas, Belchior Jacinto Días, Ana Gómes Días, Domingo Rais-Rivas, Concepción Días Rivas. Baltasar Jacinto Días, Melchor de Bem y Canto, Emerenciana Silveira de Bem, Bernardina Borba, Pedro Rodríguez de Borba, Arminda Barreto de Rodríguez, Cándido Días de Borba, Melchor o Belchior Jacinto Días, Sebastian, Sebastián Jacinto, María Carolina, Belchor Jacinto y Juan Belarmino Días; Sebastián Jacinto Días; María Altina Piegas de Días: Sebastián Carlos e Idalina Camargo; Gaspar Francisco Días; Joaquina de Chagas Días; Francisco Apiz o Asis de Almeida; María José Martínez de Almeida: Adelia y Belchior Basilio Almeida; Rafael Lamarque; María José de Avila, Manuel de Dios Días; Silverio Antonio Días; Ana Antonia Días de Matos; Antonio Silverio Días: Alejandro Joaquín da Silva: Isabel Sosa o Souza o Sosa Tavares de da Silva; María Joaquina, Pedro, Isidro, Isaías, Juan Paulo Alejandrina, José Victorino, Amalia, Amelia y Ambrosia Sena da Silva; Cándido. Doralina Amalia, Ildebrando, Louribal, Demetrio, Juvenil, Palmor o Palmori y María Adora Salcedo da Silva; Gabriel Pereira da Silva; María Palles: Jacinto Pereira; Bonifacio, María y Clementina Palles; Jaime Palles; Garabilla y Gonzáles Hermanos; Manuel Noya; Manuel Bentos Martínez; Fernando Villamil; María Delfina Borba; José María Amaral; Manuel Bentos Martínez; Ana Adelaida Marques: Alipio 1 Ferreira: Manuel A. Sarmiento; Sucesión Eureco dos Santos; Solano de León; Sucesión Belchor B de Almeida. Sucesión Sebastián Camargo; Belchor P Días Belchor Piegas Días: Juan Gómes de Freitas: Indefonso Dastugue; Eurico de Oliveira Santos: Leopoldina Moreira de Oliveira Santos: Eurico. Mercedes, Leopoldina, Pedro Alfredo y Octavio Moreira Santos, o Santos Moreira o de Oliveira Moreira o Moreira de Oliveira o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área de 434 hectáreas 7 506 ms 17 dcms. existente dentro del campo que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con los números 1 767 y 1 769 que según planos del agrimensor A. Grau Rosell inscriptos en la Oficina de Catastro de Rivera, con los números 69 y 162 el 12 de Abril y 30 de Julio últimos se compone de las fracciones A., B., C., D E y F con una superficie en conjunto —libre de caminos— de 5.360 Hás. 9.906 ms. 45 dcms.. lindando: al Norte el curso del Arroyo Blanco. que la separa de Alipio Ferreira siguen líneas de 420 ms. y 509 ms. con el mismo lindero. hasta encontrar el Arroyo Hospital. que lo separa de Manuel A Sarmiento y sucesión Eureco dos Santos, este último al N. E : al Este. rectas de 209 ms 60 76 ms 20 636 ms 40, 416 ms., dando frente a Camino Nacional: siguen rectas de 375 ms 60. 431 ms 60 1372 ms. 50 cms., 474 ms.. y 68 ms con Mario Piegas Días, Solano de León y sucesión Belchor B. de Almeida; al Sur, Cañada del Abrojo con sucesión Sebastián Camargo. sigue recta de 3.793 ms al Este con sucesión Camargo y Belchor P Días; al Sur 8 377 ms con el mismo Días: y, al Oeste. 4 238 ms. y 492 ms. y zanja del Abrojo, con Días siguiendo rectas de 582 ms., 5 932 ms., y 92 ms con Juan Gomes de Freitas e Idelfonso Dastugue.

Los emplazados deberán comparecer a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.
$312.00 Nov.13-15889-v.dic.18.

Partición judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO PUIG y otra Partición" se hace saber que los señores Alberto Puig y María Clara Urtubey de Puig, han solicitado la partición judicial de cuatro solares de terreno que poseen en común y proindiviso con el señor José Destombes, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 113. 114. 115 y 116, en el plano del Agr Guillermo P Rodríguez, de Noviembre de 1906 empadronados con los números 63826. 63827. 63828 y 63829. con frente al Norte a la calle Mariano Uriarte y al Este sobre la calle Bolonia: midiendo cada uno de ellos 1360 ms. cuadrados formando en conjunto por estar unidos, un área total 5 440 ms cuadrados. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marta Ledue de Destombes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. y en general a toda persona que se considere con derecho a su parte en los bienes descriptos, a fin de que comparezcan a estar a dercho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$108.00 Nov.10-15887-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO BREGONIS TRUJILLO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a las siguientes personas: Cayetano Acosta. María Acosta de Noria, Juana Acosta de Trujillo Bonifacio, José, Ramón y Pedro Trujillo Lettir Barnet y Co.. Carlos García, Nicolás Romay, o Nicolasa Romay y Rodríguez. Alejandro Servando y José Monteriol. sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: el lote señalado con el N.o 8 del plano levantado por el Agr Amaro H Cabrera de Abril de 1920, ubicado en el paraje denominado Rincón del Cerro. 13 a sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el N.o 23626 compuesto de una superficie de 1 hectárea 2.000 m.2 que se deslindan así: al Norte linda con la fracción número 9, en una extensión de 124 ms 861 por el Sur, linda con terrenos de la sucesión José Monteriol, en 124 ms 87: por el Este, linda hoy con terrenos de Eliseo Bregonis y Pedro Trujillo, en una línea de 96 ms. 47,

y por e. Oeste sobre calle de Servidumbre tiene una línea de 97 ms. 05.
Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$120 00 Nov.10-15888-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "RAFAEL RACO. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Storace Hnos., sus herederos o causahabientes a cualquier título, a fin de que procedan a otorgar la escritura definitiva de venta a favor del promitente comprador Rafael Raco, respecto al inmueble empadronado con el N.o 49.019 de Montevideo, ubicado en la 21.a sección judicial, señalado con el N.o 185 en el plano del Ing.o Agustín Gaminara de Noviembre 14 de 1911 compuesto de una superficie de 360 ms.2 con 10 ms. de frente al Noreste a la calle Victoria (hoy Antonio María Marquez) Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días bajo apercibimiento de efectuarse la escrituración de oficio. — Montevideo Setiembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$72 00 Nov.8-15742-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BOLLOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Nov.5-15554-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aptreura de las sucesiones de PEDRO GASTELLU o PEDRO GASTELLU ACOSTA, MARIA ANTONIA SABINA o MARIA XIMENEZ o XIMENES DE GASTELLU, ANA o ANA LAURA GASTELLU DE ALT, MARIO o MARIO FRANCISCO GASTELLU XIMENEZ o XIMENES JOSE PEDRO GASTELLU ARROYO y RAUL GASTELLU XIMENEZ o XIMENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Nov.5-15556-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Ana Guido contra MIGUEL TROIANO, Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Miguel Troiano, para que comparezca a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.5-15557-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CARRASCO MARTIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexto "femenino" en lugar de masculino y con el nombre "Martina" en lugar de Martín. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.5-17417-v.dic.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "VARELA CESAR. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: César Varla, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492 (escritorio 203), ante el señor Juez digo: Que encontrándome en condiciones para obtener el título de procurador vengo a ofrecer el testimonio de Héctor Arcos y Juan C. Capandeguy, domiciliados en Convención 1619, para que depongan sobre mi vida y costumbres morales. — César Varela". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Dic.5-17398-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA ETCHEHANDY DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.5-17395-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GOMEZ o GOMES o GOMEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.5-17396-v.dic.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FLORINDO YON o YÖN, de don JUAN JOSE YON o YON PARODI y de doña JOSEFA PARODI DE YON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 19951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.4-17332-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por fandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANGELA FERRARI DE GUZZO o ANGELA MARIA FERRARA o FERRARO. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante dcho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Juan Guzzo Ferrara, para que donde dice: "Ferraro", diga: Ferrara. B) De nacimiento de Josefina Guzzo Ferrara, para que donde la inscripta figura con el nombre "Josefa", diga: Josefina donde dice: "Uso" diga: Guzzo, y donde dice "Angela Ferraro", diga: Angela María Ferrara. C) De nacimiento de Emilia Violeta Guzzo Ferrara, para que donde dice: "Uso" y "Urso", diga: Guzzo, donde dice: "Angela Ferraro", diga: Angela María Ferrara, y donde el apellido del abuelo materno aparece como "Ferraro", diga: Ferrara. D) De nacimiento de Luis Guzzo Ferrara, para que donde dice "Uzzo" diga Guzzo, y donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara: E) De nacimiento de María del Carmen y de María Teresa Guzzo Madera, para que en ambas partidas, donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara; y F) De matrimonio de Pascual Guzzo con María Sarah Madera, para que donde dice: "Angela Ferrara", diga: Angela María Ferrara. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Dic.3-17235-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO MARTINEZ MENDA o MARTINEZ MENDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.3-17230-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "KLECKIN, MOISES y STEINBERG DE KLECKIN, SOFIA. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas intentando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos, Sara, Nelly y Abraham, solicitando a tales efectos que donde en dichas partidas se ha establecido el nombre del contrayente y padre., respectivamente, como "Mauricio", debe decir: "Moisés" y donde en las mismas partidas de nacimiento de sus nombrados hijos Sara y Abraham, figura el apellido: "Kleskin", en la primera, y "Klezkin", en la última, debe decir, en ambas: "Kleckin". — Montevideo, Octubre 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.1.o-17150-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SANCHEZ LINARES DE CARBONELL, ISABEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Henrriette América, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Carbonelli", diga: "Carbonell". — Montevideo, Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Dic.1.o-17155-v.dic.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se hace público que ha sido declarada en quiebra, la sociedad "FRIEDMAN Y ROSENHECK", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la sociedad fallida, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha sociedad fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Jaime Castells Eastman y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$42.00 Dic.1.o-17193-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ALFREDO o ALFREDO ANTONIO RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de aMyo 23, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.1.o-17154-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LLORENS o LLORENS CASTAÑER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.1.o-17152-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "DIAMENT, JAIME y otro. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Szyja Gesel Diament con Toba Silber, pues donde en la misma aparece el apellido "Djament". debe decir: Diament, y donde figura la contrayente con el nombre "Teresa" y de nacionalidad "rusa", debe decir como nombre Toba y de nacionalidad polaca; B) De nacimiento de Jaime Diament, pues donde el apellido del padre aparece como "Dyjament". debe decir: Diament, donde el nombre y apellido de la madre figura como "Taba Zylber", debe decir: Toba Silber, y donde se establece que los padres son "lituanos", debe decir: polacos; y C) De nacimiento de Marta Diament, pues donde el nombre y apellido del padre aparece como "Simon Dyjamente", debe decir: Szyja Diament. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$42.00 Nov.30-17064-v.dic.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França,

recaído en autos caratulados: "PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A. Liquidación". (Lo. 40, Fo. 294), se cita a los acreedores de la Sociedad Anónima "Papelería e Imprenta Alfa", para la reunión que se celebrará el día veintiuno de Diciembre entrante, a la hora nueve, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893, y que se encuentran a disposición de los acreedores, en el local del Juzgado, todos los documentos presentados por la referida Sociedad, previniéndose que las deliberaciones tendrán lugar, sea cual sea, el número de acreedores que concurran. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Nov.30-17057-v.dic.12.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "GIOIA HNOS. Quiebra". (Lo. 38, Fo. 143), se hace público que habiendo presentado el Síndico, el Estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma, para la audiencia del día veintisiete de Diciembre próximo a la hora nueve, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Nov.30-17054-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO CASTELAO o CASTELAO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17153-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16853-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA PAULLIER DE GUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16854-v.dic.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado se ha presentado doña ERNESTA LUISA PORTA FOZZATTI, promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia con respecto a don Rafael Beya Puig, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-16921-v.dic.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RAMELA FERNANDEZ, HUGO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Húgo Ramela Fernández, con domicilio en Juncal 1614, al señor Juez digo: Que debiendo optar el título de escribano, viene a ofrecer para que declaren sobre su honradez y costumbres morales, a los señores Salvador Lenzuen, Treinta y Tres 1324 y Francisco Montero, Agraciada 3633. Y que previo los trámites del caso se me expida el testimonio correspondiente. — Hugo Ramela Fernández". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Nov.27-16858-v.dic.7.

Prescripcion treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN, MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA. Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo. 501), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título, mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado en más área con el N.o 3.437, señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts. 90 cms. al N. E. por donde linda con la fracción "C" del mismo plano, ocupada por María Rocha de González, 1.101 mts. 60 cms. al S. E. con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts. 50 cms. al S. O. con sucesión Ambrosio Falero, y al N. O. una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m. 607.10 de S. O. a N. E. y la 2.a de m. 83.50 de E. a O. lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano, de Fermina Rocha y la 3.a de ms. 539 que va de S. O. a N. E. linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms. 3 de ancho, que va de S. O. a N. E. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido, Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M. Rocha, Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo, Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FONT o FONT COBOS, llamándo a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Nov.27-16714-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CERUZZI de TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado-25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.26-16808-v.dic.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BECEIRO CASTILLO, RAUL. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Raúl Beceiro Castillo, con domicilio en la calle Lavalleja 1979, al señor Juez dice: Que deseando optar a la profesión de escribano, viene a producir la información legal con los testigos Wéllington Berenguer y Francisco Filippini, domiciliados en Constituyente 1698 y 18 de Julio 1932, quienes serán interrogados por su honradez y costumbres morales. Por tanto solicita: Se apruebe la información y se le expida testimonio. — Raúl Beceiro" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$24.00 Nov.26-16848-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BENTIN o VENTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.26 16788-v.dic.6.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FRAQUELLI, SAUL AQUILES. Expedición de 2.a copia de escritura", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945, ante el escribano Víctor Leys, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 92.768, situado en el barrio "Porteño", 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este, queda a 8 mts. 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13. 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15. Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov.24-16809-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que por ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de VICTORIO DE VECCHIO con BAUTISTA ROSINA COLLE para que donde dice: "Devekijo" diga: De Vecchio. B) De nacimiento de PRIMAVERA PANGRAZIA DE VECCHIO, para que donde dice: "De Vekyo", diga: De Vecchio. C) De nacimiento de OZONIA ELISAYINA DE VECCHIO, para que donde dice: "Del Vecchio", diga: De Vecchio. D) De nacimiento de GUALVENSIO VICTORIO JUAN DE VECCHIO, para que donde dice: "Del Vecchio", diga: De Vecchio. E) De nacimiento de CARUSO MARCOS DE VECCHIO, para que donde dice: "Devekyo", diga: De Vecchio, y F) De nacimiento de YOLANDA DE VECCHIO, para que donde dice: "Devekyo", diga: De Vecchio. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.24-16703-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOCA DE BALBIANI, MAXIMIANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, que contrajera con José Balbiani, y la de nacimiento de su hija Lucía, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Máxima" debiendo decir: Maximiana. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Nov.21-16534-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov 20-16487-v.dic.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don Eugenio Loureiro como mandatario de la sociedad comercial "VIUDA E HIJOS DE MEDARDO RODRIGUEZ" iniciando en nombre de la mencionada firma juicio de prescripción treintenaria —de área sobrante y de perfeccionamiento de título— con relación a dos fracciones de campo y sus mejoras que por estar contiguas forman una sola empadronadas con el N.o 3.386 ubicadas en la 12.a sección judicial (antes 8.a sección judicial) del Departamento de Tacuarembó y señaladas con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de mensura y división amojonada practicada en los meses de Marzo y Abril de 1932, el cual está inscripto en la Dirección de Topografía en fecha 8 de Junio del mismo año y lindan en conjunto, por estar unidas así: Al Nord-Este en cinco mil cuatrocientos setenta, y tres metros, con Agustín Díaz antes Margarita Lladó con sucesión Medardo Rodríguez Joaquín Marques y con Leonardo Navarrete antes Federico Aguiar al Sur-Este, camino por medio con propiedades de F. Rialán doctor Demichelli y Escuela Pública, en seiscientos sesenta y un metros, al Sur - Oeste, con propiedad de doña Clementina Costa de Vieira en cuatro mil quinientos treinta y ocho metros y con el cauce del Bañado de los Minuanos o Minuenos, y al Nord Oeste con el mismo cauce Dichas fracciones según el plano del agrimensor Raúl B. Conde a que acaba de hacerse referencia contienen en conjunto una superficie de cuatrocientas ochenta hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados y comparada esa superficie con la que arrojan los antecedentes del título de propiedad —resultante del cálculo aritmético— denuncia una diferencia en más de ochenta y ocho hectáreas mil trescientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros que es lo que se pretende prescribir. Y de acuerdo a lo resuelto se cita llama y emplaza a don Antonio Pereyra Wenceslao González Eusebio González Graciana Sosa Suárez de González. Rafaela Teixeira de Pereira Fernández Cirilina Pereira Fernández. Julio A. Bossio, a los propietarios linderos don Agustín Díaz, Suc. Prestes, Ramón de Sosa, Escoto y F. Rialán sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho de propiedad y posesión a las fracciones de que se trata y a las sobras en ellas contenidas para que comparezcan en el mencionado juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$216.00 Nov 15-16118-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PEREYRA DE MARTINEZ o CANDIDA MANCEBO PUGA o CANDIDA MANCEBO DE MARTINS citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma y, especialmente a los descendientes de María Mancebo Puga y los de Antonio Mancebo Puga para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 1 069 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo Octubre 22 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$48 00 Nov 14-16070-v.dic.19.

Intimación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber a la firma "HOUSTON Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada" que ante este Juzgado ha comparecido la Sociedad "Industrias Unidas Americanas Sociedad Anónima" (En liquidación) formulando la correspondiente protesta judicial de los documentos de que es tenedora subscriptos por "Houston y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Montevideo, en las fechas y por las cantidades siguientes: A) El 21 de Julio de 1947 por pesos 54.064 05 y a pagarse a los 195 días de esa fecha B) El 21 de Julio de 1947 por pesos 54.537 28 y a pagarse a los 254 días de esa fecha C) El 1.o de Enero de 1948 por pesos 53.077 50, y a pagarse a los 90 días de esa fecha, y D) El 1.o de Diciembre de 1947 por $ 53.566.72, y a pagarse a los 75 días de esa fecha. Y de acuerdo a lo resuelto se intima a la firma deudora, mediante este edicto, con término de noventa días, la protesta judicial de dichas obligaciones formulada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.00 Nov.14-16073-v.dic.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO: — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "LOPEZ, CLOTILDE con VENTURA BERCHESI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Clotilde López y Ventura Berchesi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días — Montevideo Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$32 00 Nov 14-16072-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ZABALZA o ZABALZA ELIZALDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Octubre 27 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$36 00 Nov.9-15784-v.dic.14.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos caratulados "CUITIÑO JUAN PABLO Expedición de segunda copia de escritura" se cita llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos: al señor Marcos Chiapponi sus sucesores a título singular o universal y a cualquier otra persona que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura de compra, venta autorizada por el escribano don Andrés M. Cassaglia con fecha 13 de Abril de 1920 y por la cual el nombrado Juan Pablo Cuitiño adquirió del señor Marcos Chiapponi una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 108 del barrio del Cerrito de la Victoria de esta ciudad e individualizada en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena, del año 1910, con el número 17 según el cual se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud-Oeste sobre la calle número once y por formar esquina tiene frente también hacia el Nord-Oeste a la calle número catorce por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo al Nord-Este, lindando por este rumbo con parte del solar número 13 y por el costado Sud Este con el solar número 18. El inmueble descripto está empadronado con el número 76 589 — Montevideo Setiembre 17 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov 8-15454-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "Firpo de Avegno, Serapia Josefa y otros con ALBERTO GHIRINGHELLI y otros. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores señores: Alberto Ghiringhelli y Zaira Figari Rosa Figari, Enrique Platero Figari Angela Figari Clotilde Figari Paulina Figari Juan S. Figari y Enrique Figari y/o sus causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración definitiva del siguiente inmueble prometido en venta a don Francisco Firpo por intermedio del Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste Un solar situado en la 23.a sección judicial de Montevideo señalado con el N.o 13 del plano levantado en Febrero de 1923 por el agrimensor Luis Caselli registrado con fecha 24 de Marzo del mismo año empadronado con el número 115 355 con un área de 301 mts 85 dms y con los siguientes límites 10 metros de frente al Nord-Oeste a la calle Oficial 1 o. distando 48 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Presidente Berro, al Nord-Este con el solar 14 al Sud Este con los solares 4 y 5 y al Sud-Oeste con el solar 12 — Montevideo Octubre 1.o de 1952 — José Tomás Pereira Actuario.

$120.00 Nov.3-15480-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO JESUS FIGUEROA CARAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.5-17418-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFREDO MC. CULLOCH o MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.5-17397-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LEONARDO FERRARO MARRONE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en el acta archivada en la Dirección General del Registro de Estado Civil, figura con el apellido paterno "Ferrera"; y en la archivada en la Intendencia Municipal de Montevideo, se establece "Ferrero". En ambas actas existe error, pues el verdadero apellido es "Ferraro" — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.5-17388-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASANOVA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17320-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ACOSTA BOOTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17321-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS LUIS MARIO GIANDANA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Anselme Godart por figurar en ella como Luis Gandana, en lugar de Carlos Luis Mario Giandana, y su señor padre con el apellido Gandana en lugar de Giandana. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$18.00 Dic.3-17255-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALTER JAIME BUKSMAN, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Isaac y Dora, en la siguiente forma: A) En la partida de nacimiento de Isaac, donde dice: "alemanes" debe decir: "polacos" Y B) En la partida de nacimiento de Dora, donde dice: "Bushman", debe decir: "Buksman" — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 Dic.3-17[illegible]-v.dic.20.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Agustín De Gregorio contra MARIA SMORIS de DE GREGORIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34, Fo 273) se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín De Gregorio y María Smoris. En consecuencia se convoca a todos los interesados a compa-

recer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Nov.30-17040-v.dic.24.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA, para que comparezca a estar a derecho en los procedimentos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36. Fo. 244), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Nov.29-17039-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, doña GEMMA PITTAMIGLIO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de Gemma Baltazar, en lugar de Gemma, únicamente. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 Nov.28-16949-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetnado doña NAVARA JESUSA REYES DE SOSA, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de su matrimonio con don Floro Irineo Sosa, donde la compareciente figura con el nombre de Juana, debe decir: Navara Jesusa; donde dice: Irineo Sotelo, debe decir: Floro Irineo Sosa; 2.o) En la de defunción de su nombrado esposo, donde dice: Irineo Sosa, debe decir: Floro Irineo Sosa; y 3.o) En la de nacimiento de su hija Violeta Sosa, también se incurrió en error al establecer los nombres y apellidos maternos y paternos, ya que donde dice: hija de Irineo Sotelo y de Juana Reyes, debe decir: hija de Floro Irineo Sosa y de Navara Jesusa Reyes. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $25.20 Nov.28-16946-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA OLINA DE SANTOS DE BARQUET, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido "Ricardo", en lugar de "de Santos"; además solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con el señor Antonio Barquet, por figurar en ella con el apellido "Dos Santos". en lugar de "de Santos". — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $16.80 Nov.28-16950-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.26-16791-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROMAN MARIA CHOCHO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de María Fo-[illegible], del sexo femenino, en lugar de Ro-[illegible] María, del sexo masculino. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.24-16733-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAUL CROTTOGINI y SARA R. GUIDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 36. fo. 234. se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Crottogini y Sara Rosa Guido En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$40 00 Nov 27-16916-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FRANCISCO M. PUCCI. Segundas copias de escrituras Lo. 36 Fo. 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo. el 30 de Abril de 1928 por la cual don Francisco M Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli. Francisco Garabelli. Teresa Garabelli de Queirolo. Ema Marexiano de Garabelli. Josefina Garabelli de Vadora, Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli, Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento, designados con los números 3 y 4 de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier, en Marzo de 1913, que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3, que era parte del padrón N.o 86.620, encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga: 63 metros 82 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar 2: 9 metros 79 centímetros al Nord - Este, con el solar 23: y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este, limítrofe con los solares 12 y 4. El solar 4, empadronado con el N.o 86.621, encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga: 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste, limitando con el solar 3: 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12; y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este, con los solares 5 y 11 Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86.621 B) Escritura de compraventa, amortización y novación, autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland, el 24 de Octubre de 1932, por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yí, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213, antes 186, por 22 metros 334 milímetros de fondo, al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa; por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150.260, refusión de los padrones 150.260 y 150.261, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año, y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará: por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10. Fracción N.o 12, Superfice 350 metros, teniendo 10 metros de [illegible] e al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M. Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston: por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3: por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9. D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E Beraza, el 25 de Julio de 1945 por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing. Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, balneario La Paloma empadronada con el N.o 465, identificada con el N 165 b. de la manzana letra s en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 54 con fecha 9 de Febrero de 1940, de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros al Nord Este sobre calle de acceso N.o 22: 37 metros 50 centímetros al Sud - Este, lindando con el solar 165 c. 15 metros al Sud Oeste confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar N.o 165 a. E) Escritura de compra-venta autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste, el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7 344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 234 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B Conde de 29 de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13 617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros: 22 metros, 37 centímetros en el costado Oeste, limita con propiedad padrón N.o 7.245 de pertenencia del comprador: 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7 348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N.o 7.343 de Daniel Sagrera Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M. Pucci, siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes des[illegible]tos, a sus sucesores a título universal [illegible]ticular y en general a todos los que se [illegible]sideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Luis Antanio Lamas, Actuario

$636.00 Nov.23-16653-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS CANEDA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Inés Falcón, por figurar en ella el apellido Canedo en lugar de Caneda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.80 Nov.22-16598-v.dic.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DONATO VICENTE PASCALE y doña FILOMENA PETRONE DE PASCALE por sus menores hijos CARMELA y DONATO PASCALE PETRONE, y MARIA PASCALE PETRONE, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de María Pascale, donde dice que compareció Donato Pascal, debe decir: Donato Vicente Pascale y que es nieta por línea paterna de Victor Pascal y Filomena Vignol, debe decir: Vito Pascale y Filomena Vignola, y por línea materna de ...... y de Lucía Ricci, debe decir: Lucía Rizzo. 2.o En la partida de nacimiento de Carmela Pascale, donde dice al margen "Pascal Carmela", compareció don Donato

Pascal: que es nieta por línea paterna de Víctor Pascal y de Filomena Vignole, y por línea materna de .... y de Lucía Bizza, debe decir: "Pascale Carmela" Donato V. Pascale, Vito Pascale, Filomena Vignola y Lucía Rizzo, respectivamente. Y 3.o En la partida de nacimiento de Donato Pascale, donde dice: al margen Pascalle Donato, compareció don Donato Pascalle, hijo legítimo del declarante y de su esposa Filomena Petrona, nieto por línea paterna de Víctor Pascalle y de Filomena Vignoli y por línea materna de Antonio Petrona y de Lucía Ricci, debe decir: Pascale Donato. Donato V -Pascale. Vito Pascale. Filomena Vignola, Antonio Petrone y Lucía Rizzo respectivamente. —. Montevideo. Octubre 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario

(Auxil.) $42 00 Nov 23-16686-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MARIA SEQUEIRO DE COTELO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde figura el apellido Sagueiro, debe decir: Sequeiro: y donde figura con el nombre de María Juana debe decir: Juana María. — Montevideo Noviembre 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$18 00 Nov 21-16501-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (L.o 36. F.o 258)" se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca autorizada por el escribano Nicolás Bergallo el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz, los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso. de Abril de 1902. los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3.000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses: por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4. da también frente al Suroeste a la calle Junín lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 8 y 9. Se hace constar que la expedición de segunda copia se refiere a la copia de la escritura referenciada, expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días. a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados. para que comparezcan ante este Juzgado. calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o. a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144.00 Nov.21-16529-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 13-16016-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN CLIMACO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le ha iniciado Tomasa Rosa Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 9.15785-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, ha iniciado don LUCIO IRINEO CURBELO, por posesión notoria de calidad de hija natural a favor de la madre del solicitante, doña María Isabel Miño, como hija natural de Romana Miño, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Nov 10-15881-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ROBERTO FELIX BOTTERO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eulalia Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 24 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 7-15647-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARIA EJARQUE DE CARBO Y OTROS. Expedición de segunda copia de escritura" (libro 35. folio 113), se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segunda copia, de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano José M Martino el 6 de Marzo de 1924. por la cual don Isidro Carbo adquirió de los señores Ramón F Viña y Juan B. Mussio. el siguiente bien: Un solar de terreno. con el edificio y demás mejoras. situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 40.488, señalado con el N.o 13 en el plano trazado el 14 de Mayo de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez y según el cual se compone de una superficie de 240 metros 12 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nor-Oeste sobre la calle Central, (hoy Trías); 26 metros 10 centímetros al Nor-Este lindando con el solar 14: 23 metros 58 centímetros, al Sur-Oeste, confinando con el solar 12: y 10 metros 34 centímetros al Sur-Este lindando con sucesión J. Rego. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los vendedores señores Ramón F Viña y Juan B. Mussio. sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pudiera oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada, para que comparezcan, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o. a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 30. de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$132.00 Nov.5-15532-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO PEDRO ZOLEZZI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Martha Inés Lacase de Zolezzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.1.o-15383-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES). Pérdida de patria potestad". (Lo. 12, N.o 324, Fo. 26) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Luis V Barbé, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días. a don ANTONIO LINO BILELLO para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Freiría (María Julia) contra Bilello (Antonio Lino). Guarda. (Libro 12, N.o 722, Folio 99), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.9-15802-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos cartulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aída Pérez. Pérdida de patria potestad. (Lo. 12, N.o 510, Fo. 57), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado calle Paraná N.o 747, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Juan Curi Zagia, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17162-v.dic.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PRATS CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314.

$8.00 Dic.4-17347-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MARCINO GILOCA VARGAS o MARCINO JOSE GILOCA VARGAS y MARIA PEREIRA DE GILOCA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 5 de 1939. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$16.00 Nov.30-17105-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis A. Montossi, solicitando rectificaciones de partidas en autos "DELFINA VARGAS GILOCA DE CABRERA Sucesión" en la siguiente forma: Partida de matrimonio de don Marcino Giloca Vargas: donde dice Marcino Giloca Vargas, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: Vargas Giloca Marcino con María Pereira, debe decir: de Vargas Giloca Marcino con María Pereira Donde dice: Marcino Vargas Giloca, debe decir: Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: "hija legítima de don Luis J. de Floriano Soto", debe decir: hija legítima de don Luis Pereira y de Honoria Soto

Partida de defunción de don Marcino José de Vargas Giloca; donde dice: de Vargas Giloca Marcino José, debe decir: de Vargas Giloca Marcino Donde dice: falleció Marcino José de Vargas Giloca, debe decir: Falleció Marcino de Vargas Giloca. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira.

Partida de defunción de doña María Pereira de Giloca: al margen, donde dice: "Pereira de Giloca María, debe decir: Pereira de de Vargas Giloca María. Donde dice María Pereira de Giloca, debe decir: María Pereira de de Vargas Giloca. Donde dice: "y que de la unión conyugal que hubo con don Marcino José Giloca", debe decir: y que de la unión conyugal que hubo con don Marcino de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Corina Giloca y Pereira; al margen, donde dice Corina Giloca y Pereira, debe decir: Corina de Vargas Giloca y Pereira. donde dice: Marcino José Giloca, debe decir Marcino de Vargas Giloca. Donde dice María Ferreira Giloca, debe decir: María Pereira de de Vargas Giloca Donde dice: Ismael José Vargas Giloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca. Donde dice: Antonio González Giloca. debe decir: Antonia González de de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Justina Praxilde; donde dice: Juana Lilloca, debe decir: Juana de Vargas Giloca. Donde dice: Máximo Lilloca, y de María Lilloca debe decir: Marcino de Vargas Giloca y de María Pereira. Y donde dice Justina, debe decir: Justina Blanca.

Partida de defunción de Delfina Vargas Giloca de Cabrera Donde dice: Antonia Rodríguez, debe decir: Antonia González.

Partida de matrimonio de Ismael de Vargas Giloca. Donde dice: Antonia Gabriela de la Cruz González, debe decir: Antonia González.

Partida de nacimiento de Angela de Vargas Giloca Donde dice: Ismael de Vargas Chiloca, debe decir: Ismael de Vargas Giloca.

Partida de nacimiento de Delfina de Vargas Gilloca. Donde dice: Ismael José de Vargas Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca.

Partida de defunción de María Josefa Vargas Gilloca de Pereira. Donde dice: al margen Vargas Gilloca de Pereira Josefa, debe decir: de Vargas Gilloca de Pereira María Josefa. Donde dice: falleció Josefa Vargas Gilloca de Pereira, debe decir: falleció María Josefa de Vargas Gilloca de Pereira.

Partida de nacimiento de Diamantina de Vargas Gilloca. Donde dice: Marcino José Gilloca, debe decir Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Ismael José de Vargas Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento de Florinda Gilloca y Pereira. Donde dice Florinda Gilloca y Pereira debe decir: Florinda de Vargas Gilloca. Donde dice: Marcino José Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice: Ismael José de Vargas Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca

Partida de nacimiento de Dionisia Cecilia Gilloca. Al margen, donde dice: Gilloca Dionisia Cecilia, debe decir: de Vargas Gilloca Cecilia. Donde dice: María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira Donde dice Marcino Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Ismael Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca. Donde dice: Antonia Gilloca, debe decir: Antonia González Donde dice Honoria Sebastiana Pereira, debe decir: Honoria Soto. Donde dice: Dionisia Cecilia, debe decir: Cecilia

Partida de nacimiento de Marcino Gilloca. Donde dice Gilloca Marcino, debe decir: de Vargas Gilloca Marcino Donde dice: don Marcino José V. Gilloca, debe decir: don Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice: hija legítima, debe decir: hijo legítimo. Donde dice María Sebastiana Pereira, debe decir: María Pereira. Donde dice Ismael José V. Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento de María Teodorina Vargas Gilloca. Donde dice: don Ismael J. Vargas Gilloca, debe decir: don Ismael de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento de Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Marciano, debe decir: Marcino. Donde dice Ismael José de Vargas Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca

Partida de nacimiento de Francisca Aureliana Vargas Gilloca Donde dice: Marcino José Vargas Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice: y que llevará el nombre de Francisca Aureliana, debe decir: y que llevará el nombre de Juana. Donde dice doña María Pereira da Silva, debe decir: doña María Pereira. Donde dice Marcino José Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca.

Partida de defunción de Juana Gilloca de Prasilde Al margen, donde dice: Gilloca de Prasilde Juana, debe decir: de Vargas Gilloca de Prasilde Juana. Donde dice don Marcino José Gilloca, debe decir: don Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Juana Gilloca de Prasilde, debe decir: Juana de Vargas Gilloca de Prasilde. Donde dice: María Salustiana Pereira debe decir: María Pereira Donde dice Ismael José Vargas Gilloca debe decir: Ismael de Vargas Gilloca Donde dice Luis Pereira Soto, debe decir: Luis Pereira. Donde dice María Blanca, debe decir: Justina Blanca

Partida de matrimonio de Juana Honoria Gilloca Al margen, donde dice: Juana Honoria Gilloca, debe decir: Juana de Vargas Gilloca. Donde dice Marcino José Gilloca: debe decir: Marcino de Vargas Gilloca Donde dice María Sebastiana Pereira: debe decir: María Pereira. Donde dice Juana Honoria Gilloca: debe decir: Juana de Vargas Gilloca.

Nacimiento de Proncinio Gilloca Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca. Donde dice Marcino José Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca Donde dice María Sebastiana Gilloca, debe decir: María Pereira Donde dice Ismael Gilloca, debe decir: Ismael de Vargas Gilloca Donde dice Anoria Soto: debe decir: Honoria Soto. Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca Donde dice Marcino José Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca

Partida de matrimonio de Proncinio Gilloca. Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca. Donde dice Marcino J. Gilloca: debe decir: Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Sebastiana D. Gilloca, debe decir: María Pereira

Partida de defunción de Proncinio Gilloca. Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento de Juan Gilloca. Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca Donde dice Marcino José Gilloca, debe decir: Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Sebastiana de Gilloca, debe decir: María Pereira Donde dice Proncinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento Florinda Gilloca Donde dice: compareció don Proncinio Gilloca, debe decir: compareció don Proncinio de Vargas Gilloca. Donde dice que es nieto por línea paterna de Marcino José Gilloca, debe decir: que es nieto por línea paterna de Marcino de Vargas Gilloca. Donde dice Sebastiana de Gilloca, debe decir: María Pereira. Donde dice Pencinio Gilloca, debe decir: Proncinio de Vargas Gilloca.

Partida de nacimiento de María Elena Gilloca. Donde dice viuda de Proncinio Gilloca, debe decir: viuda de Proncinio de Vargas Gilloca. Donde dice que es hija legítima de la declarante y de Proncinio Gilloca, debe decir: que es hija legítima de la declarante y de Proncinio de Vargas Gilloca. Donde dice que es nieta por línea paterna de Marcino José Gilloca y de Sebastiana Pereira, debe decir: que es nieta por línea paterna de Marcino de Vargas Gilloca y de María Pereira. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Julio 24 de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$312.00 Nov.28-16931-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VALDEZ o BALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Acuario.

8.00 Dic.3-17265-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Dic.3-17266-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DONATO o RAMON POSE o POSSE QUINTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Nov.29-16990-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DAMIANO MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 17 de 1951. — Héctor T. Lémez, Act.

$12.00 Nov.28-16942-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SOCA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 27 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario

$8.00 Nov.28-16964-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CLARA DIAZ DE FEBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 27 de 1951. — Héctor T. Lémez, Act.

$8.00 Nov.28-16965-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA o VALENTINA INES RODRIGUEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 24 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Nov.28-16977-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REVILLA o JUAN ISAAC REVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T Lémez, Actuario

$8.00 Nov.26-16805-v.dic.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISOLINA MARIA TESSORE COSTA, TERESA COSTA DE TESSORE y ANTONIO VICENTE CALIXTO TESSORE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic 4-17340-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de seundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN CILLERUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 23 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Nov.30-17121-v.dic.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan C Nario, dictado en autos: "RODOLFO ANGEL MUÑOZ Prescripción treintenaria Lo 1.o. Fo 362" se cita, llama y emplaza a don Juan Charrie don Ahole J. Charrie, doña Segundina Iglesias de Arrighetti, don Esteban Arrighetti, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho en el bien que se describirá para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar e requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 380, ubicada en la manzana N.o 63 de la ciudad de Canelones, con 21 mts 475 ms de frente al Oeste sobre la calle del Pino; por 42 mts 95 cmts de fondo, lindando al Sur con la sucesión Ferrando; al Este con Sotelo y Gómez; y al Norte con la sucesión de don Ahole J. Charrié — Canelones, Octubre 27 de 1951 — Hugo Alvez Actuario.

$96.00 Nov.16-16266-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JUANA ORSI DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Octubre 1.o de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Nov.27-16878-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. — La Paz, Noviembre 20 de 1951. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$12.00 Dic.4-17323-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición, del subscripto se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIO o JULIO LEANDRO CEDRES o CEDREZ y JOSEFA o JOSEFA R ARRECHE DE CEDRES o CEDREZ, citándose a los interesados en ellas para que comparezcan a estar a derecho dentro de treinta días. — Migues, Noviembre 22 de 1951. — César J. Caprile, Juez de Paz.

$12.00 Nov.29.-16989-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA MARTINEZ DE ESPINO, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante e-

te Juzgado. — Santa Rosa, 8 de Octubre de 1951. — Jaime M De la María, Juez de Paz
$8.00 Nov.27-16379-v dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 24 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$8.00 Nov.29-16995-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.27-16894-v.dic.7.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25 N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos solares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843 deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Meneses de Baptista 20 metros con Honorio Perdomo y 21.82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$96 00 Nov.21-16486-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ELORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.27-16895-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA LAUREIRO DE CESPEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo. 19 de Noviembre de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario
$8.00 Nov.26-16814-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo recaído en autos: "ROMULO SILVA" Rectificación de partida (L.o 25. F.o 390) se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Dinamar pues donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. — Melo. Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves Actuario
$18 00 Nov.22-16538-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, recaído en autos: CAMEL CEITER Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25, Fo. 237), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: la de su nacimiento donde dice "Camir" debe decir "Camel" y en la de matrimonio de sus padres en igual forma. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$12.60 Nov.27-16867-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MAS o LORENZO MAS SENSALONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia. Noviembre 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.3-17294-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALBERTO JAEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 20 de 1951. — Eulogio Gadea Giago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17200-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1951. — Escribano Luis Neso Pesca, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.1.o-17174-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "TOSCANO, TEOFILO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros, que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V Toscano; al Sur, Bernardino Heilbusch, Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot; al Este, Florencio E. Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E. Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte. Agustín Borteiro; al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro; al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carretera a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia. Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de REINA MARGARITA BERTALOT DE GILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1951. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17145-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE TOURN DURAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 21 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.1.o-17146-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GONZALEZ o GONÇALVES CARVALLO o ALBERTO GONZALEZ o GONÇALVES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Nov.30-17111-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIZALDE o LISALDI DE BALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.30-17109-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO MADURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.30-17110-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA SCHNEITER DE RÖHREER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov 28-16971-v dic.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RABER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8 00 Nov.29-17001-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o ANICETO PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$8 00 Nov 27-16890-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet dictada en autos NEGRO BERNARDO, PEDRO Y OTROS Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Bernardo Pedro Negro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Bernardo Pedro Negro y María Estefanía Salvetto donde el apellido del esposo, aparece como Negri debe establecerse el de Negro; B) En las partidas de nacimiento de Pedro Miguel, Israel Julio, Luis Esteban y Blanca Rosa Negro donde el apellido de éstos figura como Negri. debe substituirse por el de Negro y C) En el acta de nacimiento de Israel Julio, donde el nombre figura como Isrrael debe establecerse el de Israel. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Noviembre 12 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$36 00 Nov.23-16628-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet dictada en autos: "BLANCO AMERICO Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Teodoro Blanco, en la forma siguiente. En donde figura con los nombres de Enrique Teodoro debe establecerse solamente el de Enrique. Y a los efecto de ley se hace la presente publicación — Colonia Setiembre 28 de 1951 — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$24 00 Nov 24-16757-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "ASTUDILLO ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno, y edificio, situados en la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el in-

mueble empadronado con el N.o 1.727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1.728 y 1.729, todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1.730. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 26 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA Infracción aduanera (Lo 31, Fo 474)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Octubre 23 de 1951 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario

$48 00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Fisco y Santiago Balmaceda contra MANUEL CARBAJAL y JUAN PEDRO CIERI Infracción aduanera", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Carbajal y Juan Pedro Cieri, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Noviembre 6 de 1951 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario

$36.00 Nov.14-16103-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO MELONIO GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 28 de Noviembre de 1951. — Mario R. Morquio, Juez de Paz

$12.00 Dic.3-17295-v.dic.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en los autos "MIRAMBELL VICTORIA JULIO, JOSEFA y CARLOS Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: El solar uno de la manzan 105 del plano oficial de esta Villa, padrón 948, compuesto según plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Oficina de Catastro con el número 155 el 20 de Junio último, de 922 metros 1 365 centímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Dr Juan J Murguía, por 21 metros 47 centímetros de fondo y frente al Noroeste a calle Sur lindando al Suroeste y Sureste, respectivamente con los padrones 952 y 949 Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Agosto 1.o de 1951. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$72 00 Nov 3-15439-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertusa de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FELICIANO RUFINO OLASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Noviembre 22 de 1951. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$8.00 Nov.30-17065-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "MARIA NICASIA DEL RIO DE LOPEZ contra GODOFREDO LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 39, Fo 378), se hace saber al público que con fecha veintisiete de Octubre próximo pasado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña María Nicasia **Del Río de López y don Godofredo López, y** se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7 o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 3 de Noviembre de 1951 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria

$40 00 Nov.14-16109-v dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA BENIGNA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 8 de 1951.

$8.00 Nov.26-16817-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRILO AYUNAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Trinidad, Noviembre 24 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

$12.00 Dic.4-17325-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fisco contra PAULA GARCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 107, en la manzana N.o 17, solar N.o 2, que linda al Norte: Rogelio Safi; Sur, calle Agraciada; Este, Hermenegildo Domingo Perdomo; y Oeste, calle Piedras, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 17 de 1951. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.27-23469-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, Noviembre 27 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

$12.00 Dic.1.o17224-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN - VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 175. N.o 694), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.4-17318-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ALANDO MANGANELLO RODRIGUEZ o ALANDO JOSE MANGANELLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12:00 Dic.4-17315-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO LIMA o DE LIMA o DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 24 de 1951. — Artaldo R. Fonte Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17316-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO AGUSTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 22 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-17317-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE o CLOTILDE JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 8 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16825-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA PETRIE DE AVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 3 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16826-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA MARTINEZ DE ANTIPUY o ANTIPUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 29 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.26-16827-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EJIDIO o EGIDIO PECORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16838-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16837-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO PICCININO PELLEGRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16828-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS DOMINGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16829-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SALOMON, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de **treinta días a deducir en forma sus derechos**

ante este Juzgado — Florida, Octubre 26 de 1951 — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16830-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BASIA KUSMAN SEGALOVICH DE BOROJOVICH o BASJA KUSSMAN DE BOROJOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Treiles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov 26-16831-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO GERARDO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 13 de 1951 — Artaldo R. Fontes Treiles, Actuario Adjunto

$12.00 Nov.26-16832-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16833-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO CAROLINO o CORALIO MARTINEZ CEIJAS, HIPOLITA CECILDA o ECILDA MARTINEZ DE CEIJAS o SEIJAS, SOLANO BONIFACIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS y ADAN o ABDON EUSEBIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 6 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Nov.26-16839-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ CICCIONI o CICCIONE DE MATOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16834-v.dic.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PRICOLO, SALVADOR N. o SALVADOR NICOLAS PRICOLO y ROSA PAPALERO o PAPALEO DE PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.26-16840-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA INZAURRALDE DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Dc.3-17301-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRINA o ALEJANDRINA PETRONA BAUBETA DE CLERICI, JACINTA XIMENO o XIMENEZ o GIMENO o JIMENEZ DE BAUBETA, CELIA INOCENCIA BAUBETA, MIGUEL ANGEL o MIGUEL ANGEL LEANDRO CLERICI BAUBETA, TEODORA URSULA o HILARIA TEODORA URSULA JAVIERA BAUBETA y JUAN o JUAN TORIBIO BAUBETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 Nov.28-16938-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BORGER TORRES o JUAN JOSE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.3-17302-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BRIANZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.28-16937-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO o FILOMENO SUSANO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.28-16936-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ELEUTERIA LA CRUZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 12 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$8.00 Nov.28-16941-v.dic.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "García, Clovis contra GONZALEZ, PRIMITIVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 6 folio 792), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Clovis García y Primitiva González, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.23-16663-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro detreinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-17201-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUIS MAMERTO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-17202-v.dic.13

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de de CANDIDO R. o CANDIDO ROSALIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 16 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-17203-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA LEOPOLDINA o LEOPOLDINA ICART ALVARIZA DE LABRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-17204-v.dic.13

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS TEODORO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 16 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.1.o-17205-v.dic.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATILDE FLORENTINO FERNANDEZ MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-17206-v.dic.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS. Prescripción treintenaria adquisitiva", (expediente N.o 547|951), a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos. Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad, empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody; al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo, y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez, para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$64.00 Dic.1.o-17207-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DI RIENZO o VICENZO DI RIENZO LANDINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 15 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 Nov.1.o-15347-v.dic.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra la firma "BORIS EIDELMAN" de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha

nombrado Síndico de la misma al señor Juan Bertoni y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$56.00 Nov.29-16980-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951. — J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$60 00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DINA BEER SANORTENG en la siguiente forma: A) Donde dice: Al margen N.o 94 "Beer Dina" debe decir: "Saenrteng Dina" por corresponder a la realidad B) Donde dice: "de estado casada" debe decir: "de estado soltera" C) Donde dice: "hija legítima" debe decir: "hija de la declarante"; D) donde dice: "y de su esposo Salomón Beer de 31 años comerciante domiciliado con su esposa, quien no comparece por encontrarse ausente": debe decir: "y de padre desconocido" C) Donde dice: Que es nieta por línea paterna de Herman Beer y de Dina Lotner, finados, debe decir "se ignora" — A los efectos legales se hace esta publicación — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1951 — Mario Durañona, Actuario.
$36 00 Nov 21-16522-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1252, ubicado en la Primera Sección Urbana de este Departamento, calle Roberto Young N.o 3469, a nombre de JULIO B. MERNIES, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Erik H. Colombo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.1.o-23531-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2.473, ubicado en la primera sección rural de este Departamento a nombre de ROBERTO SAN MARTIN MORGAN, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la Ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos, Octubre 31 de 1951 — Erik H. Colombo Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Nov.16-23322-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUAN DE DIOS BUENO. Prescripción treintenaria" (Lo 37, fo. 151), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas, Antonio Guedes, Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira, Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas, 2.042 metros cuadrados, empadronada con el N.o 965 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Dambortarena, al Este: con la misma Sucesión, con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans; al Sur, con esta Sucesión y Elbia A. de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MODESTA DOMINZAIN DE BALESTENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Nov.27-16917-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LARRATEA o LARRATEA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 Nov.27-16918-v.dic.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber que en este Juzgado, se presentó doña TULIA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de establecer: A) Donde dice que recibió el nombre de "Basilia", debe decir que recibió el nombre de Tulia y B) al margen, donde dice Basilia, debe decir: Tulia, por ser lo que corresponde.— Rivera, Noviembre 16 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$18.00 Nov.26-16835-v.dic.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALISA ROBREDO DE ANTUNEZ MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Nov 27-16915-v.dic.7.

Conversión en divorcio
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza se hace saber: que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo. 36, fo 372), se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70 — Rivera, 13 de Junio de 1951. — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio: Resultando: I) Que dijo el actor Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa, según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba. Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva, que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 y v.). II Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs 11 y 11 - 11v.). y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente, que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.): y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs. 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs. 14 - 17 debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 y 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio constituyen la base de nuestro orden social. Por tales fundamentos, Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad. — José P. Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$228.00 Nov 20-16389-v dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS F. LUJAMBIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 20 de de 1951. - José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.5-17368-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA EMA SOBA DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 23 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.5-17367-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.5-17369-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMPARO PEREYRA GARCIA o AMPARO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 9 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 Dic.5-17410-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA o FILOMENA LOPEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 22 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$8 00 Dic.3-17300-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las actas de nacimiento de MARIA ELENA, LUIS ALBERTO y JOSE LUIS DOS SANTOS, en las que donde dice "de los Santos" y "Manuel de los Santos", debe decir: "Dos Santos" y "Antonio Manuel Dos Santos", respectivamente — Salto, 20 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.3-17238-v.dic.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.3-17270-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer tur-

no de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON SERAFIN RICCIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.3-17271-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN LUIS BOSCHI, en la que el inscripto figura por error, como Juan Lino Bosqui. — Salto, 19 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.3-17272-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio" (Lo. 17|701) se cita, llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda, a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.29-17033-v.en.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CATALINA ERCILIA FORNI con MARCOS RICHARD. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", y de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Salto, 9 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 Nov.22-16613-v.dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Nov.29-17031-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO RAFAEL IRACE, en la que los apellidos "Irace" y "Fortunato", figuran por error como "Ierace" y "Fortunata". — Salto, 15 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.29-17032-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MIGUEL DE LOS SANTOS RAMON BARRIOS UMPIERREZ, en la siguiente forma: donde dice "Umpierri": "Umpierri": "era hijo de", "se ignora"; "Clotilde Torrillo"; "seis hijos llamados: Cristina, Rosario, Isabel, María, Victoria y Ciriaco": debe decir respectivamente: Umpiérrez: Umpiérrez: era hijo de Manuel Barrios y Lorenza Umpiérrez: Nicacia Pereda: ocho hijos llamados: Rosario, Gregoria, Flora, Diego, Manuel, Clara, María Delia y Juana. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 15 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Nov.29-17034-v.dic.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "WALTER URRETA con AIDA PERUCHENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 7 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Walter Urreta y Aída Peruchena, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 19 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00 Nov.22-16612-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MACCIO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1951. — Atilio D'Angelo, Acturio.

$8.00 Dic.1.o-17159-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO JOSE DOBAR GANES o IGNACIO JOSE DE DOBARGANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 24 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.5-17390-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA MARTINEZ OLIVERA o ALCIRA MARTINEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

12.00 Dic.1.o-17188-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA RODRIGUEZ DE PEÑA o SEBASTIANA RODRIGUEZ MARTINEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

12.00 Dic.1.o-17189-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA PEÑA DE HERNANDEZ o ESTELA EUSEBIA PEÑA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-17190-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace sager la apertura de la sucesión de PABLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Nov.30-17079-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA o MARIA ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$12.00 Nov.27-16850-v.dic.7.

Acción de partición

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO y JUSTO DODRIGUEZ. Acción de partición". (Lo. 12, Fo. 706), se cita y emplaza por el término de noventa días a Ambrosio y Justo o Justo Germán Rodríguez o Rodríguez Martínez y a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en la partición de los bienes dejados por don Peregrino o Pelegrino Rodríguez bajo apercibimiento de desgnárseles curador de bienes que los represente en dicha partición y administre lo que en la misma se les adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José, Octubre 25 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Nov.17-16283-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA MARIA VILAR DE FAJARDO, o DAMASIA MARIA VILAR DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 17 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.5-15517-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNABE MACIEL y MARIA ESTIGARRIBIA DE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 19 de 1951. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Nov.30-17080-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN o FABIAN SEBASTIAN ROCCA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17112-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ESPELEGUY DE ORTIZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17113-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ELVIRA SOUMASTRE o MERCEDES SOUMASTRE DE SIFREDI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.30-17114-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RICARDO LEON PASEYRO y JUANA FRANCO DE PASEYRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 27, folio 590), se hace saber: Que por resolución N.o 11.382 de fecha 9 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ricardo León Paseyro y Juana Franco de Paseyro, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días, se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma (artículo 7.o, ley N.o 10.783). — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 Nov.23-16691-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presetnado don HUMBERBERTO SOUSES, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Sansi" en lugar de "Souses" que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov.30-17118-v.dic.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ROMEO TIMOTEO SUAREZ ZABALA. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 592), se hace sager: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Micaela Josefa Zabala de Suárez, solicitando rectificación de la parti-

da de nacimiento de su hijo Romeo Timoteo Suárez Zaba a. por cuanto en ella la peticionante aparece con el apellido "Hernandorena", en lugar de "Zabala" que es el verdadero. — Mercedes, Noviembre 22 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Nov.30-17117-v.dic.18.

Incapacidad

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: 'CARLOS LOGGER. Solicita que su esposa MARIA LUISA PASTORINO sea declarada incapaz". (Lo. 26 Fo. 460), se hace saber: Que por resolución de fecha 22 del corriente mes dictada en los expresados autos, se le discernió el cargo de curador interino de la incapaz María Luisa Pastorino, al doctor Alejandro Fernández. — Mercedes, Mayo 31 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Nov.30-17119-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO LOPEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 16 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8 00 Nov.28-16973-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO PABLO FRANCISCO MAZZILLI NICODEMO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Mazilli" en lugar de "Mazzilli": la madre figura como "Francisca Nicodeme" en lugar de "María Francisca Nicodemo": el apellido de la abuela paterna aparece como "Pansarte" en lugar de "Pansardi" y el apellido de la abuela materna como "Alimundi" en lugar de "Limongi". que son los que le corresponden. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24 00 Nov.23-16690-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS FERNANDO DE BENEDETTI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece inscripto como "Luis Benedetti hijo de Luis Benedetti", en lugar de "Luis Fernando de Benedetti, hijo de Luis de Benedetti". que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18 00 Nov 23-16683-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. dictada en los autos caratulados: "LUIS, JOSE, EMILIA, ADAN y AUGUSTA BINNEWIES. Rectificación de partidas" (libro 27. folio 560), se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida parroquial de matrimonio de Luis Binnewies y Julia Guex, pues en ella el apellido de la madre del contrayente aparece como "Esteihartd" en lugar de "Stainhof" y la madre de la contrayente figura como "Catalina" en lugar de "Catalina Ghefer de Guex" B) De nacimiento de José Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y "Bennevies" en lugar de "Binnewies", y la abuela materna figura como "Catalina" debiendo expresarse "Catalina Ghefer". C) De nacimiento de Emilia Binnewies Guex, pues en ella los apellidos paterno y materno aparecen como "Binnevis" y "Stianhof" en lugar de "Binnewies" y Stainhof"; y la abuela materna figura como "Catalina", en lugar de "Catalina Ghefer". D) De nacimiento de Adán Binnewies Guex, pues el apellido materno figura como "Gueix" en lugar de "Guex". y el apellido de la abuela materna aparece como "Gueix" en lugar de "Ghefer" E) De nacimiento de Augusta Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y los apellidos de las abuelas paterna y materna como "Steinhof" y "Ghefer" en lugar de "Binnewies" "Stainhof" y "Ghefer", respectivamente; y F) De nacimiento de Luis Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Bulmiex" el materno como "Staunhof" y la abuela materna como "Cristina" y sin apellido, debiendo en su lugar expresarse "Binnewies" "Stainhof" y "Catalina Ghefer" que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$72.00 Nov.23-16663-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MENDEZ PEREZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz
$8.00 Nov.30-17115-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX RENE MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951 — Mario Echenique. Juez de Paz.
$8.00 Nov.30-17116-v.dic.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "EUCLIDES PAJARES. Rectificación de su partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos: Eulogio Rubén, Nilza Gervasia y Nair Mercedes" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Euclides Pajares, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Euclides Pajares Grau y Julia Mengoni Soppi: Donde al margen y en el texto dice "Pajases", debe decir: Pajares, Partidas de nacimiento de Eulogio Rubén, Nilza Gervasia y Nair Mercedes Pajares Mengoni: Donde al margen y en el texto dice "Pajases" debe decir: Pajares. Y, a los efectos de derecho, se hace esta publicación — Tacuarembó, Octubre 11 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$30.00 Nov.29-17028-v.dic.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola. dictada en autos: "ALBERTO REZENDE y MARIA ISABEL MOROY DE REZENDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que por resolución de este Juzgado, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Alberto Rezende y María Isabel Moroy de Rezende En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó. Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40.00. Nov.29-17027-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA SILVA DE ELIZONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actaurio.
$8.00 Dic.3-17236-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviemgre 15 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.30-17072-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO AMALIO DE AVILA o AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.28-16955-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 14 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.28-16956-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JAVIER SUAREZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 Nov.27-16880-v.dic.7.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: AGUSTINA VUILLAUME DE NOEL contra Sociedad Industrial y Comercial Derewo Ltda. Ejecución de hipoteca. L.o 46, F.o 590, se hace saber que el día 20 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, y por el martillero don Francisco Tambasco, del inmueble que se expresa a continuación: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 51.260, situado en la 21.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área, según títulos, 3.932m. 13d.40c. que se deslindan así: 30m.52c. de frente al Sud sobre el Camino Molinos de Raffo, hoy Laguna Merín; igual medida al Norte; 129m.30c. en las líneas del Este y Oeste. Esta fracción está constituída por los solares 1, 2 y 3 y mitad Noroeste del 4 del plano del agrimensor Manuel E. Larravide, de Abril de 1870

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o. de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que el mejor postor fuere el acreedor hipotecario; y B) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Comisión: 2 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. — Teléfono 501627 — Montevideo, 23 de Noviembre de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$72.00. Dic.1.o-17184-v.dic.19.

JUAN JOSE LAURO CALLEJAS
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "BONILLA JUAN DOMINGO" Sucesión se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo, a la hora 15, se procederá por intermedio del martillero público señor Juan José Lauro Callejas, asistido del señor Actuario adhoc, escribano José A. Cuerendiain y del señor Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con la base de $ 500.00 (quinientos pesos) del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad en la manzana N.o 15, empadronado con el número 82 propiedad sucesión Juan Domingo Bonilla; y que lindan al Norte, solar N.o 4, al Sur; calle Manuel Irazábal, al Este, solar N.o 1 y Oeste, calle Aparicio Saravia, de un área de 922 ms.2 35 dms.2 12 cms.2. En el mismo acto y en el lugar de ubicación de inmueble conjuntamente con éste se rematará al mejor postor: 1 vaca con una vaquillona y una ternera, de la misma sucesión

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y C) Que los autos se hallan de manifiesto en la Oficina — Trinidad, 14 de Noviembre de 1951 — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
$60.00 Nov.22-16591-v.dic.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Piano "Schwarz"

Rematará por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos "Emilia Laucite contra JOSE MIKOLAJUNAS. Pensión alimenticia" Lo. 37, Fo. 726, el martes 11 de Diciembre a las 17 horas en el local de Juan Paullier 1065, buen piano Schwarz con la base de pesos 300.00. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes Santa Rosa 6276. Teléfono: 50 16 27.
$12.00 Nov.28-16972-v.dic.10.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "S U. N. E. Y. S. A. contra CANTERAS DE MARMOL SAN FRANCISCO S. A. Ejecución de prenda Lo. 44, fo. 215", remataré al mejor postor y sin base, el día 11 de Diciembre a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 661, un motor "Hill" Diesel, tipo 6 R, —de 61 H P— de 1.800 revoluciones por minuto, individualizado con el N.o 2.548. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$18 00 Nov.28-16922-v.dic.11.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Remataré el día 13 de Diciembre de 1951 a las 14 y 30 en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, autos: Antonio Riveiro Rodríguez. Intestado; Ardachase y Eduardo Guillian. Quiebra; de sexto turno, autos: Salomón Jurfest. Quiebra; Elisabet Spinelli Badia. Sucesión; y sucesión María Ema Pérez de Perato: Menores de primer turno, autos: García Cáceres Luis Alberto; Jaime Trindade y Euclides Pereyra Flores; Kleiman Hogan Liber y otros: Nelson Balta González y otros: Margarito Marcos Méndez; Juana Nelda Pérez de Hernández: Chodie Cabrera Nelson; Oscar Omar Rodríguez Santos y otros; Heriberto Colman Olivares: de Crimen de 4.o turno. Armas, en autos varios: de Crimen de segundo turno. Armas, en autos varios: de Paz 1.a Sección en autos, Roberto Ricci. Fallecimiento; Marcos Antonio Massaria, Inventario; Sereno Coggiola, Fallecimiento; Rodolfo Uruguay Covelo contra Enrico Martin. J. Ejecución; de Paz segunda Sección en autos, Gerneth Fleisman Miguel, su muerte: Gutiérrez Morales Juan José, su muerte; Cerro Pasce Angel, su muerte; Omil Adolfo, su muerte; Cortizas Varela Jacobo, su muerte, Haydée Norma Salinas Cespedes de Muñoz, su muerte; de Paz sexta Seción, autos, María Corbo, Inventario; de Paz 9.a Sección en autos. Héctor W. Priori contra Israel Abramovich, Emb. Prev.; de Paz 15.a Sección, autos, Benita Silveira, Inventario; de Paz 16.a Sección en autos, Angel Luciano Ramírez Rodríguez, juego prohibido. Policía de Montevideo y Seccional 19.a, hallazgos; de Paz de la 22.a Sección en autos, Jaime Frider contra Jaime Lusbi, med. prep.; Beno Strauss contra Adalberto Kisfalurdi, intimación; Jefatura de Policía y Seccional 13.a, hallazgos. Armas varias, muebles varios, máquinas coser, bicicletas, ropas y menudencias, etc. Exhibición día 12. Informes Pablo de María 1575.

$48.00 Dic.3-17331-v.dic.18.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Isabel Travella de Giordano y otra contra JULIO o IDA TRAVELLA. Cesación de condominio", (libro 43, folio 430), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo a las horas que se indicarán a continuación, por el señor martillero don Juan Márquez y con la asistencia del Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial de los siguientes bienes en el lugar de sus ubicaciones: Hora 17. Base: $ 8.00 el metro. Una fracción de terreno ubicada en Maroñas (Pueblo Ituzaingó), empadronada con el N.o 75.864, 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, y que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Mayo de 1951, se compone de un área de 411 m. 1174 c. Tiene 11 m. 17 c. de frente al S. O. a la calle Patricios (antes Sarandí) distando el punto medio de dicho frente 37 m. 26 c. con la esquina formada por la calle José Shaw; 34 m. 86 c. al Oeste con inmueble padrón número 166.826; al N. O. con padrón número 75.862, por el N. E. y S. E. en cuatro rectas de 4 m. 48 c., 12 m. 70 c. 1m. 59 c. y 17 m. 18 c. con inmuebles padrones 75.867, 75.866 y 75.868. Hora 17 y 30 Base: pesos 13.00 el metro. Una fracción de terreno contigua a la anterior, empadronada con el N.o 75 868 compuesta según el plano citado, de un área de 147 m. 5762 c. así deslindada: 8 m. 59 c. de frente al S. O. a la calle Patricios, distando el punto medio de dicho frente 47 m. 24 c. de la esquina formada con la calle José Shaw, al O. con el bien que se termina de describir, en parte, al N. E. con inmueble padrón 75 866 y al S. O. y S. E. en 17 m. 18 c con padrón 75.865. Estos dos solares que en conjunto antes figuraban empadronados con el N.o 75.864, según títulos tienen una superficie de 649 m. 38 d., resultando entre el mismo y planos una diferencia en menos de 90 m. 6416. Hora 18. Base: $ 90.00 el metro. Una fracción de terreno y edificio, situado en la manzana N.o 24 de la ciudad de Montevideo, padrón N.o 6 106, que se deslinda así: 10 m. 737 mm. de frente al N. a la calle Maldonado N.o 876; por 42 m. 95 c. de fondo al S. donde linda con la sucesión de José Rodríguez Braga; por el E. con Juan C. Igouville y Pedro Carriquiry; y por el O. con Bernardino Figalio y Antonio Urta. Hora 18 y 15. Al mejor postor los siguientes bienes muebles: Depositados en la casa de la calle Maldonado 876: Un lote de maderas; una caja de hierro; un escritorio usado; dos caballetes y una tabla de dibujo; un ascensor; y tres escaleras de madera.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los gastos, derechos de escritura e impuestos correspondientes, así como la comisión legal del rematador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Informes y volantes en mi casa de remates, calle San José N.o 872 y 876 entre Andes y Convención. Teléfono 9.50.40.

$138.00 Nov.29-16978-v.dic.17.

RAUL CABAÑA NUÑEZ
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno, mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNADEZ, HILDA MARIA. Artículo 27 ley 9.581, Lo. 28, Fo. 175, N.o 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subscripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30, compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda: Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero; Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P. de Famelart, Mercedes G. de Martínez y Fulgencio Sánchez y al Oeste con Bonifacio Habiaga. Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zin de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho. Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho. Una pieza habitación; construcción de terrón y paja de 6 mts. por 4. Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts. por 7. Una pieza de material con techo de paja. Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos. El campo está alambrado por sus cuatro frentes, teniendo también algunos interiores.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que el inmueble está libre de embargos, interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo Pontes Trelles.

$115.20 Dic.4-17319-v.dic.26.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo, dictado en los autos "Berenguer A. Hildebrando contra CARLOS LEONEL GONZALEZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (libro 40, folio 532), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero a las 17 horas en el lugar de su ubicación, el martillero José Cetrángolo con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de la fracción de terreno con su edificio y demás accesiones empadronado con el N.o 637, antes empadronado en mayor área con el seiscientos veintitrés ubicada en el "Balneario Salinas" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, designada con el número quince de la manzana número treinta en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula de Febrero de mil novecientos treinta y siete, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el veintidós de Abril de ese año, e inscripto con el número ciento diez el cinco de Mayo siguiente en la Dirección General de Avalúos según el cual mide: setecientos cincuenta metros cuadrados y tiene: quince metros de frente al Sur a la calle Yaguareté —hoy Río Negro— entre las de Guaycurú y Bibi — hoy Río Uruguay— por cincuenta metros de fondo, lindando al Oeste, con el solar número dieciséis, al Norte con el solar número ocho y al Este, con los solares números doce y catorce

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura, certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$104 00 Nov.29-16991-v.dic.22.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL
Propiedad en el Parque Rodó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION LUIS ELADIO OTERO", (libro 46, folio 50), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, sobre la base de pesos 14.666.67 y en el lugar de su ubicación el siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 16.444, manzana N.o 463 de la novísima ciudad, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles, de Mayo de 1922, compuesto de una superficie de 319 metros 63 decímetros con 9 metros 98 centímetros de frente al Norte a la calle San Salvador entre las de Juan D. Jackson y Juan M. Blanes, señalándose las puertas de acceso al edificio con los números 1963 y 1970; 31 metros 44 centímetros al Este, lindando con Natividad Isnardi; 10 metros 34 centímetros al Sur, con Donato Di Lorenzo; y 31 metros 48 centímetros al Oeste. con los solares 2, 3 y 4.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Mercantil del Río de la Plata, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o) Que el inmueble a subastarse soporta un gravamen de $ 7.000.00 a favor de la institución bancaria nombrada anteriormente y que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50.16.27.

$84.00 Dic.5-17377-v.dic.25.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO M. ACOSTA Y LARA DIAZ y otros. Cesación de condominio, Lo. 46, Fo. 19" se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 35.000.00 el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32.546, el que según plano del agrimensor Raúl B Conde, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 371 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 10 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Francisco A. Vidal entre las de 21 de Setiembre y Francisco Solano Antuña, distando el punto medio 40 metros 75 centímetros de la última calle citada; 36 metros 80 centímetros al Nord-Este, con Diego Young, hoy con los padrones N.os 32.545, 32.544, 32.543 y 32.542; 10 metros 10 centímetros al Nord-Oeste con propie-

dad de Abel I. Zamora y Manuel B Nieto, hoy con parte de los padrones numeros 32.541 y 32.552; y 36 metros 80 centímetros al Sud-Oeste con Alfonso Pacheco, hoy padrón número 32.547

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 455 Serie C|1950, cuyo saldo ascendía al 31 de Agosto próximo pasado a la suma de pesos 17.393.57 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, como así también la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 4.o Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario

$96.00 Nov.23-16499-v.dic.11.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Rematará judicial por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. El día 11 de Diciembre próximo a las 17.30 horas en el lugar de su ubicación la propiedad de la calle Apóstoles N.os 3466|3476 de un área de metros 1.600. Base: $ 161.266.67, que se venderá de acuerdo al siguiente edicto:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Mario Do Campo contra PABLO DE LEON. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 161.266.67, cuatro solares y lo en ellos construído, situados en la veintidós sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 166296, 166297, 166298 y 166299, señalados con los N.os 22, 23, 24 y 25 de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1936, inscripto el 21 de Julio de 1937 con el N.o 865 en la Dirección General de Avalúos, compuestos de una superficie total de 1.600 metros cuadrados, y cuyo deslinde en conjunto, por estar unidos es el siguiente: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle Apóstoles, distante el punto medio del conjunto 45 metros 90 centímetros del comienzo de la curva con la calle Felipe Sanguinetti, por cuyo frente las puertas de entrada se señalan con los N.os 3466 y 3476; por 40 metros de fondo lindando, al Suroeste con el solar 26 (hoy padrón número 166300); al Sureste con parte del solar N.o 7 (hoy padrón N.o 166281) solares 8, 9, y 10 (hoy padrones N.o 166282|84) y parte del solar N.o 11 (hoy padrón N.o 166285) y al Noroeste con el solar N.o 21 (hoy padrón N.o 166295).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2908. Serie A. Año 1948) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Noviembre 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$81.60 Nov.27-16924-v.dic.11.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "LUISA BRION Y BONORO. Sucesión" (L.o 38 F.o 358), se hace público que el día 20 del entrante mes de Diciembre, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmés Reyes, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y uno de la nueva ciudad de esta Capital, que, según título se deslinda así: diez metros treinta y un centímetros de frente al Norte, a la calle Cerro Largo, donde la puerta de entrada tiene el número 1432 (antes N.o 403), diez metros en el fondo al Sud, donde confina con los señores Vega y Guberna, veinte metros cincuenta centímetros en el Oeste, donde linda con los esposos Secchiari y don Emilio de Lapuente y veintitrés metros cincuenta centímetros en el Este lindero con el nombrado señor Lapuente. Dicho inmueble según plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, de cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número veintitrés mil quinientos setenta y cinco, el día ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comprende un área superficial de doscientos veintiséis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, está empadronado con el número siete mil ochocientos treinta y ocho (número 7.838), y se encuentra ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento de Montevideo

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el bien de que se trata se vende libre de todo gravamen obligación o embargo y con todas las mejoras que contiene. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., como asimismo la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador. 4.o Que no se admitirán ofertas que no alcancen o superen el precio - base indicado anteriormente. 5.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 6.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en Poder del Banco Hipotecario del Uruguay ("Hipoteca Urbana N.o 509, Serie A|1937"), y que ello no obedece a la circunstancia de que exista gravamen alguno sobre dicho bien, sino que se debe a que el referido título comprende otros inmuebles, y 7.o Que los autos en los cuales se decretó el remate, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados al igual que los títulos en la mencionada Institución bancaria, por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$138.00 Nov.30-16923-v.dic.18.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MAGDALENA BELINZON DE BOISO LANZA. Sucesión. Venta del inmueble padrón N.o 133.986", (libro 40 folio 109), se hace público que el día 18 del entrante mes de Diciembre, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Máximo Klein Cardozo, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.066.67, equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y todas las mejoras que contiene, situado en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 133.986, señalado con el número 22, en el plano del ingeniero Rodolfo de Arteaga, aprobado por resolución municipal de fecha 17 de Enero de 1928, recaída en el expediente número 29.729 e inscripto en Topografía el 19 del mismo mes y año antes citados, según el cual consta de una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: Diez metros de frente al Sud-Este a la calle José L. Terra, distante el punto medio de dicho frente cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con la calle Juan J. Quesada, según certificado de empadronamiento; diez metros en la línea del fondo al Nord-Oeste limitando con el solar catorce, cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros al Nord-Este lindando con los solares quince, dieciséis y veintiuno y cuarenta y nueve metros diecisiete centímetros al Sud-Oeste, confinando con el número veintitrés.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que el inmueble se vende en su actual estado de ocupación y conservación y con el pavimento y colector pagados. 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo. Noviembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 Nov.29-17016-v.dic.17.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Valdez, Blanca Esther contra JUAN CARLOS AMORIN. Cesasión de condominio", libro 38, folio 274), se hace público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Raúl Distacio, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.666.67 (dos mil seiscientos seŝenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria del siguiente inmueble y sus anexos, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número veintiseis mil novecientos once, hoy padrón número ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta (N.o 155.950): una fracción de terreno con su edificio y mejoras que contiene, ubicada en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta según plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez, de Abril primero de mil novecientos treinta y siete, el que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número trescientos quince, de una superficie de noventa y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, individualizada con la letra "B" en dicho plano, según el cual se deslinda así: Siete metros diez centímetros al Norte frente a la calle Méndez Núñez, donde la puerta del edificio lleva el número 3084, igual medida al Sur con Teresa S. de Corrales, trece metros noventa centímetros al Este con el Banco Hipotecario del Uruguay e igual medida al Oeste con Gualberto Rodríguez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, en la carpeta correspondiente a la Hipoteca Urbana Serie "B" 1938. N.o 651, y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 Nov.26-16836-v.dic.13.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "José Regritto contra ARTIGAS CACHON CAETANO. Ejecución de hipoteca. Lo. 36. Fo. 248", se hace saber al público que el día 24 de diciembre próximo venidero, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Damián Melgarejo, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: Dos fracciones de campo situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, —República Oriental del Uruguay,— señaladas con las letras "A" y "A'", en el plano de mesura y división inscripto con el N.o 575, el 4 de Febrero de 1948, en la Dirección General de Catastro, subscripto en Noviembre de 1947 y Enero de 1948, por los agrimensores Alfredo y Augusto Hareau, con las superficies y deslindes siguientes: I) La fracción letra A, empadronada actualmente con el N.o 9.830, tiene una superficie de 180 hectáreas 4.156 metros 50 decímetros, que linda: 1.881 metros al Norte, con Sucesión de Leonor Cachón; 472 metros 80 decímetros al Este, con

la fracción Uno de la familia Cachón Cepeda: al Sur, dos rectas de 2.088 metros y 190 metros, con la fracción "B": y al Oeste, con el Arroyo Mauricio. Y II) La fracción "A'", empadronada con el N.o 9.831, tiene un área de 70 hectáreas 4.639 metros, lindando: al Norte en 800 metros con la fracción "B", al Este, en línea de 844 metros 40 centímetros, con la fracción Uno de la familia Cachón Cepeda: al Sur, el Río de la Plata; y al Oeste, línea de 820 metros, divisoria de la fracción "B" de dicho plano.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. Y 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$198.00 Nov.30-17125-v.dic.21.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL
Solares a plazos en Las Piedras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, (Las Piedras), dictada en el expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones" (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 16 y 30 horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero, designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y escribano designados del Juzgado de los siguientes bienes situados en Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento Canelones sobre las siguientes bases, anticipos y cuotas mensuales que se expresan:

I) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951. Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; A) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual pesos 30.00. Anticipo: $ 200.00. El solar N.o 5, compuesto de una superficie de 336 metros, da frente al Norte, en 10 metros a la calle Montevideo; y linda; al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6;. al Sur en 10 metros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 4; B) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $30.00 Anticipo $ 200.00 El solar N.o 6 compuesto de una superficie de 366 metros; da frente al Norte, a la calle Montevideo en 10 metros; y linda: al Sur en igual medida con el solar N.o 8; al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 7; y al Oeste en igual medida con el solar N.o 5; C) Base $ 22.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 150.00. El solar N.o 7 compuesto de una superficie de 408 metros 60 decímetros, da frente al Norte y Este, a las calles Montevideo y Garibaldi, respectivamente; y se deslinda así: Al Norte, en 8 metros 80 centímetros, y al Este en 30 metros 07 centímetros, unidas ambas líneas por una ochava de cinco metros; al Sur, en 12 metros 33 centímetros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6; D) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200.00, el solar N.o 8 compuesto de una superficie de 423 metros 30 centímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 9; al Oeste en 10 metros con el solar N.o 22 y parte del 23; y al Norte en 42 metros 33, centímetros con los solares N.o 4, 5, 6 y 7; E) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual pesos 25.00. Anticipo $ 200.00, el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este, en 10 metros a la calle Garibaldi: y linda: al Sur, en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 10; al Norte en igual medida con el solar N.o 8: y al Oeste en igual extensión que al Este con el solar N.o 21; F) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200.00 el solar N.o 10 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Oeste en igual medida con el solar 20 y parte del 21; al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 11 y al Norte en igual medida con el solar N.o 9; G) Base $ 16.00 el metro Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200 00 el solar N.o 11 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 19 y parte del 20; al Sur en 42 metros 33 centímetros con los solares 12 y 25; y al Norte en igual medida con el solar N.o 10. Manzana "B" padrón mayor área N.o 3545: H) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 7, compuesto de una superficie de 352 metros 42 decímetros, da frente a las calles Lavalleja, en 6 metros 59 centímetros, por el Este, y a la calle de 17 metros de ancho por el Sur en 32 metros 73 centímetros, estando unidas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda: por el Oeste en 10 metros con el solar N.o 6; y por el Norte en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 8; I) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 8 compuesto de una superficie de 363 metros 75 decímetros, da frente al Este en 10 metros 1 centímetros a la calle Lavalleja y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 5; al Norte, en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 9; y al Sur en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 7; J) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200.00 El solar N.o 9 compuesto de una superficie de 369 metros 25 decímetros, da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 4; al Norte en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 10; y al Sur en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 8; K) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo pesos 200.00. El solar N.o 10 compuesto de una superficie de 374 metros 75 decímetros, da frente al Este en 10 metros 1 centímetros, a la calle Lavalleja y linda: al Sur, en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 9; al Oeste en 10 metros con el solar N.o 3; y al Norte en 37 metros 75 centímetros con el solar 11; L) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual pesos 30.00. Anticipo $ 200.00 el solar N.o 11 compuesto de una superficie de 380 metros 25 decímetros, da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda. al Sur en 37 metros 75 centímetros con el solar 10: al Oeste en 10 metros con el solar 2; y al Norte en 38 metros 30 centímetros con Santos Gayo Martínez; B) Plano del agrimensor Adolfo Loustau inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477 el 27 de Junio de 1951. Parte manzana "G" padrón en mayor área N.o 3543; Ll) Base $ 10.00 el metro. Cuota $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 1 compuesto de una superficie de 976 metros 12 decímetros, da frente al Sur, en 14 metros 81 centímetros a la calle Ellauri; y linda: al Oeste en 71 metros 25 centímetros con José Cipriani; al Note, en 12 metos 59 centímetros con Suc. G. Oller; y al Este en 72 metros 25 centímetros con el solar 2, M) Base $ 10.00 el metro. Cuota mensual $ 20 00 Anticipo $ 150.00 el solar N.o 2 compuesto de una superficie de 1.055 metros 21 decímetros, da frente al Sur, a la calle Ellauri en 14 metros 81 centímetros; y linda: al Norte en igual medida con Suc. G. Oller; al Oeste en 71 metros 25 centimetos con el solar N.o 1; y al Este en igual medida con los solares N.o 3, 6, 7, 8 y 9; N) Base $ 14.00 el metro, Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 303 metros 41 decímetros, da frente al Sur a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros; y linda: al Norte en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 2; y al Este, en igual medida con el solar N.o 4; Ñ) Base $ 14.00 el metro. cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 4 compuesto de una superficie de 303 metros 41 centímetros, da frente al Sur, a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros: y linda: al Norte, en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 3; y al Este en igual medida con el solar N.o 5; O) Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 5 compuesto de una superficie de 316 metros 95 decímetros, da frente a las calles Ellauri, por el Sur, en 10 metros 37 decímetros, y a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) por el Este en 19 metros 72 decímetros, estando unidas estas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda: por el Oeste en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 4; y por el Norte en 13 metros 90 centímetros con el solar N.o 6; P) Base pesos 14.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 6 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros, y linda: al Oeste, en igual medida con el solar N.o 2, al Sur en 40 metros con los solares N.o 3, 4 y 5; al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 7; Q) Base $ 11.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 7 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros y linda: al Oeste, en igual medida con el soler N.o 2; al Sur en 40 metros con el solar N.o 6; y al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 8; r) Base $ 11.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00 Anticipo pesos 150.00 el solar N.o 8, compuesto de una superficie de 480 metros, de frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros: y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 2; al Sur en 40 metros con el solar N.o 7: y al Norte en la misma dimensión con el solar N.o 9); R) Base $ 11.00 Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros, y linda. al Oeste en igual medida con el solar N.o 2; al Sur, en 40 metros con el solar N.o 8; y al Norte en idéntica dimensión con Suc G. Oller; C) Plano del agrimensor José P. Astigarraga inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942 Manzana "G"; S) Base $ 20 00 Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200 00 el solar N.o 2 empadronado con el N.o 3635 compuesto de una superficie de 495 metros, da frente al Norte, a la calle Montevideo en 11 metros, y linda: al Sur en igual medida con padrón N.o 2598; al Este en 45 metros con el solar N.o 3: y al Oeste en igual extensión con el solar N.o 1; T) Base $ 20.00 Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200 00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 495 metros, empadronado con el N.o 3636, da frente al Norte, a la calle Montevideo, en 11 metros: y linda: al Sur en igual medida con padrón 2598, al Este en 45 metros con el solar No 4: y al Oeste en igual extensión con el solar N.o 2; D) Planos de los agrimensores Jorge M. Chapuis y Adolfo Loustau, inscripto en el Dirección General de Catastro con los N.os 6239 y 6479, el 5 de Marzo y 27 de Junio de 1951, respectivamente. Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; U) Base $ 25.00 Cuota mensual pesos 40.00. Anticipo $ 250.00 un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras, señalado con el N.o 4 y con la letra "B" en los aludidos gráficos, que da frente al Norte, en 13 metros 62 centímetros, a la calle Montevideo; y linda: al Oeste, en tres líneas: una de 25 metros con Zunilda Oller de Gayo, otras de 3 metros 62 centímetros y 8 metros 60 centímetros, con el solar 23, al Sur, en 10 metros con el solar N.o 8; y al Este, en 33 metros 60 centímetros, con el solar N.o 5; compuesta de una superficie de 426 metros 50 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el antecipo fijado: 2.o) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva; así como los de la diligencia del remate los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo los que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores: 3.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (General Flores esquina Rivera, Las Piedras - Canelones); 4.o) Que la venta se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; 5.o) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente: 6.o) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate: 7.o) Que el pago mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras: 8.o) Que el expresado expediente, se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Las Piedras, 15 de Noviembre de 1951 — Ebelio Ubiría. — Más informes: en Las Piedras: Caja Popular y Escribanía Carámbula; en Montevideo: Buenos Aires 500 Teléfono: 8 37 72.

$666.40 Nov.22-16407-v.dic.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Menores de 1.o Turno
REMATE JUDICIAL
Automóvil Ford 1929. Sedán cuatro puertas

En salón de remates, Piedras 318, el martes 18 de Diciembre a las 16 horas (4 p. m.) remataremos al mejor postor por mandato del señor Juez Letrado de Menores de primer turno en autos: "Antonia Coiro de Romeo contra Salvador Romeo, un automóvil Ford modelo 1929 Sedán cuatro puertas, padrón 59.757 y matrícula 13.278. Garantía 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$12.00 Dic.5-17426-v.dic.17.

HECTOR LUIS PEDETTI
Juzgado de Paz de la 10.a sección
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos: María Anacleta Guimaraens Viera y María Viera y María Viera Gómez de Guimaraens contra ESTEBAN PERSA SALAI y ANA JAKLIN. Ejecución de prenda e hipoteca", se hace saber: Que el día 22 de Diciembre y a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Héctor Luis Pedetti asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base de los siguientes bienes: A) Las construcciones, cercos y demás mejoras que acceden al inmueble padrón N.o 122.123, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, el que según plano de mensura trazado por el agrimensor Juan J. Sarli, del 19 de Marzo de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del mismo mes y año, se señala con el N.o 3, y se compone de una superficie de 454 mts.2 8.169

cents. 50 mms.2, que se deslindan así: 11 mts.2 76 cents. de frente al Nord-Este sobre continuación de la calle Juan de Dios Peza por donde su puerta de acceso se señala con el N.o 2381; 37 mts. 2 cents. al Nord-Aeste, lindando con propiedad de Dominga B. Birriel; 12 mts. en el fondo al Sud-Oeste, limitando con el solar número 1 y 39 metros 33 centímetros al Sud-Este confinando con el solar número 4, todos del plano citado. B) Los derechos que corresponden a los ejecutados Esteban Persa Salai y Ana Jaklin como promitentes compradores del referido solar de terreno según boleto N.o 17.326, subscripto el 21 de Noviembre de 1924 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos como apoderado de doña Juana Barreto de Gigirey. Se hace constar: A) Que al mejor postor se le adjudicará la propiedad de las construcciones y se le hará cesión de los derechos sobre la promesa de venta referida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que la comisión legal del martillero que corresponde al comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., así como todo lo que puediera adeudarse por los bienes objeto de esta ejecución ya sea por Contribución Inmobiliaria, medianería, pavimento, impuestos u otros conceptos análogos, son de cargo del comprador. D) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$108.00 Dic.4-17380-v.dic.21.

DARIO BENTANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra Suc. GREGORIA L. DE GIRAT Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno, empadronado con el N.o 929, ubicado en la manzana N.o 98 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 2.079 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte, con calle 19 de Abril; por el Este con Suc. Carlos B. Rúa y Suc. Juan A. Abella; por el Sur, con Suc. Alfredo L. Arce y por el Oeste, por formar esquina, con calle 25 de Agosto.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz, 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23396-v.dic.7.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra HERMANOS VIDART. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de $ 800.00 (ochocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 228, ubicado en la manzana N.o 31 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 152 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte con calle Bolívar; por el Este, por formar esquina, con la calle Ituzaingó; y por el Sur y Oeste con Suc. Cipriano Cabrera (hijo).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951 — Zózima Martino de González, Juez de Paz de al 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov 21-23395-v dic.7

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra Suc PEDRO ORIBE Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, y en las Puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de seiscientos pesos (seiscientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 364, ubicado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 1.016 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte, con Suc. Tomás Benítez; por el Este con calle General Flores; por el Sur con Fernando y Eusebia Rosas y por el Oeste con Suc L. O. de Odriozola.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz. 3.a sección. de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23397-v.dic.7.

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAMON ROGELIO BAEZ. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero señor Alberto Riva, a presencia del que subscribe y Actuario ad-hoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 3.777, ubicado en la manzana N.o 54 de la sección Pintado de las Chacras de Florida, compuesto, según título, de tres hectáreas 3.204 metros, que linda: al Norte y Sur, con Miguel Teperino: al Este, con Eusebio Pérez y al Oeste con Miguel Teperino.

Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma a los fines legales. 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 3.o Que también será de cargo del adquirente la comisión del 4 o|o correspondiente al rematador; y 4.o Que todos los antecedentes y los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida Noviembre 16 de 1951. — Alberto Cassamagnagn, Juez de Paz.

$54 00 Nov 24-1!349-v.dic.13.

TEODOLINDO GRIECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Batista Alonso Manuel contra PARRAVICINI DE BATISTA y FLORINDA AMADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 6. folio 685), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 9 horas, para lo que se ha habilitado el feriado, se procederá en el lugar de su ubicación calle Ventura Alegre N.o 770, por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 15.000.00 del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad de Maldonado, Primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, que es parte de la empadronada con el N.o 170, señalada con el N.o 2, en el plano de mensura y división, trazado por el agrimensor don Jaime E. Pou, en el mes de Enero de 1939, el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 del mismo mes y año, con el N.o 8, aprobado por el Municipio de Maldonado en resolución del 31 del mismo mes y año, de una superficie según el citado plano, de doscientos noventa y cuatro metros veintiséis decímetros, veinte centímetros cuadrados que se deslindan así: Nueve metros, veinte centímetros al Sur, con frente a la calle Ventura Alegre; igual extensión al Norte, con Francisco L. Ribeiro; treinta y dos metros, nueve centímetros al Este, con Raúl Porchile y treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros, con terreno de Lilina Cacheiro de Cabeza. Además se procederá en el mismo remate y en el lugar ya indicado a la venta por las dos terceras partes de la tasación de los efectos que componen la sociedad conyugal, entre los que figura un automóvil Ford "V-8", modelo 1938, tasado en la suma de pesos 5.000.00

Se previene: A) Que los compradores de los bienes muebles y vehículo, deberán abonar el importe íntegro del precio en el acto de serle aceptadas las respectivas ofertas, bajo apercibimiento de tenérseles por desistidos, continuándose en tal caso el remate con la oferta inmediato anterior; El comprador del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose los títulos de propiedad agregados al expediente a disposición de los interesados; y D) Que los honorarios del rematador, de acuerdo con el arancel legal, serán de cargo de los compradores. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$108.00 Dic.5-17470-v.dic.22.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ibañez Jesús y José M.a contra DOMINGUEZ JULIA LUSITANO y AGUIRRE DE DOMINGUEZ ELENA. Ejecución de hipoteca", (libro 6 folio 784), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones en ella existentes, ubicada en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2274, compuesta por los solares señalados en los números dos y tres en el plano trazado por el agrimensor don José Pedro Plada en Agosto de 1948, aprobado por la Dirección de Arquitectura Municipal e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local, con el número 197 el 3 de Diciembre del mismo año, y que consta de una superficie total de seiscientos tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Sur, veintiocho metros de frente a calle pública; al Norte, igual extensión con Celedonia Bonilla: al Este, veintiún metros sesenta y dos centímetros con la fracción número uno del plano citado, propiedad de don Leopoldo Secundino Camacho y al Oeste, veintiún metros cincuenta centímetros con Gil Hernández.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario, certificados e impuesto de Plus Valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Noviembre 29 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$78.00 Dic.5-17421-v.dic.23.

DIEGO FURTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO UMPIERREZ y JESUS UMPIERREZ. Sucesiones" (libro 6, folio 123), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Diego Furtado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 1.452.00, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo, ubicada en Mataojo, 4.a Sección de este Departamento padrón N.o 3631, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 4993 metros 69 decímetros, lindando: Al Norte, sucesión de Pedro Tassano; al Sur, Juan C. Umpiérez; al Este, Benito y Jacinta Umpiérrez y al Oeste, Juan y Eufronio Tassano; y B) Otra fración de campo, situada en el mismo lugar, padrón N.o 6902, de un área de 6 hectáreas 2421 metros, 15 decímetros, lindando: Al Norte, Lucas Umpiérrez; al Sur, sucesión Pedro Tassano; al Este, Felicia Umpiérrez y al Oeste, Evangelio Umpiérrez.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos y honorarios de la escritura y los de certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larosa, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.23-16663-v.dic.11.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH, MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH. Cesación de

"condominio", (libro 9, folio 373), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Duvimioso J. Cardozo, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: Un terreno edificado en esta ciudad, situado en la manzana N.o 488 y empadronado con el N.o 3057; compuesto de 475 metros 8522 centímetros, y que tiene: 21 metros 58 centímetros al Oeste sobre la calle Paz; 21 metros 64 centímetros al Este lindando con J. M. Fernández 22 metros 02 centímetros al Norte, lindando con N. Pescetto e igual medida al Sud lindando con Vicente Quintana.

Se previene: A) El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los gastos y honorarios de escrituración, certificados, impuesto universitario, plus valía, honorarios del rematador e impuesto municipal serán de cuenta del comprador y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria Tasación del bien: $ 6.166.56; las dos terceras partes, $ 4.111.04. — Paysandú, Noviembre 16 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$70.00 Nov.24-16761-v.dic.12.

MIGUEL NOZAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, dictada en autos: "GRACIOLINA DUARTE. Incapaz" (Lo. 35. fo. 262), se hace saber al público, que el día 20 de Diciembre próximo a las 8 y 30 y en el lugar de su ubicación, calle Ceballos 1117, de esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero don Miguel Nozar, presidido por el señor Alguacil y asistido del subscripto Actuario, a la venta en subasta pública y por precio superior al de la tasación practicada de fs. 50 vuelta a 55 y vuelta de los autos respectivos, de todos los muebles y útiles inventariados en los mismos.

Se previene: A) El mejor postor debrá consignar el 10 de su oferta en el acto de serle aceptada y B) Que la comisión legal del rematador será de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 24 de 1951. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.

$24.00 Dic.3-17296-v.dic.14.

ALCIDES CAMBRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz, y en el expediente: "SUCESION FAUSTO MARCOLINO ESCUDERO", (libro 15, No 561, folio 119), se hace saber: Que el día 29 de Diciembre entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la Villa de Lascano, (3.a Sección Judicial de este Departamento), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Alcides Cambre, asistido del señor Juez de Paz de dicha Sección, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 a las 10 y 15 minutos: Una fracción de terreno de chacra, situada en "Lascano", 3.a Sección Judicial de Rocha; padrón N.o 1294, compuesta de una hectárea 2748 metros cuadrados, que se deslinda. Al Norte continuación de la calle Larrañaga; al Este, Eduardo y Pedro Garra, (hoy Lugardino Techera); al Sur, terrenos del Municipio de Rocha y de José María Andrade; y al Oeste, terrenos del mismo señor Andrade. Tasada en la suma de un mil doscientos pesos. 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35 minutos: Un terreno solar con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en "Lascano", 3.a Sección Judicial del Departamento de Rocha; padrón N.o 585, compuesto de ochocientos metros cuadrados, que se deslinda así: Al Sur, con frente a la calle Rocha; al Norte, con terrenos de Ramón Perugorría; al Este, con Damián Pereyra y al Oeste, con Anarolina Moreno y Lía C. de Lantes. Tasado en ocho mil pesos y 3.o) De las 10 y 40 minutos en adelante: Los muebles y útiles, implementos de labranza y semovientes referenciados en este expediente.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere las bases establecidas precedentemente para los inmuebles. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada. C) Que las escrituras definitivas deberán ser otorgadas dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, los cuales deberán ser convenidos y abonados al señor Actuario, antes de otorgarse las mencionadas escrituras y E) Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado. — Rocha, Noviembre 27 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$96.00 Dic.3-17299-v.dic.20.

EDUARDO GIACOSA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "CARLOS M. BRUST y otros. Remate judicial. Lo. 12, Fo. 718, N.o 627", se hace saber que el día 22 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por el martillero don Eduardo Giacosa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.000.00, y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con lo edificado y mejoras, ubicada en la actual manzana Catastral 66, que forma parte del sitio esquina 3, de la antigua manzana 9 del 1er. Cuartel de esta ciudad, 1.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 386 —antes 40— con un área, según títulos de 1.133 mts.2 38 dms.2, y linda: 34 mts.2 36 al Sur de frente a la calle B. de Bengoa; igual extensión al Norte con Jaime de la Cruz Peña; 33 mts. al Oeste de frente a la calle Gral. Rivera e igual extensión al Este con Cándido Rondán.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 20 de su oferta, en garantía, al serle aceptada. 2.o Serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador, Impuesto Municipal. 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados y el bien se encuentra libre de hipotecas y gravámenes y de ocupates y se escriturará de imediato en esas condiciones. — San José, Diciembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$66.00 Dic.4-17389-v.dic.21.

GILBERTO COSTA FYNN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ECHEVEST. L.o 27; F.o 161". se hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Gilberto Costa Fynn, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta del bien empadronado con el N.o 3219 ubicado en la manzana N.o 235 de esta ciudad. compuesto según títulos de una superficie de 2.126 metros cuadrados. y según plano del agrimensor Mario Eduardo Bellini de Agosto de 1951. inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de Agosto de 1951. con el N.o 1080. dicho bien tiene una superficie de 2.011 metros 33 dms. cuadrados. El referido bien ha sido fraccionado en cinco lotes que a continuación se deslindarán. y serán sacados a la venta con las bases que se expresarán a continuación:

Lote N.o 1. compuesto de una superficie de 261 metros. 25 dms. que linda al Norte 9 90 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez: al Oeste 20.20 con frente a la calle Buenos Aires formando esquina con una ochava de 2 metros. 83 centímetros: al Sur 11.90 con la fracción N.o 2 del citado plano: y al Este con la fracción N.o 2, 22 metros, 5 decímetros. Base: $ 3.50 el metro cuadrado

Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 662 metros. 68 decímetros que linda: al Norte 17.05 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez y una línea de 11 90 con fracción N.o 1: al Sur. 28.38 con la fracción N.o 5; al Este, 32 12 con la fracción N.o 3; y al Oeste 10.30 con frente a la calle Buenos Aires Esta fracción contiene poblaciones. y será sacado a la venta con la base de $ 12.00 el metro cuadrado.

Lote N.o 3. compuesto de una superficie de 360 metros 43 decímetros cuadrados. que linda: Al Norte 8 metros de frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez: al Sur. 8 metros con José Gioia y Pablo L. Salvo: al Este 45.01 con la fracción N.o 4; y al Oeste 45.12 con las fracciones N.os 2 y 5. Base: $ 3.00 e. metro cuadrado.

Lote N.o 4. compuesto de una superficie de 359 metros. 56 decímetros cuadrados. que linda: al Norte 8 metros de frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 8 metros con Antonio Simaldoni y Pablo L. Salvo; al Este 44.90 con Antonio Simaldoni. Suc. de Margarita E. de Garrido y Pablo Risso: y al Oeste 45 01 con la fracción N.o 3. Base: $ 3.00 el metro cuadrado.

Lote N.o 5, compuesto de una superficie de 367 metros. 41 decímetros cuadrados, que linda: al Norte 28.38 con la fracción N.o 2; al Sur 28.15 con Orfilia Dotti y José Gioia: al Este 13 metros con la fracción N.o 3; y al Oeste 13 metros de frente a la calle Buenos Aires. Base: $ 2.50 el metro cuadrado

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador o compradores, los gastos de escrituración, certificados, etc. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. Y, 4.o) Que a los efectos de practicar dicha diligencia, han sido habilitados el feriado y horas necesarias. — Mercedes, Noviembre 19 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$192.00 Nov.18-16974-v.dic.15

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 10 de Diciembre actual, se efectuará en nuestras oficinas avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso) de 15 a 18 horas el pago de dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951, que fué aprobado por la asamblea general ordinaria el día 30 de Noviembre de 1951. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — El Secretario.

$5.40 Dic.5-17479-v.dic.7.

PELTZER S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el trece de Diciembre de 1951. en el local de la calle General Freire número 1208, a las diez horas treinta a efectos de:

A) Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1951 y decidir el destino a darse a las utilidades: B) Elegir un miembro titular del Directorio y tres suplentes y determinar si los Directores recibirán remuneración y en caso afirmativo. el monto de ésta: C) Designar dos asambleístas para que. junto con el Presidente de la asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma

Se recuerda a los señores accionistas que tara formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anticipación de tres días por lo menos a la fecha de la misma. — El Directorio.

$16.80. 1.oDic.-17164-v.dic.7.

LATINO AMERICA S. A DE FINANZAS
CONVOCATORIA

Cumpliendo lo establecido en el artículo 5.o de los estatutos el Directorio de "Latino América S. A." convoca a los señores accionistas de esta institución, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 del coriente mes, a las 10 horas en el local social de la calle Misiones N.o 1461. Se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general: cuenta de pérdidas y ganancias; distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio anual cerrado el 30 de Setiembre de 1951: 2.o) Nombramiento de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario del Directorio, aprueben y firmen el acta respectiva. Siendo éste el segundo llamado, el quórum lo forman las personas presentes en el acto. A los efectos de disposiciones vigentes los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría de la Institución hasta tres días antes del fijado a inscribir las acciones en su poder o certificados que las acrediten para su entrada a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — El Directorio.

CENTRAL METALURGICA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales. se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951. a las 9 y 15 horas. en el local de la compañía calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta de la asamblea anterior: B) Lectura y consideración de la memoria. balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1951: C) Distribución de utilidades: D) Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos: E) Elección de Directores titulares y suplentes (artículo 13 de los estatutos): F) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos. deberán depositar en las oficinas de la compañía con cinco días de anticipación. sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo. Noviembre 28 de 1951. — Augusto F. Ferrari. Secretario del Directorio.

$28.00. Dic.1.o-17161-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante escribano Vicente Pari, 8 de Mayo de 1951 don Jesús Castro y don Edmundo Penot disolvieron totalmente la sociedad colectiva de 18 de Octubre de 1937, que giraba bajo la razón "CASTRO Y PENOT", y disolvieron parcialmente en cuanto al socio Edmundo Penot la sociedad de capital e industria de 27 de Marzo de 1947, como socio capitalista tomando a su cargo activo y pasivo la expresada sociedad integrada por don Jesús Castro como socio capitalista (artículo 492 Código de Comercio). Acreedores e interesados en San José 873. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951.

$32.00 Nov.19-16352-v.dic.12.

ABBOTT LABORATORIES URUGUAY LIMITADA

CESION DE CUOTAS Y ACTUAL INTEGRACION

Por escritura que autorizó en esta ciudad, el 31 de Octubre último el escribano Diamantino Méndez, inscripta el 22 del corriente en el Registro P. de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno) con el N.o 117 del Lo. 6, en virtud de documentos otorgados en Chicago ante el notario Russel Baker, respectivamente el 20 y 22 de Octubre próximo pasado, se constató que: A) Abbott Laboratories de Illinois cedió una cuota a Abbott Laboratories International Company de Illinois B) Abbott Laboratories International Company de Delaware transfirió todas sus cuotas a Abbott Laboratories de Illinois; C) Que el capital de cien mil pesos está integrado actualmente por mil cuotas de cien pesos, pertenecientes: 999 a Abbott Laboratories de Illinois y una cuota Abbott International Company de Illinois. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951.

$24.00 Nov.30-17052-v.dic.12.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial S. A. para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día viernes 21 de Diciembre de 1951 a las diez y treinta horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. 2.o Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente. 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$24.00 Nov.30-17083-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Miñones N.o 452 esquina Joaquín Núñez a la señorita Isolda Berta Muglin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — JOSE MARIA MARTINEZ. — GUALBERTO MARTINEZ.

$12.80 Nov.23-16617-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nicolás Sergio, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Fernando Otorgués 1201, habiendo tomado éste posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE.

$12.80 Nov.24-16722-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que don LUIS JOSE ANTONIO ROSSI, vendió a la sociedad anónima "Luis J. A. Rossi S. A." el comercio de su propiedad ubicado en esta ciudad, calle Sarandí N.o 672. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose domicilio en el comercio expresado.

$20.40 Dic.3-17249-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuareim N.o 2071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 1490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

FIDES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del decreto del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1951, inscripto con el N.o 12 al folio 96 y siguientes del libro 23 de contratos sociales que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó entre los señores MIROSLAV RASIN y MAURICIO AESCHLMANN la sociedad "Fides Limitada". Domicilio: Agraciada N.o 1641. Plazo: Dos años a partir del 1.o de Noviembre de 1951, prorrogable automáticamente por períodos de dos años. Capital: Cinco mil pesos en efectivo aportados por partes iguales. Balance: 31 de Diciembre. Fondo de reserva: Legal. Administración: A cargo indistintamente de los socios. Objeto: Administración, representación, importación, fabricación, industrializacin, compra y venta de artículos en general. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

$24.00 Dic.3-17228-v.dic.14.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.

(I. L. D. U.)

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Industria Lanera del Uruguay S. A. (I. L. D. U.), para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 de Diciembre de 1951, a las dieciséis horas, en su local de la calle José de Béjar N.o 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Designación de dos Directores, seis suplentes, Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados del Banco donde las tengan depositadas, en las oficinas de la sociedad, calle José de Béjar N.o 2600, con cinco días de anticipación; en esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Leonardo M. Ordoqui. Presidente — Gervasio A. de Posadas Belgrano, Secretario.

$36.00 Dic.3-17252-v.dic.14.

MARTINO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se realizará en las oficinas de esta sociedad, Bartolomé Mitre 1410|14, el día 17 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto próximo pasado. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de cinco Directores y cinco suplentes para el nuevo período. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán depositar las acciones o los certificados bancarios correspondientes en la Secretaría de la sociedad, con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$28.00 Dic.3-17290-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI.

$24.00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Froim Wald y Moisés Leib Melnik mi parte en la sociedad. Acreedores presentarse en la misma Municipio 2463. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — ANTONIO KOT.

$8.00 Nov.30-17078-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel", Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de salón de te, chocolatería y venta de helados, ubicado en la calle Eduardo Acevedo No 1424, al señor Juan Valentín Castro. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — BEATRIZ AYRES NUÑEZ. — Juan V. Castro.

$20.40 Dic.3-17242-v.dic.22.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

De acuerdo a los artículos 18 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria y se realizará el día 17 de Diciembre de 1951 a las 17 y 30 horas en la sede del Banco, calle 25 de Mayo 509, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas escrutadores, a fin de cumplir los cometidos prescriptos por el artículo 25 de los estatutos sociales. 2.o Proyecto de reforma general de estatutos propuesto por el Directorio. 3.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 32).

Nota importante: De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, esta asamblea sólo se reputará constituída mediante la concurrencia de más de la mitad del capital integrado, pudiendo tomar resolución por simple mayoría de votos. Los señores accionistas para formar parte de la asamblea, deberán inscribir sus acciones en las oficinas del Banco y dentro de su horario, desde la fecha hasta las 17 horas del día 12 de Diciembre de 1951 (artículo 20). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951.

$24.00 Dic.5-17422-v.dic.11.

$12.60 Dic.4-17402-v.dic.6.

WENZ Y CIA. (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.o 18 de los estatutos de la sociedad Wenz y Cía. (Uruguay) S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 10 horas en el local de la Sociedad avenida General Rondeau N.o 2165, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Examinar, aprobar o modificar el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951. 2.o) Resolver la distribución de las utilidades. 3.o) Determinar la remuneración del Directorio. 4.o) Aumentar el capital. 5.o) Elegir un nuevo Directorio de dos miembros por el término de tres años. 6.o) Elegir un Síndico titular y un suplente por el término de un año. 7.o) Designar dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea general ordinaria deberán depositar en las oficinas de la Sociedad tres días antes de la reunión, las acciones que posea o bien un certificado de su depósito en una institución bancaria.

$24.00 Dic.5-17366-v.dic.11.

BARRACA AMERICANA S. A.

(Antes "Hufnagel, Plottier y Cía.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 775, (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. B) Distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de dos suplentes.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado, o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Directorio.

$12.00 Nov.23-16701-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que venderé a don Carlos Laureano Acosta mi comercio situado en la calle Ortiz de Zárate N.o 4089, ramo de almacén, frutas, verduras y bebidas. Presentarse acreedores en dicho comercio. — MARIANA GRISELDA OTERMIN DE ACOSTA.

$12.80 Dic.1.o-17179-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Figueroa Rovira el bar y bebidas alcohólicas establecido en José Martí 3407, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — JOSE RAMON OLIVERA IZQUIERDO. — MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE OLIVERA.

$19.20 Nov.24-16721-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel A. Birriel y Armando Rial, la fonda y bebidas alcohólicas sita en la calle César Díaz 1356 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA DEL CARMEN POMBO RAMIRO DE FERNANDEZ. — Manuel A. Birriel. — Armando Rial

$12.80 Dic.5-17411-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Se pone en conocimiento del Comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la avenida Lezica N.o 5802 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Hugo Acosta. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELICIANO ACOSTA MOREIRA. — JOSEFA GURIDI DE ACOSTA. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951.

$19.20 Dic.5-17394-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intrviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Rómulo Ramón Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y comestibles poseo en la calle Besares 3500 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el comercio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — PEDRO AIDINIAN. — ROSA S. DE AIDINIAN.

$19.20 Dic.5-17420-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Rondan el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Yaguarón 1151 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — TERESA BELSITO DE TARTABINI. — ENRIQUE TARTABINI. — JOSE HERNANDEZ. — Miguel Angel Rondan.

$12.80 Dic.5-17413-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina de Balances O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. — Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras a los señores Victorio Gravano y Angel Delmonte, calle Ituzaingó 1510. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FEDERICO BROGNO. — JOSE GAGGERO. — VICTORIO GRAVANO. — ANGEL DELMONTE

$13.60 Dic.4-17339-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas ubicado en Nueva Palmira, 4.a sección policial del Departamento de Colonia, al señor Otilio E. Oliver. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Nueva Palmira, 23 de Noviembre de 1951. — GUMERSINDO ORTEGA.

$24.00 Nov.30-17108-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que el señor Angel Vázquez se retira de la firma Vázquez y Cía., instalada con panadería en Nicaragua número 2412, de esta ciudad, pasando a integrar parte de la misma el señor Miguel Angel Machín. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — ANGEL VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ. — ORLANDO VAZQUEZ. — MIGUEL ANGEL MACHIN.

$20.40 Dic.4-17333-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que de acuerdo con la cláusula tercera de nuestro contrato de sociedad, celebrado en fecho 1.o de Diciembre de 1947; el 30 de Noviembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "JULIAN DARRE Y CIA." y con domicilio en la calle Juncal 1384|86, ha finiquitado el plazo de duración de la misma, quedando el socio colectivo Julián Darré, como liquidador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$24.00 Dic.5-17378-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel", Soriano 1146, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H. de Landes. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes. — JULIANA A. DE ELIAN.

$24.00 Dic.3-17241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramona Salgado de Atan y Ramon Salgado el café, bar y billar sito en la calle Carlos M. Ramirez 702 según ley 26|9|904, inteviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — MODESTO TRINIDAD. — Ramona Salgado de Atan. — Ramón Salgado.

$12.80 Dic.5-17412-v.dic.24.

RAMBLA HORIZONTAL S. R. L.

Por contrato privado de fecha 18 de Junio de 1951, se constituyó la sociedad "Rambla Horizontal S. R. L." inscribiéndose el contrato el 5 de Julio del mismo año con el N.o 48, folio 149 y siguientes del libro 5 de contratos sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Capital: $ 36.000.00, totalmente integrado, dividido en 72 cuotas de pesos 500.00 cada una. Socios: ADOLFO CERANTES, HORACIO GARCIA LAJOUNY, KONSTANTY BANASIEWICZ y RAUL A. SICHERO, con partes iguales de capital. Objeto: Construir apartamentos y ventas por régimen ley 10.751; realizar toda actividad comercial, administración de propiedades, compras y ventas por cuenta propia o ajena, integrar otras sociedades, comercios e industrias y realizar cualquier operación con bienes muebles e inmuebles. Carácter y firma: Limitada, denominación la expresada. Duración: Dos años a contar de la fecha del contrato, prórrogas automáticas y sucesivas por un año más cada vez. Administración: Los cuatro socios. Uso de la firma: Sichero y García. Balances: Los 30 de Octubre de cada año, el primero ese día y mes de este año. Fondo de reservas: 5 o|o de las utilidades líquidades hasta alcanzar el 35 o|o del capital. Distribución de utilidades: Banasiewicz y Sichero 1|3 cada uno, Cerantes y García 1|6 cada uno. Fallecimiento, incapacidad e inhabilitación. Continúa la sociedad. Liquidación: Conforme al Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.

$40.00 Dic.5-17463-v.dic.17.

CESION DE CUOTA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que extendida el 10 y firmada el 15 de Julio de 1950, autorizada por el escribano Ricardo Paysse Rolando, (Copia inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 317 del folio 829 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales) don ERNESTO CELMI y su esposa doña LUCIA DOTTE, cedieron la cuota social que les correspondía en la Sociedad Celmi Limitada a favor de los señores José Celmi, Naurelino Roza, Lucien Lesieur, José M. Durán Guani y Romeo A. Ruvertoni, Cumpliendo el decreto-ley N.o 8.992 se hace esta publicación.

$20.00 Dic.5-17393-v.dic.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según escritura otorgada el 27 de Noviembre del corriente año ante el escribano José M. Durán Guani, ha quedado disuelta y extinguida desde el primero de junio último la SOCIEDAD VENLENROB (MONTEVIDEO) LIMITADA que se constituyó en escrituras que el nombrado escribano autorizó el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete entre los señores Enrique O. Roberts, Tomás A. Owen, Hartley E. Clisby y Carlos Rydstrom; por la escritura de disolución los tres primeros cedieron y transfirieron a favor del señor Rydstrom todas las cuotas, derechos y acciones que les correspondían en dicha Sociedad, quedando dueño absoluto y exclusivo del activo y a cargo del pasivo el señor Carlos Rydstrom, quien continuará las operaciones comerciales que fueron objeto de la Sociedad a su solo nombre, pudiendo establecer el aditamento de sucesor de Venlenrob (Montevideo) Limitada. En cumplimiento del decreto-ley N.o 8.992 se hace esta publicación.

$28.00 Dic.5-17392-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Félix Bonora Monza, vendió al señor Francisco Alvaro Guichón Vidal, la parte indivisa (50 o|o) que le corresponde en el comercio que en el ramo de panadería, fiambrería y comestibles, posee en sociedad con el señor Miguel Egea Pérez, en esta ciudad, calle Guadalupe N.o 2159. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino calle Buenos Aires 500. — Montevideo Noviembre 19 de 1951. — JUAN FELIX BONORA MONZA — Francisco Alvaro Guichón Vidal. — Miguel Egea Pérez.

$32.00 Nov.24-16781-v.dic.18.

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio resolvió convocar a asamblea general extraordinaria, para el día 17 de Diciembre próximo a la hora 10 en su local social, calle Ituzaingó N.o 1389, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Proceder a la votación de la "modificación de estatutos", propuesta por el Directorio. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. Para poder concurrir a ella, deberán depositarse las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 10 de Diciembre próximo, inclusive. — El Directorio.

$12.00 Dic.3-17336-v.dic.7.

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Mercado Olivarero del Uruguay S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Diciembre próximo, a la hora 9, en su sede social calle Ituzaingó N.o 1389, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria del Directorio 2.o) Balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5.o y 6.o ejercicio. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Dividendos a distribuirse entre los accionistas. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir a ella, deberán depositarse las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 10 de Diciembre próximo, inclusive. — El Directorio.

$24.00 Dic.3-17337-v.dic.12.

AERO CLUB DE MELO

LLAMADO A LICITACION

El Aero Club de Melo, llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un avión para instrucción, de acuerdo con las bases que se encuentran en la Dirección de Aeronáutica Civil, calle Piedras 437 (Montevideo), y en la Secretaría de la institución, 25 de Mayo 711 (Melo).

Las propuestas serán recibidas en la Dirección de Aeronáutica Civil hasta el 9 de Diciembre próximo a las 9 horas y abierta en la misma, a las 9 y 30 horas del mismo día.

$12.80. Nov.29-16996-v.dic.7.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Diciembre de 1951, a las 17 horas en la sede del Banco, Avda. Uruguay 1058 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos aciconistas para firmar el acta (artículo 25 de los estatutos). 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. 3.o Distribución de utilidades: 4.o Designación de Síndico y suplente, para el ejercicio 1951 - 52 (artículos 49 y 16 de los estatutos). 5.o Resolver sobre la incorporación definitiva de la Comisión Asesora al mecanismo del Banco (artículo 66 de los estatutos). 6.o Reglamento de elecciones. — Artículo 21 de los estatutos sociales: Para tomar tomar en las asambleas los señores accionistas deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Carlos Guimarey, Presidente — Nicolás Marmo. Secretario.

$27.60 Dic.3-17240-v.dic.7.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en sus oficinas calle Zabala 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al trigésimo sexto ejercicio social, e informe del Síndico. 2.o Elección total del Directorio, titular y suplente. 3.o Elección de Síndico, titular y suplente. 4.o Remuneración del Directorio y Síndico. 5.o Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 18 de Diciembre de 1951. — El Secretario.

$10.00 Dic.5-17355 v.dic.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CASILDA MARTINEZ DE MORENO prometió vender café y bar "Perla de Cuba" sito en Dante 1921, a Domingo Ramos y Carlos Enrique García. Acreedores mismo comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 9|951. — Casilda Martínez de Moreno.
$16.00 Nov.14-16068-v.dic.6.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Eugenio H. Bocallini, manzana 58, solar 20, padrón 809; Antonio José Carbonaro, manzana 124, solar 4, padrón 1.681, la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.
$18.00 Nov.20-16414-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "INDUSTRIALIZADORA DE LINO LTDA." ha entrado en liquidación previa a su disolución. Acreedores presentarse en Misiones N.o 1408, primer piso, —Estudio Dr. Sotelo— de 15 a 17 hs. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Industrializadora de Lino Ltda.
$16.00 Nov.14-16066-v.dic.6.

COMIN, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio económico, que se realizará el próximo diecisiete de Diciembre a las 14 horas en el local de Administración de la Sociedad, calle Rincón 487 (10.o piso), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Someter a aprobación la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al cuarto ejercicio económico, previo estudio; 2.o Elegir Presidente y Vocales; 3.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 25 de los estatutos).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario sustitutivo en el local referido hasta el día antes del fijado para la realización de la asamblea (artículo 22 de los estatutos). — El Directorio.
$10.80 Dic.4-17335-v.dic.6.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera Uruguaya", para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el 10 de Diciembre de 1951 a las nueve horas en el local social de la sociedad calle Treinta y Tres N.o 1420 escritorio 17, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al décimo ejercicio económico. 2.o) Disposición de utilidades. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente. 6.o) Designación de dos asambleístas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean o el correspondiente certificado bancario con tres días por lo menos de anticipación a su celebración de acuerdo al artículo 24 de los estatutos. — El Secretario.
$28 00 Nov.29-17000-v.dic.11.

EXTRAVIO DE LIBRETA DE AHORRO

Extravié libreta Ahorro Banco República, Casa Central, a nombre de MAXIMO A. LUZARDO, calle Joaquín Artigas 3964. — Montevideo, Noviembre 24|951.
$4.00 Nov.28-16939-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657, de esta ciudad. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR. — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO.
$13.60 Dic.4-17334-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Lucía Díaz de Mestre, el comercio de mercería y Confecciones, calle Municipio 2428 bis. Acreedores es el mismo comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 22 Noviembre 1951. — MARIA MANUELA FEDERICO DE HERRERA. — FRANCISCO CARLOS HERRERA AREVALO.
$16.00 Nov.30-17074-v.dic.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 15|X|1951, ante el escribano C. A. Denby, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social "Menfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios Nélida Sarrasqueta de Mendaro, Juan Carlos González y Roque Bautista Mario Fortini. Plazo: 2 años; prorrogable automáticamente por períodos iguales. Capital: $ 21.000.00, aportados en mercaderías por partes iguales. Administración y uso de la firma social: a cargo indistinto de cualquiera de los socios o de uno o más gerentes, también indistintamente. Objeto: representaciones, importación y exportación de artículos y productos de la industria nacional o extranjera y afines y efectuar toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles. Domicilio actual: Rincón 454 (escritorio 216) Inscripción: Registro Público de Comercio (Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno). N.o 9, Fo. 73. T. 23 del Registro de Contratos.
$24.00 Dic.4-17343-v.dic.15.

SOCIEDAD AGRICOLA IMPORTADORA DE FRUTAS LIMITADA

Por escritura autorizada el 23 de Noviembre de 1951 por el escribano Alberto Real de Azúa, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el número 4, al folio 11 del libro 7: Héctor Omar Montemurro, José Iaccarino, Saveriano Bello, Domingo Spera, Luis Di Matteo, Natalio Bernini, Lorenzo Camejo, Domingo García, Alberto Girometta, Pedro Vita, José Crudo, José D. Scalone, Pablo Delfino, José Mónaco, Ruben Di Matteo, Luis Enrique Mezzetta Rocca, Vicente Caporale y Vito Peluso constituyeron la "Sociedad Agrícola Importadora de Fruta Limitada", para la importación y descarga de bananas consignadas al país. Plazo: dos años. Capital: $ 18.750.00. Domicilio: Montevideo. Dirección y administración a cargo de un Directorio integrado por los señores Luis Di Matteo, Mezzeta Rocca, Bello, Bernin y Peluso.
$20.00 Dic.4-17313-v.dic.15.

SARDA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio de esta sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 inciso A) de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas, para considerar la siguiente orden del día:

Informe del Directorio relativo a la paralización de los negocios, de conformidad con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 2 de Julio del corriente año. — Para el caso de que la asamblea acordase la terminación de los negocios, nombramiento de la Comisión a que se refiere el artículo 55 de los estatutos En este caso, se hace necesaria la concurrencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital. (Artículo 54 inciso C). Dicha asamblea tendrá lugar en el Cetnro Industrial y Comercial de San José el 21 de Diciembre a la hora 19. Se recuerda: A) Que para poder assitir a las asambleas, es necesario depositar con tres días de anticipación, las acciones en las Oficinas de la Sociedad. B) Que por tratarse de una asamblea extraordinaria es necesaria la asistencia de accionistas que representen la mitad de las acciones integradas. C) Que en caso de no haber número en la primera convocatoria, la asamblea se llevará a efecto en la segunda, con el número de accionistas que concurran, para la cual deberán practicarse nuevas publicaciones. — El Directorio.
$54.00 Dic.4-17391-v.dic.21.

PUNTA BALLENA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre de 1951 a las 17 horas en el local de la Bolsa de Comercio, Misiones número 1400, para tratar la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6.o ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1951 e informe del señor Síndico. 2) Elección de siete Directores titulares. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Ratificación por la asamblea de la fecha de convocatoria de la misma. 5) Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio (artículo 12 de los estatutos).

El artículo 11 de los estatutos dispone que para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite haberla depositado, a los efectos de la asamblea, en uno Banco o casa bancaria del país o del extranjero o en la sede de la Sociedad con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$24.00 Dic.4-17344-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que por vencimiento del contrato social queda disuelta la sociedad FANNY S. DEOSIN y FRIDA K DE MENKUS, que giraba en esta plaza bajo la razón social "Orión - Modas" en el ramo de Casas de Modas, continuando en giro, bajo la misma razón, la señora Fanny S. de Osin. — Acreedores: 18 de Julio 2040 B. — Montevideo Noviembre 17|1951.
$19.20 Nov.28-16929-v dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Republica Ibañez de Martiarena y Ubaldo Martiarena el almacén, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Republica 1660 según ley 26 9 904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951 — MANUEL LORES. — CARMEN MATO DE LORES. — Republica Ibañez de Martiarena. — Ubaldo Martiarena.
$20.40 Nov 28-16889-v.dic.17.

EXPRINTER S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951 2.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los que terminan su mandato y elección de un cuarto Director 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que subscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la sociedad, sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Arnaldo Arabehety, Presidente. — J. Enrique Supervielle, Secretario.
$48.00 Nov.29-16998-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada a los señores Aquiles Albornoz y Terencio Ibarra por el despacho de bebidas alcohólicas sito en calle José M.a Guerra N.o 3703 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Félix Martínez. — Américo Martínez.
$19.20 Nov.29-17002-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad "ALVAREZ, FUERTES Y COMPAÑIA S. C." que gira en esta ciudad en el ramo de Hotel, Restaurant y Anexos, separándose el socio Santiago Serafín Fuertes, tomando a su cargo el activo y pasivo lo demás socios. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Minas, Noviembre 14 de 1951. — Júpiter Garreta, — Juan Carlos Cabrera. — Sabino Alvarez. — Santiago Serafín Fuertes.
$21.60 Nov.28-16940-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi almacén y despacho de bebidas alcohólicas calle Verdi N.o 4335 al señor Julio Vega Acreedores presentarse en Ituzaingó 1512 apartamento 28, lunes a viernes de 17 a 19 horas. — HILDA O. DEL PINO DE DELGADO.
$16.00 Nov.26-16771-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hago saber que prometí vender el comercio de "Pensión Familiar" situado en la calle Colonia N.o 1954. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — ROSA SILVA.
$16.00 Nov.28-16948-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad, calle Ituzaingó 1590. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catafiy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE.
$4.00 Nov.28-16700-v.dic.20.

ARENERA "ING°. SANTIAGO A. CALCAGNO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 17 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América N.o 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio para capitalizar reservas hasta una cantidad igual al 10 o|o del capital realizado, emitiendo las acciones correspondientes, las que serán distribuídas a prorrata entre los señores accionistas; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación o los certificados correspondientes expedidos por Bancos.

$36.00 Nov.27-16957-v.dic.14.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.
INDUSTRIAS UNIDAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA
(Montevideo)
Asamblea general ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre del corriente a las 17 horas, en el local social, Avenida Uruguay N.o 975, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, por el ejercicio 1950|951. 3.o) Elección de cuatro titulares y ocho suplentes. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad a lo que dispone el artículo 32 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco), en la Gerencia de la sociedad, Avenida Uruguay N.o 975, con una anticipación de tres días por lo menos, cerrándose el registro el día diez de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

$48.00 Nov.26-16807-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a José María Giani el comercio que en los ramos de bodega y empresa de obras giraba en esta ciudad — Florida, Octubre 24 de 1951. — LORENZO GIANI.

$13.60 Nov.26-16842-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que con fecha Octubre 30 último he vendido a Leoncio Díaz mi parte en el comercio que explotábamos en el ramo de taller de gomería, instalado en esta ciudad, Calleros 1063. Los acreedores presentarse escribanía de Gabriel Musto Baleta. Independencia 656. — Florida, Noviembre 19 de 1951. — CESAR RODRIGUEZ. —.

$13.60 Nov.26-16843-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta a la señorita María Mercedes Moratorio el comercio de farmacia, "Farmacia Mangino" ubicado en la calle Uruguayana 3501. Acreedores escribanía Pérez Montebruno, Lima 1363. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — IRMA JARA DE MANGINO.

$13.60 Nov.26-16816-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Humberto Cambrilla las existencias de mi casa de comercio sita en calle 19 de Abril N.o 1585 de esta ciudad siendo de mi cargo el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Noviembre 14 de 1951. — ENRIQUE TORTEROLO. — Humberto Cambrilla.

$24 00 Nov.22-16601-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que la firma "Calixto González y Dutra", ha prometido vender a Oscar Russo, la casa de comercio "El Puente" con giro en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 1 al 5. Se hace cargo del activo y pasivo el promitente comprador. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — CALIXTO GONZALEZ. — RODOLFO DUTRA. — Oscar Russo.

$24.00 Nov.24-16752-v.dic.12.

BRITOS Y FOLGAR HERMANOS LIMITADA

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 26 de Octubre de 1951 por el escribano don Ramiro Más y Pardo, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CLODOMIRO BRITOS MORALES, RAMON HUMBERTO FOLGAR RAMOS y GUMERSINDO SAUL FOLGAR RAMOS, con el objeto de fabricar, elaborar y vender bebidas gaseosas o carbonatadas, así como realizar todos aquellos negocios y operaciones comerciales que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto principal. El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir del 31 de Julio de 1951, prorrogable por períodos de cinco años. El domicilio legal de la sociedad se constituye en el Pueblo 25 de Mayo (Departamento de Florida), pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. El capital social se fija en $ 90.000.00, dividido en cuotas de $ 500.00 cada una aportados en la siguiente forma: Clodomiro Britos, pesos 47.000.00; Ramón Humberto Folgar Ramos, $ 21.500.00 y Gumersindo Saúl Folgar Ramos, $ 21.500.00. El capital ha sido integrado en su totalidad en especie. La administración estará a cargo del Directorio. El primer Directorio está integrado por los señores Clodomiro Britos Morales, Ramón Humberto Folgar Ramos y Gumersindo Folgar Ramos El ejercicio económico será cerrado el 31 de Agosto de cada año. Las utilidades se distribuirán en forma proporcional al aporte de capitales, luego de hacerse las deduciones para reservas y porcentajes a Directores. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida el día 9 de Noviembre de 1951, con el N.o 234 al folio 728. — 25 de Mayo (Isla Mala), Noviembre 19 de 1951. — (Florida).

$48.00 Nov.26-16841-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he contratado enajenar a doña Luzmila Dutrey de Cavallaro, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Comodoro Coé 3951. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — MARDIROS TCHOULLOUYIAN.

$19.20 Nov.22-16559-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a Juan Carlos Macaría el comercio de almacén y lechería sito en Montevideo, calle Junta Económico Administrativa 2050. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. — WALDEMAR PEREIRA. — MARIA DELLA MACARIA DE PEREIRA.

$13 60 Nov.20-16431-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ambrosio R. Caimi prometió en venta a Carlos M. Ferrari su comercio de carnicería sito en la calle Simón Martínez 4112. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Oficinas Brusco: Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — AMBROSIO R. CAIMI.

$13.60 Nov.27-16882-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar M. Irigoyen prometió vender a Amanda V. de López la provisión de la calle Conciliación 4214. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Oficinas Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — OSCAR M. IRIGOYEN.

$13.60 Nov.27-16881-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha cinco del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad y que giró bajo la razón social de "Fassanello y Rabiller" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio Víctor Rabiller. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — ANGEL FASSANELLO. — Víctor Rabiller.

$16.00 Nov.24-16758-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AMERICO MARIANO ESPARRAGOSA y BLANCA DURAN DE ESPARRAGOSA, prometieron vender a Gustavo y Humberto Tomeo Ibarra y Juan Eduardo Berch Díaz el establecimiento que poseen en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas denominado "Despensa Brasilera", sito en 25 de Mayo 546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus cuentas por duplicado en la Escribanía de Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardello, 25 de Mayo 477, escritorio 36 dentro de 30 días.

$24.00 Nov.27-16860-v.dic.20.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
SOCONEX (URUGUAY) LIMITADA

Por contrato privado de fecha 9 de Noviembre de 1951, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Soconex (Uruguay) Limitada" con sede en la calle 25 de Mayo 233, integrada por David Levy y Guillermo Pasztenak, de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) dividido en 10 cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden ocho cuotas al señor D. Levy y 2 cuotas al señor G. Pasternak. — Objeto: Importación, exportación, ventas al por mayor, industrialización y comercialización de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, así como representaciones y comisiones en general — Directores-Administradores: Los dos socios. — Uso de la firma: Ambos socios indistintamente. Exlusión de garantías ajenas al giro social. — Plazo: Hasta el 31 de Octubre de 1953, con prolongación automática. — Ejercicio: 1.o de Naviembre a 31 de Octubre. Este contrato se ha inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 22 al Folio 130 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos con fecha 24 de Noviembre de 1951

$32.00. 1.oDic.-17195-v.dic.13

FARINA IMPORT LIMITADA

El 22 de Noviembre de 1951, Vitalis Petcho, Jacques Petcho, Bernardo Sas y Edgard Michel Levy, constituyeron "Farina Import Limitada", domicilio: Misiones 1475. Montevideo; Razón social: Farina Import Limitada; plazo: 10 años prorrogables; capital: $. 300.000.00 (trescientos mil) moneda uruguaya, integrado el cincuenta por ciento; aportes: Vitalis Petcho $ 30.000.00; Jacques Petcho, $ 30.000.00; Bernardo Saas, $ 45.000.00 y E. M. Levy, $ 45 000 00 (integrados); Dirección y Administración: A cargo de cuatro socios, actuando con dos indistintamente en forma conjunta: Ejercicio Económico, 31 de Diciembre de cada año; Inscripción Registro Comercio (J. L. de 1.a I. en lo C. de 2.o turno: 27 de Noviembre de 1951. — Se hace esta publicación a los efectos de la ley número 8 992. — Enrique Escardó, escribano certificante.

$20.00. Dic.1.o-17126-v.dic.14.

MOLINOS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores aciconistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Diciembre de 1951, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 2.o Informe del Síndico. 3.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 10.o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951. 4.o Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 11.o y 12.o ejercicios. 5.o Designación de Síndico y dos suplentes para el 11.o y 12.o ejercicios. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad cinco días antes de la fecha de la asambea (artículo 38), o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 3, 4, y 5 de Diciembre próximo. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1942). — San José, 19 de Noviembre de 1951. — Ramón Pérez, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

$46.80 Nov.30-17060-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi", que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar, (Maldonado). Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (San Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.

$24.00 Dic.1.o-17208-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se ha rescindido totalmente el compromiso de compraventa que referente a la panadería sita en la calle Suecia N.o 1950 de esta ciudad, habían celebrado el señor Argemiro Pérez y los señores Ramón Bello y Ricardo Pardo, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Pérez. Acreedores de Bello y Pardo en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — Argemiro Pérez. — Ramón Bello. — Ricardo Pardo.

$19.20 Dic.1.o-17144-v.dic.20.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 21 de Diciembre de 1951 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

$30.00 Nov.30-17084-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometido vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Firmado: MANUEL ALONSO.

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Gladiador Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Gladiador Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de "Gladiador Sociedad Anónima".

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Gladiador Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a contar del día primero de Junio de 1951 pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el exterior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, formado por dos mil acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. Los aumentos de capital se harán observando las demás disposiciones estatutarias o legales y en la misma forma que la integración original Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsimil. En caso de pérdida o substracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente

Art. 5.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) del artículo doce.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante le término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de tres miembros es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la sociedad. En consecuencia sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, actuando dos Directores conjuntamente: B) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia, vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con Bancos del país o del extranjero con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías, que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma; D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, y dictar todos los reglamentos internos. E) Nombrar, trasladar o separar de su puestos a todos los empleados de la sociedad; F) Nombrar Administradores, Gerentes o Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambie el mismo, si no son revocados expresamente; G) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinas; H) Adquirir, vender, arrendar o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías y Bancos particulares y oficiales; I) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora, demandada o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudiciones, pedir y votar quiebras; J) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales; K) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impide el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas, dan derecho a un voto con eles

limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 16. Las asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes el vencimiento de cada ejercicio, se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación, y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en la ley número 3545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese sólo efecto; se requiere para que la misma pueda constituirse un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 21. La reforma de estos estatutos pertenece, en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberán citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de utilidades y Fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones; la asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, el Directorio los podrá considerar prescriptos y hacerlos pasar a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. El primer Directorio, será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): José Luis Fossati, Pablo R. Fossati.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores José Luis Fossati, casado, y Pablo Roberto Fossati, soltero, ambos mayores de edad, orientales y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a primero de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno Hay un signo. — Dante Russo Neves, Escribano.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio o estos efectos en la calle Ituzaingó 1309 apartamento 7, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos de "Gladiador Sociedad Anónima", aprobado el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado desde ya, a sus efectos, que esta sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda el artículo 7.o de la ley de 24 de Junio de 1948. Saludo al señor Ministro muy atentamente — (Fdo.): Pablo R. Fossati (Credencial Cívica A.I.A. N.o 4119).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 8 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Gladiador Sociedad Anónima", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Julio M. Perdomo, Subdirector.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "Gladiador Sociedad Anónima" de esta Capital, pues no contraría nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos; oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 12 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Gladiador" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones comerciales, financieras, industriales y con toda clase de bienes muebles e inmuebles, 2.o) Su capital autorizado será de doscientos mil pesos y podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000 000.00) por el Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de "Gladiador Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 14 de 1951. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Gladiador" habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándoseles personería jurídica. II) Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la matrícula de comerciante (Código de Comercio artículo 32 y 407). III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Gladiador Sociedad Anónima". B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la sociedad es el arriba expresado. D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor teniendo un capital autorizado de $ 200.000.00. Por todo lo expuesto, al señor Juez, pido: 1.o) Que se tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2.o) Que previo los trámites correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la matrícula de comerciante. 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

N.o 13882. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Por presentado constituído domicilio y acreditada la personería jurídica. Vista al Ministerio Público. — Al petitorio 3.o) como pide — (Fdo.): Landa. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4045 — Entrada 11 de Setiembre de 1951. — Salida 12 de Setiembre de 1951.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos — Montevideo, Setiembre 11 de 1951 — (Fdo.): Julio C. Espínola.

N.o 14635. — Montevideo, Setiembre 15 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada Remítase al Registro de Comercio, háganse las publicaciones de estilo y acreditada con los ejemplares respectivos líquídese y repóngase el sellado expídase testimonio, remítase al Registro de Comercio para la inscripción en la matrícula devuélvase recaudos y archívese. — (Fdo.): Pizurina. — Alfredo L. Llugain. — Montevideo, Octubre 10 de 1951. — Se inscribió con el N.o 37 al folio 218 del libro 19 de contratos. — Conste. — Pereira. A los efectos legales hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Alfredo L. Llugain.

$198.00.—16711.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Solicitud de inscripción de estatutos de "Belgrano Sociedad Anónima"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público

que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Belgrano Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION DE "BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA". — ESTATUTOS.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Belgrano Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar del día quince de Mayo de 1951, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicas, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional, formado por dos mil acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo; los aumentos de capital se harán observando las demás disposiciones estatutarias o legales y en la misma forma que la integración original. Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 por ciento anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo dejarse constancia de ello en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 5.o En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 6.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos, en caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia do suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) del artículo doce.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares accionistas de la sociedad, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso esta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8.o Los Directores son reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 9.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de tres miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 12. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la sociedad. En consecuencia sus atribuciones son: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, actuando dos Directores conjuntamente; B) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades, pudiendo en consecuencia vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, girar, cheques contra fondos en depósito o en descubierto abrir cuentas corrientes con bancos del país o del extranjero, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías, que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; C) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio o bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma; D) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos; E) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; F) Nombrar administradores, gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales, con amplitud o limitación de facultades, y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo si no son revocados expresamente; G) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; H) Adquirir, vender, arrendar o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías y Bancos particulares y oficiales; I) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora, demandada o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; J) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales; K) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa.

Art. 13. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario, quienes harán cumplir sus resoluciones y los presentes estatutos.

Art. 14. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 15. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 16. Las asambleas generales, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad. En las asambleas sociales, cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas, dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 17. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administraciones del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 18. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentadas por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescrito anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 19. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas, ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido por la ley número 3.545 mientras no sea derogada.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 21. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se

requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 22. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrá ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las amplias facultades

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 23. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo diez y ocho y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo veintiuno.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 24. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada " Fondo de Reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones; la asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 25. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, el Directorio los podrá considerar prescriptos y hacerlos pasar a engrosar el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 26. El primer Directorio, será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 27. Quedan comisionados los fundadores señores contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.:) José Pedro Damiani. — José Luis Fossati y Pablo R. Fossati.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y que pertenecen a los señores contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati, casados y Pablo Roberto Fossati, soltero, todos orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los interesados, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello: Dante Russo Neves, escribano. — Hay un signo. — (Fdo.:) Dante Russo Neves, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Ministro, digo: Que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de Belgrano Sociedad Anónima, aprobado el 15 de Mayo de 1951, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro, para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería jurídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado, desde ya, a sus efectos, que esta sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda el artículo 7.o de la ley de 24 de Junio de 1948. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Pablo R. Fossati. — C C. AIA 4119

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo..) Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 21 de Junio de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de Belgrano S. A., pasa en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Mantiene el Fiscal con respecto a la forma de determinar el objeto social, artículo 2.o y a la privación del derecho del voto a los accionistas preferidos, artículo 3.o, inciso D), la opinión expuesta en dictámenes número 914-43 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamerican S. A." y número 1629-45 de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del "Frigorífico Uruguayo S. A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas reconociendo a la "Belgrano S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos público en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1951 — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación "Belgrano", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la explotación de toda clase de bienes muebles y|o inmuebles y la realización de operaciones financieras en general; 2.o) Su capital autorizado será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) previo aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: El Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, observó la forma de determinar el objeto social y la privación del derecho al voto a determinada categoría de accionistas. Respecto al primer punto, el Poder Ejecutivo sostiene que la exigencia del artículo 406 del Código de Comercio no es incompatible con la pluralidad de giros o renglones que abarque el objeto social siempre que aquellos estén concretamente determinados, como ocurre en el caso a estudio. En cuanto al segundo, se reitera la tesis que expresa que, en ausencia de normas legales y reglamentarias que prohiban el voto privilegiado en las sociedades anónimas, rige al respecto la libertad conferida a las partes contratantes por el artículo 420, inciso 1.o del Código de Comercio que establece: "Los estatutos designarán la forma en que hayan de votar los socios"; 2.o Los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado señor Asesor, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Belgrano Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento, entendiéndose que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 7 de 1951. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Belgrano", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; II) Que en mi carácter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los estatutos sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda lo Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina Belgrano Sociedad Anónima; B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de lo sociedad, es el arriba expresado; D) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 200.000.00. Por todo lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o Que se tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio; 2.o Que previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.:) Pablo R. Fossati. — Número 13.888. — Montevideo, Setiembre 4|51. — Por presentado, acreditada la personería y constituído domicilio. De la gestión iniciada: Vista al Ministerio Público. Al petitorio 3.o) como pide. — (Fdo.:) Alfredo A.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno.—Número 4.046. — Entrada 11 de Setiembre de 1951. — Salida 12 de Setiembre de 1951. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Setiembre 11 de 1951. — (Fdo.:) Julio C. Espínola. — Número 14.634. — Montevideo, Setiembre 15|1951 — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de estatutos solicitada. — Remítase al Registro de Comercio, háganse las publicaciones de estilo y acreditada con los ejemplares pertinentes, liquídese y repóngase el sellado, expídase testimonio, remítase al Registro de Comercio para su inscripción en la Matrícula, devuélvanse recaudos y archívese. — (Fdo.:) Pigurina. — Montevideo, Octubre 11|951 — Se inscribió con el número 21 al Flo 62 del L. 21 de Contratos. Conste. — Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$202.00. 11113.

DIRECCION GRAL. DE IMPUESTOS DIRECTOS RELACION LETRAS N. y O.

Expedientes de Edificación y Deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933.

Padrón	Nombre
4.716	Sofía C. Ameglio Berriol.
11.369 al 183.375,	Miguel, Fco. y Antonio Giosa.
19.160	Adelina Sofía de Gamiz.
26.375	Luis A. Méndez.
21.211	Fausto De Zarao y Román Gutfreind
26.940	Julio Lorenzo.
27.432	José María Iglesias.
28.720	Cándido Pena.
33.274	María I. López de Haro de Latapie.
33.341	Manzanares S. A.
40.221	Juan Petroni (hijo).
183.847 y (40.221),	Soc. Soto Hnos. y Cía.
41.916	"La Uruguaya S. A.".
49.642	"Omar Fontana S. A.".
59.364	Hortencia L. Rolando de Sánchez.
61.020	Enrique Otero.
61.389	José Ignacio Gómez.
61.691	Celina S. de A. de Gigena.
63.447	Andrés Elzaguirre.
63.500	Ricardo Pennington.
63.573	Rogelio Eiriz Dighiero.
64.291	Juan Signorino.
64.712	Eduardo Benia.
65.687	Llamar de Leon.
65.714	Rafael Demarco.
65.807	Banco de Cobranzas.
66.418	Juan Molnar.
67.963	José González Freire.
68.112	Sara C. de Fernández.
68.181	Cesarina A. Pissano de González y Rosa G. de Pazos.
68.402	Emilio Fernández.
68.444	Mercedes Castrillón o Castillón.
69.756	Eduardo Zeltner y Ma. E. Choren.
69.367	José Saquieres.
72.600	Antonio Demoro.
77.369	Raúl C. Bentin.
81.562	María Gallo de Scaletta.
83.617	Juan Argimón.
87.916	Mauricia Morás de Ratera.
95.972	Juan A. Torres y María Haydée Torres.
99.109	Juan Boyens.
99.399	Celia Elba Capalbo.
99.741	Juan Chwastiak.
102.563	Adolfo A. Cane.
102.570	Guerrino Della Quercia.
102.583	José Barra.
104.150	Abel Mantegazza y Señora.
110.269	Jesús Cousillas y Balbina C. de Cousillas.
111.776	Simón Karmazin.
111.798	Carlos J. Genta.

115.026 Antonio A. y Tomás E. Cristiani.
116.847 Luis A. Bernarducci.
117.641 y (68.133), Jesús Núñez Espiró.
122.614 Sara Sayegh de Littera.
129.892 Roberto Rodríguez.
146.368 Gregorio Ramírez.
146.664 Constantino Lázaro y Delia Rodríguez López de Lázaro.
149.466 Ramón do Mato.
149.543 José Armando Teperino.
150.176 Germán Valencia Rodríguez.
155.180 Bernardo Vizconti.
156.998|99 Segr. del 52.421, Fausto Di Martino.
156.846 Licinio Tironi.
158.692 Juan C. Moreira.
170.839 Lita R. Fernández y Josefa García.
179.992|93 Leontina S. de Elcarte.
182.923 Santiago Sanguinetti.
183.369 Segr. del 45.115, Suc. José Finocchietti.
183.846 Soc. Guillamón Hnos.

Vencido el plazo se cobrará el recargo de ley.
(Cuenta corriente) Dic.6-23620-v.dic.6.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION PUBLICA N.o 24|951

Llama a licitación pública, para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento.

Licitación N.o 24|951. Instalación de teléfonos internos. Vencimiento el día Jueves 10 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los pliegos de condiciones correspondientes al citado llamado, se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, avenida Uruguay 816.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Gerencia General, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.6-23611-v.dic.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de un motor fijo de 12 H.P. sistema Diesel a gas oil, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle Pérez Castellano N.o 1440, de 7.30 a 12.30 horas.

Las propuestas se abrirán en el lugar indicado el día 17 de Diciembre de 1951 a las 10 horas.
$12.00 Dic.6-17550-v.dic.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para proveer los siguientes cargos: Farmacéutico Jefe de la Colonia Bernardo Etchepare (méritos), con una asignación mensual de $ 215.00.

Médico de Guardia de la Colonia Bernardo Etchepare (méritos), con una asignación mensual de $ 230.00.

Médico de Higiene y Asistencia, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Mercedes, con una asignación de $ 220.00 (méritos).

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro de Salud Pública de Sarandí del Yí (méritos), con una asignación mensual de $ 180.00

Médico de Urgencia en el Servicio de Asistencia Externa (méritos), con una asignación mensual de $ 200.00.

Obstétrica en el Centro Departamental de Salud Pública de Florida (méritos), con una asignación de $ 190.00.

Dentista para el Centro de Salud Pública de Juan Lacaze (oposición), con una asignación mensual de $ 170.00.

Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (méritos) con una asignación mensual de $ 190.00.

Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Cardona (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Partera para el Servicio Interno y Domiciliario en el Centro Auxiliar de Rosario (méritos), con una asignación mensual de $ 190.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Sarandí de Arapey (oposición), con una asignación mensual de $ 180.00.

Partera para el Servicio Interno y Domiciliario en el Centro Departamental de Salto (oposición), con una asignación mensual de $ 190.00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1882.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día lunes [illegible] de Enero del año próximo a la hora 11. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.6-23615-v.dic.[illegible]

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14|952 por el suministro de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-23617-v.dic.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15|952 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 14 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-23619-v.dic.14.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|952 por el suministro de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 15 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.6-23618-v.dic.15.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
COMISION EDITORA DE LA BIBLIOTECA ARTIGAS
Licitación pública
Segunda llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la composición e impresión de los volúmenes de la "Biblioteca Artigas", de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en las oficinas de la Comisión Editora de la "Biblioteca Artigas", en la Biblioteca Nacional, calle Eduardo Acevedo N.o 1475, los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas, y los Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en las citadas oficinas, el día Martes 18 del corriente, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Dic.6-23613-v.dic.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de capas de abrigo, guardapolvos y túnicas destinados a los alumnos de los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias Públicas y personal de servicio del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho del mes de Diciembre próximo, a las nueve horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-23614-v.dic.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64625. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Con esta fecha, David Schkolnik, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ALFETTA" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.6-17450-v.dic.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8938. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Víctor Manuel Primo Pío Desiderio Caneva, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo inseminador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-17451-v.dic.18.

ACTA N.o 8939. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por La Papelera del Plata S. A., de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en villas para máquinas de hilar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-17452-v.dic.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 67|951
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de ampliación comedor y cocina en el Preventorio Infantil del Cerro (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.6-23616-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para viviendas económicas para los obreros de la Compañía de Aguas Corrientes

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, el artículo 7.o de la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937 y resolución presidencial de fecha 10 de Febrero de 1950, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación por causa de utilidad pública, las fracciones de terreno ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones, pueblo "Aguas Corrientes", delineadas en los planos del agrimensor don Angel A. Giannoi de fechas Noviembre de 1951, que a continuación se detallan:

Expropiación número 1. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 1. Superficie: 5 Hs. 6447 ms.2.

Expropiación número 2. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 2. Superficie: 6040 ms.2.

Expropiación número 3. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 4. Superficie: 3189 ms.2 99 dms. 2.

Expropiación número 4. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 5. Superficie: 3140 ms.2 82 dms.2.

Expropiación número 5. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 6. Superficie: 1 H. 7740 ms.2.

Expropiación número 6. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella y Juan Ma. González. Padrón número 7 (parte). Superficie: 2 Hs. 8418 ms.2.

Expropiación número 7. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 7 (parte). Superficie: 9 Hs. 6342 ms2.

Expropiación número 8. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella y Juan Ma. González. Padrón número 8. Superficie: 2 Hs. 8335 ms.2.

Expropiación número 9. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 15 Superficie: 1 H., 5604 ms.2 12 dms.2.

Expropiación número 10. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 16 Superficie: 1 H. 6593 ms.2.

Expropiación número 11 — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella y Juan Ma. González. Padrón número 17 (parte). Superficie: 3 Hs 1315 ms2.

Expropiación número 12. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella. Padrón número 17 (parte). Superficie: 5 Hs. 2329 ms.2 30 dms.2.

Expropiación número 13. — Propietarios: Pilar E., Manuel S. y Antonio Ma. D. Abella y Juan Ma. González. Padrón número 18. Superficie: 3 Hs. 1288 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla

de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.6-23610-v.dic.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.893, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de un parque público en el Cerro, con frente a la calle Holanda entre las de Gibraltar y Dinamarca, el inmueble siguiente:
Padrón 118.605. Propietario: Angel Rodal. Superficie aproximada: 369 ms.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 12.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de banifiesto la documentación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23622-v.dic.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 941

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos electrobombas con sus accesorios y de las cañerías de conexión con los tanques de distribución correspondientes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 14 de Diciembre a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.20.
(Cuenta corriente) Dic.6-23624-v.dic.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 886

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un trompo con guía, nuevo o usado, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 12 de Diciembre del corriente a las 10 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) Dic.6-23623-v.dic.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Diciembre 6 de 1951

3.a Sección

JOSE ELBIO MORALES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaraní 1383 y REINA DAVILA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1383.
FRANCISCO SIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 418 y ALESSANDRA GUBIK, 25 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Buenos Aires número 418.
DONATO FERNANDEZ, 37 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Reconquista 349 y MAGDALENA ESTER TARIN, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 349.

4.a Sección

JAIME CASTO BAPTISTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1156 y ALICIA GORGA CASTILLO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1156.

9.a Sección

INOCENCIO SANCHEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artes 1888 y NELLY MAUTONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tabapy 5343.

10.a Sección

ALFONSO GUILLERMO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Abella 2124 e ISABEL RUCHTEIN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Abella 2124.
HORACIO GARCIA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraflores 1360 y ROSA MARGARITA ROSAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Cardoso 1788.
JULIO CESAR MENDY, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3877 y ALBA ROSA STARICCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3877.
ALFONSO ALVAREZ, 52 años, viudo, abogado, mexicano, domiciliado Cabrera 3478 y BELARMINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Cabrera 3478.

12.a Sección

THEODOR ZULKOWITZ, 26 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Pedernal 1815 y ROSA KOGAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1815.

15.a Sección

GUALBERTO CLEMENTE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paysandú 1997 y MARIA MERCEDES CAPURRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1997.
JAIME JUAN RIPOLL, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Chaná 1826 y DIGNA ZULMA FELIPPONE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1826.
JUAN ALBERTO LESCARBOURE, 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado San Salvador 2045 y MARGARITA FEDELE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2045.
VICENTE CORDASCO, 49 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Guayabo 1912 y HERMINIA FERNANDEZ, 51 años, soltera, española, domiciliada Guayabo número 1912.
CATALINO LAVALLEJA DIAZ, 33 años, soltero, niquelados, oriental, domiciliado Guayabo 1768 y VITALINA ARASI VEGA, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Guayabo 1768.
ALFREDO CABRERA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2020 y DORA AGUILAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2020.
OSCAR ARTIGAS FONSECA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Salteraín 1270 y VIOLETA AURELIA ACOSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salteraín 1270.

16.a Sección

EPIFANIO GODOY, 54 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Mármol 531 y FAUSTINA BARCIA, 51 años, soltera, española, domiciliada Concordia 4313.
JOSE ANTONIO VILLAR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 9631 y ESMERALDA FLORINDA GRANIZAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 9631.
HUGO FRANCO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 491 y EDELMIRA ROSAS DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 491.
RUBEN NELSON SOUZA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Chimenea 6399 y BLANCA ESMERALDA LEGIZAMON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Chimenea 6399.
FRANCISCO ANTONIO FORTEZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3691 y EVA LUDMILA MARIA RASIN, 20 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Higueritas 2275.
DOMINGO HERRERA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4859 y MARIA MIRTHA FORNELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Campichuelo 456.
STANLEY MENDILAHARZU, 22 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Laureles 846 y ELENA NOEMI NORA LANNE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 842.
JUAN CARLOS PEREZ, 24 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4853 e IRMA FELICIANA ANCHETA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4603.
AMADO CROCCANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuzuzú Cuatiá 2627 y ELIDA DE LEON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Tomkinson 2151.

17.a Sección

BRAULIO PEREZ, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosa 4443 y CONSUELO VAZQUEZ, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Juan Rosa 4443.
JUAN MARTINEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roldós y Pons 3964 y HORTENSIA ESTEVEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan V. de Olreos 3212.
PABLO MONICO VALDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Masoller 4961 y ELIDA RENEE MEDINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 4197.
TANCREDO IORICK COSTA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chapicuy 3826 y DIAMANTINA DO'LIVIER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chapicuy 3826.
JOSE ALFREDO GOMEZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado General Flores 4576 y ELVIRA INES ALARIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4576.
CIPRIANO SEQUEIRA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2972 y JUANA CABALLERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2178.
PEDRO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Enrique Castro 4396 e HILDA VALDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro número 4396.
FRANCISCO JOSE FIORI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4334 y ELIDA POMBO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral N.o 4334.
FELIX FLORENTINO SOSA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Capitán Tula 4300 y ANGELA FALERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 1112.
JOSE CARLOS MASELLO, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Iberia 3788 e HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gonicelli 66

19.a Sección

ARNOLDO ITALO CORBO, 35 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Vesubio 2220 y FILOMENA RITA DAGUERRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vesubio 2220 bis.
JULIO GALLO, 37 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1961 e IRMA AVEGNO SCOGNAMIGLIO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1961.

22.a Sección

JULIO MARIA SOSA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Eguren 3320 y MARIA EMILIA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3343.
ISAAC PRZETYCKI, 29 años, soltero, maestro, polaco, domiciliado Agaces 3558 y DOBA CITRIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agaces 3558.
MANUEL GARCIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Eguren 3440 bis y SARA ARAMENDI VELARQUEZ, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Eguren 3309
ALFREDO CORONATO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado M. de S. de Munar 3976 y ROSA GIANNOTTI, 20 años, soltera, italiana, domiciliada M. S. de Munar 2976
ISIDRO BUENO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3588 y MARIA CATALINA CASTELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3888.
NELSON GALLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3641 y MARIA DEL CARMEN CAMMARANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin N.o 3641.
JOSE PEDRO SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3315 y HORTENSIA IRIS LONATTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Juárez 3403.
MANUEL HIGINIO TABARES, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Darwin 3611 y JUANA MARIA MAIDANA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3611.
JUAN ANGEL MONTEGHIRFO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25

de Noviembre 3738 y ALBA ITALIA FRANCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3434.

MARTIN ANGEL MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Artigas 3976 y NYLIA MARGARITA CLIVIO, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Acosta 4040.

23.a Sección

DANIEL NOVO MONTERO, 59 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Goes 2273 y MAGDALENA ALCALA MUÑOZ, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Goes 2273.

24.a Sección

OSCAR ROLANDO ALASSIO, 27 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Rect. Larrañaga 1855 y ELBA NUÑEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rect. Larrañaga 1857.

ADONIS GANDARA BUCETA, 25 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Tomás Gómez 3759 y MIRTA MIR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Gómez N.o 3759.

$2.00 p.p.-v.-Dic.10.

16.a Sección

LUIS MARCOS RODRIGUEZ, 66 años, soltero, comerciante, portugués, domiciliado Agustín Muñoz 4603 y EULALIA ALBARENQUE, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4603. (Que han contraído matrimonio "In-extremis").

(Gratis) v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EJIDIO o EGIDIO PECORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.6-17462-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA VEQUIO DE HONORIO o MARIA BEQUIO o BECHEO o VECHIO DE HONORIO y de ANTOLIN BEQUIO o BEQUEO o BEQUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.6-17467-v.dic.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FRANCISCO CONRADO ITALIANO y de ESTHER ALICIA RIVAS, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "García" debe ser "Rivas"; B) En la de nacimiento de Walter Ruben Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther o Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas"; y C) En la de nacimiento de Julio César Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas". — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $29.40 Dic.6-17461-v.dic.24.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: ANGEL MARIA GIANOLA LOPEZ, domiciliado en Lucas PIRIZ 2586 apto 6), ante usted se presenta y solicita que a efectos de optar al título de procurador, se cite a los señores José A. Gorriarán y Sebastián Berninzoni para que informen sobre mi vida y costumbres. — Angel María Gianola López". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Dic.6-17430-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de PABLO MIGUEL DI LORENZO con FELICIA TARTAMELLA, por aparecer el primero con el apellido Delorenzo en vez de Di Lorenzo, que es el que le corresponde. De nacimiento de Wilson Pablo Di Lorenzo y Mabel Elisa Di Lorenzo, por aparecer ambos con el apellido Delorenzo figurando como hijos de Pablo Miguel Delorenzo en lugar de Di Lorenzo, que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Dic.6-17428-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Noviembre corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PASCUAL AGUSTIN LAPETINA y JOSEFINA DUTRA DA SILVEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Dic.6-17525-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Act.

Dic.6-16496-v.dic.18.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando se le declare rehabilitado, en su calidad de comerciante fallido, para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.6-17510-v.dic.18.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "JAIME SCHERSCHENER. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Jaime Scherschener solicitando, en su calidad de comerciante fallido, se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.6-17480-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NEMESIA RODRIGUEZ DE SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1951. — Nela Daguerre, Actuaria.

$12.00 Dic.6-17483-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AGAZZI DE BOSCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 23 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Dic.6-17490-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o DIEGO RAYMUNDO PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 23 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Dic.6-17499-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PONCE DE CILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Noviembre 23 de 1951 — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Dic.6-17500-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ALBORNOZ DE MAMBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 22 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Dic.6-17497-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NILZASASIAIN DE MOURGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.6-17429-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FEDERICO REYNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.6-17446-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DE LEON DE JURAJURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.6-17491-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "MELONIO, VICTOR N. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Melonio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Víctor Melonio con Margarita Bentancur donde, el apellido del contrayente figura como Melognio, debe establecerse Melonio; y B) En la partida de nacimiento de María Dolores Melonio Bentancur, donde el apellido paterno aparece como Melognio, debe establecerse Melonio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Dic.6-17445-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BLANCO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.6-17447-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 22 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.6-17448-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DIONISIA PERDOMO DE BRIOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado. — San Carlos, Noviembre 19 de 1951. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$12.00 Dic.6-17471-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JUANA o JUANA ISAAC ARRIETA o ARRIETA DE TABEIRA, LEONOR ALEJANDRO TABEIRA y SABINA TABEIRA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Noviembre 23 de 1951. — Sole O. Mujica, Juez de Paz.

$12.00 Dic.6-17472-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO LUIS o LUIS B. BROSSARD, emplazándose a los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados, al fallecimiento del citado causante, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Guichón, Octubre 24 de 1951. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz — Concuerda con el original de su tenor, al que me remito, y expido a solicitud de parte interesada, en el lugar y fecha pro-indicados. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.

$20.00 Dic.6-17444-v.dic.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$24.00 Dic.6-17443-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA IRAZU DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 26 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.6-17437-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALVES o ALVES OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.6-17488-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA HORNISKA DE OBORSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 26 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.6-17438-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIX MALAQUINA o MALAQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.6-17439-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de PABLO MASSEI con EUGENIA VLAEMINCK en la siguiente forma: donde dice "Pedro Massey" debe decir Pablo Massei, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Noviembre 27 de 1951 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.60 Dic.6-17440-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA BONIFACIA BARBAT OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 Dic.6-17493-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ESTHER PERALTA ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de la publicación y emplazamientos, se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Dic.6-17494-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de INES ALVAREZ MARTINEZ, FERMINA ALVAREZ MARTINEZ, JOSE o JOSE ESPERANZA o ESPERANZA BRUNELLI ALVAREZ, CELESTINO ALVAREZ, FERMIN DOROTEO o DOROTEO ALVAREZ MARTINEZ, WENCESLAO ALVAREZ MARTINEZ; MAXIMO ALVAREZ MARTINEZ; CELESTINO o NICANOR o CELESTINO NICANOR ALVAREZ MARTINEZ, y PEDRO CELESTINO ALVAREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$16.00 Dic.6-17495-v.dic.18.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Heladera comercial 8 puertas en roble con compresor

Rematará por orden del Juzgado Civil de tercer turno, en los autos E. Quincke S. A. contra RAMON PENA y JOSE ANDRADE. Ejecución de prenda. L.o 47 F.o 565, al mejor postor el 18 de Diciembre a las 17 horas, en el local de la calle Convención N.o 1643. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 501627.

$12.00 Dic.6-17442-v.dic.18.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado "MAESO DE STRATA MARGARITA. Cesación de condominio L.o 48 F.o 34", se hace saber al público que el día ventisiete del corriente mes a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Juan Antonio Braglia con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base que se indicará de los siguientes bienes: I) A las diez horas y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número treinta y tres mil quinientos ochenta y compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: diez metros ocho centímetros de frente al Oeste Suroeste a la calle Magariños Cervantes; cuarenta y cinco metros noventa y nueve centímetros al Norte Noreste con la fracción A; dos metros sesenta y cuatros centímetros al Este Noreste con la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil quinientos sesenta y seis, y cuarenta y seis metros diez centímetros al Sur Sureste con los inmuebles empadronados con los números ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, y ciento setenta y tres mil trece, ciento setenta y tres mil catorce. II) A las diez horas y treinta minutos y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve y señalada en el plano del agrimensor Ramón G. Gutiérrez Carbonell de Junio del corriente año con el número dos y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros que se deslindan así: catorce metros noventa y ocho centímetros de frente al Noreste al camino Propios por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil cuarenta y tres, trece metros trece centímetros de frente al Noroeste a la calle Continuación 18 de Julio por ser esquina; veintiún metros diecisiete centímetros al Suroeste con la fracción número uno del citado plano, de diecinueve metros sesenta y tres centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once. III) Acto continuo y bajo la base de doce mil pesos una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve la que se identifica con el número uno en plano del agrimensor Ramón C. Gutiérrez Carbonell y se compone de una superficie de doscientos sesenta y tres metros noventa y seis centímetros que se deslindan así: doce metros once centímetros de frente al Noroeste a calle Continuación 18 de Julio donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número tres mil cuatrocientos noventa, veinticinco metros veintidós centímetros al Suroeste con el inmueble empadronado con el número veintiséis mil ochocientos ocho, once metros veintiséis centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once y veintiún metros diecisiete centímetros al Noreste con la fracción número dos del mencionado plano. IV) A las once horas y treinta minutos bajo la base de treinta mil pesos un solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la décima sección judicial de este Departamento empadronado con el número sesenta y un mil doscientos setenta y siete, próximo a la playa Malvín en el barrio denominado Gonzalo Ramírez señalado con el número cincuenta en plano del ingeniero Luis Caselli de Febrero de mil novecientos once y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros veinte decímetros que se deslindan así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Michigan por cuarenta metros de fondo hacia el Este por donde linda con el solar cincuenta y nueve, al Sur confina con el solar cincuenta y uno, y al Norte por formar esquina de frente a la calle Orinoco.

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura certificado, quince por mil de impuesto universitario y comisión del rematador y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3er. piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Julio E. Real, Actuario.

Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto. Más informes: Avda 18 de Julio 1242.

$204.00 Dic.6-17584-v.dic.24.

NORBERTO POUQUETTE

Juzgado de Distrito de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez del Distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, en autos: "JEFATURA DE POLICIA. Remisión de una vaca"; se hace saber al público que el día 22 de Diciembre corriente a las 16 horas en las puertas del comercio de "Peluffo Hnos." Garzón y Camino de las Tropas, y por el pregonero señor Norberto Pouquette asistido del subscripto, se procederá en remate y al mejor postor de una vaca overa con marca. — Colón, Diciembre 3 de 1951. — Juan Briñón (hijo).

$16.00 Dic.6-17455-v.dic15.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "VILLALBA EMILIANO y PEREZ DE VILLALBA EUFRASIA. Suceción. (Lo. 4. Fo. 204)", se hace saber al púbiico que el día 27 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asis.ido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que lo es de $ 1.100.00, de los siguientes bienes inmuebles: dos solares de terreno y demás mejoras, ubicados en Pueblo Pan de Azúcar, 3.a sección de este Departamento, empadronados con el N.o 156, compuestos, según título, cada uno de ellos de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, abarcando en conjunto, por estar unidos, una superficie total de 1844 metros 7025 centímetros lindando: al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con I. Lissidini; al Sureste, en 42 metros 95 centímetros de frente sobre la calle "Enrique Brun", antes calle "Progreso"; al Suroeste, en 42 metros 95 centímetros con Norberto Díaz, antes Pedro F. Ledesma y al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros con N. Limonatti, antes sucesión Juan Silveira y sucesión Agustín Muslera..

Se pieviene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que es de cargo del comprador todo lo que pudiera adeudarse por concepto de plus valía, timbres universitarios y gastos de escrituración; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. — Maldonado, Noviembre 30 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$72.00 Dic.6-17473-v.dic.23.

"ESTANCIAS ELISEO RON S. A."
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se hace una primera convocatoria a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Diciembre del año en curso, a las quince horas, en la ciudad de Melo, calle Sarandí N.o 666 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que controlen las votaciones; verifiquen las eleciones y conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta: 2.o) Consideración del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria presentada por el Directorio y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951, e informe de la sindicatura; 3.o) Elección de los miembros del Directorio, con especificación de cargos.

Se previene a los señores accionistas: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de los estatutos deben depositar sus acciones en la caja social, o los certificados de depósitos de las mismas otorgados por un Banco, dos días antes de la asamblea y que esta quedara debidamente constituída, con la concurrencia de accionistas que representen el cincuenta por iesto del apital itegrado. — Diciembre de 1951. — El Directorio.

$48.00 Dic.7-16994-v.dic.13.

TORNARIA Y RUIZ SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, el Directorio de Tornaría y Ruiz S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre corriente a la hora 18 en el local social de la calle 18 de Julio esquina Paysandú de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y respectivo informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Setiembre próximo pasado y resoluciones pertinentes; 2.o) Capitalización del fondo de reserva para ampliaciones y fondo de reserva y previsión; 3.o) Remuneración del Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 19 de Diciembre corriente hasta las 18 horas, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente. Se expedirá una boleta indicando cantidad de acciones y número de votos que le corresponda, la que servirá de entrada al local donde se realice la asamblea. — Dolores, Diciembre 3 de 1951.

$14.40 Dic.6-17530-v.dic.10.

COMPAÑIA MINERA LIMITADA
Ampliación de capital y modificación del contrato

Por contrato de techa seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno se amplió y modificó el contrato de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno perteneciente a la Compañía Minera Limitada de acuerdo a las siguientes bases: Socios: se aumenta el número de socios a tres, los señores: Harry George Welensky, Argemiro Baudson y Alfredo Roberto Franken. Capital: se aumenta el capital social en $ 8.000.00 más aportados por el señor Franken en la siguiente forma: $ 2.000.00 (dos mil pesos) en efectivo en el momento de firmarse el contrato y los $ 6.000.00 (seis mil pesos) restantes en un vale a un año de plazo, por lo cual asciende el capital social a la suma de $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) Administración: Directorio integrado por los tres socios. Represeńtación: dos cualesquiera de los socios eñ operaciones menores de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) y los tres socios conjuntamente en operaciones superiores a $ 5.000.00. Pérdidas y ganancias: A prorrata de sus respectivos capitales desde la fecha de iniciación de la Sociedad. Quedan las demás cláusulas del anterior sin modificar. Inscripción: En el Registro Público de Comercio de sexto turno con el N.o 7 al folio 47 y siguientes del tomo 22 del Registro de Contratos Sociales con fecha 5 de Noviembre de 1951.

$36.00 Dic.6-17453-v.dic.18.

CHIMEX S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del Lunes 17 del corriente, pueden pasar a cobrar el dividendo correspondiente al ejercicio 1950 - 1951 en nuestras oficinas, calle Paysandú N.o 887 de las 15 a las 17 horas. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951. — La Secretaría.

$3.60 Dic.6-17459-v.dic.10.

MENDEZ HERMANOS LIMITADA

Hacemos saber que por ante el escribano Alberto L. Thévenet, el veinticuatro del mes en curso, por escritura inscripta el veintiséis de este mes en el Registro Público de Comercio de ésta con el N.o 59, esta Sociedad ha ampliado sus actividades con los ramos de "importación" y "exportación". De acuerdo con la ley respectiva se verifica esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1951. —Por "Méndez Hnos. Ltda.": Fernando Méndez, Presidente.

$12.00 Dic.6-17489-v.dic.18.

CALIFORNIA FRUIT S. A.

El Presidente de la República resolvió con fecha 28 de Noviembre de 1951, declarar cancelada de acuerdo con el artículo 2.o de la ley 2.230 y concordantes la autorización para funcionar a la "California Fruit S. A." Ley N.o 2.230.

Dic.6-23621-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo finalizado el plazo de la sociedad CHIESA HERMANOS, Leonel Martín Chiesa, ha prometido vender su parte a José Antonio Chiesa. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio de la calle Boicuá y avenida Solari de esta ciudad. — Salto, Noviembre 26 de 1951.

$16.00 Dic.6-17436-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor YERVANT SHEKERDEMIAN cede sus derechos en la compra del almacén y anexos ubicado en la calle Cufré N.o 2202 propiedad del señor Nichaán Cazarián, al señor Misak Topalián Ohanián. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 31 de Julio de 1951. — Yervant Shekerdemián. — Misak Topalián Ohanián. — Nichan Cazarián.

$19.20 Dic.6-17486-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Lavalleja N.o 2052 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Daniel Papo. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951. — RAFAEL RUBEN PROCOPIO YAVARONE. — ESTHER GOMEZ. — Daniel Papo Perera.

$19.20 Dic.6-17487-v.dic.26.

CHAVES LIMITADA

Por contrato privado, otorgado el 12 de Setiembre de 1951 JOSE CHAVES, RICARDO H. PORRAS y MUSTAFA ALE, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes condiciones: I) Objeto: construcciones en general por cuenta propia o de terceros, compraventa de toda clase de materiales de construcción. II) Domicilio: Joaquín Suárez, duodécima sección judicial de Colonia. III) Plazo: diez años desde el once de Setiembre pasado. IV) Capital: $ 10.500.00 aportados por partes iguales. V) Administración: a cargo de José Chaves, con algunas limitaciones. VI) Balances: anuales. Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, con el N.o 20 del F.o 129 al 133.

$20.00 Dic.6-17449-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que FRANCISCO CARNEIRO y SOFIA CUFRE DE CARNEIRO han prometido vender a Juan P. Puentes el comercio conocido por "Hotel López" del Pueblo Ansina (Paso del Borracho), 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy. Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a: 18 de Julio N.o 268, Tacuarembó (Escribanía A. Pastore). — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1951. — Francisco Carneiro. — Sofía Cufré de Carneiro. — Juan P. Puentes.

$32.00 Dic.6-17496-v.dic.31.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía de Pinturas S. A.

Balance de saldos al 30 de setiembre de 1950

Activo—		
Inmuebles	$	284.835.80
Instalaciones y maquinarias	"	201.712.39
Utiles industriales	"	16.806.18
Muebles y útiles	"	42.455.40
Rodados	"	6.561.90
Existencias	"	988.005.87
Caja y Bancos	"	38.148.62
Varios deudores y varias cuentas deudoras ..	"	792.406.85
Total del activo ..	$	2.370.933.01
Pasivo—		
Capital realizado	$	750.000.00
Varios acreedores y varias cuentas acreedoras	"	1.620.933.01
Total del pasivo ..	$	2.370.933.01

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 113 del libro Copiador rubricado el 1º de agosto de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º turno.

$ 18.00 — 6918.

Compañía de Pinturas S. A.

Balance de saldos al 31 de diciembre de 1950

Activo—		
Inmuebles	$	286.695.50
Instalaciones y maquinarias	"	207.501.13
Utiles industriales	"	17.038.18
Muebles y útiles	"	42.726.90
Rodados	"	6.561.90
Existencias	"	1.178.756.70
Caja y Bancos	"	41.811.40
Varios deudores y varias cuentas deudoras ..	"	948.637.73
Total del activo .	$	2.729.729.44
Pasivo—		
Capital realizado	$	1.000.000.00
Varios acreedores y varias cuentas acreedoras	"	1.729.729.44
Total del pasivo ..	$	2.729.729.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a foilos 114 del libro Copiador, rubricado el 1º de Agosto de 1945 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno.

$ 18.00. — 6917.